

Revista Iberoamericana
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Mayo-Junio 1956.

MADRID

Año V.-N.º 3

PRINTED
IN
SPAIN

IMPRESA HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 22.-Teléfs. 273157 y 272458
M A D R I D

INDICE

Páginas

I.—EL CURSO IBEROAMERICANO DE RACIONALIZACION Y MECANIZACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL...

1. *Crónica del Curso de racionalización y mecanización de los servicios administrativos de la Seguridad Social*, por CARLOS MARTÍ BUFILL ... 563
2. Estudio sobre afiliación: *Procesos administrativos para la inscripción de Empresas y trabajadores*... 573
3. Estudio sobre cotización: *Procesos administrativos para la recaudación de aportes*... 595
4. Estudio sobre prestaciones: *Procedimientos empleados para el pago de prestaciones a los beneficiarios y su mecanización* ... 629
5. Estudio sobre contabilidad: *Procedimientos sobre mecanización de contabilidad*... 643
6. Estudio sobre fiscalización: *Procesos de fiscalización y control de los actos económicos en los sistemas administrativos mecanizados* ... 651
7. Estudio sobre Estadística... 660

II.—CRONICAS E INFORMACIONES

- El Seguro privado y el Seguro social como medios de previsión.*
Informe sobre la reunión de la Sociedad para el Estudio y Elaboración del Seguro, en Freudenstadt, Schwarzwald, el 6 y 7 de junio de 1956 ... 671
- I Congreso Nacional de Inválidos Civiles y del Trabajo*... 675
- Internacional.*
- Organización Mundial de la Salud.*—Legislación sobre la asistencia psiquiátrica. (IV Informe del Comité de Expertos de la Salud Mental.) ... 678

NOTICIAS IBEROAMERICANAS:

Argentina.

- Incremento de los Seguros de la Caja Nacional de Ahorro Postal en 1955 ... 679
- Creación de la Comisión Nacional del Seguro de Enfermedad. 681

Brasil.

- Se reglamentan las actividades de las Semanas de Prevención de Accidentes de Trabajo... 681

Colombia.

- Curso de Racionalización y Mecanización de los Servicios Administrativos de la Seguridad Social... 682

España.

- La XVI Semana Social, en Sevilla... 682

Modificaciones en el sistema de cotización de los Seguros sociales	683
Concurso para premiar un trabajo sobre la Organización Científica	683
<i>Paraguay.</i>	
Commemoración del XIII Aniversario del Instituto de Previsión Social	684
Inauguración del nuevo edificio del Instituto de Previsión Social.	685
Inauguración de un Puesto Sanitario.....	685
<i>Perú.</i>	
Primera «Semana de la Salud».....	686
<i>República Dominicana.</i>	
Acuerdos con el Fondo Internacional del Socorro a la Infancia (U.N.I.C.E.F.)	687
Inauguración de hospitales de la Caja Dominicana de Seguros Sociales	687
<i>Uruguay.</i>	
Proyecto de Ley para extender el derecho a pensión a los hijos mayores de dieciocho años en razón de invalidez o incapacidad para el trabajo.....	688
Comisión Permanente de la IV Convención Médica Nacional. «Semana de la Salud del Trabajador».....	688
<i>Venezuela.</i>	
Colocación de parados.....	689
NOTICIAS DE OTROS PAÍSES :	
<i>Alemania.</i>	
Profesor Walter Rohrbeck.....	690
<i>Australia.</i>	
Prestaciones gratificables a trabajadores inmigrantes.....	691
Subsidio de tuberculosis.....	692
Préstamos a personas físicamente incapacitadas.....	692
Pensiones a veteranos de guerra.....	693
Límites de ingresos compatibles con las pensiones de Previsión Social	693
Desarrollo de Convenios de Seguridad Social con otros países.	694
Ampliación de los beneficios de la asistencia a personas incapacitadas	694
<i>Canadá.</i>	
Política de inmigración.....	695
Préstamos para pasajes de las familias de trabajadores inmigrantes	695
<i>Estados Unidos.</i>	
Legislación social en Hawai.....	696
Seguros sociales aplicados en Alaska.....	697
Proyecto de Seguro de Enfermedad para familias económicamente débiles	698
Programa sindical de objetivos sociales para el LXXXIV Congreso de la Unión.....	698
1955, año altamente satisfactorio para el trabajador norteamericano	699
Medidas económico-sociales para elevar el nivel de vida familiar.	699
Presupuesto de la Administración de Seguridad Social para el ejercicio de 1956-57.....	700
Mr. Wilbur J. Cohen, abandona la Seguridad Social.....	700

Promedio de salarios-hora en la industria de la construcción en 1955	701
En 1955 aumentaron los accidentes en las minas de carbón	701

Francia.

La situación económica en Francia en 1955	702
Paro forzoso en Francia	703
Los accidentes de circulación y la Seguridad Social	704

Gran Bretaña.

Informe de la Subcomisión de Seguridad Industrial sobre prevención de accidentes	704
Rehabilitación de los mineros	705
Encuesta sobre participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa	706
Accidentes mortales en la industria en marzo de 1956	706
Trabajadores en paro forzoso en marzo de 1956	707
Rehabilitación de enfermos mentales	707
Asegurados enfermos o accidentados en abril de 1956	708

India.

Extensión a la región de Madrás del Seguro de Empleados	708
Enmienda a la Ley de Salarios Mínimos de 1948	709
Plan de construcción de viviendas para trabajadores de la industria	709
Ley para reglamentar el trabajo del personal de Prensa	710

Italia.

Previsión social a favor del personal de las Empresas eléctricas privadas	710
Cursos de psicología aplicada al trabajo	711
Cursos sobre prevención de accidentes laborales en la Universidad	711
Reunión Nacional para la Prevención de Accidentes	711
Prevención de accidentes de trabajo en la construcción	712
Un Instituto de Pneumocirugía en Turín	712

III.—LEGISLACION

España.

Decreto de 22 de junio de 1956, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación	715
--	-----

IV.—LECTURA DE REVISTAS

Revistas iberoamericanas.

Vigoroso incremento de los Seguros de la Caja	759
Apreciable aumento de los depósitos netos en 1955	760
El ahorro, como factor de recuperación nacional	760
LIDIA LETTICH: <i>Informe de la Sección de Servicio Social, ejercicio de 1955</i>	763
DR. ANIBAL CAMPAÑA, B.: <i>El niño en el Seguro social americano.</i>	768
DR. JOSÉ F. ARIAS: <i>Rehabilitación o readaptación de los inválidos.</i>	782
JORGE A. VALCÁRCEL: <i>El Seguro de Vejez.</i>	786
ESTHER ATLAGIO, G.: <i>La organización de la comunidad como un elemento fundamental en la asistencia al niño.</i>	796

De otros países.

U. S. Social Security Administration: Síntesis histórica de los acontecimientos más importantes de 1935 a 1955	808
--	-----

LASSEGUE, PIERRE: <i>La situación social en Francia</i>	813
ARTHUR LARSON, Subsecretario de Trabajo de los Estados Unidos: <i>Problemas y progresos del Seguro de Paro</i>	814
CHARLES I. SCHOTTLAND: <i>XX Aniversario de la Ley básica de Seguridad Social de los Estados Unidos</i>	816
Balance del sistema francés de Seguridad Social.....	817
MARTHA M. ELIOT: <i>Tendencias modernas en el cuidado de la salud infantil</i>	823

V.—RECENSIONES

Burns, Eveline M.: «Social Security an Public Policy».—Nueva York, 1956.....	829
Vives Sandoval, Augusto: «Inversiones de los fondos de los Seguros sociales».—Organización Iberoamericana de Seguridad Social.—Madrid, 1956.....	831
Oficina Internacional del Trabajo: «Anuario de Estadísticas del Trabajo». Décimoquinta edición.—Ginebra, 1955.....	832
«Annual Report of the Ministry of Labour and National Service for 1955».—Londres, 1956.....	834
B.I.T.: «Les comparaisons internationales des salaires réels».—Ginebra, 1956.....	837
O.I.T.: «Problemas de la política de salarios en Asia».—Ginebra, 1956.....	838
Farman, Carl H.: «Old Age, Survivors and Invalidity Programs through the world» (Informe núm. 19).—Washington, 1954.	840
Allué Salvador, Miguel: «El ahorro y la política social».—Cáceres, marzo 1956.....	841
«Revista Sindical de Estadística», núm. 40-41, extraordinario.—Madrid.....	841

I.- El Curso Iberoamericano de Racionalización y Mecanización de los Servicios Administrativos de la Seguridad Social

Convocado y desarrollado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, bajo el patrocinio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales (Bogotá, junio de 1956)

1. - CRONICA DEL CURSO DE RACIONALIZACION Y MECANIZACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El día 13 de junio, en la ciudad de Bogotá, capital de Colombia, se iniciaron los trabajos del Curso de Racionalización y Mecanización de los Servicios Administrativos de la Seguridad Social, convocado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y patrocinado por el Gobierno colombiano, a través del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

OBJETIVO.

El Curso respondía al cumplimiento de uno de los principales fines de la Organización, cual es el de promover y estimular el intercambio de experiencias y resultados entre los técnicos y expertos de los países iberoamericanos para conseguir el constante perfeccionamiento de los métodos y sistemas de Seguridad Social de los países iberoamericanos.

Este fin general viene siendo desarrollado por sucesivas e ininterrumpidas actividades, de las cuales es el antecedente más próximo el Curso de Cooperación Técnica Actuarial que, convocado por la Organización y patrocinado por la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social de España, se celebró en Madrid, en los meses de octubre a diciembre de 1955, y cuyos trabajos han sido publicados en un importante volumen.

El objetivo concreto del Curso de Bogotá fué estudiar los procesos administrativos empleados por las Instituciones de Previsión Social para buscar la mejor forma técnica de racionalizarlos, eliminando trámites superfluos o no absoluta-

mente necesarios, estructurando procesos administrativos, sumarios de tipo modelo y buscando la manera de realizarlos por los medios económicos que hoy existen.

Con el objetivo mencionado se pretendió, pues, proporcionar a las Instituciones Gestoras de Seguros Sociales la oportunidad de disminuir los costos que, en muchos casos, significan su administración, al mismo tiempo que el trabajador viera más rápida y eficazmente satisfechas las prestaciones sociales que le correspondan.

INSTITUCIONES Y PAISES PARTICIPANTES.

En el Curso de Bogotá han estado acreditados doce países, por medio de 48 técnicos representativos de las siguientes 25 Instituciones Nacionales de Seguros Sociales:

Colombia:

Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
Oficina Iberoamericana de Seguridad Social de Colombia.

Costa Rica:

Caja Costarricense de Seguros Sociales.
Instituto Nacional de Seguros.

Cuba:

Caja del Seguro Social de los Trabajadores de la Industria Eléctrica, Gas y Agua.
Caja de Retiro de Transportes Terrestres.
Tribunal de Cuentas de Cuba.
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Agentes, Empleados y Obreros del Comercio.
Caja del Seguro Social de los Trabajadores Azucareros.

Chile:

Servicio Nacional del Seguro Social.

Ecuador:

Instituto Nacional de Previsión.

Caja del Seguro.

Caja de Pensiones.

España:

Instituto Nacional de Previsión.

Mutualidades Laborales.

Oficina Iberoamericana de Seguridad Social de España.

Haití:

Instituto de Seguros Sociales.

Nicaragua:

Instituto Nacional de Seguridad Social.

Panamá:

Caja de Seguros Sociales.

Perú:

Seguro Social del Empleado.

Caja Nacional del Seguro Social.

Uruguay:

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Caja de Jubilaciones Bancarias.

Venezuela:

Dirección de Previsión Social del Ministerio del Trabajo.

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

SESIÓN INAUGURAL.

La solemne sesión inaugural tuvo lugar en el Salón Uribe-Uribe del Capitolio Nacional. Presidieron el acto el Sr. Ministro de Trabajo, formando la Mesa directiva el Ministro de Salud Pública, Contralor General de la República, Gerente General del Instituto Colombiano de Seguros Sociales y Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, asistiendo los Embajadores de los países representados, altos funcionarios del Gobierno y especialmente del Ministerio de Trabajo, directivos y funcionarios del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, y diversas personalidades colombianas, así como la prensa, radio y televisión de la capital.

Durante dicha sesión, el Secretario General de la Organización, Sr. Martí Bufill, rindió un informe, en el que hizo historia de las actividades desarrolladas, especialmente a partir del Congreso de Lima, en 1954; cómo la preocupación constante de la Organización es la de servir con sentido práctico y verdadera utilidad a los países e Instituciones que la integran; señaló como ejemplo de trabajo efectivo el que se vincula con el Curso; destacó la favorable circunstancia de que los técnicos que acudían al Curso eran expertos profesionales y competentes funcionarios, cuya probada experiencia aseguraba excelentes resultados, y agradeció a Colombia la colaboración prestada a la Organización, tanto para el Curso como para todas las actividades que-hasta ahora se han venido desarrollando.

Después, el Ministro de Trabajo de Colombia, Dr. Cástor Jaramillo Arrubla, pronunció un importante discurso, en el que, en nombre del Gobierno de Colombia, dió la bienvenida a los asistentes al Curso, glosó con maestría de profesor los alcances y trascendencia de la Seguridad Social, explicó los esfuerzos de Colombia para avanzar en realizaciones prácticas

que contribuyan al constante mejoramiento del nivel de vida del trabajador y puso de manifiesto el interés de Colombia por el Curso que se iniciaba. «Nada más afortunada—dijo el Ministro—que esta iniciativa de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, a la que siempre hemos visto, a través de sus publicaciones diversas, que leemos permanentemente con gran interés, ese afán de superarse, ese deseo de mejoramiento, y ese magnífico Curso es una prueba elocuente de ello.»

TRABAJOS TÉCNICOS.

Sobre los trabajos técnicos del Curso, cabe señalar tres fases. La primera, después de la determinación de los principios generales que deben presidir la planificación de los procesos administrativos básicos para la gestión de la Seguridad Social, según la aportación del Secretario general de la O.I.S.S. y del Delegado de Colombia, Dr. Londoño, se pasó a una amplia información sobre los sistemas utilizados en los diversos países e Instituciones representadas en el Curso, sobre inscripción de Empresas y trabajadores, recaudación de cuotas y pago de prestaciones a los beneficiarios. Ello dió la oportunidad precisa en el Curso de intercambiar experiencias y resultados sobre la base de los esquemas preparados por cada uno de los Delegados, y cuyo contenido fué ampliado por las explicaciones adicionales que en el transcurso de las sesiones dedicadas a ello tuvieron ocasión de exponer. Las interpelaciones y consultas y aclaraciones habidas marcaron el alto nivel, no sólo de la preparación técnica de todos los miembros del Curso, sino de un elevado y consciente deseo de conocer adecuadamente los pormenores de todos los sistemas en uso.

La segunda fase del Curso se ha caracterizado fundamentalmente por el trabajo de las Comisiones que, para el estudio y preparación de los informes finales, en los que debían con-

densarse los resultados positivos del Curso, se designaron oportunamente por el Pleno. Era el momento de recapitular oportunamente todas las experiencias y de ofrecer fórmulas adecuadas de acuerdo con los principios señalados.

CONCLUSIONES DEL CURSO.

De la laboriosidad de los comisionados y del sentido de responsabilidad con que han actuado en sus respectivas Comisiones todos los Delegados, es ejemplo claro la tercera fase del Curso, en la que los informes de las Comisiones fueron puestos a la consideración del Pleno.

La Comisión designada para el tema «Procedimiento empleado para la inscripción de Empresas y trabajadores o mecanización dentro de un sistema racional y simplista», presentó al Pleno, por medio de su relator, señor Negretti, un amplio y documentado informe, en el que, después de unas consideraciones previas de especial valor sobre los principios básicos a tener en cuenta en orden a la inscripción de Empresas y trabajadores y los deberes que a los mismos corresponden en sus relaciones con el Seguro social, analizó detenidamente todos los aspectos para la determinación de los procesos administrativos más convenientes para la incorporación al mismo de empleadores y trabajadores y los medios prácticos más adecuados para lograr su más efectiva identificación, problema este de especial trascendencia, llegando a ofrecer positivas conclusiones sobre todo ello.

La Comisión relativa al tema de «Procedimientos utilizados para la recaudación de cuotas y su mecanización» presentó también al Pleno del Curso, por medio de su relator, señor Caballero, un brillante informe, en el que, en forma amplia y detallada, se recogieron y analizaron los diversos tipos para la recaudación de aportes, esto es, el de estampillas, el de planillas elaboradas por la Empresa y el novedoso de

facturación preelaborada, que con tanto detalle ha ofrecido a la consideración del Curso el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, sobre todos los cuales, el informe presentado ofrece una minuciosa exposición de gran valor práctico sobre su desarrollo administrativo y la mecanización de los trámites consiguientes.

La Comisión encargada del estudio del tema «Procedimientos empleados para el pago de prestaciones a los beneficiarios y su mecanización», presentó igualmente, por conducto de su relator, Sr. Antonio Ordóñez, un informe, en el que se examinan fórmulas y sistemas para lograr esa gran aspiración de rapidez y de urgencia que afecta tan sensiblemente a la existencia del Seguro social, es decir, que su acción llegue con rigurosa puntualidad en el momento en que el infortunio se produce y el derecho alcanza al trabajador, de manera que éste reciba la prestación con la puntualidad que la naturaleza de la Seguridad Social exige.

La Comisión que trató el tema de «Mecanización de la contabilidad de las Instituciones gestoras» presentó, a través de su relator, el Sr. Adolfo de Silva, un informe preciso y concreto, en el que destaca extraordinariamente su indudable valor práctico en el detalle de los trámites y procesos contables y su mecanización, de manifiesta utilidad para las Instituciones gestoras.

La Comisión encargada del estudio del tema «La fiscalización y el control de los actos económicos en los sistemas administrativos mecanizados», realizó un documentado informe, presentado por su relator, Sr. Moure, en el que se precisan interesantes puntos sobre este importante aspecto, que tanto afecta al buen orden administrativo y económico de nuestras Instituciones.

La Comisión a la que se encomendó el estudio de la «Mecanización de la Estadística y posibilidades que se derivan de

la misma para el desarrollo de la función actuarial y el conocimiento de las causas, efectos y resultados de la Seguridad Social», presentó asimismo, por medio de su relator, el señor Jorge Mira Restrepo, un informe muy concreto, en el que especifica las poderosas razones que justifican la utilidad de la Estadística para los fines de la Seguridad Social, y presentó, en forma detallada y experta, un programa mínimo de Estadística, cuyo valor traspasa no sólo la utilidad de las propias Instituciones de Seguro social, sino que sirve también para ese ideal de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de establecer un sistema tipo que sirva para confrontar, en el orden internacional, los resultados conseguidos en los diversos países del mundo iberoamericano.

El Pleno del Curso sancionó satisfactoriamente los trabajos preparados por las Comisiones y otorgó a los miembros de las mismas y a sus relatores un voto de felicitación.

SESIÓN DE CLAUSURA.

El día 25 de junio, el Gerente general del Instituto Colombiano de Seguros Sociales clausuró el Curso. Lo hizo en sentidas y emocionadas palabras, agradeciendo a todos y cada uno de los Delegados su asistencia, su espíritu de trabajo y colaboración, felicitándoles por el magnífico resultado del Curso, reflejado en los informes de las Comisiones, donde las conclusiones y recomendaciones que en ellos aparecen así lo demuestran, agradeciendo las palabras de los Delegados que, en su nombre y en el del Curso, han felicitado al Gobierno de Colombia y al Instituto Colombiano de Seguros Sociales y a sus funcionarios, por la cooperación en el desarrollo de las deliberaciones del Curso.

CARLOS MARTÍ BUFILL.

2. - Estudio sobre afiliación

Elaborado por la Comisión integrada por los señores Jorge Beals (Chile), José Caballero (España), Alvaro Coronado (Costa Rica), Julio del Río (Perú), Julio Goicochea (Perú) y Antonio Ordóñez (Ecuador), y presidida por el señor Francisco J. Roa (Colombia), a la que sirvió de base el Informe del Ponente señor Fernando Negretti (Venezuela).

PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y TRABAJADORES

I.—GENERALIDADES

Es un hecho generalmente admitido que una administración racional y eficiente de las Instituciones de Seguridad Social es el objetivo que parece dominar en la actualidad la preocupación de los Gobiernos y de las Entidades encargadas de su gestión, una vez superada la etapa —muy importante por cierto— de tipo legislativo y de clarificación de conceptos. Y dentro del vasto campo que abarca la administración de los sistemas de Seguros sociales, la de inscripción de empleadores y de trabajadores es una fase acerca de la cual el Curso de Cooperación Técnica considera necesario insistir.

En armonía con los principios anteriormente expuestos, estimase que las Instituciones de Seguridad deberían encuadrar sus actividades en materia de registro o afiliación de patronos y trabajadores dentro de las siguientes normas generales:

a) Efectividad de la inscripción de patronos y la afiliación de trabajadores, para lo cual se considera indispensable:

1. Oportunidad de la inscripción.
2. Suficiencia de las informaciones que deban consignarse en los formularios respectivos.
3. Veracidad de los datos de la inscripción.
4. Economía en los costos.

b) Adopción de los procesos administrativos básicos que en seguida se exponen:

1. Expedición de reglamentos administrativos que determinen con suficiente claridad y precisión las actividades comerciales, industriales, etc., cuyos trabajadores quedan comprendidos dentro del campo de aplicación del Seguro, las zonas geográficas de su extensión, las fechas y procedimientos para la inscripción y las dependencias encargadas de supervigilarla, registrarla y aun realizarla directamente en caso de incumplimiento del patrono.

2. Expedición y suministro oportuno de formularios para la inscripción, confeccionados en forma que contengan los espacios e indicaciones destinados a los datos sobre identidad del empleador o del trabajador afiliado, fecha de inscripción o de ingreso al régimen, cuantía y forma de la remuneración, sexo, edad, estado civil, actividad laboral, etc.

3. Registro administrativo de los datos e informaciones contenidos en los formularios de inscripción, a los fines de realizar pronta y eficazmente las labores administrativas correspondientes (recaudación de cotizaciones, atribución de prestaciones).

II.—INSCRIPCIÓN DE EMPLEADORES.

A) *Definición del concepto de patrono o empleador.*

Al fijar el campo de aplicación y señalar a los empleadores la obligación de inscribir sus Establecimientos y afiliar su

personal a los regímenes de Seguros sociales, se estima conveniente que la legislación defina de la manera más clara posible el concepto de patrono o de empleador sujeto a dicha obligación. En tal sentido, cabe recordar que omisiones de orden conceptual como las referentes a los deberes y obligaciones de los llamados «intermediarios» o «contratistas», y la responsabilidad solidaria o subsidiaria que con ellos pueda compartir la persona natural o jurídica que utiliza sus servicios, dan origen a frecuentes controversias que retardan y dificultan la acción de la Seguridad Social.

Convendría, por otra parte, que las leyes o los reglamentos de aplicación delegaran en las propias Instituciones, en aquellas situaciones dudosas, la facultad de determinar la cualidad de empleador y de fijar los deberes que a éste corresponden.

B) *Señalamiento preciso de los deberes de los empleadores y de las Instituciones de Servicio Social.*

En la mayoría de las Instituciones de Seguridad Social, las principales gestiones entre asegurados y Entidad aseguradora se realizan a través de los empleadores. Corresponde a éstos, casi siempre, la obligación de notificar ingresos y egresos —llamados también «altas y bajas»— que ocurran en su personal, informar acerca de las modificaciones en los salarios de los trabajadores, hacer efectivas las cotizaciones y, en general, realizar actividades de muy variada índole.

El permanente contacto que se establece entre el Seguro Social y los empleadores afectos al sistema hace imprescindible que se señale a cada cual las obligaciones que le corresponden, y tal delimitación debe hacerse de la manera más clara posible, si se desea simplificar el trabajo administrativo.

Obligaciones de los empleadores.—Las que se mencionan

en el párrafo anterior deberían, en forma esquemática, consistir en:

1. Obligatoriedad de registrar su Empresa o Establecimiento en la Institución de Seguridad Social, suministrando todos los datos e informaciones requeridos antes de que, por la vía respectiva, se le conmine a hacerlo.

2. Cumplimiento de los plazos que fijen la legislación o los reglamentos para la afiliación del personal, notificación de entradas y salidas y pago de cotizaciones.

3. Aviso oportuno de cambio de dirección, de razón social o de cesación de actividades, a los fines de actualizar los registros.

4. Facilitar a la Institución todos los medios informativos que ésta requiera para ejercer las facultades de inspección y control que le atribuyan los Reglamentos.

Obligaciones de las Entidades gestoras.—A fin de facilitar al empleador el cumplimiento de sus obligaciones para con la Institución de Seguridad Social, ésta debería planificar su organización administrativa de forma que los trámites y gestiones se cumplan con la mayor celeridad y en condiciones que no entraben la marcha de la Empresa o Establecimiento. En consecuencia, el Curso de Cooperación Técnica estima que las Entidades gestoras, en orden a la inscripción de empleadores, deberían propender a:

1. Facilitar, por medio de procedimientos ágiles, sencillos y fáciles de cumplir, el registro de toda Empresa o Establecimiento afecto a los regímenes de Seguros sociales.

2. Ejercitar el control de la inscripción a través de procesos que, sin prescindir de la necesaria seguridad y eficacia, puedan verificarse dentro de la mayor celeridad.

3. Promover, por los medios más adecuados, campañas de divulgación en las cuales se dé a conocer, además de los

deberes de los empleadores frente a la Entidad gestora, la conveniencia de su incorporación a los sistemas en aplicación y las ventajas que éstos representan para el desarrollo de sus Empresas, la salud de los trabajadores y la economía del país.

4. Disponer de eficaces medios de información, a través de oficinas especialmente dedicadas a tal fin y de los funcionarios de inspección, a los cuales puedan libremente acudir los patronos para su asesoramiento en todos aquellos aspectos relativos a la Seguridad Social.

C) *Inscripción de empleadores en un régimen de Seguridad Social.*

Inscripciones generales.—La realización de un trabajo general de inscripción de empleadores puede obedecer a alguna de las siguientes causas :

1. Iniciación de un régimen de Seguridad Social en un país, en una determinada zona o región o para núcleos de trabajadores de una o de varias profesiones.
2. Reinscripción de las Empresas o Establecimientos sujetos a un sistema de aplicación, cuando una reforma importante del régimen legal o de la estructuración administrativa lo haga necesario.

En cualesquiera de los casos citados, el proceso de inscripción o registro no difiere substancialmente del utilizado para la afiliación individual, aunque algunas Instituciones suelen adoptar también el método de empadronamiento, realizado por intermedio de funcionarios adscritos a servicios propios de inspección o a través de otras dependencias oficiales cuando tales servicios propios no han sido organizados.

Inscripción individual.—Cuando un empleador inicia actividades después de implantado un régimen de Seguridad So-

cial, la inscripción se efectúa normalmente mediante un formulario especial, al cual se da en los países iberoamericanos diversas denominaciones. Tal formulario, que representa el primer contacto entre el patrono y la Entidad aseguradora, tiene una importancia excepcional, como que él representa la base para la formalización de todas las futuras relaciones entre el empleador y el Seguro social. Dicho formulario debería contener, entre otros, los siguientes datos:

Nombre del patrono (si fuere persona natural).

Nombre del Establecimiento,

Razón social (si fuere una Sociedad).

Nombre del representante legal.

Dirección.

Actividad del Establecimiento.

Razón social de la casa principal cuando se trate de una sucursal.

Nómina de los trabajadores, con indicación de:

Apellidos.

Nombres.

Número de afiliación (si se trata de trabajadores inscritos).

Lugar y fecha.

Firma del patrono o representante legal.

Cuando las Instituciones apliquen simultáneamente con los Seguros de Enfermedad, Maternidad, etc., los de Riesgos Profesionales, al cuestionario de preguntas antes descrito deberán añadirse algunas destinadas a conocer la índole de la actividad a que se dedique la Empresa o Establecimiento, la maquinaria que utilice y todas aquellas informaciones que puedan servir de base a la fijación del riesgo que deba asignarse a los fines de la cotización del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

El Seminario se permite recomendar que la inscripción del

empleador se haga simultáneamente con la de sus trabajadores, adjuntándose al formulario de registro patronal las planillas de afiliación de todos y cada uno de los trabajadores que con anterioridad no estén inscritos, así como las de aquellos que, habiéndolo sido, no posean su libreta o carnet de identificación.

Por último, la circunstancia de que la labor de inscripción del empleador y la consiguiente apertura de las fichas correspondientes a los registros principales y auxiliares esté a cargo del organismo central de la Entidad aseguradora o de sus Seccionales, depende fundamentalmente de la organización administrativa que se adopte y del grado de autonomía que a dichos organismos locales se pueda conceder.

Número patronal o de matrícula.—Es común, dentro de la mecánica administrativa de la mayoría de las Instituciones, asignar a cada empleador que se incorpora al sistema un número de inscripción, número de matrícula o número patronal, como también suele llamársele, el cual debe siempre indicar el patrono a los efectos de su individualización en sus futuras relaciones con el Seguro Social.

Como el número de matrícula desempeña un importantísimo papel en los trabajos de manejo de ficheros y de consecución de datos estadísticos, su adjudicación debería ser hecha con arreglo a un sistema que simplifique los trámites internos y externos y que, al mismo tiempo, reduzca la posibilidad de errores. En este sentido, cabe destacar que dos métodos son los más usados en las Instituciones iberoamericanas: uno, muy rudimentario por cierto, que consiste en asignar a cada empleador un número de serie, según el orden cronológico de la inscripción; y otro, que incluye en el número de matrícula cifras previamente codificadas con fines de identificación y estadística. Las Entidades que emplean el procedimiento últimamente descrito, usan, por lo general, la siguiente codificación:

una primera, que podríamos llamar geográfica, que indica el Departamento, provincia o división territorial previamente convenida, o el número de la Seccional en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el Establecimiento; y otra, indicativa de la actividad económica del patrono, la cual va seguida del número de serie dentro de cada actividad económica o dentro de cada Departamento o provincia. El número de cifras correspondientes a la codificación geográfica depende de la división político-territorial de cada país, y su utilización permite, además, delegar la asignación del número de matrícula a las Seccionales sin el peligro de que incurran en duplicaciones; las de la segunda codificación—de la actividad patronal—se adjudican generalmente siguiendo las normas del Código aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

A fin de que el número patronal cumpla eficazmente su función de identificación, sin que su escritura induzca a continuos errores a los patronos y provoque tardanzas en la gestión administrativa de las Entidades gestoras, el Curso de Cooperación Técnica estima que la codificación más práctica y sencilla para su adjudicación es la siguiente:

Dos cifras que indiquen el Departamento o Provincia, o la Seccional en cuya jurisdicción territorial esté ubicada la Empresa; y

Las cifras necesarias para señalar el número consecutivo que a cada Empresa inscrita corresponda dentro del Departamento, Provincia o Seccional.

Al sugerir el procedimiento que antecede, el Curso de Cooperación Técnica no desestima otras codificaciones que Instituciones de Seguridad Social puedan emplear, pero en todo caso las considera como complementarias y recomienda su utilización interna como parte de las actividades esta-

dísticas, mediante el empleo de las fichas maestras, que en todo sistema mecanizado se perfora a cada Empresa o Establecimiento que se matricula.

Aunque las Empresas o Establecimientos representan, para las Entidades gestoras de los Seguros sociales, unidades a los fines administrativos y estadísticos, se da con frecuencia el hecho de que algunos de ellos tengan diversos centros de trabajo o sucursales. En tales casos, se recomienda la conveniencia de asignar un solo número patronal cuando, tratándose de Empresas de administración centralizada, los centros de trabajo o sucursales tengan igual actividad y se encuentran ubicados en una misma zona geográfica, según la organización administrativa del Seguro social. En los casos en que no concurren las circunstancias de unidad de administración, actividad y zona, se recomienda la conveniencia de asignar un número patronal a cada sucursal o Establecimiento, lo cual, por otra parte, facilita la realización de estudios estadísticos sobre la incidencia de enfermedades, accidentes y demás riesgos en las diversas zonas y orienta la adecuada planificación de los Servicios asistenciales.

Finalmente, el Curso de Cooperación Técnica cree de suma utilidad, a fin de evitar frecuentes equivocaciones por parte de los empleadores al consignar el número patronal, su previa impresión en los formularios en el momento de la entrega de éstos, o la venta a los empleadores de sellos que los contengan y que deberían estampar en todas las Planillas o comunicaciones que remitan al Seguro social.

Registro de empleadores.—La técnica administrativa ha desarrollado una amplia variedad de registros; no obstante, el Curso de Cooperación Técnica considera necesario destacar las ventajas de aquellos que tienden a simplificar y aligerar los procesos de administración, que es, en definitiva, su objetivo primordial.

Dos son los tipos de registros a los cuales ha dedicado el Curso su preferente atención y estudio :

a) Los registros que comprenden solamente datos fijos o de naturaleza constante, indispensables para la identificación de los empleadores, llamados comúnmente «índices patronales». Según la ordenación que se establezca, estos índices pueden ser alfabéticos, numéricos, por actividad económica, dirección o sector, pudiéndose, mediante la utilización de fichas perforadas, producir cuantos se deseen y con la ordenación mecanizada que se estime necesaria ; y

b) Aquellos que se organizan mediante tarjetas y se usan para registrar el historial y «record» de los empleadores. Es lo que la mayoría de las Instituciones conocen como *fichero básico*, y el cual varía según el destino que se le dé, pues hay países que mediante él mantienen un registro de las cotizaciones, y en otros cumple hasta fines esencialmente contables, cargándose a cada empleador el monto de las imposiciones y acreditándose cuando procede a la cancelación.

A pesar del vasto campo de variación que en materia de registros se ha llegado a establecer, se recomienda la implantación de un sistema que comprende, como mínimo, lo siguiente :

1. Un registro, en forma de libro, en el cual se vayan anotando, consecutivamente, los patronos que se inscriben. Las hojas de éste libro o listado deberían contener :

- Nombre del patrono (si es una persona natural).
- Razón social (si se trata de una persona jurídica).
- Fecha de la inscripción.
- Número patronal, en riguroso orden.

2. Apertura y mantenimiento de un índice patronal de ordenación alfabética, cuyas tarjetas, perforadas mecánicamente, de ser ello posible, deberían indicar :

Nombre del patrono (si es persona natural).

Razón social de la Empresa (si es persona jurídica).

Nombre del representante legal.

Dirección.

Número patronal.

Fecha de liquidación o suspensión de actividades.

Se recomienda que, al abrirse este fichero, se perforen o confeccionen a los Establecimientos propiedad de personas jurídicas dos tarjetas, a saber: una para la razón social que se acuse en el formulario de inscripción, y otra que contenga el nombre del representante legal. Igual número de tarjetas debería abrirse para aquellas Empresas que, perteneciendo a una persona natural, tengan una denominación comercial: una con el nombre del propietario del Establecimiento, y otra que lleve la denominación con que comercialmente se distingue el negocio.

Confeccionada a base de fichas comunes o perforadas, o mediante tiras colocadas en un árbol (sistema Flex-o-Line), tal fichero cumpliría una importante labor de información y consulta, tanto en las frecuentes verificaciones de seriales equivocadamente escritos en los formularios como en las revisiones que a diario es necesario hacer para averiguar si las Empresas que solicitan inscripción han sido anteriormente registradas.

3. Establecimiento de un fichero patronal maestro, mediante la utilización de tarjetas perforadas mecánicamente, las cuales, entre otros, deberían contener los siguientes datos:

Nombre del patrono (si es una persona natural).

Nombre o denominación del negocio (si la tiene).

Razón social (si se trata de una persona jurídica).

Representante legal.

Dirección del establecimiento.

Actividad o negocio que explota.

Número de trabajadores.

Importe de las planillas que cancele.

Organizado numéricamente, dicho fichero sería un valioso auxiliar en el mantenimiento de un riguroso control sobre las Empresas, toda vez que con el empleo de máquinas de tabulación resulta fácil la elaboración de listados de patronos activos, liquidados provisional o definitivamente y en situación de mora, lo que permite realizar las gestiones administrativas correspondientes (avisos, plazos, visitas de inspección, imposición de multas, etc.).

Un aspecto de singular interés en el uso y manejo de los ficheros, es el de su constante depuración, al objeto de eliminar de ellos las tarjetas de los establecimientos que hayan cesado definitivamente en sus actividades. Las fichas o tarjetas correspondientes a Empresas que se hallen provisionalmente inactivas, deberán permanecer en los registros durante un tiempo prudencial, siempre con un distintivo de uso convencional que indique su situación especial.

Conviene recordar que toda notificación de liquidación de Empresas, cesación temporal de actividades, cambio de razón social o de denominación comercial, antes de su tramitación en los registros patronales, deberá ser precedida de minuciosa verificación a través de los Servicios de Inspección.

Se insiste, finalmente, sobre la conveniencia de mecanizar los registros y demás labores de inscripción de patronos, hasta donde las posibilidades técnicas y económicas lo permitan, en virtud de que los procesos administrativos de esta índole, realizados manualmente, resultan extremadamente caros y dispendiosos, y, a la postre, lesivos a los intereses de las Instituciones.

Control de la inscripción de empleadores.—Elemento de decisiva importancia y complemento imprescindible de los tra-

bajos de inscripción de Empresas, es el control que las Instituciones deben ejercer sobre los empleadores afectos a los regímenes de Seguros sociales.

Tal control, que en el sentir del Curso de Cooperación Técnica convendría ser ejercido por intermedio de funcionarios que dependan directamente de las Entidades gestoras, debería, aparte del imprescindible control sobre el pago completo y oportuno de las cotizaciones por parte de los empleadores, extenderse a la fiscalización minuciosa de los aspectos de las inscripciones: que todo patrono tenga su Empresa registrada en el Seguro social y que cada uno de sus trabajadores esté provisto de su respectiva libreta o carnet de identificación.

La adecuada organización de un Servicio propio de Inspección, cuyo personal, además de ser cuidadosamente seleccionado, debería ser sometido a un riguroso y vasto plan de estudios y de entrenamiento en las más importantes fases de la actividad administrativa, sería de por sí insuficiente si no se le complementa con disposiciones de orden reglamentario, mediante las cuales se faculte a las Entidades gestoras para sancionar directamente, y sin la intervención de otros organismos, las infracciones en que incurran empleadores y asegurados.

Otra previsión en materia de control, de la cual muchas Instituciones iberoamericanas no hacen todavía el uso requerido, es la de acoplar sus actividades con otros servicios públicos legalmente facultados para otorgar licencia de funcionamiento a toda nueva Empresa o de autorizar ciertos trabajos, como construcción y reparación de inmuebles, etc. Tales son, por ejemplo, los servicios de patentes y recaudación de impuestos, de ingeniería municipal, las oficinas de impuesto sobre la renta y los Departamentos de Inspección de los Ministerios de Trabajo.

Un eficaz procedimiento, que el Curso de Cooperación

Técnica se permite recomendar a las Entidades gestoras de la Seguridad Social iberoamericana, es el de que los organismos oficiales facultados para otorgar licencia de funcionamiento a las Empresas, de autorizar la construcción de inmuebles y de expedir certificados de «paz y salvo» de impuestos, se abstengan de concederlos mientras los interesados no presenten constancia, expedida por los organismos administrativos del Seguro social, de haber inscrito las Empresas y sus trabajadores y satisfecho las cotizaciones correspondientes.

Un sencillo y práctico sistema para lograr y hacer eficaz ese medio de intercambio y cooperación con otras Entidades públicas, sería el de acordar la implantación de métodos uniformes de ficheros y registros, codificación y procedimientos estadísticos.

III.—INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES

A) *Inscripción de un asegurado que ingresa al régimen.*

Es evidente que el primer contacto que se establece entre una Entidad aseguradora y un trabajador que por vez primera ingresa a un empleo o colocación sujeto a la obligación del Seguro, lo constituye el proceso de su inscripción o matriculación, como también suele llamársele. Dicho contacto comienza casi siempre con la entrega, por parte de la Institución, bien sea al empleador o directamente al asegurado, de un formulario que, aparte de algunos datos referentes a la Empresa (nombre del propietario o razón social, dirección, número patronal), contiene diversas preguntas encaminadas a obtener todas aquellas informaciones que permitan:

1. Establecer de manera clara, rápida y precisa la identidad del asegurado.
2. El conocimiento de los familiares que, conforme a las

disposiciones reglamentarias, tengan derecho a los beneficios del Seguro.

3. La apertura de fichas o tarjetas destinadas a los registros que la Institución considere necesario llevar.

4. Expedir en el menor tiempo posible la libreta o carnet de identidad.

Siendo el formulario de inscripción, aviso de entrada o cédula de inscripción empleado el vehículo para que la matriculación se lleve a efecto, su racional confección reviste para las Instituciones una importancia excepcional, y en relación a él hizo el Curso de Cooperación Técnica consideraciones de la más variada índole. Ese interesante intercambio de experiencias y opiniones le indujo a llamar la atención de las Entidades gestoras acerca de este aspecto vital dentro de la administración de la Seguridad Social y a formular diversas recomendaciones, que se consignan en el curso del presente trabajo.

Elaboración del formulario de inscripción. — Tal trabajo depende, en primer término, del tipo de información que se desee obtener, de acuerdo con los riesgos que cubre el sistema, la amplitud de su campo de aplicación y la estructuración —centralizada o descentralizada— de su administración. No obstante, el Curso estima, cualquiera que sea la característica del régimen que exista o se pretenda implantar, para una racional organización de los registros y la emisión de las libretas o carnets sin el riesgo de las duplicaciones, que los formularios de inscripción deberían contener los siguientes datos:

A) *De la Empresa.*

Nombre del propietario (si es una persona natural).

Denominación comercial del establecimiento (si la tiene).

Razón social de la Empresa (si es una persona jurídica).

Nombre del representante legal.

Dirección.

Teléfono.

Número patronal.

B) *Del asegurado.*

a) *Personales:*

1. Apellidos y nombres.
2. Estado civil.
3. Sexo.
4. Fecha y lugar de nacimiento.
5. Apellidos y nombres de los padres.
6. Cédula de identidad o de ciudadanía.

b) *Profesionales:*

1. Ocupación.
2. Salario o sueldo.
3. Forma de remuneración: en dinero, en especie (comida, alojamiento, etc.).

c) *Familiares:*

1. Cónyuge, hijos y demás familiares comprendidos en el grupo que la legislación incorpore al régimen de beneficios.
2. Indicación de fecha de nacimiento, grado de parentesco, número de cédula de identidad y cualquier otro dato que contribuya al establecimiento de su identificación.

Es de importancia que, además de la firma del trabajador, la planilla o formulario sea igualmente suscrita por el patrono, haciéndose solidario de la veracidad de los datos que él

contenga, con lo cual se reducirá en cierta forma la posibilidad de afiliaciones fraudulentas.

Aunque algunas Instituciones requieren de los trabajadores elementos adicionales de identificación, como fotografía y huellas dactilares, el Curso considera que su adopción depende de la rapidez con que dichas tramitaciones puedan ser cumplidas y de la posibilidad de que no ocasionen ni exceso de molestias y pérdida de tiempo a los trabajadores, ni retardo en la entrega de la libreta o carnet y sus consecuenciales contratiempos para hacer efectivas las cotizaciones—en el sistema de estampillas—, y para que los interesados obtengan los servicios médico-asistenciales del Seguro social.

En fuerza de las razones que se dejan expuestas, estima el Curso de Cooperación Técnica que cualesquiera que sean los medios de identificación que se establezcan y los procesos administrativos para la expedición de la libreta o carnet que se adopten, ellos deben obedecer a las normas fundamentales siguientes :

a) Deberá exigirse el menor número posible de datos, limitándose los cuestionarios a aquellas informaciones que, dadas las circunstancias de tipo reglamentario y ambiental, se consideren *indispensables* para la identificación del asegurado y para la formación de las estadísticas de la Entidad ; y

b) El proceso administrativo necesario para el otorgamiento de la libreta o carnet deberá realizarse en el menor tiempo posible, al objeto de evitar que cuando se haya terminado su confección, el trabajador ya no esté al servicio de la Empresa que tramitó su inscripción.

A pesar de que casi todas las Instituciones iberoamericanas de Seguridad Social hacen recaer en el empleador la responsabilidad de remitir, dentro del plazo reglamentario, los formularios de inscripción, deberá dejarse la facultad al asegu-

rado de hacerlo personalmente cuando su empleador se niegue a realizar por sí mismo los trámites de matriculación.

Organismos encargados de tramitar las solicitudes de inscripción y de expedir las libretas o carnets.—Generalmente se delega en los organismos locales o seccionales la función de recibir de los empleadores las solicitudes o planillas de afiliación. Sin embargo, la determinación de si la tramitación de la solicitud y la consiguiente expedición de la libreta o carnet debe ser hecha por la oficina local o seccional o por la oficina central de la Institución, está íntimamente relacionada con la decisión acerca de cuál es la dependencia a la que corresponde asignar el número de inscripción. Este aspecto, estrechamente conectado al problema de la organización de los registros, se trata en otra parte de este trabajo.

Asignación del número de inscripción o de matrícula.—Admitida por las Entidades gestoras, y por todos quienes intervienen en una forma u otra en la administración del Seguro social, la extraordinaria trascendencia que el número de inscripción tiene en las relaciones entre la Institución y el asegurado, queremos limitarnos a señalar esquemáticamente las funciones que el número de matrícula correctamente adjudicado debe cumplir:

a) Permitir la individualización del afiliado dentro del conjunto de las personas afectadas al sistema, para lo cual será indispensable que corresponda a un asegurado un solo número, y, a la inversa, un número de registro a un solo asegurado; y

b) Facilitar las labores administrativas relativas a los asegurados, particularmente el manejo de los registros y ficheros y la obtención de datos estadísticos.

Composición del número de inscripción o de matrícula.—Este puede consistir en un simple número asignado consecu-

tivamente según el orden cronológico de la inscripción. Cuando se practica este sistema, se suele hacer una división del campo de números disponibles según las seccionales que se tengan establecidas, asignándose a cada región un sector determinado de números, de acuerdo con el volumen de inscripciones que se estime previamente.

También se emplea con cierta frecuencia el método según el cual a la numeración consecutiva o cronológica se antepone uno o varios dígitos para determinar la región, procedimiento que hace factible la existencia de una numeración corrida para cada región. El sistema en virtud del cual es posible combinar la región o seccional que expide la libreta o carnet con el número de inscripción propiamente dicho, es el que el Curso de Cooperación Técnica se permite sugerir, por ser el que más se acerca a las premisas a que se hace mención en el epígrafe anterior.

Dentro de la administración de la Seguridad Social se ha llegado a desarrollar muchos otros sistemas, entre ellos el de números codificados, mediante el cual el número de matrícula se compone de varios grupos de dígitos, cada uno de los cuales representa un dato, como, por ejemplo, fecha de nacimiento (incluyendo mes y año), lugar, sexo, etc.

Otros sistemas consisten en la aplicación de una codificación fonética con los apellidos y nombres y, finalmente, el muy conocido de numeración lexicográfica.

Registros.—Para una adecuada planificación de los registros de asegurados, es particularmente necesario tener previamente en cuenta algunos factores que someramente nos permitimos exponer:

a) El conjunto de prestaciones que el sistema de Seguros sociales otorgue conforme a la legislación que lo regula: prestaciones a «corto plazo» (de enfermedad, maternidad, incapacidades temporales por accidente de trabajo), o si incluye

además las comúnmente llamadas a «largo plazo», que comprenden pensiones de vejez, invalidez, viudedad, orfandad, etcétera.

b) Las futuras expansiones que el régimen de Seguros pueda experimentar tanto desde el punto de vista de los riesgos a cubrir como desde el ámbito territorial, lo que amerita una organización de los ficheros de forma que la incorporación de nuevos núcleos no suponga su completa transformación.

c) El volumen de los asegurados activos que, según las estimaciones preliminares, puedan ir gradualmente ingresando al sistema.

d) La conveniencia de que los datos de las fichas se limiten a los estrictamente necesarios, según la utilización que se les vaya a dar, evitando toda duplicación, pero sin perjuicio, desde luego, de las indispensables «referencias» o «cruces».

No obstante la extensa variedad de registros que se ha llegado a implantar, estima el Curso que la adopción de uno o de varios tipos depende fundamentalmente del estudio y consideración de los siguientes factores :

a) Si el fichero se contrae al registro de datos constantes o de naturaleza variable. En este último caso será indispensable efectuar una estimación del volumen de datos u operaciones a recibirse.

b) El principio con arreglo al cual habrá de organizarse el registro : por orden numérico o alfabético, por «grupos» de año de nacimiento, de sexo, profesión, zona o región o por orden de empleadores ; y

c) La frecuencia con que deban hacerse intercalaciones, y su volumen.

Después de analizar detenidamente las circunstancias señaladas en los apartes anteriores, el Curso ha creído conve-

niente destacar que una Institución de Seguridad Social, para el mantenimiento del requerido control sobre los asegurados y beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones, debería organizar un sistema de registro que comprenda :

1.º Un registro, o fichero de ordenación numérica para el cual, caso de adoptarse el método de ordenación cronológica o de codificación limitada, podría emplearse el sistema de libros o de hojas movibles, así como el de tiras individuales (Flex-o-Line). Si a dicho fichero se desea añadir datos de naturaleza variable, recomiéndase el tipo de ficha perforada mecánicamente por cada asegurado, el cual permite la realización de clasificaciones adicionales por diferentes conceptos, la reproducción para ficheros auxiliares y la obtención de datos estadísticos.

2.º Un fichero básico de ordenación alfabética, que se considera indispensable para verificar si los nuevos trabajadores que ingresan al régimen de Seguros sociales han sido anteriormente inscritos, y para investigaciones de todas aquellas circunstancias en que se ignora el número de afiliación. Este fichero básico deberá contener todos los datos que se precisen para la identificación del trabajador y, en las situaciones dudosas, convendría llegar a la intercalación de fichas de referencia.

Cuando la Institución de Seguridad Social—en razón de su sistema de liquidación y recaudación de cotizaciones—deba seguir el movimiento de entrada y salida de trabajadores y las variaciones que en el salario puedan producirse, deberá hacerse dichas anotaciones en alguno de los dos ficheros: en el de ordenación numérica o el de ordenación alfabética, elección en la cual habrá de tenerse en cuenta la facilidad para las perforaciones destinadas a la obtención de una rápida y exacta liquidación de los importes patronales.

La organización centralizada de los registros de asegurados ofrece la ventaja de evitar duplicaciones de inscripción, cualquiera que sea el lugar donde el asegurado se matricule, mientras que los registros regionales presentan el inconveniente de que un mismo asegurado pueda obtener más de una libreta o carnet, con el traslado de un departamento o provincia a otro. La elección de uno u otro procedimiento, o de la combinación de ambos, dependerá del grado de autonomía que se conceda a las Administraciones regionales, de la preparación técnica del personal que en las expresadas Administraciones trabaje, de la coordinación que entre ellas y los organismos centrales pueda llegarse a establecer y de las facilidades que en cuanto a comunicaciones disponga el respectivo país.

Cualquiera que sea el método que las Instituciones puedan adoptar para la inscripción de los asegurados, el Curso de Cooperación Técnica insiste en que en su éxito tendrá decisiva influencia la labor de divulgación que hagan cerca de empleadores y trabajadores, y especialmente entre los últimos, destacando los beneficios que el Seguro social concede, los deberes que asegurados y patronos deben cumplir, su influencia en la defensa de la salud y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el aporte que brinda al desarrollo de las economías nacionales.

3.- Estudio sobre cotización

Elaborado por la Comisión integrada por los señores Jorge Beals (Chile), Alvaro Coronado (Costa Rica), Julio del Río (Perú), Rodrigo Denis (Panamá), Armando Gómez (Colombia), Fernando Negretti (Venezuela), Antonio Ordóñez (Ecuador), Eduardo Sagarra (Uruguay), José A. Tijerino (Nicaragua), José I. de Vega (Cuba), y presidida por el señor José María Pinzón (Colombia), a la que sirvió de base el Informe del Ponente señor José Caballero (España).

PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA RECAUDACION DE APORTES

INTRODUCCIÓN

Antes de abordar el estudio de la Recaudación, se considera necesario tener presentes los Seguros sociales que en cada uno de los países representados en este Curso de Cooperación Técnica están establecidos.

Siendo distintos estos Seguros en cada uno de los países, se ofrece en el anexo núm. 1 un cuadro comparativo de los que en la actualidad estos países tienen en vigor.

También conviene recordar que están comprendidos en el campo de aplicación del régimen de Seguros sociales los trabajadores de toda índole que sirven a un patrono mediante contrato de trabajo expreso o tácito, verbal o escrito, y sus beneficiarios legalmente inscritos unos y otros, de acuerdo con

las normas vigentes para cada país u organismo asegurador. También están comprendidos en el régimen los trabajadores independientes o autónomos, según las legislaciones respectivas. En ciertos países, la inclusión en el régimen de los Seguros sociales está subordinada a que el trabajador no rebase un salario tope establecido. En otros países, los trabajadores con retribución superior a este tope, únicamente contribuyen, y otro tanto sucede a sus patronos, por las cantidades correspondientes a éste tope. Parece aconsejable, desde el punto de vista de las Instituciones Aseguradoras, la desaparición de este tope (que limita la condición de los económicamente débiles), o al menos la elevación del mismo, a fin de que el número de asegurados sea el mayor posible. También se presenta como aspiración que desaparezca el tope máximo de cotización existente en ciertas Instituciones y Seguros y que el aporte por cada afiliado esté establecido en relación, en todo caso, con el salario percibido.

En determinados países, para ciertos trabajadores, la condición de asegurados en el régimen de los Seguros sociales no tiene como base la inscripción patronal, sino que se funda en petición de aquéllos, que al ser aceptada por el Seguro tiene como consecuencia la inclusión del interesado en el régimen.

Preséntase también en ciertas condiciones y países la posibilidad de que un trabajador pueda voluntariamente ser incluido en el régimen de los Seguros sociales. Cree el Curso de Cooperación Técnica que la cuota, tanto obrera como patronal, debe ser satisfecha por el interesado en estos casos.

Como consecuencia de la inscripción, queda en poder del asegurado afiliado un documento, que sirve para identificarle ante el Seguro. Tal sucede en Colombia, Cuba, Ecuador, España, Perú y Venezuela. Este documento queda en poder de los patronos en los países siguientes: Chile, Nicaragua, Panamá, y en la Caja Bancaria del Uruguay es retenido por la

Institución aseguradora. Aun cuando el trabajador, en estos casos, puede pedir a su patrono muestre su documento de identificación en todo momento y se lo entregue si lo necesita para reclamar alguna prestación, parece más conveniente que el documento quede en poder de los trabajadores, salvo en aquellos casos en que se tema que éstos no cuiden debidamente del mismo.

En las oficinas del Seguro, y según la naturaleza de los riesgos que cubren las Entidades aseguradoras, al tener lugar la inscripción de los trabajadores, se les abre una cuenta en la que se reflejarán las cotizaciones que para los mismos se efectúen por las Empresas respectivas; íntimamente ligada con la inscripción en esta cuenta, quedan registrados los datos de identificación del asegurado. Esta inscripción queda reflejada mediante el sistema de listados alfabéticos numéricos, en Kardex o Flex-o-Line o en ficheros, según la conveniencia del sistema, en los distintos países.

Disfrutan de la protección de los Seguros sociales, además de los trabajadores de carácter fijo, los transitorios, autónomos o independientes, con diferentes modalidades en concordancia con las normas existentes en cada país.

Especial consideración merecen aquellos trabajadores que prestan simultáneamente servicio a distintos patronos. Considérase preciso, persiguiendo la simplificación administrativa de las Instituciones aseguradoras, que la cotización de estos trabajadores en cada Empresa sea totalmente independiente de la que efectúen en las restantes, sin que quepa hacer una acumulación de los distintos salarios que tenga como consecuencia la exclusión de estos trabajadores del régimen de los Seguros sociales.

En cuanto a los trabajadores del servicio doméstico, disfrutan asimismo de la protección de estos Seguros en Chile, Perú y Uruguay (en Perú con carácter facultativo). Está pre-

vista su incorporación al régimen en Colombia, Ecuador, España, Haití, Panamá y Venezuela.

• ESTUDIO DE LOS SISTEMAS DE IMPOSICIÓN O RECAUDACIÓN

Sistemas de grupo o categorías de salario.

Sobradamente conocido y estudiado este sistema, solamente cabe apuntar aquí que está en vigor, entre otros, en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y posiblemente en su día, en Nicaragua.

Ofrece innegables y evidentes ventajas en orden al pago de las prestaciones económicas, principalmente para la Institución aseguradora, y se acentúan estas ventajas cuando ésta emplea un sistema mecanizado para hacer la confección de planillas a las Empresas o utiliza un sistema análogo al actualmente seguido en Colombia. Este sistema simplifica y reduce notablemente la tarea de reflejar en las cuentas individuales de los afiliados las cotizaciones de éstos a medida que se van reduciendo. De él se deriva una gran facilidad para la confección de estudios estadísticos, basados en las distintas clases de salario. En los países en que la recaudación sigue el sistema de estampillas, para mayor facilidad en la aplicación del sistema, puede hacerse que éstas sean diferentes para cada una de las distintas categorías de salarios.

Las ventajas enunciadas son para la Entidad aseguradora; en relación con los patronos, han de señalarse: Simplificación en la cotización y, en cuanto a los asegurados, la fácil comprobación de sus aportes al ser estas cantidades fijas y bien conocidas.

Entre los inconvenientes del sistema pueden indicarse la fluctuación constante de un considerable número de asegu-

dos entre las distintas categorías de salarios, con las consiguientes notificaciones al Seguro en el sistema de planillas, no así en el de estampillas ni en el actual sistema utilizado por el I.C.S.S. Este inconveniente puede atenuarse reduciendo las categorías de salarios. A medida que en virtud de un proceso de carácter general se van elevando los montantes de los salarios en cada país, se impone, o la modificación de cada uno de los grupos establecidos de salarios o el establecimiento de otros nuevos, que han de incluirse a continuación de los de las categorías más elevadas, lo que origina en ambos casos la consiguiente perturbación o modificación en el régimen. En este sistema se hace difícil la revisión de las plantillas de aportes en aquellos casos en que éstas son elaboradas por los patronos.

Parece aconsejable el sistema de clase de salarios en todos aquellos países que tienen como sistema de recaudación el de estampillas, sobre todo si tiene un distinto modelo para cada una de las categorías o clases de salarios. No podemos olvidar, sin embargo, el caso de Chile, en que, sin existir el sistema de clases de salarios, se utiliza el de estampillas. También parece indicado este sistema en los países que tengan implantado un sistema de recaudación análogo al seguido actualmente en Colombia. Asimismo parece aconsejable en aquellos países en que el órgano asegurador haga a las Empresas las plantillas bases de la cotización.

El Curso de Cooperación Técnica ha estudiado con la mayor amplitud el problema de si las categorías o clases de salarios han de ser en número reducido o, por el contrario, amplio. Se ha llegado a la conclusión de que su número tiene que oscilar entre determinados límites, que varían en cada país en función de múltiples circunstancias.

Asimismo, el Curso de Cooperación Técnica estima de la mayor conveniencia que dentro del concepto de salario sujeto a cotización se comprendan todas las remuneraciones en me-

tático que perciba el trabajador, así como la valoración de la manutención y de la casa habitación, en su caso.

La Comisión encargada del estudio de la Recaudación por el Curso de Cooperación Técnica, extendió sus deliberaciones a otros puntos que no se reflejan en estas conclusiones por no estar relacionados con los fines para los que el Curso fue convocado, es decir, con la Racionalización y la Mecanización de los sistemas administrativos de las Instituciones.

Aportes o recursos.

Constituyen la fuente de ingresos de los Seguros sociales, y es conveniente distinguir entre ellos las siguientes clases:

- a) Aportes patronales.
- b) Aportes de afiliados.
- c) Otros (principalmente del Estado).

Los aportes patronales varían según las Instituciones aseguradoras y los riesgos que protegen; pueden apreciarse estas diferencias en el anexo 2, cuadro comparativo en el que se indica la diferente cuantía, según los países, de los aportes patronales de afiliados, del Estado y otros. En este mismo anexo se refleja la variación de los aportes de los afiliados según los diferentes países e Instituciones. La contribución del Estado a los gastos de los Seguros sociales difiere según los países. Una ligera idea de la misma da, como queda dicho, el citado anexo 2.

Determinación de los aportes.

La determinación de los aportes se hace utilizando alguno de los sistemas siguientes.

- a) Establecimiento de un porcentaje sobre la totalidad

o parte del salario percibido por el trabajador. Este porcentaje difiere según los riesgos cubiertos en los distintos países, y puede variar según la peligrosidad del trabajo (Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales).

b) Atribución a los asegurados de una categoría o clase de salario, en razón de sus emolumentos diarios, semanales o mensuales.

c) Fijación de una cantidad determinada por cada unidad de peso o de medida de producto elaborado u obtenido mediante el trabajo objetivo de esta regulación. Esta cantidad es satisfecha por los patronos, bien individualmente o bien a través del organismo o persona jurídica que comprende y representa a todos ellos. En ambos casos el patrono puede descontar a sus trabajadores la cuota obrera correspondiente.

d) La determinación del aporte de las Empresas puede hacerse también mediante un sistema de reparto de los gastos que ocasione la protección de un determinado riesgo, siendo este el sistema seguido, por ejemplo, en España en el Seguro de Enfermedades Profesionales.

Periodos de liquidación y cotización.

Normalmente se efectúa la liquidación por mensualidades vencidas, siendo encargado de llevarla a cabo el patrono, que, de ordinario, está facultado para descontar, a medida que hace efectivos a sus trabajadores los salarios, las cantidades que a éstos corresponda por cuotas obreras. Estas aportaciones de los trabajadores, a las que han de unirse las patronales, constituyen el aporte a los Seguros sociales.

El devengo de las cuotas puede hacerse por semanas, decenas, quincenas o meses, correspondiendo con la periodicidad con que se hagan efectivos por el patrono los salarios.

Transcurrido el plazo que cada una de las legislaciones

establece para efectuar el pago de las cuotas, el importe de las mismas viene aumentado en un porcentaje, en concepto de recargo por mora; este recargo es independiente de las multas o sanciones de que pueda ser objeto el patrono.

El patrono que no haga uso de la facultad de descontar la cuota obrera a sus trabajadores al pagarles sus salarios, pierde todo derecho a hacerles este descuento por dichos períodos, y asume la obligación de abonar al Seguro la totalidad de las cuotas devengadas por sus trabajadores.

El patrono incurso en mora tiene a su cargo el pago de las prestaciones que no reciban los trabajadores a su servicio en razón al descubierto en que se encuentra.

El pago de la cuota se acredita de modo distinto, según se utilice por la Institución aseguradora el sistema de estampillas o el de planillas.

Sistemas empleados para la liquidación.

Los sistemas empleados para la liquidación de cuotas patronales y obreras son, principalmente:

- a) El de estampillas o sellos.
- b) El de planillas (dentro del cual cabe que éstas estén hechas por los patronos o por la Entidad aseguradora).
- c) Otros sistemas. Dentro de este grupo destaca, y será objeto de especial atención, el sistema actualmente utilizado por el I.C.S.S.

Sistema de estampillas.

Consiste este sistema en que el pago de las cuotas se efectúa mediante la adquisición de estampillas o sellos, generalmente por los patronos, y en algún caso por los trabajadores, mediante el abono de las cantidades indicadas en cada una de

dichas estampillas, que posteriormente han de ser adheridas a las cartillas u hojas de cotización de los afiliados, a ser posible en el mismo momento en que tiene lugar el pago de los salarios. De esta forma queda constancia en dichas cartillas u hojas de cotización de las cantidades satisfechas sucesivamente por cada uno de los trabajadores.

El papel del patrono en este sistema se puede concretar así:

a) Adquiere las estampillas cumplimentando el formulario correspondiente, que recibe los nombres de «Guía de compra», en Perú; «Papeleta de compra de estampillas», en Chile, y «Planilla de compra de estampillas», en Venezuela. En este modelo se especifica: nombre del patrono o razón social de la Empresa, número patronal, cantidad de estampillas de cada clase o categoría de salarios (Perú), y en algún caso se consigna, además, total de salarios y actividad de la Empresa, así como el período que va a ser objeto de liquidación.

b) Adhiere las estampillas en las cartillas u hojas de cotización de los asegurados, a cuyo fin reseña todos o algunos de estos datos: número del asegurado, número patronal, mes a que se refiere la cotización, fecha en que se fija la estampilla, firma o timbre del patrono, etc.

c) Retiene en ciertos casos la cartilla del asegurado.

d) Extiende las certificaciones necesarias cuando ha de recibir prestaciones el asegurado a su servicio y éste no tiene en su poder la cartilla por estar en canje o por otras circunstancias.

La función reservada al trabajador se limita a verificar si le son adheridas en su cartilla, libreta u hoja de cotización las estampillas que correspondan a su salario y a las cantidades que le son retenidas por su patrono.

La Entidad aseguradora tiene a su cargo:

- a) La emisión de las estampillas.
- b) La venta de éstas y su control (indicaremos aquí que en la Caja Nacional de Seguros Sociales de Perú, la compra de estampillas se controla por un fichero Kardex, haciendo las anotaciones de las cantidades de estampillas, cantidades en efectivo, valor de las estampillas, mediante listados diarios, mensuales, anuales, por un sistema de mecanización).
- c) El canje periódico (generalmente al año, de las cartillas u hojas de cotización, expidiendo y entregando al afiliado otra nueva).
- d) El reflejo en las cuentas individuales de las cotizaciones que acrediten las libretas o las hojas de cotización objeto del canje.
- e) La entrega de las nuevas cartillas u hojas de liquidación directamente a los interesados o a través de sus Empresas. En estas cartillas u hojas se habrá consignado, a efecto de reconocimiento de derecho de posibles prestaciones, las cotizaciones inmediatamente anteriores a la fecha del canje.
- f) Reclamación a las Empresas no cotizantes, a cuyo fin se habrá de llevar al día las correspondientes anotaciones en el fichero por Empresas, en que se reflejen las adquisiciones de estampillas por aquéllas.
- g) Al efectuar el canje de cartillas, toma de ellas los datos precisos para la realización de estadísticas y para el control exacto de los asegurados cotizantes.

Las estampillas deben ser emitidas y vendidas por la Entidad aseguradora. Propendiente a la máxima descentralización en este aspecto. Deben ser confeccionadas de tal forma, que se inutilice o desaparezca su dibujo al ser humedecidas, aun cuando sea ligeramente. Correlativamente, las hojas de cotización o las páginas de la libreta en que han de ser fijadas las estampillas conviene que sean de papel de tal naturaleza que se rompa al menor intento de desprender éstas.

Las estampillas deben llevar indicado en ellas su valor, e incluso el de las aportaciones patronal y obrera, y, en su caso, la categoría, el grupo de salario. Es conveniente que periódicamente cambie su color, dibujo o diseño o, en términos generales, se modifiquen, para forzar a que las Empresas no demoren la utilización de las mismas, a cuyo fin se declarará prohibido el uso de estampillas ya caducadas.

Conviene que la venta se efectúe por la Entidad aseguradora, directamente, en sus propios Establecimientos o por medio de agentes propios, y es del mayor interés que, a ejemplo de Venezuela, las legislaciones prohíban todo acto de comercio referente a estampillas.

El otro instrumento básico y fundamental del sistema de estampillas es la libreta u hoja de cotización. A lo dicho hasta ahora conviene agregar que en dicho impreso se deben reseñar necesariamente aquellos datos de afiliación que identifiquen al asegurado.

Son distintos los procedimientos empleados por las Instituciones aseguradoras para controlar la expedición y entrega de las cartillas u hojas de cotización, y la recepción de éstas en los momentos del canje.

Ventajas del sistema de estampillas.

Entre otras, presenta las siguientes: Resulta fácil la comprobación del derecho a prestaciones; imprimen celeridad y sencillez a la recaudación, reduciendo y simplificando la anotación de las cuotas en las cuentas individuales de afiliados, al hacerse, como hemos visto, una vez al año, generalmente. Por otra parte, salta a la vista la conveniencia de la aplicación de este sistema a aquellos trabajadores que cambian de residencia frecuentemente por razón del trabajo mismo que efectúan. También resulta conveniente la aplicación de este

sistema a aquellos trabajadores que a la vez prestan servicio a varios patronos.

Inconvenientes del sistema de estampillas.

Hace difícil el conocimiento por las Entidades aseguradoras, en un momento dado, del número de asegurados cotizantes; permite cierta falta de regularidad en la recaudación de los aportes y en el control de éstos. Las Entidades aseguradoras no pueden seguir, y desconocen, por tanto, los cambios de patrono que realicen los asegurados. No permiten conocer de una manera total y sistemática las variaciones de la cuantía de los aportes por Empresas, localidades o grupos de actividades. Es laboriosa la tarea de adherir las estampillas en las libretas u hojas de cotización. (Para obviar este inconveniente en las grandes Empresas, pueden ser autorizadas a hacer uso de máquinas timbradoras, a cuyo funcionamiento es previo el pago del valor de los timbres que puede estampar a la Entidad aseguradora, que sí se beneficia de un pago anticipado.)

El canje anual es dispendioso por la multiplicidad de las operaciones mecánicas que requiere, si bien ha de hacerse constar que en los diferentes países se ha conseguido que la duración del período del canje sea mínima. Cualquier defecto en la aplicación del sistema no puede ser conocido por las Entidades aseguradoras hasta el momento en que llegan a su poder las cartillas afectadas por el error, bien en el momento del canje o bien al reclamarse prestaciones. Esta dificultad hace que, por consecuencia, las revisiones por el procedimiento de inspección han de ser muy frecuentes.

Finalmente, conviene destacar que este sistema permite la connivencia de patronos y sus trabajadores, para que las cotizaciones no se efectúen oportunamente.

Sistema de planillas.

Consiste este sistema en que el pago de las cuotas tiene lugar mediante un documento, en el cual las Empresas relacionan a los trabajadores que han tenido a su servicio durante el período de tiempo a que se refiere la liquidación; en este mismo documento, o en otro anexo al mismo, la Empresa especifica el monto del aporte total o el monto de los aportes patronal y obrero. Dicho se está que en la relación de los trabajadores se han de especificar días trabajados por cada uno de ellos, categoría de salario o importe del mismo, importe de las cuotas correspondientes a cada uno de los Seguros o grupos de Seguros que protegen al trabajador y el número de éste en el Seguro o Seguros, o el que tuviere dentro de la Empresa.

Este sistema, pues, puede utilizarse tanto cuando se emplea el sistema de estampillas como cuando se hace uso del sistema de porcentajes sobre los salarios. Caso este último de Cuba, Panamá, Uruguay, Perú, Ecuador, Costa Rica, Chile y España.

El patrono en este sistema tiene que realizar lo siguiente :

a) Confeccionar la relación nominal de sus trabajadores, indicando respecto a todos y cada uno de ellos los datos arriba indicados, al menos la mayor parte de los mismos.

b) Confeccionar la liquidación de la totalidad de las cuotas patronal y obrera, indicando el monto en metálico de los aportes de la Empresa.

c) Abonar el total importe de la liquidación en las oficinas de la Entidad aseguradora, si bien puede hacer también este pago por giro postal o por mediación de una Entidad bancaria.

d) Conservar, para exhibir cuando sea requerido para ello, el recibo que acredite el pago efectuado; a tal fin puede

servir uno de los ejemplares de la liquidación en que la Entidad que ha recibido el aporte extienda o cumplimente diligencia acreditativa del pago efectuado.

Las obligaciones del asegurado se limitan a dejarse descontar, al recibir el salario, el importe de su aporte para los Seguros que le protejan. Pueden los trabajadores comprobar la realidad del pago hecho por la Empresa al organismo asegurador.

La Entidad aseguradora tiene que llevar a cabo las siguientes operaciones:

a) Extender el recibo oportuno o la diligencia acreditativa del pago en un ejemplar de la planilla, previa una verificación sumaria de los datos de ésta.

b) Hacer la anotación correspondiente en la cuenta de la Empresa.

c) Hacer la anotación correspondiente en la cuenta individual de cada uno de los trabajadores relacionados en la planilla.

d) Advertir a la Empresa de los errores padecidos por la misma al confeccionar la planilla, interesando de la Empresa las cantidades abonadas de menos y poniendo a su disposición las abonadas de más.

e) Archivar las planillas ordenadamente.

f) Formular a las Empresas no cotizantes los oportunos requerimientos.

Ventajas del sistema de planillas.

La Entidad aseguradora conoce o puede conocer el número de asegurados cotizantes; ya que le es posible seguir el paso de los asegurados por las Empresas, puede ver si éstas liquidan por todos sus trabajadores. Tiene un mayor contacto sobre patronos y trabajadores que en el sistema de estampillas.

Inconvenientes del sistema de planillas.

Para el patrono supone un gran trabajo la preparación de las planillas, y es frecuente que sufra equivocaciones al extenderlas.

Resulta muy trabajosa para la Entidad aseguradora la revisión de las planillas, y supone una labor enorme el pase de los datos de las planillas a las cuentas de Empresas y de asegurados.

Puede, en cierto modo, influir en el aumento de la morosidad.

Mecanización en ambos sistemas de recaudación (estampillas y planillas).

Estudiados someramente los sistemas principales de recaudación, parece llegado el momento de referirnos a la mecanización de las operaciones a que da lugar, en las Entidades aseguradoras, la liquidación de los aportes.

En el curso de las reuniones celebradas por el Pleno de Delegados asistentes al Curso y en las de la Ponencia de Recaudación, todos los asistentes han podido conocer la forma en que las diferentes Instituciones que han mecanizado sus servicios tienen montados éstos, en relación con el problema que el debido reflejo y conocimiento de los aportes supone.

De mayor interés han sido los cambios de impresiones habidos entre todos ellos sobre los problemas de mecanización, que han tenido que ser resueltos en las distintas Instituciones.

Por todos los Delegados se ha podido apreciar la congruencia y perfección existente en el procedimiento seguido en cada Institución y las peculiaridades de ésta, de las Empresas y aun de los propios afiliados.

Por todo lo cual, y ya que más adelante, a modo de para-

digma, se expone con cierto detalle el sistema de mecanización actualmente empleado en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, parece aquí obligado exponer las conclusiones a que esta Ponencia ha llegado sobre mecanización.

I. Como no hay posibilidad de hacer manualmente, a menos de utilizar gran cantidad de empleados, todas las operaciones a que da lugar la liquidación de los aportes por las Empresas, su exacto reflejo en las cuentas de Empresas y afiliados y la vigilancia precisa y metódica de las Empresas que contribuyen al sostenimiento de los Seguros sociales con sus aportaciones, parece obligado recomendar el empleo de procedimientos mecanizados.

II. Dada la reducción de personal que lleva consigo la utilización de procedimientos mecanizados, económicamente resulta ventajoso el empleo de los mismos.

III. La mecanización es aplicable igualmente en las Instituciones aseguradoras que hacen uso del sistema de categorías de salarios como en aquellas que no lo emplean, si bien parece más sencillo y menos dispendioso el procedimiento a seguir en el caso de las primeras que en el de las últimas.

IV. La mecanización no puede limitarse racionalmente al proceso de la recaudación. Debe extenderse a los de la inscripción de asegurados, a los de prestaciones, a los de contabilidad y, naturalmente, a la consecución de estadísticas de todo orden.

V. Una utilización ideal de la mecanización se obtendría con la unificación de los órganos encargados de la realización de los Seguros sociales; con la implantación de un sistema único de Seguridad Social. Estas mejoras harían posible una cotización única para todos los Seguros sociales, que se reflejarían en una sola cuenta individual de afiliados y que reduciría considerablemente el trabajo de cuantos intervienen en

la administración y realización de los Seguros sociales, con la consiguiente disminución de costos y gastos de administración.

Sistema para liquidación y facturación previa de cotizaciones patrono-laborales, cobro, recaudo y control de cotizaciones, tarjetas de servicio, estadísticas de aportación (afiliados cotizantes), estadística de novedades (afiliados inactivos), en vigencia en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Consiste el sistema, que está mecanizado en su totalidad, en la ejecución de los siguientes trabajos contables, de control e información y estadísticos:

- A) Liquidación y facturación previa.
- B) Cobro y recaudo de cotizaciones.
- C) Preelaboración de planillas.
- D) Tarjetas de servicios.
- E) Cuentas individuales de afiliados.
- F) Cuentas corrientes patronales.
- G) Estadísticas de afiliación y afiliados cotizantes.
- H) Estadística de movimiento de novedades (afiliados inactivos).
- I) Control diario y mensual sobre el movimiento de cotizaciones (recaudos).
- J) Control sobre el debido recaudar (diario y mensual).

Además de las estadísticas cuantitativas y cualitativas que se soliciten, así como también los trabajos que el tiempo y la experiencia demanden.

Es de importancia advertir que en la relación de los anteriores trabajos está comprendida la elaboración de las cuentas individuales cuando el Seguro Social colombiano cubra los riesgos a largo plazo, es decir, invalidez, vejez, etc.

Documentos originales.

a) Planillas de aportes elaboradas por el patrono, correspondientes al mes anterior, o, en su defecto, ya que éstas no se usan, una relación del patrono, en la que detalla el personal a su servicio, con los datos de identificación correspondientes, tanto para él como para sus trabajadores, y los salarios devengados por ellos. Es obvio que estas relaciones no se requieren sino en el caso de tratarse de nuevas Empresas que deben incluirse en el sistema como consecuencia de la inscripción.

b) Aviso de entrada (únicamente para personal que no ha sido afiliado al Seguro).

c) Relación de novedades para entradas, salidas, cambios de categoría, licencias por enfermedad, licencias ordinarias, permisos no remunerados, otras causas.

d) Tablas de categorías de salarios y cuadro de aportes discriminados por semanas, los cuales tienen los siguientes fines:

1. Codificación de las novedades enviadas por los patronos, hecha por el personal especializado que depende de la Oficina de Tabulación.

2. Perforación de las tarjetas «PESQUISAS», las cuales sirven para la liquidación en forma de perforación en serie (GANG-PUNCH) de las mismas novedades, o para la liquidación inicial en caso de tratarse de Empresas nuevas.

Mecanización.

Como anteriormente se explicó, el sistema está mecanizado en su totalidad y se ejecuta en la siguiente forma:

Análisis, control y registro de documentos.

Los documentos son entregados a la Oficina de Tabulación por el Departamento Administrativo, que, a su vez, los ha recibido de los patronos, después de una rigurosa revisión de los datos comunicados por el mismo, esencialmente sobre el número de afiliación, número patronal y sueldos de los trabajadores. Dentro de la Oficina de Tabulación, el primer paso es registrarlos, colocando en cada uno de ellos el sello de control de trabajos de la Oficina, y en la casilla correspondiente la firma del empleado que los recibe y la fecha.

Posteriormente este empleado, que se denomina Supervisor de Perforación y Verificación, encargado de la tramitación de los documentos dentro de las diferentes operaciones que comprende el sistema, entrega éstos a los Revisores Codificadores, quienes los someten, como primera labor, a la crítica y revisión, de la cual se van a aceptar los que estén correctamente diligenciados y que puedan ser sometidos al proceso mecánico. Los que adolezcan de error son devueltos a la Oficina remitente para ser corregidos.

Los aceptados son codificados, en cuanto se refiere a la categoría, tomando el salario devengado en el mes y el número de semanas a cotizar, teniendo en cuenta la fecha de la novedad. Así como también la clase de novedad, de acuerdo a la codificación establecida.

Los documentos codificados son entregados a la Supervisora de Perforación y Verificación, quien cuenta los renglones a perforar y los distribuye a las Perforadoras.

Perforación, interpretación y verificación.

Tarjetas Tabuladoras I.B.M.—Las siguientes son las tarjetas Tabuladoras I.B.M. que se utilizan para el sistema y que requieren la perforación y verificación manual.

a) Tarjeta Maestra Patronal, con nombre y dirección de la Empresa:

Se transcribe la información de la planilla de aportes o relación enviada por el patrono que se citó anteriormente.

b) Tarjeta Maestra para liquidación automática «PES-QUISA»:

Se obtiene trasladando la información de la tabla de categorías de salarios, y se perfora por una sola vez un total de 72 tarjetas.

c) Tarjeta de detalle, movimiento de afiliados que se obtiene trasladando la información de la planilla o de la relación de novedades mensuales enviadas por el patrono. La información se perfora en el campo correspondiente a cuatro o cinco semanas, según el mes que se vaya a liquidar. Con esta tarjeta se ejecutan todos los trabajos relacionados al comienzo de este informe, y es perforada por una sola vez, debiéndose reproducir únicamente cuando la afecte alguna novedad.

d) Tarjeta sumaria para facturación previa:

Esta tarjeta no es necesario perforarla manualmente; es consecuencia del trabajo que se adelanta mediante la Tabulación de las tarjetas de detalle, y se obtiene por medio de la Reproductora, acoplada a la Tabuladora, para que ésta transmita y la Reproductora perfore en forma automática la información recibida.

La perforación de las tarjetas de detalle del trabajador se realiza en la forma usualmente conocida. El control de esta perforación se realiza en la siguiente forma:

1. Los Revisores codificadores entregan a la Supervisora de Perforación y Verificación los documentos originales.

2. La Supervisora cuenta los renglones a perforar y entrega los documentos a la empleada perforadora, la cual, al terminar su trabajo, deberá devolverlos, junto con las tarje-

tas, a la Supervisora, para que ésta cuente las tarjetas y compruebe si su número coincide con el total de renglones que dió a perforar.

3. Después de interpretadas las tarjetas se sigue el mismo proceso descrito anteriormente para la Verificación, y la Supervisora, después de obtener el cuadro de las tarjetas perforadas y verificadas, las entrega al empleado encargado de la liquidación.

Liquidación.

Consiste esta operación en agrupar, por medio de la Clasificadora, las tarjetas correspondientes a aquellos afiliados que, por el salario devengado en el mes, correspondan a una misma categoría, y asimismo que el número de semanas por ellos trabajadas sea igual. En esta misma operación de clasificación se pasan adelante las tarjetas «PESQUISAS», y a continuación las de detalle, para hacer la agrupación de que se ha hablado.

La segunda operación dentro de la liquidación consiste en pasar las tarjetas de detalle agrupadas por categorías y semanas, con la tarjeta «PESQUISA» al principio de cada grupo, por la máquina Reproductora, para que ésta, por medio del GANG-PUNCH controlado, perfore a todas aquellas que le son afines a la tarjeta «PESQUISA» la información referente a la cotización del patrono, del trabajador y el total de estas dos. Es bueno advertir que esta perforación en serie se hará, de acuerdo al mes que se liquide, en los campos de cuatro o cinco semanas, según el caso.

Posteriormente, se pasan las tarjetas por la máquina Tabuladora, cuyo tablero de conexiones está alambrado en forma especial, para que por medio del control automático se obtengan totales por cada grupo de tarjetas que tengan igual número de semanas y sean de la misma categoría.

Una vez hecho este control, y con la certeza de que no hay posibilidad de error en la liquidación, se procede a clasificar las tarjetas por número de afiliación y número patronal, para intercalarlas contra el Archivo General y hacer que la máquina retire las tarjetas afectadas por la novedad, y en esta misma operación queden incluídas dentro del Archivo General las tarjetas que tuvieron novedad.

Facturación.

Consiste esta operación en pasar por la máquina Tabuladora, acoplada con la máquina Reproductora, el Archivo General de Tarjetas de afiliados, para que la Tabuladora, de acuerdo a conexiones especiales hechas en el tablero, agrupe, sumando el número de trabajadores, el número de semanas, el valor total de la liquidación de cada Empresa; información que recoge la Reproductora sumaria en una tarjeta por patrono. Como información adicional a éstas, se está obteniendo la numeración consecutiva, que va a ser la correspondiente al recibo o comprobantes de pago que se le expida al patrono.

En las tarjetas sumarias de que se habló anteriormente hacen falta, para complementarla, los datos referentes al nombre del patrono o razón social de la Empresa y la dirección de la misma, información que se obtiene mediante la intercalación de estas sumarias con las tarjetas maestras de dirección y nombre, para que las últimas trasladen a aquéllas la información citada anteriormente, operación que efectúa la máquina Reproductora por medio del GANG-PUNCH controlado.

Elaboración, comprobantes de pago para el patrono y el I.C.S.S.

Al salir las tarjetas de la Reproductora, se separan por la Clasificadora los dos grupos; las maestras de nombre y di-

rección regresan a su archivo. Las sumarias son reproducidas en tarjetas debidamente impresas para el fin que se persigue. Estas tarjetas son de dos clases: comprobante de pago para el patrono y comprobante para el Instituto, y están diferenciadas con una franja vertical a todo color: azul, comprobante patronal; amarilla, comprobante I.C.S.S.

Los comprobantes son pasados por la máquina Interpretadora para que ésta imprima en el lugar destinado al efecto la información perforada en la tarjeta. Estos comprobantes se entregan a la Sección de Caja agrupados por actividades, y Caja los entrega, a su vez, a los Cajeros recibidores, de acuerdo a las actividades que se les han asignado.

Avisos de cobro.

Elaborados los comprobantes, se clasifican las tarjetas sumarias por direcciones para elaborar los avisos de cobro para los patronos. Se elaboran en la máquina Tabuladora, provista de BILL-FEED. En el aviso de cobro están consignados todos los datos de la tarjeta sumaria, o sea: número patronal, número del recibo, nombre del patrono, o razón social de la Empresa, mes al cual corresponde el cobro, número de trabajadores y número de semanas.

El aviso de cobro se elabora en tarjetas especiales, que tienen talón desprendible, en el que están consignados todos los datos y el cual ha de ser firmado por el patrono en el momento de recibirlo, con el fin específico de que el Instituto pueda comprobar en un momento dado que la cuenta fué entregada y, además, en esta forma se controla la efectividad en el trabajo de los Inspectores. Este desprendible es archivado, por orden numérico patronal, en el Departamento Administrativo, en espera de informaciones o reclamaciones posteriores.

Elaboración de tarjetas de servicio.

Al mismo tiempo que se están efectuando los trabajos anteriormente descritos, se están utilizando las demás máquinas de la instalación en los siguientes trabajos :

Tarjeta de servicios.

La tarjeta de servicios se elabora pasando todas las tarjetas del archivo de afiliados por la máquina Tabuladora, acondicionada con el BILL-FEED, para la impresión en éstas de la información contenida en las tarjetas de afiliado. El tablero de la máquina tiene conexiones especiales para que ésta omita la impresión de tarjetas de servicio para aquellos trabajadores que se hubiesen retirado de la Empresa o que no hubieren cotizado cuatro o cinco semanas, según el mes de la liquidación.

Las tarjetas de servicio van a la casilla especial, donde serán entregadas a los patronos inmediatamente efectúen el pago.

Elaboración de informes estadísticos, Estadísticas de aportación afiliados cotizantes en el mes, Estadísticas de novedades, Altas y bajas.

A medida que las tarjetas de movimiento de afiliados han servido para la impresión de las tarjetas de servicios correspondientes, éstas pasan a otra máquina Tabuladora con el fin de elaborar las Estadísticas de aportación cotizantes efectivos en el mes, informes que van discriminados por actividades, y dentro de ellas los afiliados según el sexo y la categoría de salario. En esta misma forma se producen concentraciones por número de semanas. Los informes se remiten al Departamento

de Estadística para los fines consiguientes. Pasan a una Tabuladora Alfa-numérica para otros trabajos de control e información.

Planilla de aportes para el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Se elabora en una máquina Tabuladora Alfa-numérica, y consiste en el listado de todas las tarjetas de detalle, quedando reflejado en él la siguiente información: Número patronal, nombre de la Empresa y dirección de la misma, y en cuanto se refiere al trabajador, número de afiliación, apellidos y nombre, categoría del salario, semanas cotizables, aportes: patronales, laborales, el total de éstos, el sexo y, finalmente, la clase de novedad según el código y la fecha en que ésta se causó.

Elaboración de planillas para patronos.

El Instituto, en su deseo de satisfacer las necesidades de los patronos, ha concedido a algunos de ellos el elaborarles una copia de la planilla, por requerirlo así su organización interna. La planilla se elabora en la misma forma de la anterior, pero ya en papel debidamente impreso para los fines a que está destinada.

Cuadre de Caja diario, Control de recaudos, Entrega de tarjetas de servicio, Control sobre el debido recaudar patronal.

Como anteriormente se explicó, al patrono le envía el I.C.S.S. el aviso de cobro con talón desprendible. El aviso de cobro es presentado por el patrono o su representante en las oficinas de Caja que se le indican en el mismo aviso, y, allí, el Cajero auxiliar le expide la copia azul del comprobante,

debidamente cancelada y con el registro de la máquina respectiva. Con esta tarjeta pasa a la siguiente casilla para que, a su presentación, le sean entregadas las tarjetas de servicios correspondientes a los trabajadores de su Empresa.

Es bueno advertir, como un adelanto más, que en las Cajas Seccionales de Antioquía, Valle y Quindío, este pago y la entrega de tarjetas de servicio se efectúa en las oficinas del Banco encargado de este servicio, y son sus empleados, debidamente instruidos y responsabilizados, los que entregan las tarjetas de servicios.

El comprobante con franja amarilla regresa a Tabulación y sirve para extractar del archivo de Tarjetas Sumarias las correspondientes a estos comprobantes. Posteriormente, a este SET de tarjetas se les perfora, mediante el GANG-PUNCH, la fecha de pago, y el Cajero recibidor, separando los dos grupos, para devolver a la Sección de Caja el comprobante amarillo, que le sirve como documento que acredita el ingreso. Con las tarjetas sumarias se elabora entonces el cuadro de Caja, que consiste en la agrupación, por medio de la Clasificadora, y de acuerdo al código de concepto por los que se efectuó el correspondiente pago. El informe comprende un tabulado por conceptos, y el tablero de la máquina ha sido conectado para que ésta ejecute el balance correspondiente de los referentes a ingresos, menos los referentes a egresos (glosas crédito) y arroje el saldo a que hubiere lugar.

Control sobre el debido cobrar.

Mes a mes el Archivo de sumarias que ha resultado de la intercalación diaria, de que se habla anteriormente, de comprobantes de pago y tarjetas sumarias que se hace necesaria para elaborar el cuadro de Caja, resulta un bloque de tarjetas, que representa la cartera de la Institución o debido co-

brar. Se intercala éste con las sumarias del mes en ejercicio, para agrupar las de este mes con las que no fueron pagadas en períodos anteriores, y por medio de sumarización obtener una nueva tarjeta acumulada, que servirá de base para presentar al patrono moroso no ya la cuenta correspondiente al mes, como se habló anteriormente, sino el estado de su cuenta, incluyendo los meses en mora.

El control sobre este debido cobrar a los patronos se efectúa mediante requerimientos especiales por las vías ordinarias, y al no surtir efecto este procedimiento, se hace uso de las facultades que otorga la Ley al I.C.S.S., para que éste, por medio de su Departamento Jurídico, comine y, si es necesario, ejecute al patrono moroso, hasta obtener la cancelación de la deuda.

El procedimiento para la elaboración de los avisos de cobro y comprobante de pago de este cobro acumulado, es el mismo de que se habla anteriormente para el cobro ordinario.

Asimismo, y para que el Departamento Administrativo disponga de un documento en que esté discriminado este cobro acumulado, se elabora, en la máquina Tabuladora Alfanumérica, un listado en que se refleja toda la información contenida en la tarjeta, y que, mediante conexiones especiales en el tablero de la máquina, se agrupan los saldos correspondientes a cada patrono.

Actualización del Archivo.

Una vez terminado todo el proceso anterior, se retiran del Archivo General, por medio de la Clasificadora, las novedades que afectaron la liquidación.

1. Con este grupo de tarjetas se producen los informes estadísticos de afiliados inactivos, que consiste en la concentración de las novedades por clases de categorías de salario.

Actividades y sexo. Una vez elaborados estos informes, se procede a la actualización del Archivo en la siguiente forma :

Las salidas se destruyen, el resto de tarjetas es reproducido exceptuando los campos de liquidación, y posteriormente se liquida en forma total, es decir, con liquidación de cuatro y cinco semanas. Se clasifican por número de afiliación y número patronal, se intercalan en el Archivo General, quedando éste listo para el movimiento del mes siguiente.

Cuentas individuales,

Anteriormente se explicó que en el momento no se hacía necesario el llevar cuentas individuales, teniendo presente los riesgos que cubre el Seguro Social colombiano, pero se puede anotar que el sistema, tal como está funcionando, sin necesidad de hacer perforación de tarjetas adicionales, permite la elaboración de estas cuentas, para lo cual el I.C.S.S. ha pensado en tres procedimientos diferentes, a saber :

- a) Reproducción mensual de las tarjetas de afiliados.
- b) Transcripción de una ficha tabuladora, diseñada para este fin, de las cotizaciones y demás información referente al afiliado, por medio de la máquina Transferidora o del BILL FEED.
- c) Transcripción de la información a una ficha tabuladora, diseñada para este fin, por medio de la máquina Interpretadora, que permite la impresión en diferentes líneas.

Las ventajas más sobresalientes que este sistema ha representado para el Seguro Social colombiano son :

1. Regulación en los pagos, ya que dispone de medios ciertos para cobrar a los patronos, por medio del aviso de cobro, el valor de sus cotizaciones dentro del período hábil de pagos, o a los morosos cuando termine dicho período.

2. Economía de personal en la Sección de Revisión y glosas, la cual desaparece, ya que la probabilidad de error es mínima, y en caso de presentar, se haría la compensación en el mes siguiente por medio de la misma planilla; en la Sección de Caja, puesto que el Cajero auxiliar ya no tiene que elaborar manualmente el recibo, sino únicamente cancelar el pre-elaborado al serle presentado por el patrono el correspondiente aviso de cobro. Así se elimina la posibilidad de error en la anotación de números patronales y en el valor del pago. El cuadro general de Caja se hace automáticamente por Tabulación, en cooperación con el Cajero general.

3. Disminución del debido recaudar de los patronos, ya que por medio del aviso de cobro, en el cual figura el valor que se cobra en forma precisa, se facilita la labor del funcionario que hace los requerimientos al vencerse el plazo fijado para los pagos, pues la Entidad aseguradora ya conoce a ciencia cierta al patrono moroso, su domicilio y la suma que adeuda, sin estar sujeto a posteriores ajustes, que perjudican la labor contable.

4. Ejercer mayor control sobre los asegurados, para la prestación de los servicios, así como también para el pago de subsidios, porque previamente conoce las incapacidades, pudiendo controlarlas con las autorizadas por los Médicos de la Institución.

5. Conoce con exactitud el número de afiliados cotizantes, dentro de cada mes, por medio de las estadísticas de aportación, que se obtienen por categorías de salario dentro de cada actividad.

6. Conoce con seguridad el número de afiliados INACTIVOS dentro de cada mes, por medio de las estadísticas de Novedades, que se obtienen en la misma forma del punto anterior, con discriminación de clase de novedad.

7. Elaboración de cuentas corrientes al patrono y cuen-

tas individuales, en forma automática, como trabajo adicional, sin necesidad de ejecutarlas en forma separada y a gran costo (ventaja que presenta el sistema de estampillas, eliminación de estas cuentas).

8. Se evitan errores de números patronales y de afiliados, que frecuentemente se cometen, con las consecuencias conocidas, así como también en el cambio de apellidos y nombres de los trabajadores afiliados, lo que ocasiona demoras en la prestación de servicios.

9. Sanciones por mora, se puede proceder a su imposición en forma exacta, ya que se conoce previamente el monto de la liquidación, lo que evita el posterior ajuste, si se comprueban los descargos presentados por el patrono.

10. Mejor presentación en la plantilla, por la forma de agrupación automática de los afiliados según la secuencia de su número de afiliación o alfabéticamente, según sus apellidos y nombres, labor por demás dispendiosa si se ejecuta mensualmente por los patronos.

11. Economía en dinero, representada en la papelería, ya que en la Tabulación se usan las formas continuas, de menor costo, y con las cuales se trabaja a mayor velocidad y en menor espacio.

12. En el aspecto técnico. (Proceso mecánico por el aprovechamiento total de la Tarjeta Tabuladora, porque al trabajador, solamente con ella, se le puede elaborar los estudios anteriormente relacionados.)

13. Supresión de archivo de plantillas y economía de espacio y muebles, ya que la Tarjeta Tabuladora reemplaza, dentro de la Entidad aseguradora, este documento, para su trámite interno, por la facilidad que se presenta para elaborarla cuando se haga necesario, bien sea por reclamación del patrono o para uso de la Institución.

14. Eliminación total de la plantilla con el tiempo, y esta

es la meta que se persigue, para reemplazarla por un extracto de cuenta, donde irá relacionado el valor cobrado en el mes anterior y las novedades ocurridas durante el mes en ejercicio, sistema por demás simplificado que se implantará cuando el patrono se habitúe a recibir el aviso de cobro. Claro está que para aquellas Empresas que por su organización interna les sea indispensable tener en sus archivos copias de la planilla, el Seguro Social no tiene inconveniente en proporcionárselas.

Al iniciar la explicación de este sistema se anotó que sería en forma sintética, ya que el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, por medio de una publicación especial hecha para el Curso, reunido en Bogotá, lo ha hecho en forma amplia y pormenorizada. Por otra parte, el Instituto Colombiano de Seguros Sociales ha hecho, en varias de las sesiones del Curso, amplias exposiciones sobre gráficos especialmente preparados absolviendo las preguntas que han tenido a bien hacerle los señores Delegados, y aceptando, asimismo, las sugerencias que se han hecho, por parte de algunos de ellos, tendientes a simplificar el sistema.

Finalmente, y para complementar la información que el Instituto Colombiano de Seguros Sociales ha querido dar a las distinguidas Delegaciones que asisten al Curso, se han llevado a cabo demostraciones prácticas del sistema en las dependencias de Tabulación de la Institución sobre el trabajo correspondiente al mes en ejercicio, durante el cual se ha llevado a cabo el Curso.

Morosidad.

El retraso en el pago de las cuotas por parte de los patronos constituye la morosidad. Este retraso se produce por diversas causas, que van desde la imposibilidad material de hacer la liquidación de las cuotas por falta de numerario,

hasta propósito de utilizar para fines propios el importe de las cuotas obreras. En algunos casos se debe simplemente a olvido.

La lucha contra la morosidad puede realizarse mediante:

- a) Establecimiento de un recargo para todas las liquidaciones no efectuadas dentro del plazo establecido para el pago.
- b) Imposición de multa.
- c) Reclamación ante los Tribunales del importe de las cotizaciones no efectuadas con un procedimiento procesal y una eficacia que varía según las distintas legislaciones.
- d) El requerimiento a la Empresa en mora, recordándole su descubierto.

La morosidad puede descubrirse:

- a) Mediante una labor realizada por el Cuerpo de Inspectores.
- b) Mediante revisión de las cuentas patronales por procedimientos manuales o mecánicos. Es tan evidente la superioridad de estos últimos, que esta circunstancia, por sí sola, abonaría la implantación de procedimientos mecanizados en las Instituciones aseguradoras. La utilización de estos procedimientos permite el señalamiento automático, en listados, de las Empresas morosas, clasificadas, según convenga, por emplazamiento, actividad, etc.

Fraudes.

El estudio de los fraudes, de hacerse con cierta extensión, dilataría este informe y, por otra parte, no encaja dentro del cometido del Curso. No obstante, no pueden dejar de señalarse, por su importancia, los fraudes derivados de:

- a) Falta de inscripción de Empresas en los regímenes de los Seguros Sociales (clandestinaje).

b) La cotización patronal en cuantía inferior a la debida por :

b1) Ocultación parcial de trabajadores a su servicio.

b2) Disminución de la cotización real atribuyendo a los trabajadores categoría inferior de salarios o aplicando los porcentajes vigentes sobre base inferior.

La corrección de los fraudes presupone el conocimiento de los mismos, al cual se llega por la acción de un Cuerpo de Inspectores, dependientes directamente de los Organismos gestores de los Seguros Sociales y que goce de las garantías necesarias para el adecuado desarrollo de su función.

La labor de los Inspectores no ha de ser confiada al propio arbitrio de éstos, sino que, por el contrario, parece conveniente sea dirigida por una Jefatura que, inteligentemente, y a ser posible partiendo de los medios que proporcione un sistema mecanizado aplicable a la recaudación, dé el máximo de efectividad a su tarea. Parece indudable la conveniencia de que cada Inspector no desempeñe su cometido de una manera continua dentro de una misma zona geográfica o de un grupo de Empresas determinado, sino que su actuación se limite a un período reducido de tiempo, estableciendo un sistema de rotación entre los diversos Inspectores, siempre que ello sea posible. Determinadas Instituciones aseguradoras han dotado a estos Inspectores de los medios de locomoción apropiados, viendo aumentado el rendimiento de su labor, circunstancia que el Curso se permite señalar y destacar.

El Curso de Cooperación también declara que uno de los objetivos inmediatos de todas las Entidades aseguradoras ha de ser la adopción de todas aquellas medidas que tiendan a reducir al mínimo y a simplificar la misión de las Empresas y patronos dentro de los Seguros Sociales obligatorios.

Si tenemos presente que la finalidad y razón de existencia de los Seguros Sociales es la eficacia y oportunidad de las

prestaciones, debemos llegar a la conclusión de que el objetivo de la recaudación y del sistema administrativo establecido para la efectividad de la misma no puede ser otro que el de que las prestaciones tengan efectividad en su debido momento y en su justa cuantía.

Por consiguiente, las Instituciones deben buscar un procedimiento (preferentemente mecanizado) que permita que las cotizaciones de los trabajadores sean reflejadas rápida y fielmente en las fichas individuales de cotización de los mismos para que haga posible lleguen a poder de aquéllos los documentos que, unidos a los de identificación en el Seguro, acrediten por sí solos su derecho a las prestaciones, sobre todo a las de carácter inmediato, y muy principalmente a la asistencia sanitaria en el Seguro de Enfermedad.

4. - Estudio sobre prestaciones

Elaborado por la Comisión integrada por los señores Jorge Beals (Chile), José Caballero (España), Alvaro Coronado (Costa Rica), Juan A. Cuenca (España), Hernán de Icaza (Panamá), Jorge Marrero (Cuba), Francisco J. Roa (Colombia), y presidida por el señor don Antonio Ordóñez (Ecuador), a la que sirvió de base el Informe que, como Ponente, aportó el Presidente de la Comisión.

PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA EL PAGO DE PRESTACIONES A LOS BENEFICIARIOS Y SU MECANIZACION

Al haber sido designados por el Pleno del Curso de Cooperación Técnica para el estudio de la Racionalización y Mecanización de los Servicios Administrativos, hemos constituido la Comisión que había de encargarse de estudiar y confeccionar la parte inherente a otorgamiento, forma de pago y mecanización de las prestaciones correspondientes a los beneficiarios en los regímenes de los Seguros Sociales, por lo cual nos es grato presentar el presente

· · · I N F O R M E · · ·

Con una coordinada armonía de cooperación entre el Estado, el capital y el trabajo, el Seguro Social puede cumplir fielmente y a cabalidad sus elevados fines. La cooperación del patrono y del asegurado se puede lograr mediante una

amplia difusión de los objetivos imponderables del Seguro y de la eficaz protección que éste brinda a las colectividades.

Concepto y extensión.—Prestación es el beneficio que, cumplidas ciertas exigencias, concede el Seguro Social a sus afiliados o cotizantes, o a quienes dependen de ellos.

Como las consecuencias del riesgo pueden manifestarse en la disminución o pérdida del salario y en otras ocasiones aumento de gastos, la naturaleza y gravedad de esas consecuencias determinan el carácter y cuantía de las prestaciones. Se debe observar, desde luego, que actualmente está cobrando inusitado incremento la tendencia a considerar, para efectos de la fijación de prestaciones, antes que el elemento de carácter jurídico, social, actuarial y hasta económico, el criterio de necesidad impuesta por el riesgo, no obstante que se hace muy difícil valorar ese criterio de necesidad, cada vez más creciente e incontrolable. La orientación que más prevalece para la fijación de las prestaciones es la de tomar en cuenta las necesidades de los asegurados y las de sus familias. A esto se debe el establecimiento de subsidios familiares, de subsidios de enfermedad, de pensiones de invalidez, vejez, viudedad, orfandad, etc.

Cada día se aboga por el establecimiento de sistemas preventivos para disminuir las consecuencias provocadas por la enfermedad en particular, y en general por los riesgos de invalidez, paro, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Clases.—Las prestaciones se clasifican en preventivas y reparadoras. Aquéllas tienden a disminuir o a atenuar las consecuencias de los siniestros mediante obras sanitarias dirigidas, no sólo en favor del grupo asegurado, sino de toda colectividad, a fin de obtener mayor aumento en la producción, menores cargas en el financiamiento de los asegu-

rados y la seguridad entre la clase trabajadora de escasos recursos. Las prestaciones reparadoras sirven para compensar los daños causados por el siniestro y restablecer a los asegurados el estado anterior a él.

Las prestaciones reparadoras se subdividen en prestaciones en dinero, en especie y mixtas. Las primeras consisten en la entrega de una suma global al beneficiario por una sola vez o en la entrega de cantidades periódicas, temporales o vitalicias. Cuando las prestaciones en dinero son de poca duración se denominan subsidios; si son de larga duración o vitalicias se llaman pensiones.

Las prestaciones reparadoras se clasifican, por su parte, en prestaciones de cuantía fija y de cuantía variable. Las primeras se establecen en un plano de igualdad para todos los afiliados cuando se trata de servicios del Seguro de Enfermedad. Las prestaciones de cuantía variable constituyen beneficios de distinto valor, según las diversas condiciones de cada asegurado.

Las prestaciones de cuantía variable se fijan tomando en consideración, exclusivamente, el monto de primas pagadas, unas veces, y otras tomando en cuenta así las primas como también el tiempo de cotizaciones. Pero el criterio más justo es el que pone en relación el beneficio con las necesidades del asegurado y de su familia, necesidades que pueden determinarse valorando la repercusión provocada por las consecuencias del riesgo, o valorando la situación económica en que hubiere quedado el asegurado, o valorando conjuntamente ambos conceptos.

Beneficiarios.—Son las personas que reciben las prestaciones o beneficios del Seguro Social. Pueden ser el mismo asegurado, los familiares, o unos y otros conjuntamente.

Hay prestaciones que únicamente se conceden a los asegurados, como, por ejemplo, los servicios médicos que se

prestan por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, y prestaciones que exclusivamente se conceden a los familiares del asegurado, como las pensiones de viudedad y orfandad. Pero en ambos casos los beneficios son concedidos en atención al asegurado y a sus familiares, puesto que la esencia del Seguro es cubrir riesgos que atentan contra la economía del grupo familiar del asegurado.

El Seguro no concede por igual las prestaciones a sus asegurados y a los familiares de éstos, porque, generalmente, los primeros reciben mayores beneficios en extensión y cuantía; en muchísimos casos el asegurado recibe prestaciones concedidas en relación a los familiares.

Tiempo de espera.—En tratándose de todos los riesgos, el Seguro Social suele exigir un período mínimo de afiliación y de cotizaciones para el nacimiento del derecho al beneficio o prestación. Este período se le conoce con el nombre de tiempo de espera.

Duración y terminación del derecho a las prestaciones.—La duración de las prestaciones está sujeta a la naturaleza y condiciones del riesgo y a la forma en que se hubiere establecido el pago del beneficio, el cual puede llevarse a cabo ya en forma global, por una sola vez, mediante la entrega de una cantidad determinada, ya en forma temporal, ya durante el tiempo limitado por la necesidad cubierta con la prestación.

Las prestaciones terminan por la extinción de las causas que las produjeron; por ejemplo: cuando el inválido recupera su capacidad para el trabajo; cuando fallece el beneficiario, o cuando, concedidos los beneficios en consideración a determinada edad, el beneficiario la cumple.

Ya que la finalidad del Seguro Social es cubrir los riesgos que atentan contra la economía del asegurado y la de su familia, ha considerado los siguientes puntos de vista:

1.º La salud es el factor más importante de la vida humana, y por lo tanto la protección asistencial debe extenderse, de ser posible, desde el momento en que el niño se encuentra en el vientre materno.

Para atender esta imperiosa necesidad el Seguro Social cubre los riesgos de enfermedad y maternidad.

2.º Si se considera la disminución del salario por incapacidad laboral, parcial o total, el Seguro Social cubre el riesgo de invalidez.

3.º Cuando el transcurso del tiempo que, inexorablemente, año tras año, acarrea el desgaste de las fuerzas y energías del asegurado y que, por lo tanto, alcanza la edad presunta del derecho al reposo, el Seguro Social le tiende su mano mediante el Seguro de Vejez.

4.º La muerte constituye un riesgo inevitable para toda persona, pero el siniestro de un trabajador acarrea repercusiones adversas en la familia del mismo, las cuales se resuelven mediante las pensiones de viudedad y orfandad.

Del estudio de los esquemas presentados por los señores delegados de los diversos países de Iberoamérica, se desprende la existencia de prestaciones de Seguridad Social, afines en muchos casos, en cuanto al fondo y forma, pero de diversas naturalezas en razón a las características: legislativas, sociales, políticas, geográficas y económicas, y que pueden verse desarrolladas en el cuadro anexo.

Del análisis del anexo se desprende fácilmente que no todos los países iberoamericanos cubren los riesgos fundamentales que constituyen la base del Seguro Social, razón por la cual la Comisión se complace en expresar su sincero deseo de que la generalidad de las prestaciones, en su mayor alcance, sea incorporado en un futuro próximo a los regímenes de los Seguros sociales, en aras del bienestar económico social de la clase trabajadora.

Para facilitar el presente estudio hemos estimado indispensable dividirlo en dos capítulos:

Primero. Prestaciones de tipo Sanitario Asistenciales (Seguro de Enfermedad y Maternidad).

Segundo. Prestaciones de tipo económico, diferenciando aquellas de percepción inmediata (subsidió por enfermedad, maternidad y muerte) y las de percepción diferida (invalidez, vejez, viudedad y orfandad).

Todas las prestaciones que otorgan las Instituciones Aseguradoras deberán tener como base fundamental los procesos de INSCRIPCIÓN y RECAUDACIÓN, ya brillantemente descritos por las respectivas Comisiones. De manera que las prestaciones se otorgarán una vez que el afiliado haya sido debidamente identificado y se haya verificado el cómputo del tiempo de imposiciones y del monto de las mismas. Además, según el tipo de prestaciones, se exigirá la documentación que el caso requiera y que iremos señalando oportunamente.

Seguro de Enfermedad.—Los países integrantes al Curso de Mecanización de los Servicios Administrativos de Seguridad Social han expresado que en todos ellos el asegurado tiene derecho a la asistencia médica, quirúrgica, dental y farmacéutica que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad; y a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

Algunos países extienden esta protección a los familiares del asegurado, modalidad que considera la Comisión verdaderamente recomendable.

Mecanización de los Servicios Sanitarios.—Dentro del servicio de farmacias, y para alcanzar una mejor organización de las mismas en las diferentes Instituciones, así como el eficiente control de las especies en almacenes, estimamos de todo punto conveniente la mecanización de los procesos administrativos, contables y bio-estadísticos. Con relación a la mecanización del

aspecto contable, no queremos insistir con detalles, ya que también ha sido clara y terminantemente tratada por la Comisión encargada de la contabilidad mecanizada. Respecto a la mecanización de las bio-estadísticas, es obvio comentar su gran utilidad, tanto para los servicios asistenciales y técnico-sanitarios, como para estimaciones actuariales, con abundancia de datos sobre las frecuencias de morbilidad, natalidad y mortalidad. Para el caso de organización de farmacias y de control de existencias en bodegas, aconsejamos deben usarse equipos I.B.M. para la mecanización por el denominado sistema de Mackpsencil, sistema que permite preparar la ficha mecanizada sin que sea necesario retirar los comprobantes, fórmulas y facturas, o sea, que se opera en el mismo sitio de trabajo, evitando así extravíos o alteraciones de los mismos, y alcanzando un máximo de eficiencia y celeridad, indispensables en estos casos.

Para los procesos administrativos, tanto contables como bio-estadísticos, sugerimos la mecanización por el sistema directo de perforación, tomando los datos de las historias clínicas, movimiento de policlínicos, etc.

PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Inmediatas. — Consisten en las entregas de subsidios en efectivo proporcionados en su cuantía a las características laborales y del salario, tan pronto como se hubieran producido los riesgos de enfermedad, maternidad y muerte.

En los casos antes citados, el Departamento de Prestaciones procederá a la comprobación del derecho del asegurado en la forma general antes descrita y, además, se agregará, para el subsidio de enfermedad y maternidad, una declaración del patrono que certifique su calidad de afiliado, así como también el Certificado Médico de probable duración de la enfermedad, para regular la concesión del subsidio en efectivo.

De conformidad con la legislación de cada uno de los sistemas de Seguros Sociales, se determina un período mínimo de aportaciones, verificado el cual, el asegurado ejercita su derecho.

El requisito primordial consiste en comprobar su calidad de asegurado con derecho, ya sea con la presentación del Carnet de Afiliación, Aviso de Enfermedad del Patrono, Tarjeta de Servicios, etc.

Del estudio de estas modalidades, la Comisión estima que el más recomendable es el denominado «Tarjeta de Servicios», documento que, aparte de cubrir otras finalidades, es el que mayor efectividad presta para la realización del Seguro de Enfermedad y Maternidad, por cuanto elimina trámites dilatorios y es originado por un sistema de aplicación mecánica, o sea, reuniendo las condiciones de nitidez, velocidad y precisión.

En los casos en que se determinen pagos de subsidio por enfermedad, subsidio de maternidad de la afiliada o de la cónyuge del afiliado, y en los casos de muerte, la Oficina de Prestaciones recogerá los documentos probatorios indispensables, en vista de los cuales se extenderán las órdenes de pago, cuya copia será enviada al Departamento de Tabulación, el mismo que preparará el fichero mecánico correspondiente, con el fin de producir el respectivo cheque, que debe ser entregado al o a los interesados de inmediato. Con el mismo fichero procederá a hacer el control contable y los comprobantes de egreso; de esta manera, en contados minutos se habrá llenado una necesidad inmediata e impostergable. Los datos que serán perforados para el pago de prestaciones inmediatas son los siguientes: nombre y apellidos del beneficiario, número del acuerdo del pago, número de la ficha, lugar de pago, mes de contabilización, valor del beneficio, clase de prestación. Para esto será utilizada una máquina perforadora tipo 26, y verificada

mecánicamente. Diariamente se establecerán estados de cuentas pagadas, produciendo una ficha sumaria por cada cuenta para la mayorización.

Utilizando el mismo fichero y sirviéndose de la tabuladora con acoplamiento BILL-FEED, produciremos los cheques a la orden de los beneficiarios agraciados con la prestación.

Prestaciones diferidas.—Las prestaciones económicas originadas como consecuencia de los Seguros de Enfermedad o Maternidad a que anteriormente se ha hecho mención, no precisan, para su otorgamiento, una petición expresa por parte del asegurado, sino que surgen como consecuencia natural de la de tipo sanitario, que es la que en forma concreta debe haber solicitado el afiliado.

No ocurre lo mismo con las prestaciones económicas de percepción diferida. Su naturaleza misma, la dificultad existente para determinar *a priori* la fecha y forma en que puede nacer el derecho a su percepción, exigen que sea el propio asegurado quien, aportando la documentación probatoria suficiente, solicite de la Institución gestora la concesión del beneficio que por ley pueda tener atribuida. Será entonces la Institución la que, a la vista de los documentos aportados y de aquellas otras indagaciones que de oficio pueda realizar, otorgue o no la concesión de la prestación solicitada.

La Comisión estima conveniente existiera una excepción a esta regla general referente al Seguro de Invalidez. En aquellos casos en que la invalidez se produzca como consecuencia de una enfermedad asistida por el Seguro, y así apreciada por los facultativos al servicio del mismo, debería ser aquél de oficio y sin necesidad de una expresa solicitud del asegurado quien determine la concesión de la prestación correspondiente a tal invalidez; en esta forma, además de lograrse una tramitación más rápida, se evitaría la duplicidad de los reconocimientos médicos, lográndose una garantía de acierto en la de-

terminación técnica de la incapacidad, puesto que sería fruto de una asistencia continuada y no sólo de un reconocimiento aislado; se lograría también con ello liberar al patrono de la preocupación moral de exigir la baja a sus servicios de un trabajador inválido.

Los asegurados que se sientan con derecho a las prestaciones de tipo de dinero diferido y de larga duración, que consisten en la entrega de cantidades periódicas, temporales o vitalicias, deberán llenar los siguientes requisitos: la solicitud de jubilación, libreta de carnet, con la certificación de tiempo de servicio de todas las Empresas donde haya trabajado; partida de nacimiento (o fé de bautismo a falta de ésta), conferida por las respectivas autoridades civiles y eclesiásticas.

Los documentos que deben ser presentados para la tramitación de las pensiones de viudedad y orfandad deberán ser los siguientes: partidas de nacimiento del causante, de los hijos e hijas del afiliado y más parientes que, de acuerdo con la Ley estuvieran asistidos por el derecho a la pensión; partida de defunción del causante; partida de matrimonio civil del afiliado; certificado sobre descendencia legítima e ilegítima dejada por el afiliado; certificado sobre estado civil de las hijas mayores de quince años; certificado sobre carencia de bienes y falta de recursos económicos de los beneficiarios; certificados del Director del Establecimiento, autorizado por el Estado, donde estén educándose los hijos del afiliado. A juicio de la Comisión de Prestaciones, y según el caso requiera, serán exigidos otros documentos probatorios. Con todos los documentos antes citados se formará un expediente, al cual se agregará un detalle completo de la cuenta individual, con el cómputo del tiempo de imposiciones y del monto de las mismas, a base de la cual debe hacerse el cálculo de la renta, con aplicación de los coeficientes preestablecidos por el Departamento Actuarial. Este expediente así formado debe ser envia-

do a la Comisión de Prestaciones o al Organismo encargado de dictar el correspondiente acuerdo del pago de la pensión.

En aquellos países en que, después de calculada la renta por los Departamentos Técnicos, dependa su concesión efectiva de acuerdos tomados por Comisiones Directivas, debe recomendarse se imprima la mayor celeridad para la aprobación de los acuerdos, con el objeto de que el asegurado entre cuanto antes en el goce de la pensión.

Una copia del acuerdo tomado por la Comisión Directiva o por el Organismo dirimente de la pensión debe ser enviada al Departamento de Tabulación, para el trámite correspondiente de mecanización.

Mecanización de los Seguros de Percepción Diferida.— Para el inmediato y oportuno pago de las pensiones, simplificando en lo posible sus trámites administrativos, nos es grato someter a consideración del Pleno el siguiente Plan de Mecanización.

Con la copia del acuerdo al que hacemos referencia anteriormente, procedemos a la preparación de los siguientes ficheros:

- a) Fichero de cobradores o apoderados.
- b) Fichero de beneficiarios.
- c) Fichero estadístico, y
- d) Fichero de control contable.

Ficha de cobradores o apoderados.—Esta ficha contendrá los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos del cobrador.
- 2.º Número de expediente.
- 3.º Código de renta.
- 4.º Lugar de pago.
- 5.º Mes de contabilización.
- 6.º Beneficio mensual.

7.º Fecha de iniciación de la renta.

8.º Fecha de la terminación de la renta, cuando ésta no tenga el carácter de vitalicia.

9.º Número del acuerdo.

Las fichas de beneficiarios deberán llevar los mismos datos, con el cambio del nombre del cobrador por el del beneficiario; además se diferenciarán, porque la ficha del cobrador será perforada por el monto total de las pensiones a las que haya dejado derecho el jubilado o el afiliado fallecido, y la ficha de beneficiario será perforada solamente por el valor a que individualmente tengan derecho cada uno de los beneficiarios.

Ficha estadística.—La ficha estadística constará de los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos del beneficiario.

2.º Clase de ficha o pensión.

3.º Código de parentesco con el causante.

4.º Lugar de pago de la pensión.

5.º Número del acuerdo.

6.º Fecha del acuerdo.

7.º Sexo y estado civil.

8.º Edad del beneficiario a fecha de la concesión de la pensión.

9.º Renta de la mensualidad fijada.

10.º Año de nacimiento.

11.º Número del expediente.

Estos tipos de fichas, debidamente verificadas y balanceadas, irán constituyendo los ficheros maestros, que deberán cumplir las misiones que a continuación describimos:

Fichero de cobradores.—Con este fichero, clasificados por lugar de pago, e intercalado las fichas nuevas de pensiones concedidas durante el transcurso del mes, se elaborarán las

planillas de pagos mensuales o quincenales, en la Tabuladora, con un tablero convenientemente encordonado, y utilizando el dispositivo de selección de dígitos para obtener las planillas de pagos con columnados diferentes y con especificación de la clase de pensión por pagarse.

Con el mismo fichero, y haciendo uso del BILL-FEED, se elaborarán los cheques, o utilizando el carro automático producirémos los comprobantes de pago en formas continuas.

Para la eficiencia de este servicio, todos los trabajos previos deberán estar sujetos a un estricto calendario.

Fichero de beneficiarios. — Con el fichero de beneficiarios deberá hacerse el control de vencimientos de los beneficios, utilizando para el efecto la máquina intercaladora, que mediante una ficha pesquisa retirará todas las pensiones que llegaren a su vencimiento. Con este fichero podremos también efectuar el control de acrecimientos de las rentas en los casos que, de acuerdo con las respectivas legislaciones, se requieran.

Ficha estadística. — Con el fichero de estadística se harán elaboraciones periódicas, haciendo una serie de clasificaciones combinadas, con el fin de que el Departamento Actuarial realice balances actuariales de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, así como, con los mismos, el indicado Departamento practicará investigaciones estadísticas sobre el desarrollo efectivo de los fenómenos colectivos más importantes para el Seguro Social.

Fichero de control contable. — Habíamos manifestado anteriormente que la descripción mecánica correspondiente a este capítulo ha sido ya tratada por la Comisión de Contabilidad; sin embargo, determinaremos ligeramente el proceso mecánico:

Diariamente, por cada comprobante de egreso se perforará, en las fichas de contabilidad diseñadas para el efecto,

la fecha, número de comprobante, cuentas afectadas y valor de las pensiones. Con estas fichas se formará un Registro auxiliar, por separado, con el objeto de que a fin de cada mes se efectúe la recapitulación correspondiente, clasificado por cuenta, para que sirva de asiento de Diario y sea registrado en el Mayor general.

Auxiliar de pensiones pagadas.—Las fichas que fueron perforadas para la elaboración del Registro auxiliar, serán reproducidas junto con el nombre del cobrador, las que irán a intercalarse en el Fichero de Pensiones por pagar. Diariamente, al ser retiradas estas fichas, con el objeto de formar el estado diario de Caja de egresos, se añadirá una nueva perforación, mediante la máquina reproductora, la fecha de pago y comprobante de Caja, formando de esta manera el cruce de la ficha pagada. Mensualmente, estas fichas serán clasificadas por orden de número de pensión para elaborar el auxiliar de pensiones, donde aparecerán todas las pensiones en orden cronológico, con indicación de haberse efectuado el pago o no, debiendo coincidir el saldo de este auxiliar con el saldo que arroje la cuenta de órdenes pendientes de pago del libro Mayor general.

Para mayor claridad del proceso mecánico utilizado en las pensiones diferidas, nos es grato acompañar un gráfico con respectiva descripción.

5. - Estudio sobre contabilidad

Elaborado por la Comisión integrada por los señores César Aizaga (Ecuador), Adalberto Alfonso (Cuba), Raúl Angel (Cuba), Roger Denize (Haití), Julio Goicochea (Perú), Julio Golcher (Costa Rica), Sergio Regal (Cuba), Laurentino Ruiz (España), Armando Suárez (España), Juan L. Pietri (Venezuela), Alberto Tavera (Colombia), y presidida por Adolfo de Silva (Panamá), a la que sirvió de base el Informe que, como Ponente, aportó el Presidente de la Comisión.

PROCEDIMIENTOS SOBRE MECANIZACION DE CONTABILIDAD

A. Como quiera que los sistemas o normas de contabilidad más recomendables para las Instituciones de Seguridad Social han sido ampliamente enunciados en el Seminario celebrado en Panamá en 1953, esta Comisión estimó impropio la consideración de esta materia, pero sí incorporar dichas normas o fórmulas como apéndice de esta Ponencia, y recomendar su adopción a todas las Delegaciones donde sea posible.

La Comisión reconoce que, debido a las distintas legislaciones que rigen la función contable en los países representados y los diferentes sistemas aplicados por las respectivas Instituciones, es difícil la recomendación de un sistema de mecanización uniforme que pudiera ser aplicado a los actualmente en ejercicio. Sin embargo, es posible idear un procedimiento al que, con las variantes necesarias, determinadas por las

condiciones vigentes en cada caso particular, pudiera dársele carácter general.

Para el desarrollo de este estudio se ha adoptado el trámite por separado de los principales registros o libros de contabilidad.

Libro de Caja.—Con relación a este libro, se van a exponer dos procedimientos :

a) Para el caso en que se destine para recoger exclusivamente operaciones de ingreso.

b) Para el caso en que recoja conjuntamente operaciones de ingreso y egreso.

El procedimiento a) puede ser objeto de la siguiente regulación :

a-1) Se registran exclusivamente todas las partidas de ingreso (efectivos y cheques), con indicación del concepto de procedencia y cuenta a la que deban ser acreditadas. A efectos de comprobación, y con objeto de conocer el total a depositar en el Banco tesorero, al final de cada día, se totalizarán los ingresos.

a-2) La mecanización de este procedimiento puede hacerse como sigue : Se perforan diariamente los comprobantes de ingreso en tarjetas en las que conste : fecha, número, valor, código de la cuenta y nombre de la misma. Este trabajo se puede llevar a cabo en una perforadora «Alfa-numérica», con la consiguiente verificación mecánica. Se tabulan las tarjetas para fines de balance, de manera que el total de las mismas concuerde con el de los comprobantes. Se debe mencionar que el listado de tabulación de este proceso es acumulativo, día por día, hasta fin de mes, momento en que se hace un resumen de todas las cuentas afectadas por las operaciones realizadas en el curso de aquél.

El procedimiento b) puede ser regulado de la siguiente manera :

b-1) Se registran todas las partidas de ingreso (efectivo y cheques), con indicación del concepto de procedencia y cuenta a la que deban ser imputadas. A efectos de comprobación, al final de cada día, se totalizarán los ingresos.

De la misma manera se registran las salidas de Caja, con indicación de su finalidad y la cuenta que debe ser cargada. A efecto de comprobación, y con objeto de conocer el total de estos egresos, al final de cada día, se totalizarán. Como consecuencia lógica de estas operaciones se determina y se comprueba el saldo en Caja al final de cada día.

b-2) La mecanización de este procedimiento puede ser hecha como sigue: Se perforan diariamente dos tipos de tarjetas, el primero con respecto a los créditos, y el segundo para los débitos; ambos grupos de tarjetas llevan la siguiente información: Fecha, dependencia, número de la cuenta afectada, concepto, importe, número del comprobante, síntesis de la operación.

Este trabajo se puede llevar a cabo en una perforadora «Alfa-numérica», con la subsiguiente verificación mecánica. El próximo paso corresponde a la tabulación cronológica de ingresos y egresos, la cual se opera en una máquina tabuladora. El listado de tabulación refleja los detalles de las operaciones diarias con totales, saldos, etc. De las mismas tarjetas perforadas se obtienen los resúmenes por cuentas, tanto de ingreso como de egreso, que sirven de base para los asientos de contabilidad correspondientes en forma periódica.

Registro de cheques emitidos.—1) En la exposición de este registro se prescindí del aspecto manual del problema, toda vez que el mismo es susceptible de una total mecanización.

A la recepción de los comprobantes de pago, el Departamento de Tabulación perfora por cada uno de ellos una tarjeta, en la que se hacen constar los siguientes datos: número

del comprobante, nombre del beneficiario, importe, número de la cuenta, número del cheque y, en caso necesario, nombre del Banco contra el cual haya sido expedido el cheque.

La tarjeta así confeccionada permite la impresión del cheque. El conjunto de tarjetas perforadas durante cada día se tabula para obtener el listado, detalle que sirve como registro de cheques emitidos y para comprobación de las operaciones realizadas.

Independientemente del anterior listado, se hace otro, que actúa como resumen, por cuentas, subcuentas y conceptos, para la contabilización de las operaciones periódicas.

Diario general.—En la exposición de este registro se omite también el procedimiento manual, toda vez que el mismo es susceptible de una total mecanización.

Los antecedentes para la formalización del Diario, en lo que se refiere a operaciones de efectivo (Caja y Bancos), se encuentran en los listados, resumidos por cuentas, subcuentas y conceptos, a que se ha aludido al tratar del libro de Caja y del Registro de cheques.

Durante el mes, o período inferior o superior que se elija, se confeccionan los comprobantes de Diario por operaciones que no afectan a las cuentas de Caja y Bancos. El procedimiento mecánico a seguir en estos casos se puede resumir como sigue:

a) Por cada operación se perforan tantas tarjetas como cuentas sean objeto de cargo o crédito, haciendo constar los siguientes datos: fecha, número de comprobante, número de cuenta, clasificación para subcuenta, importe, codificación para débitos o créditos (1, Debe; 2, Haber), concepto de la cuenta o nombre del beneficiario. Estas operaciones se realizan en una perforadora «Alfa-numérica», para luego ser sometidas al proceso de clasificación por comprobantes. Con objeto de obtener la seguridad de que las tarjetas están bien per-

foradas y los comprobantes debidamente confeccionados, se someten las tarjetas ya clasificadas a un proceso de tabulación, constituyendo este listado el antecedente o base para la formalización del Diario general. Posteriormente se reclasifican estas fichas por números de las cuentas afectadas y se confecciona periódicamente otro tabulado para constituir el resumen del Diario general, que será objeto de traspaso al Mayor.

Mayor general.—También se omite en este Registro el proceso manual, por considerarlo susceptible de completa mecanización.

El procedimiento relativo a la mecanización del Mayor general se puede resumir en los siguientes términos: a) Clasificación de las fichas de contabilidad por cuentas; b) Intercalación de las fichas de saldos anteriores con el movimiento mensual; c) Preparación del Mayor mensual, tabulado por cuentas, obteniendo a la vez la ficha sumaria, que servirá para la preparación del próximo Mayor general. Estas fichas sumarias, intercaladas con las fichas maestras o títulos de cuentas, pasadas por la máquina tabuladora, permiten obtener el estado mensual de cuentas o balance de prueba mensual.

De lo anterior se desprende que, combinado con el método de Diario general resumido, cabe la posibilidad de la eliminación del concepto clásico del libro Mayor.

Registros auxiliares.—Dada la flexibilidad que permiten los sistemas de tabulación, se pueden obtener los Registros auxiliares subsidiarios con las mismas tarjetas, realizando las clasificaciones que fueren necesarias para la elaboración de los Registros. Así, por ejemplo, el Auxiliar de cuentas por pagar se elabora de la siguiente manera:

Las fichas perforadas diariamente para la confección del Mayor, se reproducen o duplican para formar este auxiliar, intercalándolas con el movimiento anterior.

Con la elaboración de la Caja egresos, se han perforado fichas que se corresponden con los débitos a Cuentas por pagar. Se clasifican estas fichas, al objeto de cruzarlas con aquellas que se correspondan con los créditos.

Existe la posibilidad también de que, en lo que respecta al auxiliar de cuentas por pagar, la perforación de los cargos se haga directamente en la misma ficha donde con anterioridad se ha hecho constar el crédito, obviando en esta forma la perforación de una nueva tarjeta para el débito.

Registro de inventario de materiales y de medicamentos de consumo.—Con el objeto de ilustrar los dos procedimientos que la Comisión considera aplicables para la mecanización total de los inventarios, se ha tomado como base un depósito central de materiales y medicamentos que se surte de abastecedores extraños a la Institución, y a la vez sirve a Dependencias auxiliares. Estas pueden ser farmacias, clínicas, hospitales, centros asistenciales, etc.

Se parte de un inventario inicial constituido por fichas perforadas, que posteriormente van a utilizarse para la confección del tabulado inicial del inventario. Los ficheros deben incorporar la siguiente información: número del artículo, fecha de ingreso o de salida, Departamento o Dependencia, nivel (máximo, mínimo), costo unitario, cantidad, importe, código de entrada o salida y descripción breve del artículo.

El primer procedimiento se puede describir así: el Departamento de Tabulación envía el tabulado completo del inventario inicial, que, naturalmente, indica el número de cada artículo y refleja solamente cantidades. Al finalizar cada día, Tabulación elabora un listado de todos aquellos productos que han sido objeto de movimiento, por entrada o salida, consignando en él, además, las existencias resultantes de los mismos, y lo envía al Depósito para que sirva de complemento al listado básico original. El Jefe del Depósito procede a tachar

del listado básico original aquellas partidas que aparecen en el suplemento enviado por Tabulación día tras día. Al final del período que se adopte (mensual, quincenal, semanal) se sustituye con un nuevo listado básico, confeccionado por Tabulación, que servirá de punto de partida para el período siguiente.

Por otro lado, y conjuntamente con el inventario perpetuo que se acaba de describir, el Departamento de Tabulación prepara los listados requeridos por el Departamento de Contabilidad, al objeto de contabilizar valores y preparar inventarios mensuales de control que reflejen, no solamente unidades de especies, sino también el resto de los datos que originalmente se habían perforado en las tarjetas.

El segundo de los sistemas que se puede adoptar para el control de inventarios, es el siguiente :

Se inicia con fichero de los saldos anteriores, los cuales previamente han sido transcritos a un «Kardex» mediante una máquina transferidora. Posteriormente, los movimientos diarios son perforados de acuerdo con órdenes de entrada y salida emitidas por el Jefe de Almacén. Periódicamente se elaboran listados de las entradas y salidas, para que estos movimientos sean transcritos a sus respectivas tarjetas «Kardex». A fin de mes se hace una recapitulación de las entradas y salidas, en orden al número de los artículos dentro de cada Departamento o Dependencia, con la finalidad de mayorizar estos valores. Además, mensualmente se intercalan los saldos anteriores con los movimientos de entrada y salida, para obtener los saldos por unidad de especie y de valor.

Para finalizar, la Comisión no ha considerado necesario la exposición de los métodos de confección de nóminas o planillas, en vista de que el procedimiento relativo a éstas es ampliamente conocido y se halla establecido en las diversas Instituciones representadas en el Seminario. Con respecto a nómi-

nas o planillas de pensiones o subsidios, su procedimiento mecánico es objeto de tratamiento por parte de la Comisión de Prestaciones.

En esta forma queda cumplida la misión que le ha sido encomendada.

6. - Estudio sobre Fiscalización

Elaborado por la Comisión integrada por los señores Adolfo de Silva (Panamá), Virgilio Narváez (Ecuador), Héctor M. Puig (Cuba), Laurentino Ruiz (España), Juan Trelles (España), Ramón Sinisterra (Colombia), y presidida por el señor José Crotatas Londoño (Colombia), a la que sirvió de base el Informe del Ponente señor Daniel Moure (Cuba).

PROCESOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LOS ACTOS ECONOMICOS EN LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS MECANIZADOS

CONSIDERACIONES PREVIAS.

La Comisión designada por el Pleno del Curso convocado por la O.I.S.S., después de un amplio estudio de los esquemas presentados por cada una de las Delegaciones, ha llegado a la conclusión de que, en todos los países, los órganos de la Seguridad Social tienen legislado y establecido sistemas de fiscalización de sus actos económicos, dependiendo la mayor o menor amplitud de la función fiscalizadora del grado de permanencia de los Departamentos que tienen asignada esta misión.

En general, se aprecia que el control en las Instituciones de la Seguridad Social comprende el conjunto de operaciones y comprobaciones o verificaciones realizadas en forma total, permanente y continua por Departamentos especiales que funcionan dentro de la propia Entidad y forman parte integrante de la misma.

El control y fiscalización sólo surte efectos dentro de la propia Institución, y su función se desdobra en dos acciones: Acción Preventiva y Acción Consultiva.

La Acción Preventiva, o *a priori*, se manifiesta a través del conjunto de medidas administrativas y técnicas adoptadas en la organización de servicios, en la disposición de funciones, etcétera, tendentes a reducir al mínimo los riesgos de error, fraude o negligencia.

La Acción Consultiva, o *a posteriori*, es una consideración de los actos sujetos a control y fiscalización, que se encamina a verificar si éstos han sido correctamente registrados y realizados conforme a las directrices o normas legales, reglamentarias o estatutarias asignadas a sus Organos de gobierno.

Acción preventiva interna.

Existe una uniformidad en los regímenes de fiscalización de las distintas Instituciones representadas, en cuanto a este aspecto de la auditoría o intervención. La función, en todas ellas, ya sea ejercida por órgano o persona de la propia Entidad, o haya sido impuesta a ésta por imperativo legal, comprende la revisión y comprobación de todos los hechos económico-administrativos antes de su consumación. Si el órgano o persona interventora considera que los actos u operaciones son lesivos o atentatorios a los intereses cuya protección le ha sido encomendada, tiene, en general, facultades para interrumpir esos actos u operaciones. Si la suspensión ha de tener carácter definitivo o sólo temporal, se ha observado que depende de los poderes que por los Reglamentos o Estatutos han sido otorgados al interventor o auditor de las Instituciones.

De acuerdo con estos antecedentes, y con la misión asignada por el Pleno a esta Comisión, la misma ha estimado que

sería conveniente buscar una uniformidad de regulaciones sobre la forma en que debe funcionar el órgano interventor, tanto si las Instituciones tienen establecidos sistemas mecanizados, como si se rigen por procedimientos en los que todavía la mecanización no ha sido introducida.

Organo de fiscalización y control.

El control y la fiscalización de todos los actos que tengan repercusión económica en las Instituciones de Seguridad Social, sería aconsejable que fuese ejercido por auditores o interventores técnicos, designados al efecto por las propias Instituciones. A estos efectos, en todas las Instituciones de la Seguridad Social convendría que existiese, con carácter obligatorio, un Departamento de Auditoría o Intervención Interna.

Quienes ejercieren la función auditora o interventora, parece necesario que se responsabilicen, conjuntamente con los directores, gerentes u órganos rectores, de los actos económicos que se realicen en contra de las disposiciones y normas por que se rija cada Institución.

A este efecto, cuando del examen de los expedientes de gastos, de prestaciones, de inversiones o de órdenes de pago producidas, se deduzca la falta de algún requisito o su oposición a precepto legal, el órgano o persona auditor o interventor deberá abstenerse de intervenir y lo pondrá en conocimiento del ordenador para su corrección.

Si por éste se considerase procedente el reparo, se suspenderá el acto administrativo y se procederá a su corrección, si corresponde. Cuando, por el contrario, el órgano ordenador estimase los reparos como lesivos para los intereses que tiene confiados, o improcedentes, podrá ordenar su realización bajo su exclusiva responsabilidad, dando cuenta de inmediato al órgano superior rector de la Institución.

El procedimiento a seguir en una estructuración de esta acción preventiva, la Comisión estima podría ser el siguiente :

A) Informar, como trámite previo a su aprobación por los órganos rectores, los presupuestos de ingresos y egresos técnicos, los de gastos de administración y los planes de inversiones financieras y sociales, según el distinto régimen que cada Institución tenga establecido para su funcionamiento económico-administrativo.

B) Vigilar e intervenir todos los actos económico-administrativos derivados de la ejecución de dichos presupuestos, cuando existieren, o de las normas estatutarias en su caso.

Con esta finalidad, el órgano o persona interventora establecería la conformidad de todos los justificantes de ingresos, de egresos por prestaciones, gastos, inversiones, etc., y una vez verificada su regularidad y autenticidad, lo refrendaría, sin cuyo requisito los comprobantes no podrían cumplir efecto. Los justificantes que no se ajustaran a las normas o procedimientos que rijan en la Institución, serían devueltos al órgano gestor para subsanar las deficiencias o irregularidades advertidas, y, en su caso, para que sea exigida la responsabilidad a que hubiere lugar.

C) Vigilar la correcta aplicación contable de las operaciones económico-administrativas.

D) Efectuar diariamente el arqueo de Caja, controlar el estado de situación de cuentas con Entidades bancarias y Oficinas recaudadoras, e intervenir los estados de ingresos y egresos que diaria o periódicamente formule la Entidad, conforme al procedimiento que tenga establecido.

E) Realizar los estudios técnicos y emitir los informes que sean preceptivos o que de manera concreta se le encomienden.

Aplicación en sistemas mecanizados.

Para el control permanente de los presupuestos de ingresos y egresos técnicos, de los gastos de administración y de los planes de inversiones, mediante un sistema mecanizado, sería aconsejable:

a) *En su fase de entrada en vigor.*—Confección de fichas matrices, a la vista de los presupuestos aprobados, mediante una perforadora «Alfa-numérica», y la consiguiente verificación mecánica de las mismas.

Estas fichas matrices comprenderían los siguientes datos:

Fecha (para determinar el ejercicio a que corresponde):

Código, que identifique el presupuesto a que se refiere;

Cuenta de imputación y, en su caso, capítulo, artículo, grupo, concepto, subconcepto, etc., y

Cantidad prevista o autorizada.

Los campos sobrantes de la tarjeta perforada permitirán, si es preciso, recoger las modificaciones que por alta, baja o transferencia pudiesen afectar en el transcurso del ejercicio a la partida original a que se refiera la ficha.

b) *En la fase de ejecución:*

b 1) *Recaudación.*—Con los datos contenidos en el estado resumen diario de ingresos se perforarían, por el procedimiento ya indicado, las correspondientes fichas, cada una de las cuales contendría la siguiente información:

Fecha del día;

Código de la cuenta, subcuenta, etc.;

Cantidad recaudada, y

Clave que diferencie la operación normal de ingreso de la que pueda ser motivada por rectificaciones.

Tabulando diariamente se obtendrá un estado que permita conocer el desarrollo continuado de este presupuesto. Mensualmente se obtendrá la oportuna ficha sumaria por cuentas, subcuentas, etc., que reemplazará a las tarjetas diarias.

- b 2) *Prestaciones.*—Del estado resumen de órdenes de pago que diariamente formulen los Departamentos de prestaciones, que oportunamente habrán sido intervenidas, se perforará una ficha por el importe que afecte a cada concepto de gasto. Esta ficha, por tanto, contendría los siguientes campos :

Fecha del día ;

Código de la cuenta, subcuenta, etc. ;

Cantidad a pagar, y

Clave que diferencie operación normal o de rectificación.

Diariamente se obtendrá, mediante tabulación, un estado que nos dé a conocer el desarrollo de estos egresos y nos permita verificar su control permanente.

Mensualmente se reemplazarán las tarjetas diarias por sus correspondientes sumarias de cuenta, subcuenta, etc.

- b 3) *Gastos de administración.*—Para el más exacto control de los pagos imputables a este concepto, se utilizaría una ficha para cada partida. Esta ficha constará, esencialmente, de dos campos: el primero, se perforará en el momento que se origine o reconozca la obligación; y, el segundo, al intervenir la orden de pago. El detalle de los campos de esta ficha, sería :

Primer campo:

Fecha de contracción ;
Número ;
Cuenta de aplicación, con indicación de capítulo, artículo, grupo, concepto, subconcepto, etc. ;
Importe contraído, y
Descripción de proveedor y concepto.

Segundo campo:

Clave (ordinal que indique los pagos producidos con cargo a la partida de esta ficha);
Fecha de intervención de la orden de pago ;
Importe a satisfacer.

Diariamente se efectuará un tabulado que nos permitirá conocer los créditos disponibles en cada partida del presupuesto, así como el monto de las obligaciones contraídas pendientes de liquidación.

Mensualmente se obtendrán fichas recapitulativas, por aplicaciones, de todas aquellas fichas de partidas que hayan quedado canceladas durante el mes.

Asimismo, periódicamente, se podrán obtener listados de las partidas que fueron contraídas y se encuentren pendientes de liquidación total o parcial, a fin de analizar las causas que den lugar a esta situación.

- b 4) *Inversiones.*—De aconsejar su volumen de operaciones el empleo de un sistema mecanizado, se aplicaría procedimiento análogo al descrito para «Gastos de Administración».

Inspección.

a) Vigilancia de Delegaciones provinciales o departamentales, Cajas seccionales u Oficinas locales. Esta se realizará por el propio órgano de Auditoría o Intervención o por personal inspector específicamente designado al efecto.

b) Vigilancia cerca de las Empresas, a efectos de encuadramiento y recaudaciones. Se efectuará por medio de Inspectores técnicos designados por las propias Instituciones.

Acción consultiva interna.

Como antes se dijo, esta acción del órgano de fiscalización y control tiene una consideración *a posteriori* de los hechos económico-administrativos en cuanto se refiere a la forma y contenido de su reflejo en cuentas, y en cuanto a la exactitud y veracidad en los documentos y estados financieros.

La Comisión ha observado que el procedimiento no es uniforme en los países e Instituciones representados en este Curso, pero, en líneas generales, sus legislaciones responden a un mismo principio fundamental. La Comisión ha estimado, asimismo, que sería de sumo interés precisar las directrices a que ha de ajustarse un procedimiento de fiscalización en orden a esta fase consultiva o, *a posteriori*, en las Instituciones de la Seguridad Social. Para ello, a continuación establece los siguientes puntos:

A) El órgano interno de control debería intervenir, bajo su firma y responsabilidad, las rendiciones de cuentas periódicas y todos los estados financieros que deban formularse por la Institución.

B) Intervenir todas las operaciones relativas a la liquidación de los presupuestos y de sus modificaciones o transferencias.

C) Intervenir los inventarios, el establecimiento de los saldos de cuentas con terceros, la aplicación de depreciaciones y amortizaciones, la asignación a fondos técnicos, la regularización del ejercicio, etc.

D) Intervenir, bajo su firma y responsabilidad, la rendición anual de cuentas que comprenda balance de situación, estados generales de ingresos y egresos y todos cuantos estados financieros sean preceptivos o necesarios en la Institución.

En esta segunda fase, la Comisión estima que no cabe la mecanización de las funciones del Departamento de Auditoría o Interventoría, toda vez que su labor es meramente comprobatoria y está íntimamente ligada a la función contable, bastando que sea ésta la que se encuentre mecanizada.

7.- Estudio sobre Estadística

Elaborado por la Comisión integrada por los señores Eduardo Badell (Cuba), Alonso Orbe (Ecuador), Laurentino Ruiz (España), Hernán de Icaza (Panamá), Julio Goicochea (Perú), y presidida por el señor Jorge Mira Restrepo (Colombia), a la que sirvió de base el Informe que, como Ponente, aportó el Presidente de la Comisión.

I.—CONSIDERACIONES SOBRE LA CARENCIA DE PROGRAMAS Y DIFICULTADES DE PERSONAL ESPECIALIZADO.

La Comisión de Estadística, en desarrollo del punto 9.º del Programa del Curso de Mecanización de los Servicios Administrativos de la Seguridad Social, consideró los siguientes aspectos:

La función de la Estadística en las Instituciones de Seguridad Social debe ser más amplia y concreta, de manera que los beneficios que de ella derivan sean aprovechables en forma fácil y oportuna por las diferentes zonas de la Dirección y sirvan para comparaciones con sus similares nacionales o extranjeros.

Creemos que es indispensable conocer, no sólo la frecuencia, sino la intensidad y las variaciones de los fenómenos que afectan la Seguridad Social. La condición y la categoría económica del personal beneficiado, la incidencia de determinadas dolencias entre ciertos tipos de trabajadores menos favorecidos en sus ganancias, la actividad a que se dedican y el medio en que actúan, la duración media de los tratamientos

y el costo que ocasionan en relación con las disponibilidades, los puestos de atención, el personal expuesto a los riesgos y la proporción ascendente o descendente del número de enfermos o inválidos, son informaciones necesarias para apreciar el avance o retroceso de los sistemas de la Seguridad Social. Estas mismas consideraciones serían aplicables en los demás riesgos, tales como vejez, invalidez, viudedad, etc.

Para alcanzar lo anteriormente expuesto, creemos que es necesario que los diferentes Organismos de Seguridad Social establezcan programas mínimos de Estadística, en los cuales se tracen en forma clara y precisa las distintas investigaciones que la Estadística debe llevar, sus fuentes de información, su periodicidad y la presentación de los resultados por obtener.

Por otra parte, y como complemento indispensable de lo anterior, consideramos que no sería posible obtener resultados satisfactorios de la Estadística sin una norma de escrupulosa selección del personal que debe elaborarla. Es necesario que la capacidad y versación de los hombres que elaboran la Estadística estén en armonía con la necesidad que han de satisfacer, y sólo expertos que conozcan esta profesión podrán llenar a cabalidad la tarea encomendada.

II.—FINES QUE DEBE PERSEGUIR LA ESTADÍSTICA EN ORDEN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Como fines primordiales de la Estadística en las Instituciones de la Seguridad Social, anotamos los siguientes:

a) Registrar los resultados de la gestión administrativa y financiera de cada riesgo, y presentarlos con oportunidad a los cuerpos gestores o directivos;

b) Estudiar, con miras a la aplicación y expansión de la Seguridad Social, los diferentes campos de aplicación del sistema, de manera de mejorar o extender los servicios en forma técnica y con una economía racional;

c) Estudiar y presentar, en forma clara y oportuna, las diferentes condiciones y características de la población favorecida con los servicios, la frecuencia y duración de las prestaciones y su costo, la presentación de las enfermedades por su clase e intensidad, en relación con la condición económica, la edad y la actividad de las personas afectadas, así como la efectividad de los tratamientos.

En fin, que es función de la Estadística compendiar numéricamente cada una de las actividades propias de la Seguridad Social, y presentar sus resultados de manera que cualquier posible desvío en la orientación general, pueda ser corregido a su debido tiempo.

III.—PROGRAMA MÍNIMO DE ESTADÍSTICA.

Como programa mínimo de Estadística para los diferentes Organismos de la Seguridad Social y en los distintos riesgos por cubrir, consideramos como básicos, sin perjuicio de aquellas necesidades específicas en cada Organismo, las siguientes investigaciones :

A) *Enfermedad-Maternidad.*

- a 1) Estadística de las Empresas o Establecimientos afectados al Seguro, por zonas geográficas, actividad económica y número de trabajadores que ocupan ;
- a 2) Número de trabajadores cotizantes, según zonas geográficas, sexo, edad, estado civil, actividad económica y categoría o escalas del salario ;
- a 3) Número de derechohabientes por maternidad, según zonas geográficas, estado civil y grupos de edad ;

Estadísticas de la morbilidad general.

- a 4) Número de personas-año de exposición al riesgo ;
- a 5) Clasificación de enfermos según zonas geográficas,

- diagnósticos, sexo, edad, actividad económica y categoría o escalas del salario;
- a 6) Número de casos de enfermedad;
 - a 7) Número de casos de enfermedad y maternidad con incapacidad pagada y número de días perdidos, por zonas geográficas, diagnósticos, edades, actividad económica y categoría o escalas del salario.

Estadísticas de la capacidad asistencial.

- a 8) Número de puestos de atención, clasificados por su destinación específica y su capacidad;
- a 9) Personal médico y auxiliar, clasificado por especialidades, y número de horas-mes de servicio.

Estadística de los servicios.

- a 10) Número de consultas por especialidades médicas, número de recetas, número de análisis de laboratorio por clases, tratamientos de fisioterapia, tratamientos quirúrgicos por clases y asistencia odontológica.

Estadística de la asistencia materno-infantil.

- a 11) Número de futuras madres vigiladas, número de consultas pre-natales, número de partos, abortos, nacidos vivos y muertos, estos últimos por causas, si fuere posible.
- a 12) Estadísticas del costo del subsidio de lactancia y de las diferentes modalidades de este riesgo.

B) *Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.*

- b 1)** Número de pacientes por enfermedades profesionales, según zonas geográficas, actividad económica, profesión u ocupación, número de imposiciones abonadas, en total y dentro de la misma actividad, sexo, edad, estado civil y categoría o escalas de los salarios ;
- b 2)** Clasificación de la incapacidad en permanente o parcial, y esta última en tiempo de duración, según enfermedades ;
- b 3)** Costo total de las prestaciones en dinero, ocasionadas por enfermedad profesional, por actividades económicas, grupos de edad, categorías o escalas de los salarios y promedios por caso ;
- b 4)** Número de accidentes de trabajo por zonas geográficas, actividades económicas, ocupación u oficio, edades y categorías o escalas de los salarios ;
- b 5)** Número de accidentes, por causas externas de la lesión ;
- b 6)** Número de accidentes, por naturaleza de la lesión ;
- b 7)** Número de accidentes, por culpabilidad ;
- b 8)** Número de accidentes, según la incapacidad que causaron.

C) *Invalidez.*

- c 1)** Personal expuesto al riesgo, clasificado por zonas geográficas, sexo, edad, categoría o escalas del salario, número de imposiciones abonadas y actividad económica, expresado en personas-año de exposición ;
- c 2)** Número de casos de invalidez, clasificados según el grado, en invalidez permanente o temporal, por ac-

tividades, edades y categoría o escalas del salario, así como la carga económica que de ellos se deriva;

- c 3) Casos de rehabilitación, clasificados por sexo, edad, categoría o escalas de salario y actividad económica, expresando si regresan al oficio anterior o a otro distinto;
- c 4) Centros de readaptación para el trabajo y su capacidad asistencial;
- c 5) Número de fallecidos, por grupos de edades, sexo y estado civil.

D) *Desempleo.*

- d 1) Estadística de la estabilidad en el empleo, por zonas geográficas, sexos, edades y actividades económicas, profesión u oficio y número de imposiciones abonadas;
- d 2) Número de personas con derecho a la prestación, y duración de la misma, por zonas geográficas, sexo, edad, actividad económica y categoría o escalas de los salarios;
- d 3) Carga económica que representa para las Instituciones de la Seguridad Social la cobertura del riesgo, según actividades económicas, sexos y categorías o escalas del salario de las personas favorecidas.

E) *Vejez.*

- e 1) Número de casos en la cobertura de este riesgo, por zonas geográficas, sexo, edad, actividad económica, número de imposiciones abonadas y categoría o escalas de los salarios;
- e 2) Monto de la carga económica que ocasiona la cobertura de este riesgo, por sexo de los favorecidos y

actividades económicas a que se dedicaban anteriormente;

- c 3) Número de fallecidos, por edades, sexo y estado civil.

F) *Muerte.*

- f 1) Número de afiliados fallecidos, según zonas geográficas, sexo, edad, estado civil, actividad económica y categoría o escala de los salarios;
- f 2) Número de beneficiarios de las pensiones, clasificados según número de personas por familia, grado de parentesco con el fallecido, sexo y edades.
- f 3) Monto total de las pensiones pagadas en el período, con discriminación por cuantía de las mismas y número de personas protegidas.
- f 4) Número de beneficiarios fallecidos, por edades, sexos, y parentesco con el causante de la prestación.

G) *Investigaciones especiales.*

Como ya dijimos, deben obtenerse informaciones que le den bases y contribuyan al buen desarrollo de las iniciativas de carácter local que interesen en particular a cada Institución, o a aquellas prestaciones de orden extrarreglamentario que se otorgan en algunos países. Entre éstas citamos las siguientes:

Premios por natalidad, el personal expuesto al riesgo, el número de casos registrados, según sean los favorecidos afiliados o beneficiarios, por zonas geográficas, edades, profesión u oficio y número de hijos vivos que tienen.

Premios por nupcialidad, por zonas geográficas, sexo de los favorecidos, edad, actividad económica, profesión u oficio y categoría o escalas del salario.

Créditos laborales, según zonas geográficas, cuantía, cargas familiares de los favorecidos, actividad económica y categoría o escala de los salarios.

«*Acción Formativa*».—Consistente en la formación vocacional de los hijos de los trabajadores, en cuyo caso podría averiguarse el número de favorecidos según sexo, edad, profesión u oficio que estudian, número de los que terminan cada uno de los períodos en que se ha distribuido el aprendizaje, con detalle del número de aprobados y reprobados, proporciones porcentuales entre el total de ingresados al primer año de cada asignatura y el total que terminan su aprendizaje con el correspondiente diploma de idoneidad, además de los costos por especialidad y por especializados. Asimismo, en esta materia podrá averiguarse el número de favorecidos por zonas geográficas, actividad de los padres de los favorecidos, su edad, la categoría o escala de los salarios y las cargas familiares.

Subsidios familiares.—Composición familiar por sexos y edades, número de personas que estudian y número de las que trabajan, renta total del trabajo, por hogares, con detalle de las actividades en las cuales trabajan los jefes económicos del hogar, las zonas geográficas y las categorías o escalas de sus salarios.

IV.—POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA.

La mecanización de las labores estadísticas debe aparecer simultáneamente con la mecanización de los demás procesos administrativos, en cuyo planeamiento deben tenerse en cuenta las características de que se ha hablado para el registro de las incidencias en cada riesgo, incluyéndolas en las tarjetas de tabulación que sirven normalmente a las diferentes dependencias en el desarrollo de sus tareas, y los resultados deben obtenerse, para la Estadística, una vez terminada la tramitación

de las tarjetas, en las funciones de orden administrativo o de servicio que les dieron origen.

No es aconsejable la mecanización para los solos fines estadísticos, pues ello constituiría un procedimiento antieconómico y, por ende, perjudicial. La función estadística debe marchar a la par con los procesos administrativos puestos en vigencia, y la calidad, amplitud y oportunidad de los resultados dependen íntegramente de la organización de las diferentes dependencias cuya actividad ella refleja.

**II. - CRONICAS
E INFORMACIONES**

EL SEGURO PRIVADO Y EL SEGURO SOCIAL COMO MEDIOS DE PREVISION

Informe sobre la reunión de la Sociedad para el Estudio y Elaboración del Seguro, en Freudenstadt, Schwarzwald, el 6 y 7 de junio de 1956.

España tiene una gran tradición en la previsión individual, cuya rama más importante es el Seguro. Ya en la Edad Media había alcanzado el Seguro español una gran trascendencia, habiendo ocupado un lugar preeminente en el desenvolvimiento del Derecho del Seguro marítimo. Pero también la Previsión Social, cuya raíz penetra en el medioevo, y que hasta el momento actual ha conservado toda su fuerza, ha rendido sus frutos, incluso con la elaboración de un Seguro Social. Sobre esta base se encuentra España en condiciones de seguir su camino elaborando un sistema de Seguridad Social.

Pero a consecuencia de la creciente influencia industrial recíproca de los pueblos, puede actualmente cada país, no solamente participar en el desarrollo de su propio sistema de Seguridad Social, sino que es necesario también que se interese de la misma forma en el avance de esta rama de sus vecinos próximos y lejanos.

Por consiguiente, también puede resultar interesante considerar el progreso en un país en el que, en el siglo pasado, nació el pensamiento de un Seguro Social Obligatorio.

A principios de la legislación sobre el Seguro Social Obligatorio en Alemania, en el año 1880, se trató de amparar con el Seguro a un sector profesional de la población que se encontraba en malas condiciones laborales por el incesante aumento de la industria.

Entretanto, la guerra y su secuela, la catástrofe industrial, habían causado en la estructura del pueblo un cambio tal que la necesidad de la protección se sentía para todas las clases profesionales, evolución que también se ha registrado en otros países industriales del Oeste de Europa. A consecuencia de este cambio, la primitiva idea de proteger sola-

mente a determinados grupos profesionales ha derivado hacia la necesidad de un Seguro de ámbito general, que tiende cada vez más a esperar solamente del Estado el aseguramiento de la sociedad y a reducir la capacidad del hombre para su propia protección.

Hacia finales del siglo pasado ha nacido para las clases económicamente débiles el Seguro Social Obligatorio. Aparte de la acumulación de capital propio, que ha revestido cada vez más un carácter restrictivo a consecuencia de la evolución de los tiempos, en Alemania han podido, durante mucho tiempo, convivir el Seguro Social y el privado con fronteras bien delimitadas, mientras el Seguro Social Obligatorio se ha limitado a proteger determinados grupos de personas económicamente débiles. Pero cuando fué necesario extender el Seguro a otras clases de la población, se desplazaron las fronteras entre ambos Seguros, y en parte se hicieron más flexibles. Por lo tanto, es comprensible que actualmente, bajo la impresión de la necesidad de modificar y ampliar el Régimen de Seguridad Social, se piense en la delimitación y posibilidades que pueden permanecer en las relaciones entre el Seguro Social y el privado en las soluciones futuras a la nueva situación.

Actualmente, la última fase de las discusiones en torno a la nueva reglamentación del Seguro Social de pensiones de los trabajadores y empleados de la República Federal Alemana ha desembocado en una determinada crítica sobre la trascendencia económica de los proyectos de reglamentación. Se cree, ante todo, que no se pueden cerrar los ojos ante el peligro de que algunos planes merezcan tan poca atención por parte de los asegurados libres y que otros planes deban conducir a una condición de la sociedad humana que hace que ésta no merezca el distintivo de sociedad libre. En el caso de que esta parte de los planes de reforma reciban efectividad, se teme que se ponga en duda la eficacia de una sana síntesis entre un Seguro legal obligatorio y una previsión voluntaria responsable ante el propio individuo, y que parece corresponder a la naturaleza humana y a la concepción cristiana de la vida.

La Sociedad para el estudio y elaboración del Seguro, de Colonia, dirigida por el Subsecretario de Estado, Dr. Johannes Krohn, en sus sesiones del 6 y 7 de junio de 1956, en Freudenstadt, ha examinado el problema del Seguro individual y social como medidas de previsión.

El primer día, en el que tomaron parte representantes de países del Oeste de Europa, se estudió el tema: "La previsión en una sociedad libre". La ponencia corrió a cargo del Profesor Dr. Roepke.

Sin negar que en la sociedad moderna hay y habrá sectores que

no podrán prescindir del Seguro Social Obligatorio, concede la primacía a la previsión individual, y pide que el Estado fomente ésta.

La exposición del Dr. Roepke fué subrayada en el curso del debate por el Profesor Guido María Boldi, de Roma, que habló sobre la "fructífera semilla de la responsabilidad individual". El Dr. Ferdinand Deter, de Colonia, recalcó a este respecto la necesidad de una depuración de los fundamentos filosóficos. Como colofón de su exposición, dijo el Dr. Roepke que importa "exponer con toda sinceridad cuál es la alternativa".

El segundo día, que se dedicó al tema "El Seguro individual y el social como medios de previsión", se señala por la ponencia del Director Walter Gassmann, de Stuttgart, sobre: "El Seguro Social como medio de previsión y su colaboración con el Seguro individual", y por la ponencia del Dr. Ludwig Arps, de Munich, sobre: "El Seguro individual como medio de previsión y su colaboración con el Seguro Social".

El Director Gassmann dijo que el Seguro Social es un medio de previsión de determinados riesgos sociales con los cuales se justifican las prestaciones que se acomodan a dichos riesgos.

En cuanto a la colaboración entre el Seguro Social y el individual, realizan ambos una tarea político-social común.

El principal cometido de ambos Seguros es preservar los presupuestos esenciales para un orden social sano y libre; es decir, que se base en el principio de la propia responsabilidad.

Al tratar de la colaboración entre el Seguro Social y el individual, interesa al Dr. Arps, ante todo, establecer una justa divisoria entre ambos medios de previsión.

Para el Seguro de pensiones estatal, pide que, en vista de que la necesidad de protección no tiene hoy apenas nada que ver con la discriminación de profesiones, las pensiones garanticen lo que el Profesor Nell-Breuning ha denominado "el mínimo vital social-cultural"; además, que la percepción de cotizaciones debe ser eficaz y sencilla desde el punto de vista técnico, y que con las prestaciones debe ir ligado el favorecer a los económicamente débiles. Para ambas clases de previsión, a saber, el Seguro individual y el social, existe, en su opinión, no solamente la posibilidad de una colaboración en el terreno político-social, sino también intereses comunes si se reconocen como fundamentos de nuestra sociedad y de nuestra estructura económica los siguientes: "libertad de determinación del individuo; configuración de la vida sobre la base de la responsabilidad del individuo; división del trabajo en un

régimen monetario estable y una división de la propiedad tan desmenuzada como sea posible”.

De la discusión del segundo día cabe mencionar la intervención del Director Fritz Kärcher, de Munich, quien habló sobre “Subsidiariedad antes que solidaridad”.

La reunión se cerró con discusiones sobre el punto de vista de países extranjeros. De las intervenciones referentes a Suiza, Austria, Italia, Bélgica, Francia, Países Bajos, España y Portugal, se desprende que en todos esos países se conserva todavía una mayor o menor colaboración entre el Seguro privado y el social, y que la previsión individual es considerada como ideal para la dignidad humana, aunque no factible para todas las esferas sociales. En relación con la cuestión de la aun necesaria ampliación del Régimen de Seguridad Social, se hizo referencia a la frase del Profesor Jordana: “en este asunto, la economía del país pone límites al progreso, ya que la magnitud de las fuentes de riqueza económica que se precisa para la Seguridad Social no pueden ser influenciadas por el deseo de la población y del Gobierno”.

En lo que se refiere a los planes de reforma del Gobierno Federal Alemán, relativa al Seguro de pensiones de los trabajadores y de los empleados, se afirmó que estos planes corresponden en muchos puntos a los proyectos de la Sociedad para la investigación y elaboración del Seguro. Pero se presentaron reparos en tres sentidos: Primero, que las pensiones de productividad previstas podrían poner en peligro prácticamente la estabilidad monetaria; segundo, que la ampliación en la forma prevista podría ser un obstáculo para las inversiones que necesita la industria, y por último, se puso de relieve la duda de si el plan es realizable o no desde el punto de vista financiero. En general, se temió que la aplicación de una previsión estatal produjese un cambio profundo hacia una sociedad y economía colectivistas. Se expresó la confianza de que al dar la estructura definitiva no se oculten dichos reparos desde el punto de vista científico.

Para terminar, el Presidente de la Asamblea, el Subsecretario de Estado, Dr. Johannes Krohn, manifestó que las discusiones habrán puesto de relieve la relación tan estrecha que existe entre el Seguro Social y el privado. Los debates han probado también, con claridad meridiana, que ambos Seguros deben, en interés propio, propender hacia el mismo fin y orientarse hacia el pueblo, hacia toda la economía y en interés de nuestro futuro y de nuestros hijos.

La reunión ha mostrado asimismo cuán valioso es para el Seguro

Social y para el privado que en la Sociedad para el Estudio y la Elaboración del Seguro haya una tribuna en la que se puedan exponer con completa imparcialidad las más diversas opiniones.

Las comunicaciones de la Asamblea han sido editadas por dicha Sociedad bajo el título: "El Seguro individual y el Social como medios de previsión", en la Editora Erich Schmidt, Bielefeld.

ADOLF VON LIPPMANN.

Munich.

I CONGRESO NACIONAL DE INVALIDOS CIVILES Y DEL TRABAJO

Durante los días 7 al 17 de junio se celebró en Madrid el I Congreso Nacional de Inválidos Civiles y del Trabajo. Asistieron al mismo 40 delegados de distintas provincias españolas, que representaban a cerca de 600.000 inválidos, agrupados en organizaciones provinciales y comarcales.

El objeto principal del Congreso fué el estudio de la forma de rehabilitación total del inválido por medio del trabajo, a fin de que aquél no sea en lo sucesivo una carga para el Estado o para la familia, sino que se le faciliten los medios para ganar el sustento y para seguir atendiendo a las obligaciones que antes pesaban sobre él, y que la invalidez le habrá privado de continuar cumpliendo; esto es, que los inválidos quieren desempeñar su parte correspondiente de esfuerzo laboral en la vida activa del país, y no desean resignarse al triste papel de beneficiarios de la caridad pública.

Los temas que se trataron en las reuniones celebradas versaron sobre: 1.º Estudio de la situación actual de los trámites en curso en orden a la proyectada Organización Nacional. 2.º Estudio de los conceptos jurídico-sociales que deberán inspirar la aglutinación del actual Movimiento Inválido Español, en tanto quede decretada la Organización Nacional. 3.º Orden jurídico que debe inspirar la disciplina social y orgánica del Movimiento Inválido. 4.º Conveniencia de asistencia o no al VII Congreso Internacional de Protección Inválida. 5.º Creación de un órgano nacional y mensual de Prensa que sea portavoz de las Organizaciones españolas. 6.º Creación de una Mutua o Montepío Nacional.

7.º Estudio de proyecto de anuncio general y nacional para las participaciones de lotería. 8.º Estudio de la participación de los Organismos Provinciales de Inválidos en los Consejos Provinciales y Nacionales Pre-estatales. 9.º Conveniencia o no de que se ponga en actividad el Instituto Nacional de Reeducción y Orientación Profesional, y propuesta, en su caso, de dicha conveniencia. 10.º Conveniencia o no de proponer la creación de Institutos de Reeducción y Orientación Profesional en algunas provincias o regiones, con anterioridad a la creación de la futura Organización Nacional. 11.º Estudio de los trámites para la concesión de la venta fraccionada de tabacos. 12.º Estudio de propuesta de concesión de medios económico-sociales y de medidas especiales de protección social a los Organismos competentes, ínterin queda resuelta la Organización Nacional. 13.º Estudio de creación de Cooperativas de consumo en favor de los afiliados inválidos a las Organizaciones Provinciales, y 14.º Estudio de creación de Cooperativas de producción en favor de los afiliados inválidos a las Organizaciones Provinciales.

Los temas objeto de estudio se agruparon en diez Ponencias: 1.ª Jurídico-social. 2.ª Relaciones internacionales. 3.ª Prensa y Propaganda. 4.ª Previsión social. 5.ª Económico-administrativa. 6.ª Intervención social. 7.ª Reeducción física y orientación profesional. 8.ª Económico-social. 9.ª Cooperativismo, y 10.ª Protección social.

Los congresistas estudiaron detenidamente las distintas mociones presentadas, destacando el entusiasmo puesto en la protección social a los inválidos totales, cuya moción fué discutida con verdadera pasión, así como las de reeducación y orientación profesional y de previsión social. En cuanto a esta última, se advirtió una atmósfera de total unanimidad para la creación del Montepío Nacional de Inválidos, con cotización obligatoria para todos los que se encuentren encuadrados ó se vayan encuadrando a través de las Organizaciones Provinciales, y, en su día, de la propia Organización Nacional, y de libre afiliación para aquellos que tengan alguna actividad al margen de la Organización, aunque pertenezcan a ella como asociados.

La ponencia de relaciones internacionales estudió la conveniencia de que participe una Delegación española en el VII Congreso Internacional de Protección Inválida, que se celebrará el próximo año en Londres, en cuyo caso se recabaría de los Poderes públicos una subvención que permitiera enviar una representación adecuada, en la que formarían personalidades técnicas y representativas. A propósito de este tema, se re-

cibió un mensaje de la Sociedad Internacional para la Protección de Inválidos, con sede en Nueva York, adhiriéndose al Congreso y deseando al mismo el mayor éxito; además, solicitaba amplia información sobre los acuerdos adoptados, y reiteraba su invitación para que una delegación española asistiera al Congreso de Londres, antes mencionado.

Los asambleístas acordaron proponer a la alta Jerarquía Eclesiástica el acogerse al patrocinio de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli para todas las Organizaciones de Inválidos Civiles de España, y, en su día, de la futura Organización Nacional.

Unánimemente se acordó solicitar del Gobierno que se hagan las gestiones necesarias para que los mutilados exilados en Francia participen de los beneficios integros de esta futura obra nacional.

A las reuniones del Congreso asistieron numerosos observadores y representaciones médicas y técnicas.

Las conclusiones del Congreso, que definen la situación de los inválidos españoles y su derecho a incorporarse a la gran familia española por medio del trabajo, son las siguientes: incorporación a sus filas de los mutilados de guerra, sin perjuicio de los beneficios que éstos han obtenido ya; medidas que habiliten para el trabajo a los inválidos susceptibles de recuperación; ayuda adecuada a las necesidades de los inválidos irrecuperables; readaptación para el trabajo en los ramos de la madera, metal, piel, sastrería, imprenta, artes industriales, cinematografía, oficinas administrativas, etc., y acceso de los más dotados a los grados superiores de la enseñanza; implantación de medidas de protección social, recabándose para los componentes de la Organización la expendición de los boletos de las Apuestas Mutuas Deportivas, los servicios de guardacoches, lavabos públicos, asientos portátiles en lugares públicos, quioscos de periódicos, puestos y aparatos de diversión en ferias y fiestas, estos últimos mediante derecho de tanteo en las subastas; reventa de billetes de espectáculos públicos, expendición de participaciones de lotería, venta del llamado tabaco de decomiso, rifas, quioscos en las estaciones de ferrocarriles, descuento en los billetes de ferrocarriles y coches de línea, etc. Se solicita asimismo la exención de contribución y de impuestos municipales, la concesión urgente de franquicia en la correspondencia para todas las Organizaciones Provinciales y, en su día, para la Organización Nacional, y la constitución del Montepío Nacional antes mencionado y de Cooperativas de consumo.

La clausura de este Congreso tuvo lugar en el salón de actos de la

Delegación Nacional de Sindicatos, el domingo, día 17 de junio. Ocupó la mesa presidencial el Delegado Nacional de Sindicatos, D. José Solís Ruiz, con el Presidente de la Comisión organizadora, D. Marcelino Rodríguez, mutilado de ambos brazos, y otras jerarquías. El Sr. Rodríguez hizo una exposición de las incidencias sufridas por la Organización desde su iniciación hasta nuestros días, y leyó las conclusiones acordadas, esperando que, con su aprobación por el Gobierno, se logre la incorporación al trabajo de un sector de población que desea trabajar y producir. Finalmente, el Delegado Nacional de Sindicatos, señor Solís, pronunció un importante discurso, en el que puso de manifiesto la buena acogida que la Organización Sindical dispensó a las aspiraciones de los asambleístas, las que estimó patrióticas y justas, y elogió los trabajos de la Comisión organizadora; expuso cómo el Ministro Secretario General del Movimiento, Sr. Arrese, que recibió a los congresistas, les alentó y animó en sus propósitos, y concluyó anticipándoles la favorable disposición que hacia los mismos tiene el Jefe del Estado.

P. M. B.

INTERNACIONAL

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Legislación sobre la asistencia psiquiátrica.

(IV Informe del Comité de Expertos de la Salud Mental). Génova (junio, 1955).

En el informe se sientan las siguientes bases de crítica y orientación de la política de asistencia a los enfermos mentales:

1. Evolución de la actitud de la sociedad en relación del enfermo mental.

El fin de las medidas sanitarias y sociales debería ser, no de prever los medios de segregación para aquellos cuya capacidad social es insu-

ficiente, sino de proporcionar a cada uno en la sociedad una plaza correspondiente a sus necesidades y a su capacidad residual.

2. Crítica de la legislación en vigor.

El objeto de la legislación relativa a los enfermos mentales es asegurar a estas personas los cuidados y los tratamientos que necesiten según su estado, y, de otra parte, protegerlas contra la sociedad.

La crítica principal que hay que formular a la legislación vigente es que se concede demasiada importancia a las consideraciones jurídicas en perjuicio de las atenciones médicas.

3. Necesidades esenciales a las que debería atender la legislación:

- a) formar y reclutar el personal médico indispensable;
- b) prever las instituciones de tratamiento y asistencia;
- c) prever un servicio sanitario adecuado y servicios psiquiátricos públicos.

4. En los sucesivos apartados se estudian también los problemas del enfermo rebelde a los tratamientos, la organización de un servicio psiquiátrico, tanto en su sede central como en sus delegaciones locales; los principios que deben regular la acción relativa a la asistencia psiquiátrica, los problemas que suscitan ciertas categorías especiales de enfermos (tales, los ancianos, los epilépticos y los alcohólicos), y, en fin, se termina indicando que la solución de los diversos problemas discutidos variará en razón del tipo de organización social de cada país.

NOTICIAS IBEROAMERICANAS

ARGENTINA

Incremento de los Seguros de la Caja Nacional de Ahorro Postal en 1955.

El último día hábil de 1955 (29 de diciembre), el Seguro colectivo cubría en la Caja Nacional de Ahorro Postal a un total de 427.048 asegurados, por capitales cuyo total integra la suma de más de 3.332 millones de pesos. La gestión del año se traduce en un aumento de 54.959 asegurados y 786 millones de pesos, sobre los 272.089 asegurados y 2.546 millones de pesos que constituyeron su cartera correspondiente a este rubro al último día hábil de 1954. Los aumentos representan un

14,7 por 100 en el número de asegurados y 38,7 por 100 en el del capital conjunto.

Otro tanto puede decirse, dentro de sus respectivos márgenes de una escala descendente, de los demás servicios de Seguro que la Caja presta a la población argentina. El Seguro para el personal del Estado, que comporta protección automática para todos los servidores de la Nación y los de numerosas provincias y municipalidades, comprendió, hasta el 29 de diciembre de 1955, un total de 1.057.046 asegurados, por 13.130.534.000 pesos de capital total, cifra que, a su vez, significó un aumento de 34.611 asegurados y 325.414.000 pesos sobre los totales correspondientes al final de 1954. En el plan de Seguro integral, que es un Seguro de vida con reintegro al cabo de un número de años pactado previamente, el total de asegurados fué, al finalizar 1955, de 41.640, con capitales que ascendieron a 493.265.925 pesos. Aquí el incremento de 4.272 asegurados, sobre los 37.362 existentes al final del año 1954, representó un 11,4 por 100, siendo de 21,3 por 100 el aumento correspondiente a los 86.242.456 pesos, que se agregaron al total de 406.423.469 pesos que constituían el monto de los capitales un año antes. Los llamados Seguros provinciales, por su parte, que llegaron a 31.327 asegurados, por un total de 141.365.000 pesos, tuvieron un aumento de 748 asegurados y 3.831.000 pesos, mientras que el plan de ahorro y Seguro, que es aquel Seguro cuyas primas se cubren con los intereses devengados por las sumas depositadas en la cuenta de ahorro, y cuyo capital no se afecta, pasó de 6.969 pólizas, con 24.677.594 pesos en total, a 7.465 pólizas y 26.779.729 pesos. Quedan finalmente por considerar el Seguro de automotores y utensilios, importante servicio que la Caja presta a las reparticiones públicas, asegurando los vehículos de su propiedad, y en cuyo rubro la cartera correspondiente pasó de 17.189 pólizas a 19.204, y el Seguro de garantía, el último en incorporarse a los planes de la Institución, que al finalizar el año 1955 comprendía un total de 1.125.185 asegurados, por 11.250 millones de pesos como suma total de los capitales respectivos.

De la enunciación que antecede surge evidente el hecho de que la Caja, al diversificar de este modo su servicio de Seguros, ha tendido a abarcar todas aquellas formas susceptibles de prestar un apoyo importante a la población argentina desde el punto de vista colectivo o nacional. En todos los casos, la característica sobresaliente es la modicidad de las primas, que el organismo, respondiendo a su condición de repartición pública, en contacto con el pueblo y sus necesidades, y consciente de su función de elevador del bienestar, no ha vacilado en im-

plantar mediante la creación de cuantos rubros y modalidades tendieran a aquel propósito general. En todos ellos, la finalidad perseguida ha sido la de contribuir a brindar tranquilidad, despejando brumas o preocupaciones y cubriendo contra posibles vicisitudes a los hogares trabajadores, de tal forma, que la certeza de no sufrir quebrantos inesperados y la liberación de la necesidad de integrar fondos especiales redunden, a su vez, en una mayor facilidad de expansión comercial y afianzamiento de las economías familiares, y todo ello a cambio de aportes que no pueden, en ningún caso, crear problema alguno y que nunca significan una exacción apreciable frente al monto o la importancia de la ventaja obtenida.

Creación de la Comisión Nacional del Seguro de Enfermedad.

Por Decreto-ley de 6 de febrero de 1956 ha sido creada la Comisión Nacional del Seguro Social de Enfermedad. Esta Comisión dependerá del Ministerio de Trabajo y Previsión, así como del de Asistencia Social y Salud Pública. La presidencia la ostenta un representante de estos dos departamentos ministeriales.

Dicha Comisión tiene como tarea asignada el estudio de los problemas que puedan surgir al implantarse esta modalidad del Seguro, y tiene facultades para requerir de todas las dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales, así como de cualquier entidad de índole privado, la necesaria colaboración para el mejor cumplimiento de su misión.

En un plazo de seis meses se presentarán los resultados y las conclusiones de los estudios efectuados por la Comisión, en forma de Memoria, a la que acompañarán los proyectos de legislación que consideren oportunos, de acuerdo con los recursos y posibilidades que tenga la Nación.

BRASIL

Se reglamentan las actividades de las Semanas de Prevención de Accidentes de Trabajo.

El Ministro de Trabajo, Industria y Comercio ha considerado la necesidad de coordinar y uniformizar las actividades que componen las

Semanas de Prevención de Accidentes de Trabajo en el país, y a tal efecto ha dispuesto que sea llevada a cabo en lo sucesivo, en la cuarta semana del mes de noviembre de cada año, con la participación de las instituciones de Previsión Social. Serán objetivos de estas Semanas la exposición de carteles murales, visitas a fábricas modelo, conferencias, programas educativos radiofónicos, concursos de diversos tipos, edición de libros y folletos, etc.

COLOMBIA

Curso de Racionalización y Mecanización de los Servicios Administrativos de la Seguridad Social.

Durante el mes de junio se ha desarrollado el curso de Racionalización y Mecanización de los Servicios Administrativos de la Seguridad Social, que, patrocinado por el Gobierno de Colombia, ha llevado a cabo la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Al referido curso han asistido 44 Delegados, representantes de 25 Instituciones de Seguridad Social de 12 países iberoamericanos, los cuales han trabajado en régimen de mesa redonda durante los días del mes de junio, llegándose a unas muy interesantes conclusiones e informes, que en otro lugar de este número se insertan ampliamente.

ESPAÑA

La XVI Semana Social, en Sevilla.

En el Paraninfo de la Universidad se ha celebrado el 15 de mayo la sesión inaugural de la XVI Semana Social de España, cuyo tema general es "El sentido social".

El Nuncio de Su Santidad dió lectura a un mensaje firmado por Monseñor del l'Acqua, sustituto de la Secretaría de Estado, y dirigido al Obispo de Córdoba, Presidente de la Junta de las Semanas Sociales, en el que, entre otras cosas, dijo que "el sentido social enseña a los individuos, les da conciencia de sus deberes, impulsándoles a obrar como miembros de la sociedad y preocupándoles por el bien común. Para fomentar en el individuo el sentido social, lo primero es obrar según la ley moral, pues los actos humanos deben de sujetarse siempre

a la Ley de Dios. El hombre tiene una naturaleza intrínsecamente social y debe actuar según la misma. Debe buscar su propio interés, pero al propio tiempo que busca el interés de la sociedad. La sociabilidad del hombre se concreta en ser miembro de las dos sociedades necesarias: la familia y el Estado, y de otras, formadas libremente. Por el hecho de pertenecer a ellas, los individuos han de tener conciencia para acomodar sus actos al bien general". El mensaje concluye con la esperanza de que la Semana ofrezca abundantes frutos, para que en la sociedad española reine un sentido social, y termina con la bendición apostólica.

Modificaciones en el sistema de cotización de los Seguros Sociales.

Por Decreto de 3 de marzo de 1956 se ha llevado a cabo en España un aumento de salarios, sin repercusión en los costos de producción, tomando como base la disminución de cuotas de los Seguros Sociales obligatorios, compensada con la aportación económica del Estado.

La cuota de Seguros Sociales obligatorios, que antes era del 21,35 por 100, se ha rebajado al 6 por 100. Así, el cuadro de cotización actual es el siguiente:

	Empresa	Trabajador	TOTAL
Subsidio Familiar...	1 %	1 %	2 %
Seguro de Enfermedad...	0,50	1,50	2
Seguro de Vejez e Invalidez...	0,50	1,50	2
			CUOTA GLOBAL... 6 %

El Estado, por Decreto-ley de 26 de marzo de 1956, ya concedió una primera aportación de 1.125 millones de pesetas, destinadas a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión el equivalente de la reducción de cuotas.

Concurso para premiar un trabajo sobre la Organización Científica.

Con objeto de estimular aquellos estudios e investigaciones que tengan un carácter teórico o práctico y que puedan tener aplicaciones en

la industria, centro del campo de la Organización Científica del Trabajo, el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, Serrano, 150, Madrid, ha acordado celebrar en el año 1956 un concurso para premiar el mejor trabajo que a él se presente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Podrán concurrir todos aquellos que hayan realizado algún trabajo original de aplicaciones de la Organización Científica del Trabajo a la Industria, o bien algún estudio o investigación dentro de las distintas materias que comprende esta disciplina (métodos de trabajo, economía de la producción, contabilidad industrial, relaciones humanas, etc.).
2. Se establece un premio de 20.000 pesetas, que será otorgado al trabajo presentado que reúna más méritos.
3. Los autores enviarán acompañando a sus trabajos un sobre cerrado, dentro del cual se encontrará el nombre correspondiente al lema que deberá servir para conocer al autor del trabajo, al Instituto Nacional de Racionalización, Departamento de Organización Científica, Serrano, 150, Madrid, antes del día 31 de diciembre de 1956.
4. El Instituto Nacional de Racionalización procederá, una vez terminado el plazo de admisión de trabajos, a nombrar una Comisión para la resolución del concurso.
5. La Comisión puede acordar declarar desierto el concurso.
6. El trabajo al cual se otorgue el premio pasará a ser propiedad del Instituto Nacional de Racionalización, que se reservará el derecho de publicarlo formando un volumen o en la Revista del Instituto. En cualquier caso, el autor recibirá gratuitamente cien ejemplares.

PARAGUAY

Commemoración del XIII Aniversario del Instituto de Previsión Social.

En el acto correspondiente, el Director general de la Entidad, doctor Emilio Cubas, puso de manifiesto que el Instituto de Previsión Social ha logrado la confianza de obreros y patronos, y ha establecido una corriente de interacción recíproca entre las necesidades e inquietudes

del pueblo trabajador y la orientación y espíritu de sus propias realizaciones, dotándolas de un calor popular fecundo.

Seguidamente se dirigió, expresamente, a las fuerzas productoras, patronos y trabajadores asegurados, enviándoles su cordial salutación, y añadiendo que con sus aportes conjugados se hace posible la realización del Seguro Social. Para unos y para otros, el Instituto de Previsión Social va significando, cada día en mayor grado, una garantía de bienestar y de seguridad, y para los asegurados sobre todo, el logro de una aspiración, cual es la de mejorar su nivel de vida familiar.

Por último dijo: "Firmes en el esfuerzo hasta ahora cumplido, el Instituto de Previsión Social se prepara a iniciar una etapa más de su vida pródiga en realizaciones, contando para ello con la confianza de esos factores a los que debe su grandeza.

Y pido a Dios, en mi carácter de Director general, que al término de esta etapa podamos sentirnos, como ahora, orgullosos de una labor que, por ser en verdad resultado del esfuerzo de todos, tiene pleno derecho de ser considerado como una obra eminentemente nacional, que justifique plenamente a las generaciones presentes con las generaciones futuras de la Patria".

Inauguración del nuevo edificio del Instituto de Previsión Social.

Se ha inaugurado por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, Dr. Zacarías Arza, el nuevo edificio sede del Instituto de Previsión Social, que considerado aisladamente, es el edificio más moderno, amplio y elevado de Asunción. Aparte de ello, reúne la condición de haberse construido junto a la Clínica "Dr. Facundo Insfran" y en la vecindad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Inauguración de un Puesto Sanitario.

Coincidiendo con el XIII Aniversario del Instituto de Previsión Social fué inaugurado en el barrio de Nande Roga, en la avenida Choferes del Chaco, un Puesto Sanitario.

En él se prestarán los servicios médicos correspondientes más inmediatos: consultas, curaciones, provisión de medicamentos, etc. El

Puesto Sanitario de Choferes del Chaco está a cargo de un médico, una partera y un enfermero.

El servicio de estos Puestos Sanitarios facilita el control y defensa de la salud de los asegurados que viven distantes del centro de la ciudad.

PERU

Primera "Semana de la Salud".

De acuerdo con la Resolución Suprema núm. 148 "S. P.", de 22 de octubre de 1955, que establece la celebración anual de la "Semana de la Salud", entre el 28 de noviembre y el 4 de diciembre de 1955 se realizó en todo el Perú el primer programa general de divulgación e higiene sanitarias.

Para el mejor desarrollo del nutrido programa elaborado por la Dirección General de Salud Pública, se establecieron Comités de Salud en los departamentos, provincias y distritos de la nación, quienes tuvieron a su cargo la realización de las actividades de este importante ciclo educativo-instructivo.

Cinco objetivos básicos han orientado esta "Semana de la Salud": escolar (despertando el interés del alumno por aprender las bases de la Higiene y Salud Públicas, contribuyendo así al perfeccionamiento de la formación de hábitos higiénicos); magisterial (estimular al maestro en su importante rol de defensa de la salud del escolar y su adecuada educación higiénica); grupos sociales (crear conciencia sanitaria en los grupos organizados y no organizados de la colectividad, fomentando el interés por la salud y la de la comunidad); población en general (despertar el interés público por la salud, los medios de perfeccionarla y de evitar las múltiples causas que la perturben; incidir en las consecuencias que para el individuo y la sociedad representan muchas enfermedades y accidentes evitables); institucional (promover el interés y preocupación de los miembros de instituciones profesionales y sociales sobre la salud, forma y medios de cautelarla, contribuir a resolver los problemas sanitarios y fomentar la educación higiénica).

En cumplimiento del programa general se realizaron las siguientes actividades:

- a) Clases diarias en colegios y escuelas;
- b) Cursillos de Capacitación Magisterial;
- c) Concursos escolares sobre temas de salud;

- d) Reuniones de maestros y médicos para tratar los aspectos de la salud en la escuela;
- e) Reuniones de grupos especiales de población en determinados lugares para recibir enseñanzas fundamentales en defensa de la salud;
- f) Exhibición de películas de divulgación sanitaria;
- g) Demostraciones prácticas sobre higiene;
- h) Publicaciones cotidianas en los diarios nacionales;
- i) Transmisiones radiales de programas cortos educativos, etc.;
- j) Proyección de diapositivos en todos los cinematógrafos;
- k) Distribución de carteles, folletos, cartillas de divulgación, etc.
- l) Sesiones y actuaciones especiales de entidades profesionales y sociales;
- II) Actos y contribuciones de Sociedades en beneficio de centros asistenciales, planteles educativos, etc.

REPUBLICA DOMINICANA Acuerdos con el Fondo Internacional del Socorro a la Infancia (U. N. I. C. E. F.).

El Gobierno de la República Dominicana ha concertado diversos acuerdos con la U. N. I. C. E. F. para organizar programas asistenciales para la niñez y la adolescencia, mediante la preparación del personal adecuado en tan importante rama de la Seguridad Social, así como con la cooperación de equipos para accionamiento científico de servicios asistenciales.

Inauguración de hospitales de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

En Villa Altigracia ha sido inaugurado por la Caja Dominicana de Seguros Sociales un moderno hospital, con capacidad de 50 camas, que continúa la labor de la Caja en su afán de modernizar y dotar de adecuadas instalaciones sanitarias a sus beneficiarios.

URUGUAY

Proyecto de Ley para extender el derecho a pensión a los hijos mayores de dieciocho años en razón de invalidez o incapacidad para el trabajo.

Con fecha 5 de abril de 1956, el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea General un proyecto de Ley por el que se modifica el régimen establecido en la Ley de 6 de octubre de 1919, en el sentido de hacer extensivo el derecho a pensión a los hijos varones mayores de dieciocho años de edad cuando sean dementes, sordomudos, inválidos o totalmente incapacitados para el trabajo.

Comisión Permanente de la IV Convención Médica Nacional.

Esta Comisión tiene en tramitación la organización de la V Convención Médica Nacional, que considerará los siguientes motivos de Medicina Social:

Tema base: El Médico y la Seguridad Social.

Subtemas: Seguro de Enfermedad y Seguridad Social.

El Médico ante el Seguro de Enfermedad.

Seguro de Enfermedad y Colegiación.

Enseñanza y Educación Médica Social.

Demografía Médica.

Los médicos interesados en su estudio y en la información que corresponda pueden dirigirse a la Secretaría de la Comisión Permanente, en la misma sede de la S. M. T. U., Agraciada, 1.464, P. 13, Montevideo.

“Semana de la Salud del Trabajador”.

En las primeras Jornadas Médicas, realizadas por la Sociedad de Medicina del Trabajo del Uruguay, se resolvió, de acuerdo con una proposición del Dr. José F. Arias, realizar todos los años la “Semana

de la Salud del Trabajador", destinada al aumento de la conciencia general de la salud, y en especial en el medio laboral.

Entre los actos planificados se encuentra la entrega en actos públicos de pergaminos expresando el reconocimiento de la obra que realizan a las organizaciones o instituciones industriales, entidades y Comisiones públicas o privadas; premiando a los que más se destaquen en su acción por la salud, y en especial la del trabajador.

Se ha solicitado a los Consejeros de Enseñanza Primaria y Normal, Secundaria y de la Universidad del Trabajo, que tratarán ese tema en esa Semana en las clases correspondientes, habiendo este año contribuido a esas realizaciones el de Enseñanza Primaria y sus Cursos Nocturnos.

VENEZUELA

Colocación de parados.

La División de Mano de Obra de la Dirección de Previsión Social del Ministerio del Trabajo incrementó considerablemente sus actividades durante el año 1955, especialmente en cuanto a colocación de trabajadores.

Durante el año se inscribieron 6.337 desempleados; se recibieron 6.376 ofertas de trabajo de las empresas de Caracas y de otras ciudades, habiéndose logrado la efectiva colocación de 3.607 trabajadores.

El porcentaje de la colocación, en relación con la inscripción, alcanzó a la cifra del 59,9 por 100, que supera a la del año 1954, que fué de 46,91 por 100. La relación entre los desempleados inscritos y las ofertas de los patronos fué casi igual (6.337 por 6.376), lo cual representa una buena actividad y propaganda de la División de Mano de Obra para conseguir trabajo. No fué posible enviar el total de trabajadores solicitados, porque no siempre acudieron desempleados con las calificaciones requeridas por los patronos.

NOTICIAS DE OTROS PAISES

ALEMANIA

Profesor Walter Rohrbeck.

En homenaje a la memoria de este ilustre profesor, recientemente fallecido, nos complacemos en publicar una nota necrológica escrita por el profesor Bernardino Herrero para nuestra REVISTA.

La primera cosa que impresionaba en su figura era aquella especie de rusticidad cultivada, que daba la sensación de encontrarse ante un hombre íntimamente unido a las evocadoras y hoy perdidas altiplanicies de Prusia. Efectivamente, nacido en Königsberg en 1885, pasó su adolescencia y sus primeros años de escuela en esta encantadora ciudad, que compartió con la de Berlín. De ahí que llevara impreso en su carácter todo el ascendiente glorioso de la Alemania de principios y finales de siglo.

Se distinguió el profesor Rohrbeck, y ello se refleja en toda su obra, en ser un investigador paciente y depurado, pensador profundo, expositor metódico, muy clásico en su contextura mental y sentimental.

Como su Alemania, poseía tradición y ansia de vida, miraba al pasado y al futuro, era, en una palabra, como una cabeza de puente que anillaba generaciones muy distintas en formación y contextura. Su recia personalidad de hombre de acción, cualidad que conservó hasta sus últimos momentos, le llevó a viajar por los países más diversos: Finlandia, Japón, Reino Unido, siendo España el broche con que puso fin a su vida andariega, dejando entre nosotros dos interesantes manuscritos: "Crítica al Seguro de Enfermedad Británico" y "Organización y función social de las Mutualidades".

Comenzó sus estudios en la Universidad de Heidelberg, donde obtuvo, en 1908, el grado de Doctor en Derecho, con su tesis sobre "El contrato de seguro de pedrisco", siendo calificada de *magna cum laude*, como lo fué la disertación que dos años más tarde presentó en la Universidad de Berlín para obtener el título de Doctor en Filosofía. Así, pues, a los veinticuatro años tenía ganado su propio nombre en el campo del Seguro. En 1911 fué Secretario general de la Unión de Sociedades del Seguro contra el riesgo de pedrisco, y posteriormente ocupó la Dirección de distintas entidades aseguradoras públicas y privadas. Como

miembro del Comité de Dirección del Sindicato Patronal del Seguro, tomó parte activa en la confección de uno de los acuerdos colectivos más importantes que se llevaron a cabo por el año 1920 con los fraccionados Sindicatos obreros de aquella época. De esta fecha tenemos también el primer comentario que se hizo a la Ley de Consejos de Empresa, obra que realizó en colaboración con Erich Schönfeld.

En 1921 pasó a ser miembro del Tribunal Mercantil, y en 1939 formó parte del claustro de la Universidad de Colonia como Catedrático titular de la misma. En 1940, en colaboración con el Gerling Konzerns, y bajo la protección de la Asociación de Entidades Aseguradoras renanas, fundó, dentro del marco de la mencionada Universidad, el Instituto de Investigación del Seguro, que constituye por sí mismo un modelo de organización dentro de los de su tipo. En el mencionado Instituto —que cuenta con una biblioteca de más de 16.000 volúmenes, con un museo de pólizas de Seguro de todos los países del mundo— se han estudiado y fraguado los nuevos planes de reforma del Seguro Social alemán, en los que sin duda el profesor Rohrbeck ha sido uno de los principales artífices.

No podemos exponer detalladamente sus aportaciones bibliográficas, que fueron muchas y de preciada calidad, pues cuenta en su haber con más de 16 libros, y sus colaboraciones en distintas revistas alemanas y extranjeras pasan de las 200.

En 1955, ya a punto de extinguirse su vida, recibe el caluroso homenaje de 50 profesores, que constituyen por su calidad y por las personas que en él intervinieron una aportación destacadísima a la ciencia del Seguro.

Su obra significa la entrega de una vida a la investigación, estudio y enseñanza de la mencionada ciencia, en cuyos campos el profesor Rohrbeck mantuvo encendida y brillante la antorcha de su polarizante actividad, que sobrevivió a los baches de tres regímenes distintos.

AUSTRALIA

Prestaciones graciables a trabajadores inmigrantes.

En virtud del Plan de Asistencia pública vigente, se conceden prestaciones graciables a los trabajadores inmigrantes que han quedado en estado de invalidez antes de obtener la residencia permanente en el país, y que no pueden cumplir los requisitos establecidos para obtener las pensiones de los Seguros sociales. Asimismo, se otorgan estas presta-

ciones a las viudas extranjeras que se hallan en condiciones similares. En casos especiales, como ocurre con los menores, se conceden beneficios análogos a los que se dispensan a las viudas durante el período que media hasta la obtención del derecho a las pensiones apropiadas. Las pensiones pueden percibirse después de cinco años de residencia en Australia, período establecido para poder adquirir la naturalización en el país.

Subsidio de Tuberculosis.

Actualmente se conceden subsidios a personas afectadas de tuberculosis, en cuantía de 5 £ 12 s. 6 d. por semana para solteros no hospitalizados, y de 3 £ 10 s. semanales, en el caso de que se hallen sometidos a tratamiento en instituciones sanitarias. El subsidio que se concede a los casados asciende a 9 £ 2 s. 6 d. a la semana, más un suplemento familiar de 10 s. semanales por cada hijo a su cargo menor de dieciséis años.

El total de ingresos que pueden tener los beneficiarios de estos subsidios, compatibles con los mismos, se eleva a 7 £ semanales en el caso de un hombre casado que convive con su esposa, estando ésta a su cargo, y a 3 £ 10 s. por semana en los demás casos.

Préstamos a personas físicamente incapacitadas.

La enmienda de junio del pasado año a la Ley de Seguridad Social ha introducido una nueva e importante mejora en el Servicio de Rehabilitación, al establecer la concesión de préstamos, hasta una cantidad máxima de 200 libras, a las personas incapacitadas, con objeto de que puedan dedicarse a profesiones convenientes en sus propios hogares. Para tener derecho a uno de estos préstamos, el solicitante debe haber completado el tratamiento reeducacional, hallarse físicamente incapacitado en tal grado que se considere más indicado el proporcionarse su mantenimiento por medio de algún trabajo sin que precise ausentarse de su hogar y estar necesitado de asistencia.

Estos préstamos devengan un interés anual del 4,5 por 100, y deben destinarse a la compra, arriendo o adquisición de existencias, instalaciones o equipo, o para hacer frente a otros desembolsos que guarden relación con el negocio o profesión que se va a realizar.

Pensiones a veteranos de guerra.

En virtud de la Ley de 14 de octubre de 1954, se conceden pensiones a los veteranos de guerra, por invalidez o vejez, que ascienden a las cantidades siguientes:

	A la semana		
	£	s.	d.
Pensionista soltero anciano o inválido... ..	5	12	6
Matrimonio, ambos cónyuges pensionistas por vejez o invalidez... ..	9	12	6
Pensionista casado, cuya cónyuge no es pensionista ni percibe subsidio de esposa... ..	8	5	0

Límites de ingresos compatibles con las pensiones de Previsión Social.

Actualmente, y en virtud de la Ley de Previsión Social núm. 30, de 1954, se autoriza a los pensionistas por vejez e invalidez a percibir ingresos compatibles con las pensiones hasta un límite de tres libras y diez chelines semanales. Así, un pensionista soltero puede percibir, como máximo, siete libras semanales, incluyendo el importe de su pensión. Un matrimonio, si son ambos cónyuges pensionistas, puede tener ingresos máximos de 14 libras semanales, incluidas ambas pensiones. Además, por cada hijo a su cargo, menor de dieciséis años, se autoriza la percepción de un ingreso semanal de 10 chelines.

En cuanto a las pensionistas de viudedad, los ingresos autorizados se elevan a tres libras y 10 chelines semanales. En el caso de tener hijos huérfanos a su cargo, menores de dieciséis años, el máximo autorizado alcanza a siete libras y cinco chelines semanales, incluida la pensión, más 10 chelines semanales por cada hijo en dichas condiciones. Las viudas en edad superior a cincuenta años, sin hijos menores de dieciséis años, están autorizadas a tener ingresos hasta de seis libras, siete chelines y seis peniques semanales.

Desarrollo de Convenios de Seguridad Social con otros países.

El Convenio sobre Seguridad Social con Nueva Zelanda se desarrolla satisfactoriamente en régimen de reciprocidad. En virtud del mismo, se han satisfecho durante el año último las pensiones y subsidios siguientes:

CLASE DE BENEFICIOS	Número de pagos efectuados por	
	Australia	Nueva Zelanda
Pensiones de vejez...	76	111
Pensiones de invalidez...	—	4
Pensiones de viudedad...	8	10
Subsidios familiares...	33	130
Subsidios de paro y enfermedad...	4	4
TOTALES...	121	259

En cuanto al Convenio vigente con el Reino Unido, el número de prestaciones satisfechas por Australia en el ejercicio anterior son las siguientes:

CLASE DE BENEFICIOS	Número de pagos a ciudadanos	
	del Reino Unido con residencia fija en Australia	de Australia con residencia temporal en el Reino Unido
Pensiones de vejez...	2.547	394
Pensiones de invalidez...	58	—
Pensiones de viudedad...	237	48
Subsidios por hijos...	—	13
TOTALES...	2.842	455

Ampliación de los beneficios de la asistencia a personas incapacitadas.

En virtud de la Ley núm. 15, de 4 de junio de 1955, se ha modificado la Ley de Seguridad Social para ampliar la protección a las per-

sonas físicamente incapacitadas. A partir de la entrada en vigor de dicha Ley, se prestan los servicios de rehabilitación, además de a los pensionistas de invalidez, enfermedad y paro, como anteriormente venía haciéndose, a las personas entre los catorce y los dieciséis años de edad que, sin estar sometidas a tratamiento de rehabilitación, pudieran tener derecho a pensiones de invalidez al alcanzar esta última edad, y también a los beneficiarios de subsidios concedidos con arreglo a la Ley de Tuberculosis de 1948. Estas dos últimas categorías de personas recibirán asistencia médica, miembros artificiales y reeducación profesional.

Los subsidios para reeducación profesional han sido aumentados de 25 a 30 chelines por semana. En el caso de un casado, sin hijos a su cargo, desplazado a un centro de reeducación establecido en lugar ajeno al de su residencia, recibe un subsidio de tres libras semanales durante las primeras ocho semanas de entrenamiento, y 30 chelines semanales, durante el resto del tiempo en que se halle sometido a dicho tratamiento.

CANADA

Política de inmigración.

La política actual del Gobierno Federal tiende a estimular el crecimiento de la población del Canadá por medio de medidas legislativas adecuadas que permitan, no sólo una cuidadosa selección, sino un afinamiento permanente de aquellos inmigrantes que puedan ser absorbidos ventajosamente por la economía nacional.

El número de inmigrantes que entraron en el Canadá en el período de la posguerra, desde el 1.º de junio de 1946 hasta el 30 de septiembre de 1954, ascendió a 1.084.999.

La preocupación primordial de la Administración con relación a los trabajadores inmigrantes consiste en procurar a los mismos un rápido y satisfactorio asentamiento entre la comunidad, existiendo a dicho fin diversos organismos federales.

Préstamos para pasajes de las familias de trabajadores inmigrantes.

El Ministerio de Inmigración anunció en diciembre de 1955 que los beneficios del Programa de Préstamos para pasajes de trabajadores

inmigrantes han sido ampliados a las familias de los aspirantes a entrar en el Canadá en calidad de inmigrantes, a fin de financiar los gastos de viaje de dichas familias, y también para las de los trabajadores que ya se hallan trabajando en el territorio canadiense y deseen unirse a los cabezas de familia respectivos.

Estos préstamos, que se conceden sin interés, son reintegrables en plazos mensuales, durante un período de dos años. Desde febrero de 1951 se han beneficiado de este tipo de préstamos 31.817 inmigrantes, con un total de 5.268.000 dólares, y un promedio de 165 dólares por inmigrante.

ESTADOS UNIDOS

Legislación social en Hawai.

La legislación social aplicada en Hawai se basa en la establecida en los Estados Unidos, y algunas de sus leyes laborales entraron en vigor sólo poco tiempo después de aplicarse en el territorio continental. Las principales leyes del Estado de Hawai son:

Ley de Salarios Mínimos y Horario de Trabajo, de 1.º de abril de 1942, modificada sucesivamente hasta 1955, establece un salario mínimo de 75 y 65 centavos por hora para las islas de Oahu (Honolulu) y las restantes del archipiélago, respectivamente, y jornada máxima semanal de cuarenta y ocho horas.

Ley de Trabajo de los Menores, de 1.º de enero de 1940, que reglamenta el trabajo de los mismos, protegiéndoles contra la explotación ilícita.

Ley de Tribunales Laborales, de 1.º de enero de 1940; regula numerosas medidas arbitrales en materia de salarios.

Ley de Contratación de Empleo, de 1.º de enero de 1940, que controla las actividades de las agencias comerciales de colocación, limitando los honorarios de las mismas.

Ley de Agentes de Emigración, de 1951, que regula la contratación por agentes privados, de nativos que emigran al Continente para trabajar.

Ley de Obras Públicas, de 14 de agosto de 1955; regula esta clase de trabajos.

Ley de Accidentes del Trabajo, de 1915. Protege a los trabajadores industriales y agrícolas y a los empleados públicos. Las indemnizacio

nes semanales ascienden a los dos tercios del salario medio, con un máximo de 50 dólares. El tratamiento médico es ilimitado, e incluye la rehabilitación profesional del accidentado.

Seguros Sociales aplicados en Alaska.

La legislación social en el Territorio de Alaska fué aplicada inicialmente para proteger a los trabajadores mineros, ampliándose paulatinamente a otros sectores laborales. Desde 1941 en que fué establecida, corresponde esta legislación al Departamento Territorial de Trabajo, que controla los Seguros siguientes:

Seguro de Paro.—Data del año 1937 la primera Ley Territorial de Seguro de Paro, que se aplicó en su primera fase a empresas industriales con ocho o más trabajadores, y cuyas prestaciones se concedieron a partir de 1.º de enero de 1939, en cuantía máxima de 15 dólares semanales, previo período de espera de dos semanas. Modificada sucesivamente, su campo de aplicación se extiende, desde 1945, a todas las empresas con uno o más trabajadores. En 1949 se concedieron suplementos por hijos a cargo.

Seguro de Accidentes del Trabajo.—Se estableció este Seguro en 1917 para proteger a los mineros contra la incapacidad temporal producida por accidente; las prestaciones ascendían al 50 por 100 del salario. En 1923 se amplió a los empleados de empresas privadas con cinco o más trabajadores. En 1946 se amplió su campo de aplicación a los funcionarios del Gobierno Territorial.

Seguro de Incapacidad de Pescadores autónomos.—Establecido en 1951, cubre los riesgos a que están sometidos los trabajadores independientes de la industria pesquera, los cuales constituyen un núcleo de población muy numeroso, y que no se hallan protegidos por el Seguro de Accidentes de trabajadores por cuenta ajena. Los fondos de la Caja de este Seguro se nutren con una cuota constituida por un porcentaje del importe total de las licencias otorgadas a los concesionarios de la referida industria. La Caja concede asimismo prestaciones por enfermedad a sus afiliados.

Proyecto de Seguro de Enfermedad para familias económicamente débiles.

La Subcomisión del Congreso que estudia la situación de las familias con bajo nivel de vida se reunió en noviembre último, y, entre otras conclusiones, emitió las siguientes en materia de Seguridad Social: a) que el Congreso estudie medidas legislativas que establezcan un régimen de Seguro Social que cubra el riesgo de incapacidad temporal y total, y que, de aprobarse, sea incluido en el conjunto de regímenes de Seguros sociales existentes; b) que el Gobierno Federal, en colaboración con los organismos de los Estados y con entidades privadas, establezca un amplio programa de asistencia sanitaria para familias con nivel de vida inferior y que carecen de recursos económicos para hacer frente a los gastos derivados de la enfermedad; c) que se provean fondos adicionales para seleccionar y especializar al personal necesario en el campo de la asistencia sanitaria, y d) que se reduzcan los costos de dicha asistencia a los beneficiarios de la misma.

Programa sindical de objetivos sociales para el LXXXIV Congreso de la Unión.

El Presidente de las organizaciones sindicales recientemente fusionadas ha hecho público, en el mes de enero último, el programa de objetivos sociales que dichas organizaciones han de presentar a la segunda sesión del LXXXIV Congreso de la Unión, a fin de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores americanos. Estas aspiraciones comprenden: a) asistencia federal para la enseñanza; b) aumento de los medios de ingresos de los trabajadores de la agricultura; c) reducción de los impuestos para los trabajadores económicamente débiles, a menos que esta medida pudiera perjudicar a la seguridad nacional; d) plan de viviendas económicas; e) rectificación de las "injusticias evidentes" del programa TAFT-HARTLEY; f) tipo uniforme de prestaciones mínimas por paro, y g) más amplia protección en materia de salarios mínimos. Este programa fue apoyado por el Consejo Ejecutivo de los Sindicatos, que tuvo lugar en Miami en el mes de febrero.

**1955, año altamente satisfactorio
para el trabajador norteamericano.**

En 1955, el trabajador norteamericano, considerado a través de distintos aspectos, disfrutó de un año muy satisfactorio; los salarios y su poder adquisitivo fueron continuamente elevados, a causa del aumento en el número de empleos, de trabajos en horas extraordinarias y de tarifas de salarios, mientras que el promedio de los precios de los artículos de consumo permaneció invariable. Asimismo se benefició de una ampliación en el período de vacaciones pagadas y en el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios y voluntarios. A la consecución de muchas de estas conquistas sociales contribuyó notablemente un movimiento sindical activo y siempre vigilante, habiéndose registrado al mismo tiempo un continuo y firme avance de los índices de producción.

**Medidas económico-sociales para
elevar el nivel de vida familiar.**

En la Comisión Conjunta del Congreso que estudia el Informe Económico se ha constituido el Subcomité para elevación del nivel de vida de las familias con escasos recursos económicos, el cual ha propuesto al Gobierno, en noviembre del año último, se tomen las siguientes medidas: un plan del Gobierno Federal que lleve a dicha población una instrucción y una preparación profesional que le permita adquirir una capacidad de trabajo superior, con lo cual sea posible apartarla definitivamente de la situación angustiosa en que se halla; medidas que aseguren un mínimo de ingresos determinado, que sea complementado con un amplio programa de Seguros sociales; una acción enérgica conducente a reducir en lo posible el número de zonas rurales e industriales que se caracterizan por un exceso de mano de obra y un paro forzoso permanente, y, finalmente, que se preste especial atención a la necesidad de llevar, por otros medios que el Gobierno estime adecuados, la prosperidad a los sectores de la economía americana que se hallan menos florecientes, con objeto de prevenir la pobreza.

**Presupuesto de la Administración
de Seguridad Social para el ejer-
cicio 1956-57.**

El Presupuesto del Gobierno de los Estados Unidos para el año fiscal que terminará el 30 de junio de 1957 fué presentado al Congreso el día 16 de enero del año actual. En el mismo figuran asignaciones importantes para la Administración de Seguridad Social, aplicables a todos los regímenes existentes, y además, las correspondientes a dos nuevos programas de ayuda a los Estados. Uno de dichos programas tiene por fin combatir la delincuencia infantil, y para el mismo se destinan 3,3 millones de dólares; el otro plan se dedica al estudio de medidas tendentes a la reducción del número de personas dependientes, para lo cual se destinan 500.000 dólares. Las partidas presupuestadas para el ejercicio 1956-57 suman, en junto, 1.522 millones de dólares, incluidos 166 millones de dólares que se estima serán necesarios para ampliar la ayuda federal a los Estados por el concepto de Asistencia pública.

**Mr. Wilbur J. Cohen, abandona la
Seguridad Social.**

Mister Wilbur J. Cohen, que ha estado vinculado al Programa de Seguridad Social desde que éste fué establecido, hace ya más de veinte años, abandonó el servicio oficial el 15 de enero del año en curso, para desempeñar el cargo de profesor de Administración Social en la Universidad de Michigán.

Mister Cohen auxilió al Director Jefe de la Comisión de Seguridad Económica que redactó, en los años 1934 y 1935, la primitiva Ley de Seguridad Social. Fué asesor técnico del Director de la Junta de Seguridad Social y del Comisario para Seguridad Social durante el período de 1935 a 1952, y posteriormente, hasta su dimisión, desempeñó el cargo de Director de la Sección de Estadística de la Administración de Seguridad Social, dependiente del Departamento de Salubridad, Educación y Bienestar Social.

El Secretario de este Departamento, Mr. Marion B. Folsom, expresó su sentimiento por la dimisión de Mr. Cohen, que colaboró intensamente en dicho Programa durante tantos años, y cuyos conocimientos y experiencia habían sido muy valiosos, constituyendo su renuncia una gran pérdida para el régimen de Seguridad Social.

Promedio de salarios-hora en la industria de la construcción en 1955.

La Sección de Salarios y Relaciones Industriales del Departamento de Trabajo ha hecho público, en marzo del año actual, el promedio de salarios-hora que regían a mediados de 1955 para los trabajadores de la industria de la construcción en ciudades de más de 100.000 habitantes. La información se basa en los datos facilitados por las organizaciones sindicales locales, y de ella se desprende que el salario-hora para un oficial de la construcción era, por término medio, de 3,09 dólares, y para un trabajador indiferenciado, de 2,16 dólares.

Se ha registrado en 1955 una tendencia al aumento de salarios en la rama de la construcción, la cual ha alcanzado altos niveles de actividad. Los aumentos de los salarios han sido convenidos, en una gran mayoría, para períodos de dos o más años, y han sido obtenidos por medio de negociaciones celebradas entre las organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores.

En 1955 aumentaron los accidentes en las minas de carbón.

Según un informe publicado en febrero último en Washington, los accidentes mortales en las minas de carbón han aumentado durante el año 1955 con relación a los últimos años, elevándose a 410 casos, y a 19.710 los accidentes que no han producido la muerte, constituyendo así el costo en vidas y lesiones de dicha industria, comprendiendo en la misma a las industrias de la antracita y productos bituminosos, la que ha alcanzado una producción anual de casi unos 490 millones de toneladas. Comparadas aquellas cifras con las correspondientes al año 1954, resulta que, en total, en este año ocurrieron 19.005 accidentes en la industria citada, de los cuales resultaron mortales 395.

FRANCIA

"La situación económica en Francia en 1955".

En los números 1 y 2, correspondiente a enero y febrero de 1956, de la revista "Etudes et Conjoncture" se exponen, con claridad y detalle, los diversos aspectos de la situación económica francesa a fines de 1955, principalmente en lo que atañe a los problemas de población, la variación de los precios y de los salarios y se examinan los factores de la producción: mano de obra, empleo y paro forzoso.

En síntesis apretada, podemos resumirlo en los siguientes términos:

I.—Población.

La población francesa ha aumentado en cerca de 315.000 personas en el año 1955. Las tasas de nupcialidad, natalidad y mortalidad han sido estables. La mortalidad infantil ha bajado ligeramente de 36,6 en 1954 a 34,7 en 1955, por 1.000 nacimientos nacidos vivos; pero Francia aún está detrás de ciertos países mejor atendidos en este sector: tales Estados Unidos y Suecia, por ejemplo.

Las pérdidas y los déficit de nacimientos debidos a las dos guerras mundiales continúan reduciendo las clases activas y fecundas y acreciendo proporcionalmente las cargas debidas a los jóvenes y ancianos, fenómeno que se acentuará en los próximos años.

II.—Los precios.

Se ha constatado una cierta estabilidad de los precios en conjunto. El índice general de los 213 artículos, referido a París, que había culminado en 148,5 en el mes de febrero de 1952, ha alcanzado las cifras de 147,5 de media mensual en 1953, 143,3 en 1954, y en 1955 se ha detenido cerca de 145,0.

Hay que observar que la cláusula general de escala móvil deberá entrar en juego a favor del S. M. I. G., si el índice alcanza la cifra de 149,2. Si los precios de 1955 se sitúan a un nivel un poco superior al del año anterior, se concluye, sin embargo, resaltando la estabilidad general o de conjunto a lo largo del año.

III.—Los salarios.

En el primer trimestre de 1955 se registró una lenta subida de 0,7 por 100, dándose un alza total de salarios. En el segundo trimestre

hay que mencionar la revalorización de los salarios bajos impuesta por el Decreto de 2 de abril: 3,1 por 100 de alza. Durante el verano y el otoño, una nueva alza provocada por las huelgas de agosto y septiembre, con un nuevo aumento de las tasas de salarios de 2,5 por 100.

En conjunto, durante el año, la masa de los salarios de los obreros debería haber aumentado alrededor de un 12 por 100.

IV.—Empleo.

Se ha notado un aumento del empleo de la mano de obra desde todos los puntos de vista (efectivo, duración del trabajo) en relación a 1954.

Paro forzoso en Francia.

El censo general de la población, en mayo de 1954, ha permitido:

- 1) distinguir las personas que habían trabajado ya, de aquellas que buscaban un empleo;
- 2) conocer su calificación personal;
- 3) ser inscritas igualmente en cuanto a la duración de su paro forzoso.

Una investigación ha hecho observar que 331.000 individuos estaban sin empleo y buscaban trabajo; es decir, el 1,7 por 100 de la población activa. De estos 331.000, 21.200 (es decir, el 7 por 100) no habían tenido nunca empleo.

Se puso de manifiesto también que en la composición de la población en busca de trabajo, los extranjeros representan un 6,50 por 100, siendo su proporción, en relación al total de la población activa, de cerca del 4 por 100. De otra parte, entre los parados en esa fecha se ha podido notar la importancia del elemento femenino y la presencia de un pequeño grupo de personas que no habían trabajado y que buscaban por vez primera trabajo, contándose en esta última categoría 126 mujeres por 100 hombres.

En lo que concierne a la calificación profesional, los contingentes más gruesos están nutridos por los obreros cualificados y especialistas (44 por 100), los empleados (17 por 100) y los trabajadores simplemente manuales (16 por 100).

En relación a la edad: el 48 por 100 de las personas sin empleo tenían menos de treinta y cinco años en el momento del censo, y entre

ellas, 120.000 estaban entre los veinte y los treinta y cinco años. En fin, en relación a la duración de la inactividad, el 18 por 100 de las personas sin empleo llevaban en paro de uno a tres meses; el 15 por 100, de tres a seis meses, el 14 por 100, de seis meses a un año.

Por último, la repartición geográfica acusa que casi la cuarta parte de los parados residía en la región del Seine, y casi el tercio, en los tres departamentos de Seine, Seine-et-Marne y Seine-et-Oise.

Los accidentes de circulación y la Seguridad Social.

El tema de los accidentes de trayecto o en camino o de circulación ha dado lugar a una reunión conjunta de los Comités técnicos regionales en París, el 25 de abril último, ya que, como dijo en su exposición M. Wurceldorf, tales accidentes constituyen una cuestión de actualidad para la Seguridad Social. Baste observar que la progresión del número de accidentes sobrevenidos a los peatones, en particular, es inquietante, ya que su proporción alcanza hoy el 32 por 100 del total. M. Montes, Administrador de la Caja Regional de la Seguridad Social, de París, por su parte, calificó a estos accidentes como un nuevo mal social en nuestro tiempo. De ahí la necesidad de un sistema de medidas coercitivas para evitarlos, y, sobre todo, la necesidad de llenar una laguna: la educación del público.

Las diversas intervenciones de los asistentes a la reunión marcan los distintos medios para conseguir la educación del público a estos efectos, y para su instrucción sobre el "Código de circulación". Las estadísticas, por su parte, dan unas cifras altamente interesantes sobre el número de accidentes y la índole de las lesiones según el medio de locomoción utilizado por el accidentado (bicicletas, motocicletas, "scooters", automóviles, metro, tranvía, tren, camioneta o camión, etc.).

GRAN BRETAÑA

Informe de la Subcomisión de Seguridad Industrial sobre prevención de accidentes.

La "Gaceta del Ministerio de Trabajo", en su número de mayo del año actual, da cuenta de que la Subcomisión de Seguridad Industrial,

que fué constituida en 1954 para revisar las condiciones de seguridad existentes en la industria y hacer las recomendaciones pertinentes, acaba de emitir un informe sobre las medidas que deben aplicarse para asegurar la prevención de accidentes del trabajo en la industria. Por primera vez, los representantes de los empresarios y los de los trabajadores han hecho conjuntamente una revisión general de carácter nacional de los problemas de seguridad en dicha rama de la producción. El informe dice que, no obstante los progresos substanciales alcanzados en los últimos años a causa de la legislación vigente, el número de accidentes que se registra anualmente es sensiblemente elevado, y la incidencia de los mismos ofrece pequeños cambios. Así, de un total de casi siete millones de trabajadores industriales, se lesionan casi 160.000, y fallecen más de 450 cada año; además, otros 20.000 lesionados y más de 250 fallecidos se registran al año en otros centros de trabajo comprendidos en la legislación de factorías. En consecuencia, los trabajadores ausentes del trabajo cada día, por accidentes, suman casi 60.000.

Las conclusiones más importantes de la citada Subcomisión son: a) los accidentes se pueden prevenir mediante una acción positiva; b) la seguridad debe constituir un objetivo fundamental para toda la industria, debiendo preverse, organizarse y emplearse toda clase de recursos para garantizarla; c) la legislación debe mantenerse a la altura de los perfeccionamientos industriales, y d) es necesario realizar más vigorosos esfuerzos para prevenir los accidentes en la industria por parte de los empresarios, técnicos, investigadores y trabajadores.

Rehabilitación de los mineros.

En Inglaterra y País de Gales existen siete centros residenciales para rehabilitación de los mineros incapacitados. Estos establecimientos se hallan convenientemente situados en las principales zonas mineras carboníferas, donde cumplen un importantísimo cometido, debido a que la incidencia de accidentes en las minas es aún desproporcionadamente elevada si se la compara con la de otras industrias. De esto se deduce que los accidentes de los mineros continúan presentando un problema de grandes dimensiones. Aunque esta clase de trabajadores sólo constituye el 3 por 100 de la población laboral, se estima que absorbe casi el 40 por 100 de las prestaciones por accidentes del trabajo, por lo que resulta lógico que los siete centros citados estén constantemente ocupados en su casi total capacidad. Cuentan los mismos, en junto, con

476 plazas para tratamiento en régimen de internado, y en el ejercicio último fueron admitidos 2.639 mineros incapacitados, habiéndose asistido, además, a 118 lesionados de otras profesiones. Al mismo tiempo, se presta asistencia y asesoramiento técnico a los accidentados que se hallan sometidos a tratamiento postsanatorial, así como otros diversos servicios de bienestar social hasta la total recuperación de aquéllos.

Encuesta sobre participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa.

El Ministro de Trabajo y Servicio Nacional ha publicado en mayo último el resultado de una encuesta realizada durante el año 1955 entre unas 1.800 empresas importantes acerca de la aplicación en las mismas del sistema de participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa. A fin de obtener una información correcta, fué preciso definir cuidadosamente lo que constituye un programa de participación en beneficios, adoptándose la versión que se refiere a un convenio determinado, por virtud del cual los trabajadores perciben regularmente, además de sus salarios o sueldos, una parte de una base preestablecida de los beneficios de la empresa, variando la suma asignada a los empleados con el nivel de las ganancias.

La información revela que a fines de 1954 existían 421 programas en vigor, que comprendían a 389.433 trabajadores. Además se aplicaban en 130 empresas programas similares a los enumerados, aunque en estos últimos la participación en beneficios no estaba regulada por ningún convenio establecido. Estas 130 empresas comprendían a 132.672 trabajadores.

Accidentes mortales en la industria en marzo de 1956.

Durante el pasado mes de marzo se registraron 120 casos de accidentes mortales en la industria en el territorio del Reino Unido, los que unidos a 18 casos más ocurridos a personal destinado en la Marina mercante, hacen un total de 138 accidentes del trabajo que han tenido un fatal desenlace. Distribuidos por ramas industriales, se obtiene el resultado siguiente:

	Accidentes mortales
Minas y canteras...	45
Factorías diversas...	56
Ferrocarriles...	19
Marina mercante...	18
TOTAL...	138

En el mes precedente se registraron 115 accidentes mortales en el trabajo, y en marzo de 1955, otros 133 casos.

Trabajadores en paro forzoso en marzo de 1956.

El número de personas en situación de paro forzoso total, según datos publicados por las Oficinas Locales del Ministerio de Trabajo, en a Gran Bretaña descendió de 247.303 a 238.077 entre el 13 de febrero y el 12 de marzo del corriente año, mientras que el número de trabajadores en paro temporal descendió, en el mismo período, de 28.325 a 27.445. Clasificados por sexos, resulta que disminuyó el paro, entre los hombres, en 10.552 personas, mientras que 446 mujeres quedaron sin empleo entre las fechas citadas.

Expresado en proporción del número estimado de empleados, el paro en marzo era del 1,2 por 100, comparado con el 1,3 por 100 en febrero de 1956 y en marzo de 1955.

Rehabilitación de enfermos mentales.

La rehabilitación de los enfermos mentales constituye uno de los más importantes aspectos de los servicios hospitalarios de la Gran Bretaña. Una característica de acentuado valor psicológico la ofrece el hecho de que muchos pacientes asistidos en los centros de rehabilitación no están clasificados rigurosamente con arreglo a la Ley de Anormales Mentales, de 1930, dándose el caso de que casi los dos tercios de los enfermos admitidos a tratamiento de rehabilitación en aquellos establecimientos se presentan voluntariamente al mismo.

Anualmente suelen ser dados de alta entre 45.000 y 50.000 pacientes; muchos de ellos vuelven directamente a sus antiguos empleos, pero otros precisan tratamiento posterior, ya sea en sus hogares o en los centros de trabajo. Además de los establecimientos sanitarios clasificados como mentales, existen otros medios complementarios, tales como pequeños pabellones o secciones de los hospitales generales, residencias de tipo familiar, y otros, en los que se presta una asistencia adecuada a fin de rehabilitar totalmente, haciéndolos aptos para la vida social y para el trabajo, a los enfermos mentales.

Asegurados enfermos o accidentados en abril de 1956.

El Ministerio de Pensiones y Seguro Nacional ha facilitado los datos siguientes sobre trabajadores asegurados que se hallaban ausentes del trabajo, en 17 de abril último, a causa de enfermedad o accidentes, señalando asimismo las cifras referidas al mismo mes del año 1955.

TRABAJADORES AUSENTES DEL TRABAJO POR			
Enfermedad		Accidentes	
En miles		En miles	
En 17-4-1956	En 19-4-1955	En 17-4-1956	En 19-4-1955
912,9	936,6	57,6	54,9

El número indicado de trabajadores enfermos representa el 4,6 por 100 del total de personas aseguradas, y el de trabajadores accidentados supone el 0,3 por 100 de dicho número total de asegurados.

INDIA

Extensión a la región de Madrás del Seguro de Empleados.

En virtud de la Ley de Seguro de Empleados de 1948, ha quedado establecido en la ciudad de Madrás y sectores anexionados a la misma, el 14 de noviembre del pasado año, el servicio de asistencia médica para empleados, que concede las prestaciones siguientes: asistencia en consultorios, visitas médicas domiciliarias y hospitalización. Además, a los

empleados con derecho a estas prestaciones se les conceden subsidios en metálico en casos de enfermedad, maternidad e incapacidad, y pensiones a derechohabientes de empleados fallecidos como consecuencia de accidentes del trabajo.

Enmienda a la Ley de Salarios Mínimos de 1948.

El Gobierno de Bombay ha aprobado, en noviembre del año último, una enmienda a la Ley de Salarios Mínimos de 1951, en su aplicación a dicho Estado, en virtud de la cual se establece que a partir del 10 de noviembre de 1955, y por un período de tres años, se suspende la efectividad de las estipulaciones de dicha Ley para los trabajadores empleados con carácter temporal en los servicios de transportes públicos. Asimismo, determinase que las empresas agrícolas deben llevar obligatoriamente un registro unificado de pago de salarios, en lugar del sistema de registros diversos que venía exigiéndose hasta la fecha citada.

En virtud de la mencionada Ley, las Comisiones asesoras en materia de salarios mínimos del Estado de Madrás acordaron, en dicho mes de noviembre, proceder a la revisión de salarios y fijación de nuevas tarifas en las industrias harineras, de aceite y de arroz.

Plan de construcción de viviendas para trabajadores de la industria.

En virtud del Plan Nacional de Viviendas Subvencionadas, se construyen numerosos grupos de casas para trabajadores industriales en diversos Estados. Los datos facilitados por el Ministerio de Trabajo en el mes de diciembre del año último denotan que en dicha fecha se hallaban ya construídas totalmente en la región de Kampur 2.776 viviendas de la primera fase de dicho Plan, y 3.750 de la segunda. De la tercera fase del programa se hallan casi terminadas 6.900 viviendas en varios centros industriales. A la ciudad de Kampur corresponden otras 3.400 viviendas; 1.296, a la de Agra; 1.000, a Firozabad, y el resto a ciudades diversas.

El Ministro de Trabajo ha hecho público otro Plan de construcción de viviendas para trabajadores de las minas de carbón, el cual se pondrá en ejecución por el sistema de préstamos de la Dirección de la Vi-

vienda a las empresas industriales que deseen construir grupos de casas para sus trabajadores. Se prevé que este Plan será terminado en un plazo de dos años.

Ley para reglamentar el trabajo del personal de Prensa.

La Comisión de Prensa elevó al Gobierno, en septiembre del pasado año, el informe sobre las condiciones del trabajo del personal empleado en las empresas periodísticas, en el que se hacían recomendaciones para mejorar y reglamentar dicho trabajo; entre éstas figuran: creación de un fondo de previsión, fijación de salarios mínimos, limitación de la jornada de trabajo, vacaciones pagadas, ampliación del periodo de preaviso en casos de despido, establecimiento de tribunales de conciliación y arbitraje, etc.

A fin de dar satisfacción a las aspiraciones del referido personal, el Gobierno redactó un proyecto de Ley basado en las recomendaciones relacionadas, que fué convertido en Ley por el Parlamento, la cual ha sido sancionada por el Presidente el día 20 de diciembre de 1955.

ITALIA

Previsión social a favor del personal de las empresas eléctricas privadas.

Por Ley de 31 de marzo de 1956 se ha constituido en el Instituto Nacional de la Previsión Social un "Fondo di previdenza per i dipendenti da aziende elettriche private", dotado de autonomía, y que tiene por fin proveer al tratamiento de la invalidez, la vejez y la supervivencia de los trabajadores indicados.

La afiliación al Fondo es obligatoria para los trabajadores de las empresas eléctricas privadas que tengan, cuando menos, 15 dependientes, sumando los ocupados en los diversos servicios de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica, y para los de empresas de menos de 15 se arbitra un sistema especial de índole facultativa (artículos 1 y 2).

El art. 3 indica las exclusiones a este deber general de afiliación, y en los artículos siguientes se traza la composición del Comité administrador del Fondo, sus funciones, cuotas a satisfacer al Fondo, impor-

te de las distintas prestaciones según el número de cotizaciones satisfechas, grados de parentesco, etc., de puntos propios de una norma legal sobre estas cuestiones.

En total, la Ley consta de 40 artículos, y el servicio que crea ha venido a sustituir al que funcionaba al amparo del Real Decreto-ley de 4 de octubre de 1935, modificado y convertido en Ley en 6 de abril de 1936.

Cursos de psicología aplicada al trabajo.

En los primeros días de marzo se ha iniciado el Curso de formación en psicología aplicada al trabajo, promovido por E. N. P. I., y bajo los auspicios del Instituto Superior para la Dirección Empresarial. Asisten al Curso 30 alumnos, ganadores de las becas al efecto convocadas por el E. N. P. I., y concedidas por concurso nacional. En total, durará cinco meses, y comprenderá un programa orgánico de materias, desarrolladas por un cuadro muy completo de profesores universitarios especializados en estas cuestiones.

Cursos sobre prevención de accidentes laborales en la Universidad.

Tienen por objeto atraer al estudio de estas cuestiones a los estudiantes universitarios que el día de mañana formarán en los cuadros directivos de la industria italiana. Se dan principalmente en la Escuela de Ingeniería, y en las explicaciones se aplicarán, fundamentalmente, unos textos-guías elaborados por técnicos formados en la práctica de la prevención de accidentes.

Reunión nacional para la prevención de accidentes.

En los días 25 y 26 de febrero último ha tenido lugar, por iniciativa de la Federazione Nazionale Edili ed Affini y del Ente di Addestramento Professionale dell'U. I. L., en colaboración con el E. N. P. I., una reunión nacional para la prevención de accidentes, en la que, entre otros

oradores, el Ministro de Trabajo puso de relieve la importancia de la actual legislación italiana en cuestiones de accidentes del trabajo en relación a la misma en otros países, así como la necesidad de su continua actualización al compás del ritmo de industrialización y mecanización del mundo moderno. Pidió también la estrecha colaboración de trabajadores y empresarios para conseguir un máximo de seguridad en las fábricas, ya que de lo contrario la sola labor de la Inspección resultaría insuficiente.

Entre las comunicaciones estudiadas, destacó la del Dr. Mario Brancoli, sobre el tema: "Examen crítico de la situación de los accidentes y enfermedades profesionales a la luz de las más recientes estadísticas".

Prevención de accidentes del trabajo en la construcción.

El Parlamento italiano, con la Ley de 12 de febrero de 1955, ha delegado al Poder ejecutivo la facultad de dictar nuevas normas en cuestiones de prevención de accidentes y de higiene en el trabajo. En actuación de tales poderes delegados, el Gobierno ha preparado un amplio programa de reforma de la legislación sobre estas materias, y para llevarlo a cabo se piensa tanto en normas de alcance general como especial para los sectores laborales. Y entre estas últimas se prevé precisamente: a) la prevención de los accidentes en la construcción; b) la seguridad e higiene del trabajo subterráneo; c) la prevención de los accidentes y la higiene del trabajo en el sector del espectáculo. Tan vasto programa se ha iniciado ya con la norma de carácter general constituida por el Decreto del Presidente de la República de 27 de abril de 1955, y como primera norma especial la relativa al ramo de la construcción, aprobada ya en Consejo de Ministros.

Un Instituto de Pneumocirugía en Turín.

La Junta Municipal de Turín ha aprobado la construcción de un edificio destinado a centro de cirugía del tórax. La obra costará varias decenas de millones de liras, y será costado, en parte, por algunos de los fuertes complejos industriales de la comarca.

III.- LEGISLACION

ESPAÑA

Decreto de 22 de junio de 1956, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación (1).

ARTÍCULO 1.º Se aprueba el adjunto texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo.

ART. 2.º Igualmente se aprueba el adjunto Reglamento para aplicación del citado texto refundido.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEGISLACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

De los accidentes del trabajo y de la responsabilidad en materia de accidentes.

ARTÍCULO 1.º A los efectos de la presente Ley, se entiende por accidente toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

ART. 2.º Se considera patrono al particular o Compañía propietarios de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

En el sector agrícola se considera también patrono al aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero u otro análogo, y quienes contraten la explotación o ejecución de los trabajos con cualesquiera de los anteriores.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de aquélla.

(1) Con las modificaciones posteriores aparecidas en los "Boletines Oficiales del Estado".

El Estado, las Diputaciones provinciales y Comisiones Gestoras, los Cabildos Insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales, así como cualquier otra entidad o Corporación de carácter público, quedan equiparados, para los efectos de este artículo, a los patronos definidos en los párrafos precedentes, incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.

ART. 3.º Se entiende por trabajador toda persona que ejecute un trabajo por cuenta ajena, fuera de su domicilio, cualquiera que sea la función que tenga encomendada y en virtud de contrato verbal o escrito.

En el sector agrícola se considera también trabajador al que trabaje dentro de su domicilio, si la casa la tiene como forma de retribución de su trabajo, y los criados que no estén dedicados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

ART. 4.º A los efectos jurídicos del concepto determinado en el artículo anterior, se entienden comprendidos en él a los agentes de la autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, Provincia, Cabildo Insular, Municipio o Mancomunidades, por los accidentes definidos en el artículo primero que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas, siempre que por disposiciones especiales no tengan derecho a prestaciones equivalentes.

ART. 5.º Los trabajadores portugueses, hispanoamericanos, brasileños, andorranos y filipinos que ejerzan sus actividades en territorio nacional o plazas de soberanía quedan equiparados a los trabajadores españoles. Los restantes trabajadores extranjeros gozarán de los beneficios de esta Ley, así como sus derechohabientes que residan en territorio español al ocurrir el accidente. Los derechohabientes que residan en el Extranjero al ocurrir el accidente obtendrán dicho beneficio en el caso de que la legislación de su país los otorgue en análogas condiciones a los súbditos españoles, o bien cuando se trate de ciudadanos de un país que haya ratificado el Convenio Internacional de Ginebra sobre igualdad de trato en materia de reparación de accidentes del trabajo, o bien cuando se haya estipulado así en Tratados especiales.

ART. 6.º Son indemnizables los accidentes definidos en el artículo primero, a menos que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente.

Deberá entenderse existente la fuerza mayor cuando sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el ejercicio de la profesión de que se trate.

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos naturales análogos.

La imprudencia profesional, o sea, la que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y derivada de la confianza que éste inspira, no exime al patrono de responsabilidad.

ART. 7.º Darán lugar a responsabilidad por los accidentes laborales que en ellos ocurran todas las industrias y trabajos de cualquier naturaleza que sean, sin más excepciones que las que se expresan en el artículo siguiente.

ART. 8.º No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley:

a) Los trabajos de carácter familiar donde solamente estén ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos o de buena voluntad.

c) El servicio doméstico, entendiéndose por tal el que se presta mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género o sin ella, y que sea contratado no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una morada particular, al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él.

ART. 9.º Los trabajadores o sus derechohabientes tendrán derecho a indemnización por los accidentes a que se refiere el artículo primero, que produzcan una incapacidad temporal o permanente absoluta, total o parcial, lesiones definitivas que no constituyan incapacidad o muerte, en la forma establecida en los artículos siguientes y disposiciones reglamentarias concordantes.

CAPITULO II

De la prevención de los accidentes.

ART. 10. El Ministerio de Trabajo, oyendo, si lo estimare conveniente, el informe del Consejo de Sanidad, de la Academia Nacional de Medicina y de la Asesoría Técnica de Previsión, dictará los reglamentos y disposiciones oportunos para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios preventivos de los

accidentes del trabajo, y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias.

ART. 11. Se organizará en el Ministerio de Trabajo un Gabinete de Experiencias, en que se conserven, para formar un Museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo, y en que se ensayen otros nuevos.

CAPITULO III

De las incapacidades, de las lesiones definitivas que no constituyan incapacidad y de las indemnizaciones.

ART. 12. A los efectos de las indemnizaciones por accidente del trabajo, se considerarán cuatro clases de incapacidades:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual.
- c) Incapacidad permanente y total para la profesión habitual.
- d) Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.

ART. 13. Se considerará incapacidad temporal toda lesión que, impidiendo el trabajo, exija asistencia sanitaria hasta el momento del alta con incapacidad o sin ella, y que podrá durar como máximo dieciocho meses, transcurridos los cuales se declarará la incapacidad permanente que corresponda, sin perjuicio del derecho del obrero a la continuación del tratamiento.

ART. 14. Se considerará incapacidad parcial permanente para el trabajo aquella lesión que, al ser dado de alta el accidentado, deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el siniestro.

ART. 15. Se considerará como incapacidad permanente y total para la profesión habitual toda lesión que, después de curada, deje una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma profesión, arte u oficio a que se dedicaba el accidentado al ocurrir el siniestro, aunque pueda dedicarse a otra.

ART. 16. Se considerará incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo aquella que inhabilite por completo al accidentado para toda profesión u oficio.

ART. 17. Los casos varios de incapacidad a que se refieren los cuatro artículos precedentes se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

ART. 18. Las hernias, cuando merezcan la conceptualización legal de accidente del trabajo y fueren operables, constituirán incapacidad temporal durante el tiempo que precisen para su tratamiento quirúrgico, y si no fueren operables, constituirán incapacidad permanente, parcial o total, con arreglo a lo regulado en el Reglamento de esta Ley.

ART. 19. El Reglamento determinará las lesiones definitivas que no alcancen a constituir incapacidad permanente y que hayan de ser objeto de indemnización.

ART. 20. Para el cómputo de las obligaciones establecidas en esta Ley se entenderá por salario, tanto a efectos del pago de primas o cuotas como para la determinación de las indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el trabajador, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de sueldo, salario fijo o a destajo, manutención, habitación u otras cualesquiera, en la forma y con los límites y excepciones que fijarán las disposiciones reglamentarias.

ART. 21. El Reglamento señalará la cuantía de las indemnizaciones correspondientes a la incapacidad temporal, permanente y muerte por accidente de trabajo, así como las que hayan de abonarse por las mutilaciones o deformidades que resulten como secuela de los accidentes, cuando no hayan producido incapacidad permanente, y, asimismo, las pensiones en favor de los derechohabientes, cualquiera que fuere la causa que hubiere originado la muerte de los pensionistas por incapacidad permanente y absoluta.

Las indemnizaciones adoptarán la forma de renta en caso de incapacidad permanente o muerte, y de capital, las correspondientes a lesiones definitivas que no constituyan incapacidad permanente.

Los afectos de incapacidad permanente parcial o total que se encuentren disfrutando la renta correspondiente podrán obtener la entrega de una determinada cantidad con cargo al capital-coste de la citada renta, en las condiciones y con los requisitos que en el Reglamento se determinen.

ART. 22. Las indemnizaciones por incapacidad permanente absoluta serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia de otra persona.

ART. 23. Será obligatorio facilitar la asistencia médica y farmacéutica al trabajador víctima de un accidente hasta que se halle en

condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en los casos definidos en los artículos 14, 15 y 16 de esta Ley, y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el Seguro, o el patrono, en su caso.

El accidentado o su familia tienen derecho, sin embargo, a nombrar a su cargo uno o más médicos que intervengan en la asistencia que le preste el designado.

Cualesquiera de las partes podrá reclamar la atención de los accidentados por los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que vienen obligados a prestarla, acomodando sus honorarios a las Tarifas aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

El accidentado o su familia también tendrán derecho a proveerse de medicamentos en la farmacia que estimen conveniente, si hubiere más de una en la localidad, siempre que las recetas sean firmadas por el médico del Seguro.

El dictamen facultativo deberá ser extendido por el médico designado por el Seguro el mismo día en que califique la incapacidad del accidentado y dé por terminada su asistencia, o en el siguiente, y viene obligado a entregar un duplicado de su dictamen al lesionado el mismo día en que lo extienda.

La falta de dicho certificado establecerá a favor del trabajador la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta el momento en que cualquier otro médico califique su incapacidad.

ART. 24. También tiene derecho la víctima del accidente a la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia de aquél.

ART. 25. La víctima del accidente del trabajo tendrá asimismo derecho a que se le suministren y se le renueven normalmente, según los casos, por la institución del Seguro, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la renta o al revisarla, que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere este artículo.

ART. 26. Si el accidente produjese la muerte del trabajador, el Seguro, o el patrono no asegurado, en su caso, quedan obligados a sufragar los gastos de sepelio por la cantidad que se fije en el Reglamento, y, además, a indemnizar en el orden, forma y cuantía que

establezcan las disposiciones reglamentarias, a los siguientes derechohabientes :

- a) Viuda o viudo, en su caso.
- b) Descendientes menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo. Se asimilarán a ellos los hermanos de la víctima y adoptados o acogidos por ella en las mismas condiciones de edad o inutilidad.
- c) Ascendientes que reunan las condiciones fijadas en el Reglamento de esta Ley.

ART. 27. Las indemnizaciones determinadas por esta Ley se aumentarán en una mitad más de su cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento u obras cuyas máquinas o artefactos carezcan de los aparatos de precaución a que se refiere el artículo 10.

ART. 28. La asistencia sanitaria y las indemnizaciones a que hacen referencia los artículos 9.º, 21, 22 y 23, serán obligatorias, aun en el caso de que las consecuencias del accidente resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, siempre que éstas constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo, o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se coloque al paciente para su curación.

CAPITULO IV

Del Seguro contra accidentes del trabajo.

ART. 29. El Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo cubrirá los riesgos de incapacidad permanente y muerte, lesiones definitivas que no constituyan incapacidad, incapacidad temporal y asistencia sanitaria, con las excepciones, en cuanto a estas dos últimas, que establezcan las disposiciones reglamentarias.

ART. 30. El Seguro de todos los riesgos a que se refiere el artículo anterior se formalizará inexcusablemente en una sola entidad aseguradora, mediante la contratación de póliza, con:

- 1) La Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, integrada en el Instituto Nacional de Previsión.
- 2) Una Mutualidad patronal autorizada.
- 3) Una Compañía de Seguros especialmente facultada para practicar este género de operaciones.

Se exceptúan los patronos que, con arreglo a los preceptos reglamentarios, obtengan autorización del Ministerio de Trabajo para asumir directamente los riesgos de incapacidad temporal y de asistencia sanitaria, que vendrán únicamente obligados a asegurar los demás en una sola entidad.

Las Secciones Provinciales de Trabajos Portuarios asegurarán el riesgo de incapacidad temporal y asistencia sanitaria de sus trabajadores, bien por gestión directa, bien por Seguro concertado con alguna de las Entidades señaladas en los tres números anteriores. El de incapacidad permanente y muerte tendrá que formalizarse necesariamente conforme a esta última modalidad.

También los Servicios Sindicales que actúen en sustitución de los empresarios, a los efectos de que los trabajadores organizados bajo su jurisdicción puedan disfrutar de los beneficios sociales, tanto laborales como de previsión, plus familiar, gratificaciones de julio y Navidad, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales, podrán asegurar aquéllos en las mismas condiciones que las Secciones Provinciales de Trabajos Portuarios, conforme al párrafo anterior.

ART. 31. Las Mutualidades y las Compañías aseguradoras que practiquen el ramo de accidentes del trabajo habrán de reasegurar todos los riesgos de esta clase en el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo. El reaseguro será obligatorio por el 10 por 100 de la cartera global de riesgos, en forma de cuota-parte, sin perjuicio de otros conciertos de régimen facultativo.

ART. 32. El riesgo de la indemnización especial, a que se refiere el artículo 27, no puede ser materia de seguro. Si se probare que alguna Entidad aseguradora lo asumía, deberá ser apercibida, y caso de persistir en pactar dicha condición, se le retirará la autorización oficial que se le hubiere concedido a los efectos de las presentes disposiciones.

ART. 33. Tanto las Mutualidades patronales como las Compañías de Seguros habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalen las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 34. El trabajador, o sus derechohabientes, habrán de demandar necesaria y conjuntamente, en caso de ejercicio judicial de acciones, al patrono, a la Entidad aseguradora y al Fondo de Garantía. Disposiciones reglamentarias regularán la forma y garantías que habrán de adoptarse para las citaciones.

ART. 35. La Caja Nacional del Seguro contra Accidentes del

Trabajo, integrada en el Instituto Nacional de Previsión, mantendrá una separación completa de las demás funciones, bienes y responsabilidades de dicho Instituto.

ART. 36. La Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, bajo la Gerencia del Director Técnico del Instituto Nacional de Previsión, que la representará legalmente, estará administrada, en cuanto a sus operaciones de Seguro de Accidentes del Trabajo, por el Consejo de Administración del referido Instituto, y en cuanto a las del Seguro de Enfermedades Profesionales, por la Junta Administrativa de dicho Seguro.

ART. 37. La Caja Nacional propondrá al Ministerio de Trabajo las tarifas de primas mínimas obligatorias para la contratación del Seguro de Accidentes, clasificando los riesgos según sus distintas categorías, así como las tarifas para la determinación del coste de las rentas, y se encargará, una vez aprobadas, de su publicación.

ART. 38. Todo patrono deberá llevar al día el libro matrícula de su personal, que tendrá a disposición de la Entidad aseguradora, a la que, además, proporcionará periódicamente noticia del importe de su liquidación de salarios, acompañada o no, según pacto en la póliza, de la relación nominal de los trabajadores que hayan percibido aquéllos.

CAPITULO V

Del Fondo de Garantía.

ART. 39. Si por la Entidad aseguradora o el patrono no asegurado dejasen de satisfacer alguna o algunas de las prestaciones obligatorias del Seguro, la Caja Nacional dispondrá su efectividad con cargo al Fondo de Garantía en la forma o límite que determinan las disposiciones reglamentarias. Este Fondo se resarcirá del responsable por el procedimiento especial ejecutivo que regulará el Reglamento de esta Ley.

ART. 40. El Fondo de Garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

- 1.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.
- 2.º Con la participación fijada en las multas que se impongan por infracción de las Leyes sociales y Reglamentos de Trabajo.
- 3.º Con los capitales precisos para constituir una renta, en los

casos de trabajadores que fallezcan por accidente sin dejar derechohabientes, que deberán ser satisfechos por la Entidad aseguradora o patrono no asegurado responsables en la forma y cuantía que determine el Reglamento.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de quien corresponda, en los casos en que el Fondo se haya hecho cargo por sustitución en el pago de prestaciones.

5.º Con cuotas que serán fijadas por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, sobre los capitales constitutivos de las rentas.

ART. 41. La Caja Nacional de Seguro administrará el Fondo de Garantía, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, según las normas de su gestión financiera y las que contenga el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO VI

De la readaptación funcional, de la revisión de incapacidades y de la inspección.

ART. 42. El Servicio especial de readaptación funcional de inválidos del trabajo y los servicios médicos necesarios para la inspección y revisión de incapacidades dependerá de la Caja Nacional de Seguro contra Accidentes del Trabajo, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Disposiciones reglamentarias determinarán asimismo las funciones de inspección y el procedimiento de revisión de las indemnizaciones, en los casos de accidentes no mortales, y las modificaciones y transformaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varíe la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

ART. 43. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento confiera a la Caja Nacional por lo que respecta a la obligatoriedad del Seguro y a las incapacidades, la inspección de cuanto se relacione con la aplicación de las disposiciones de esta Ley y, en general, de lo que se refiera a la seguridad e higiene en los trabajos e industrias, corresponde a la Inspección del Trabajo.

CAPITULO VII

De las sanciones.

ART. 44. Las faltas de cumplimiento por los patronos de la obligación de asegurar a sus trabajadores y de las demás que les impone esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad directa en orden al pago de las prestaciones a que pudiera dar lugar, serán sancionadas con multas cuya cuantía será fijada reglamentariamente.

También fijará el Reglamento las sanciones por falta de cumplimiento de las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, que podrán llegar al cierre del centro.

Asimismo, determinará las sanciones que podrán imponerse a las Compañías y Mutualidades Patronales que no cumplan las disposiciones en materia de este Seguro.

ART. 45. El señalamiento de las infracciones patronales correrá a cargo de los Inspectores de Trabajo, y su sanción será de la competencia de los Delegados provinciales de Trabajo.

Las infracciones cometidas por Entidades aseguradoras serán señaladas indistintamente por la Inspección Técnica de Previsión Social y por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y sancionadas por el Ministerio de Trabajo.

El Reglamento regulará el procedimiento y recursos.

CAPITULO VIII

De las exenciones.

ART. 46. Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuestos.

ART. 47. Las prestaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y la constitución de capitales coste de renta para su abono estarán exentas del pago de derechos reales, de timbre y de cualesquiera otros impuestos, contribuciones, tasas o arbitrios.

Asimismo, las operaciones de cobros y pagos de cualquier clase que sean, las pólizas, libros y demás documentos formalizados por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo gozarán de idéntica exención.

ART. 48. Las reclamaciones que se formulen por el accidentado o sus derechohabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos, tanto con ocasión de la aplica-

ción de las disposiciones fundamentales como de las reglamentarias, se extenderán en papel común.

Todas las autoridades librarán y expedirán gratuitamente los documentos que se relacionan con el cumplimiento de esta Ley o de su Reglamento.

ART. 49. Las rentas que abone la Caja Nacional pertenecerán en todo caso a los beneficiarios, gozarán de la exención del artículo 428 del Código de Comercio y no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retención alguna, con arreglo al artículo 31 de la Ley de 27 de febrero de 1908.

Los capitales que las Mutualidades patronales y las Compañías hayan de entregar a la Caja Nacional se considerarán afectos, por ministerio de la Ley, a la constitución de pensiones, y estarán libres de embargos que desvirtúen su finalidad y de reclamaciones de terceros.

ART. 50. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluídas entre los bienes exceptuados de embargo por el artículo 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

CAPITULO IX

Disposiciones generales.

ART. 51. Será nula y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, y todo pacto, convenio o contrato contrarios a ellas, cualquiera que fuera la época y la forma en que se realicen. Quedan prohibidos expresamente los actos de conciliación y arbitraje de cualquier clase sobre las cuestiones que se susciten entre el accidentado o sus derechohabientes y el patrono, o entre aquéllos y la Entidad aseguradora, sobre los beneficios que concede la legislación de accidentes del trabajo.

ART. 52. Prescribirán a los tres años las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Esta prescripción se interrumpirá por las mismas causas de la prescripción ordinaria y por la reclamación administrativa ante cualquier organismo de carácter oficial, y quedarán en suspenso mientras se siga sumario o pleito contra el presunto culpable, criminal o civilmente, volviendo a contarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

ART. 53. La calificación de accidente del trabajo de un hecho no obsta para que puedan ejercitarse por el perjudicado las oportunas acciones civiles o criminales por negligencia o dolo. El asegurador tendrá derecho preferente a recuperar del responsable civil por pleito o causa criminal el importe de las prestaciones satisfechas.

ART. 54. No se suspenderá la tramitación del juicio laboral de accidente, y deberá dictarse sentencia aunque exista pendiente un procedimiento de cualquier clase ante otra jurisdicción.

ART. 55. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los accidentes ocurridos en los trabajos de Ejército, Marina y Aire, según las disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª El régimen regulado en esta Ley y su Reglamento tendrá el carácter de subsidiario para el Seguro de Enfermedades Profesionales, establecido por el Decreto de 10 de enero de 1947 y disposiciones complementarias.

2.ª El Fondo de Garantía en la Agricultura se integrará en el de Industria, constituyendo un único Fondo de Garantía, que reunirá los ingresos de ambos.

DISPOSICION FINAL DEROGATIVA

El presente texto entrará en vigor el día 1 de abril de 1956.

Desde esa fecha quedarán derogados el Decreto de 12 de junio de 1931, elevado a Ley en 9 de septiembre siguiente; la Ley de 4 de julio de 1932, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto de 8 de octubre del mismo año; los Reglamentos de ambas Leyes, aprobados por Decretos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933, respectivamente; la Ley de 22 de diciembre de 1955, el Decreto-ley de 20 de enero de 1950, así como las disposiciones concordantes, complementarias o aclaratorias y, en general, las que se opongan a cuanto en este texto refundido se preceptúa.

REGLA MENTO

para aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo.

CAPITULO PRIMERO

De los fines y ámbito del Seguro.

ARTÍCULO 1.º El Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo cubrirá los riesgos de incapacidad permanente y muerte; las lesiones definitivas que no constituyen incapacidad; la capacidad temporal y la asistencia sanitaria, con las excepciones, en cuanto a estas dos últimas, establecidas en este Reglamento.

Todo trabajador comprendido en el mismo se considerará de derecho asegurado contra los riesgos citados en el párrafo anterior, aunque con infracción de la Ley, no lo estuviera su patrono.

En este último caso, si el patrono no cumple las obligaciones que en tal situación le corresponden, y sin perjuicio de las sanciones oportunas, será sustituido por el Fondo de Garantía que administra la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, que se resarcirá a su costa.

ART. 2.º A los efectos del presente Reglamento, se entiende por accidente toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

ART. 3.º La responsabilidad que establece el presente Reglamento es la referente a los accidentes ocurridos a los trabajadores con ocasión o por consecuencia del trabajo que realicen, a menos que sean debidos a fuerza mayor extraña al mismo.

Deberá entenderse existente la fuerza mayor extraña cuando sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el siniestro.

No se considerarán, sin embargo, debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, a los efectos de la Ley, los accidentes causados por el rayo, la insolación u otros fenómenos análogos de la Naturaleza.

La imprudencia profesional, o sea, la que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y derivada de la confianza que éste inspira, no exime al patrono de responsabilidad.

Si, ocurrido un accidente, el patrono entendiera que fué debido a fuerza mayor, lo manifestará así al dar parte del accidente, obli-

gación de la que no quedará relevado por aquella apreciación, ni tampoco de la de prestar al accidentado la asistencia médica y farmacéutica inmediata.

ART. 4.º La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del patrono o de una tercera persona no impide la calificación del hecho como accidente del trabajo a todos los efectos de la Ley, salvo que estime la excepción de fuerza mayor extraña al trabajo.

ART. 5.º Todas las prestaciones serán debidas, aunque las consecuencias del accidente resulten modificadas en su naturaleza, duración y gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo, o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que coloque, por orden expresa o modo tácito, el Seguro al paciente para su curación.

ART. 6.º Todas las industrias y trabajos, de cualquier naturaleza que sean, darán lugar a la responsabilidad prevista en este Reglamento.

ART. 7.º Se considerará patrono obligado a asegurar a toda persona natural o jurídica propietaria o titular de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste; si está contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considerará como patrono asegurado al contratista, sin perjuicio de la responsabilidad que determina el artículo octavo por falta de Seguro.

El Estado, las Diputaciones Provinciales, las Comisiones Gestoras, los Cabildos Insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales y cualquier otra Entidad o Corporación de carácter público quedan equiparadas, para los efectos de este artículo, a los patronos definidos en el mismo, incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.

En las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, se considerará patrono a la persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos, en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero o cualquier otro análogo.

En caso de aparcería, el propietario tendrá obligación a reintegrar al aparcerero la parte de prima proporcional a su participación en el contrato.

ART. 8.º El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar las sanciones correspondientes, le constituye en directo responsable de todas las prestaciones reguladas en la Ley.

Se equiparará a la carencia de póliza la circunstancia de que la existente no cubra, en el tiempo, en el lugar o emplazamiento, o en su peligrosidad, el riesgo productor del accidente, siempre que exista falsedad u ocultación deliberada en la proposición del Seguro, así como la falta de pago de las primas en los plazos estipulados.

Cuando el salario cubierto por el Seguro, o el declarado a efectos de primas, sea inferior al realmente percibido por el trabajador, en la diferencia se entenderá el patrono como no asegurado, siendo responsable por dicha diferencia, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan. Si la declaración de salarios se verifica periódicamente por cifras globales, la ocultación comprobada producirá los mismos efectos que se señalan en el caso anterior, y, por tanto, el patrono será propio asegurador y responsable, proporcionalmente a dicha ocultación, del coste de los siniestros.

Si el Seguro se hubiere concertado sobre la base de extensión superficial y naturaleza de cultivo, la falsedad u ocultación deliberada de dichos factores producirá los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, entendiéndose en este supuesto por diferencia a cargo del patrono la que se deduzca entre la prima percibida y aquella otra que correspondería según una correcta tarificación del riesgo asegurado, de acuerdo con las tarifas vigentes.

En caso de falta de Seguro, si la obra o industria estaba contratada, el propietario responderá de todas las obligaciones del contratista en el caso de que éste resulte insolvente. Si se tratara de aparcería, el propietario vendrá obligado a reintegrar al aparcerero la parte del coste de las prestaciones proporcional a su participación en el contrato.

ART. 9.º Se entiende por trabajador toda persona que ejecute habitualmente una obra o servicio por cuenta ajena, fuera de su domicilio, cualquiera que sea la función que tenga encomendada y en virtud de contrato verbal o escrito. Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios del Seguro a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratados. En las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales no se perderá la cualidad de trabajador por no realizar labores o servicios derivados o complementarios en su propio domicilio, por cuenta y orden del patrono, si la casa forma parte de la retribución de aquéllos. En dichas explotaciones no se reputarán

obreros los que cooperen ocasionalmente a los trabajos con el carácter de servicios de buena vecindad.

En los trabajos de pesca estará incluido todo el personal, aunque actúe con contrato a la parte en los rendimientos.

No se perderá el concepto de trabajador, a efectos de este Reglamento, en los contratos o destajos convenidos por o para un grupo, aunque se pacte tan sólo a nombre de uno de ellos, por lo que la obligación de asegurar a todo el grupo sigue correspondiendo al dueño de la obra o al contratista principal, según los casos.

También tendrán la condición de trabajador los aprendices y alumnos del Frente de Juventudes y Escuelas de Formación Profesional, y los penados en régimen de redención de penas por el trabajo.

Igualmente serán considerados trabajadores los socios de Cooperativas Industriales y los Vocales natos electivos de las Mutualidades Laborales.

ART. 10. A los efectos jurídicos del concepto determinado en el artículo anterior, se entienden comprendidos en él los Agentes de la autoridad, cualquiera que sea su clase; del Estado, Provincia, Cabildo Insular, Municipio o Mancomunidades, por los accidentes definidos en el artículo segundo que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas, siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio, entendiéndose por tal el otorgamiento del equivalente al concedido por la Ley.

ART. 11. Los trabajadores portugueses, hispanoamericanos, brasileños, andorranos y filipinos que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en territorio nacional o plazas de soberanía quedan equiparados a los trabajadores españoles. Los restantes trabajadores extranjeros gozarán de los beneficios del presente Reglamento, así como sus derechohabientes que residan en territorio español al ocurrir el accidente.

Los derechohabientes que residan en el Extranjero gozarán de dichos beneficios en el caso de que la legislación de su país los otorgue en análogas condiciones a los súbditos españoles, o bien cuando se trate de naturales de un país que haya ratificado con plena efectividad el Convenio Internacional de Ginebra, sobre igualdad de trato en materia de reparación de accidentes del trabajo, o cuando se haya estipulado así en Tratados especiales.

En caso de que los derechohabientes residentes en territorio español al ocurrir el accidente trasladen su residencia a país extranje-

ro, continuarán disfrutando los beneficios legales si la legislación de su país los otorga en análogas condiciones a los súbditos españoles, y el de nueva residencia haya ratificado el Convenio Internacional sobre igualdad de trato en materia de accidentes, o así se haya estipulado en Tratados especiales.

Gozarán igualmente de los mismos beneficios los trabajadores españoles por cuenta ajena de Empresas domiciliadas en España que se accidenten en el Extranjero en cumplimiento de la misión temporal que se les haya confiado.

ART. 12. Los efectos de la Ley no serán aplicables al servicio doméstico.

Se entenderá por servicio doméstico el que se preste mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género o sin ella, y que sea contratado no por un patrono, sino por un amo de casa, que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él.

No se considerará como servicio doméstico, a los efectos de este Reglamento, al mecánico conductor de coches particulares.

ART. 13. El patrono y las personas de su familia mantenidas por él que vivan bajo su mismo techo sin percibir remuneración en concepto de trabajadores, y que trabajen personalmente, podrán ser incluidos de modo facultativo en la póliza que asegure los riesgos de accidentes del trabajo, mediante declaración expresa en la misma. A estos efectos, se entenderán por personas de la familia del patrono las que lo sean en línea directa, sin limitación, y en la colateral, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

CAPITULO II

De la prevención de los accidentes del trabajo.

ART. 14. Los patronos comprendidos en este Reglamento tienen el deber de emplear todas las medidas posibles de seguridad e higiene del trabajo en beneficio de sus trabajadores, y vienen obligados a cumplir todas las disposiciones generales y especiales sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo.

La adopción de cualquier clase de medio preventivo para disminuir el riesgo de cada trabajo se aplicará con el fin de defender también al trabajador contra las imprudencias que son consecuencia

del ejercicio continuado de un trabajo que por sí o por las circunstancias de su ejecución pueda ser peligroso.

ART. 15. Será causa de responsabilidad para los patronos el incumplimiento de las medidas de previsión de accidentes y de higiene del trabajo contenidas en las disposiciones vigentes.

La adopción de las medidas de seguridad e higiene no dispensan al patrono de las indemnizaciones legales, teniéndose en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil o criminal que pudiera existir.

ART. 16. Será obligatorio para los patronos colocar en sitio, y con caracteres visibles, en los lugares de trabajo, las instrucciones que dicten a los obreros para la prevención de accidentes.

ART. 17. Se declararán faltas de previsión el empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de una obra o trabajo con medios insuficientes de personal o de material, y la utilización de personal inepto en obras peligrosas sin la debida dirección, a no ser que la falta sea directamente imputable al accidentado contraviniendo órdenes expresas del patrono.

ART. 18. En el Ministerio de Trabajo se mantendrá un Gabinete de experiencias, en que se conserven, para formar un Museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo, y en que se ensayen mecanismos nuevos.

CAPITULO III

Prestaciones sanitarias.

ART. 19. La obligación más inmediata del Seguro en caso de accidente es la de proporcionar, sin demora alguna, la asistencia sanitaria, que se prestará al trabajador de la manera más completa, tanto en su aspecto médico como quirúrgico, durante el tiempo que su estado patológico lo requiera.

Ello no obstante, transcurridos los dieciocho meses, incluídas las recaídas, desde el día del accidente se procederá a constituir en la Caja Nacional la renta correspondiente a la incapacidad permanente que se declare, sin perjuicio del derecho que asiste a quien hubiere ingresado su coste, así como a la Caja y al accidentado, de solicitar la revisión, una vez terminado el tratamiento, para lo que empezará a contarse desde la fecha de dicha terminación el plazo revisorio, que será en este caso de cinco años.

Cuando la asistencia sanitaria se prolongue más de veintitrés meses se podrá someter el caso, por la Entidad aseguradora, al Tribunal Médico, que se regula en el artículo 36 de este Reglamento, que decidirá en el plazo de ocho días, previos los elementos de prueba que considere necesarios, si aquélla debe continuar o no prestándose. En el primer supuesto, la obligación incumbe a la aseguradora, con facultad de someter de nuevo tal situación cada seis meses al Tribunal.

Contra los acuerdos del referido Tribunal, las partes interesadas podrán ejercitar su derecho ante la Magistratura del Trabajo.

ART. 20. La organización, dirección y responsabilidad de la asistencia sanitaria, a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la Entidad aseguradora o al patrono, en su caso, sometida en este último supuesto al control y vigilancia de la Inspección Médica de la Caja Nacional, en la forma prevista en el artículo 79 de este Reglamento.

Si el lesionado ingresase en un hospital, a los facultativos designados por la Entidad aseguradora, por el patrono, en su caso, o por el obrero, se les concederán las mismas atribuciones que a los Forenses.

ART. 21. Cuando la mejor asistencia del accidentado lo exija, a juicio del Médico que la dirija, se dispondrá su internamiento en un establecimiento sanitario, designado por el Seguro, siendo de cuenta de éste o del patrono, en su caso, los gastos de hospitalización.

Serán de cargo de la víctima los gastos de hospitalización si por su propia decisión o de sus familiares se internara en establecimiento sanitario de su elección, o si lo cambiara por otro distinto al designado por el Seguro o patrono, en su caso.

ART. 22. Si por consecuencia del siniestro hubiere sido desembarcado el accidentado para su asistencia sanitaria o curación en puerto distinto del de partida, y el Médico autoriza el traslado, el armador vendrá obligado, a su costa, a restituir al lesionado al punto de origen.

ART. 23. El accidentado que no esté conforme con el tratamiento a que le someta el Seguro podrá nombrar a su cargo uno o más Médicos, que estarán facultados para intervenir en la asistencia.

ART. 24. El Seguro y, en su caso, el patrono podrán reclamar el tratamiento de los accidentados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que vienen obligados a prestarla, acomodando sus honorarios a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Trabajo,

que también serán obligatorias para cualquier facultativo que se haga cargo o intervenga en la asistencia de los accidentados.

ART. 25. Si para la debida asistencia del trabajador accidentado y su posible curación se considerase imprescindible una intervención quirúrgica y se negase a someterse a ella, la Entidad aseguradora o el patrono, en su caso, levantará acta, en que se haga constar el requerimiento, la negativa y los informes médicos que se hubieren emitido, enviándose dicha documentación a la Caja Nacional.

La Caja incoará expediente, dando la natural preferencia a los casos estimados más urgentes, y previo dictamen del Facultativo que por el Seguro asistiera al obrero, y del que, a efectos del expediente, nombrare el accidentado e informe de sus Servicios médicos, decidirá la Dirección Técnica sobre la procedencia o no de la intervención quirúrgica. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Dicha Dirección decidirá si debe suspenderse la constitución de la renta o si debe efectuarse la constitución por incapacidad permanente de categoría inferior, a reserva de lo que resuelva la Magistratura de Trabajo.

Si la intervención quirúrgica fuese considerada necesaria durante el período de readaptación o revisión de incapacidad, se procederá del mismo modo anteriormente prescrito, y al resolver el expediente se determinará si procede revisar la declaración de renta, disminuyéndola o retirándola, si la negativa del obrero se considerase sin razón alguna.

ART. 26. El trabajador en tratamiento viene obligado a notificar al Seguro o, en su caso, al patrono, sus cambios de domicilio.

El trabajador que abandone sin causa justificada el tratamiento a que estuviere sometido, perderá el derecho a la prestación económica por incapacidad temporal.

ART. 27. Los Médicos que asistan a los accidentados están obligados a librar certificaciones por cada uno de los siguientes supuestos, con destino a la Entidad aseguradora :

1.º En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el trabajador incapacitado temporalmente para el trabajo.

2.º Estado del accidentado, a los efectos de los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de este Reglamento, cuando transcurran diecisiete y veintitrés meses.

3.º En cuanto se obtenga el alta por curación sin incapacidad, la de hallarse el operario en condiciones de volver al trabajo que desempeñaba al sufrir el accidente.

4.º En cuanto se obtenga el alta de las lesiones residuales indemnizables según el Baremo establecido en este Reglamento, la descripción de las mismas.

5.º Cuando el alta sea con incapacidad permanente, la descripción y calificación que, a su juicio, merezca.

6.º Certificación de defunción, con constancia de su causa inmediata y de la autopsia, si procediere.

ART. 28. De las certificaciones a que se refieren los números primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo anterior se dará duplicado a los accidentados o familiares que lo soliciten, que firmarán el recibí de los mismos.

La correspondiente al número quinto deberá ser entregada al accidentado en el mismo día o al siguiente en que se declaren las lesiones o la incapacidad.

ART. 29. La falta del certificado a que se refiere el apartado tercero del artículo 27, establece a favor del trabajador la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta que se califique su incapacidad.

ART. 30. Librada cada certificación, se enviará por la Entidad aseguradora o patrono, en su caso, copia autorizada al Delegado de Trabajo o Alcalde, en un plazo que no excederá de tres días.

ART. 31. En el caso de que no se lo proporcione directamente el Seguro, el accidentado tendrá derecho a proveerse del material y medicinas en la farmacia que estime conveniente de la localidad, siempre que las recetas sean firmadas por el Médico que le asista.

ART. 32. La víctima del accidente tiene derecho a que se le proporcionen y se le renueven normalmente, según los casos, los aparatos protésicos y ortopédicos que se consideren necesarios para su asistencia.

La Inspección Médica de la Caja Nacional determinará, oyendo al Facultativo de la Entidad aseguradora, en los casos de duda, sobre la necesidad y clase de aparatos ortopédicos y prótesis que el obrero requiera, bien entendido que las prótesis para amputados serán siempre las llamadas de tipo de trabajo.

La Caja Nacional fijará el coste aproximado de los aparatos ortopédicos y protésicos, así como el coste probable de su renovación, atendido su natural desgaste.

ART. 33. Los pensionistas de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, y sus familiares, tendrán, además, derecho a las

prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad, con arreglo a las prescripciones establecidas reglamentariamente para el mismo.

Perderán el derecho a percibir la asistencia sanitaria por enfermedad en los siguientes casos:

- a) Por cesar como pensionista activo.
- b) Los pensionistas por incapacidad permanente total, por trabajar por cuenta ajena.
- c) Por fijar el pensionista su residencia en el Extranjero. Por excepción, los familiares de estos pensionistas podrán continuar percibiendo la asistencia sanitaria, siempre que tuvieran reconocido el carácter de beneficiarios a tales efectos, residan en España y perciban en ésta la pensión correspondiente al titular en concepto de ayuda económica.

El derecho a recibir dicha asistencia volverá a adquirirse, a petición del pensionista, al desaparecer las causas de exclusión.

CAPITULO IV

De las prestaciones económicas.

SECCIÓN 1.ª—*De las incapacidades y mutilaciones.*

ART. 34. Para los efectos de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Lesiones, mutilaciones o deformidades definitivas que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una merma de la integridad física del trabajador.
- c) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- d) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- e) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- f) Muerte.

ART. 35. Se considerará incapacidad temporal toda lesión que impidiendo el trabajo exija la asistencia sanitaria.

El pago de la indemnización económica no podrá prolongarse por un plazo superior a dieciocho meses, incluídas las recaídas, en cuyo momento se la calificará de la incapacidad permanente que proceda, sin perjuicio de continuar el tratamiento, según determina el artículo 19.

ART. 36. Las lesiones, mutilaciones o deformidades definitivas que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una merma de la integridad física del trabajador serán indemnizadas de una sola vez por la Entidad aseguradora o patrono, mediante las entregas de capital señaladas en el baremo, que se inserta como anexo de este Reglamento.

Dicho baremo podrá ser modificado por Orden ministerial.

En cada caso, la aplicación del baremo será señalada por un Tribunal Provincial Médico, domiciliado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, constituido por el Inspector Provincial Médico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, que lo presidirá, y del que formarán parte como Vocales un Médico designado por la Delegación Provincial de Sindicatos y otro por la Entidad aseguradora que haya asumido el riesgo, o el Fondo de Garantía, en caso de patrono no asegurado.

ART. 37. Se considerará incapacidad permanente parcial para el trabajo toda lesión que al ser dado de alta el trabajador deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para la profesión habitual.

En la calificación se tendrá en cuenta, además de la lesión, el oficio o profesión del accidentado, considerando si se trata de trabajadores no calificados o de profesiones u oficios que precisen principalmente los miembros superiores, o de profesiones que utilicen de modo primordial los miembros inferiores, o de oficios y profesiones de arte y similares que requieran una buena visión y una gran precisión de manos, o de otro oficio o profesión especializado.

En todo caso, tendrán tal consideración las siguientes:

a) La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para la sustentación y progresión.

b) La pérdida de la visión completa de un ojo, si subsiste la del otro.

c) La pérdida de dedos o falanges indispensables para el trabajo a que se dedicaba el accidentado.

d) Las hernias definidas en el artículo 40 de este Reglamento, no operables, cuya consecuencia, a efectos del trabajo, se acomode a la situación establecida en el párrafo segundo del presente artículo.

ART. 38. Se considerará como incapacidad permanente y total para la profesión habitual todas las lesiones que, después de curadas, dejen una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma

profesión, arte u oficio del accidentado, aunque pueda dedicarse a otra profesión u oficio.

En todo caso, se considerarán como incapacidad permanente y total para la profesión habitual las siguientes:

a) La pérdida de las partes esenciales de la extremidad superior derecha, considerándose como tales la mano, los dedos de la mano, en su totalidad, aunque subsista el pulgar, o, en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges.

b) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad o en sus partes esenciales, conceptuándose como tales la mano y los dedos en su totalidad.

c) La pérdida completa del pulgar de la mano que se utilice preferentemente para el trabajo en cada caso particular, entendiéndose que, salvo prueba en contrario, es la mano derecha.

d) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad, considerándose incluido en este caso la amputación por encima de la articulación de la rodilla.

e) La pérdida de visión de un ojo, si queda reducida la del otro en menos de un cincuenta por ciento.

f) La sordera absoluta, entendiéndose como tal la de los dos oídos.

g) Las hernias definidas en el artículo 40 de este Reglamento, no operables, cuya secuela coloque al trabajador en la situación prevista en el párrafo primero de este artículo.

ART. 39. En el supuesto de que el accidente se sufra en trabajo distinto del que sea habitual para el trabajador, se tomará, para calificar la incapacidad, la profesión que estuviera realizando cuando ocurrió el siniestro.

ART. 40. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 y 38, únicamente podrán ser consideradas como hernias constitutivas de incapacidad permanente aquellas que, no siendo operables:

a) Aparezcan bruscamente a raíz de un traumatismo violento en el trabajo y que ocasionen roturas o desgarros de la pared abdominal o diafragma y se acompañen con un síndrome abdominal agudo y bien manifiesto.

b) Sobrevengan en trabajadores no predispuestos como consecuencia de un traumatismo o esfuerzo, siempre que éste sea violento, imprevisto y anormal en relación al trabajo que habitualmente ejecuta el obrero.

ART. 41. Se considerará incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo aquella que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

En todo caso, tendrán tal consideración las siguientes:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores, de una extremidad superior y otra inferior o de la extremidad superior derecha en su totalidad, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.

b) La pérdida de movimiento, análoga a la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado anterior.

c) La pérdida de la visión de ambos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de visión de un ojo, si queda reducida en el cincuenta por ciento o más la fuerza visual del otro.

e) Lesiones orgánicas y funcionales del cerebro y estados mentales orgánicos (psicosis crónicas, estados maniáticos y análogos) causados por el accidente, reputados como incurables, y que por sus condiciones impidan al trabajador dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo.

f) Lesiones orgánicas o funcionales del corazón y de los aparatos respiratorio y circulatorio ocasionadas por acción del accidente, que se reputen incurables, y que por su gravedad impidan al trabajador dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo.

g) Lesiones orgánicas o funcionales del aparato digestivo o urinario, ocasionadas por acción del accidente, que se reputen incurables y que por su gravedad impidan al trabajador dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo, tales como, en sus casos respectivos, ano contra natura, fístulas muy anchas, estercoráceas, vesicorrectales o hipogástricas y emasculación total.

ART. 42. El operario afecto de incapacidad permanente absoluta se calificará como «Gran Inválido» cuando, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales para realizar los actos más esenciales de la vida (comer, vestirse, desplazarse o análogos), necesite la asistencia de otra persona.

Contra el acuerdo de la Caja Nacional sobre la calificación de «Grandes Inválidos» cabe recurso ante la Dirección General de Previsión en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación.

SECCIÓN 2.ª—De las indemnizaciones.

ART. 43. Las indemnizaciones en metálico que para compensar mutilaciones o deformidades de carácter definitivo figuran en el baremo que se inserta serán incompatibles con las prestaciones establecidas para las incapacidades permanentes en cualquiera de sus tres grados: parcial, total o absoluta.

Sin embargo, si como consecuencia de un accidente se produjeran lesiones de las incluídas en el baremo, totalmente independientes de las definidoras de la incapacidad permanente, se abonará al trabajador, además de la renta a que tenga derecho, aquella indemnización que según el baremo pudiera corresponderle.

ART. 44. Si el accidente hubiera producido una incapacidad temporal, el Seguro abonará a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario desde el día siguiente al en que tuvo lugar el accidente hasta aquel en que se halle en condiciones de volver al trabajo, se le dé de alta con incapacidad permanente o fallezca a consecuencia del accidente, entendiéndose que la indemnización será abonada en los mismos días en que lo hubiese sido el jornal, sin descuento alguno por los festivos. El jornal del día del accidente será a cargo del patrono.

Si transcurridos dieciocho meses, incluídos los períodos de recaída, no hubiese cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas a la incapacidad permanente que proceda, sin perjuicio del resultado de la oportuna revisión y de la continuación de las prestaciones sanitarias hasta el alta.

ART. 45. Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente, la indemnización será abonada en forma de renta vitalicia, ajustada a los siguientes porcentajes del salario que perciba la víctima:

- a) Parcial, el 35 por 100.
- b) Total, el 55 por 100.
- c) Absoluta, el 100 por 100.

La incapacidad parcial o total para la profesión no impide que el trabajador continúe en el mismo centro de trabajo donde prestaba sus servicios o sea admitido por otra Empresa; pero en uno u otro caso, el salario legalmente establecido en cada momento para los de su clase y categoría podrá disminuirse en la misma cuantía de la renta que por su incapacidad tenga reconocida, y que seguirá percibiendo.

ART. 46. Si el trabajador accidentado fuese calificado en la situación de «Gran Inválido», que define el artículo 42 de este Reglamento, la renta que le corresponde como incapacitado absoluto será incrementada en un 50 por 100, con destino a retribuir a la persona que necesite a su lado para asistirle.

ART. 47. A los trabajadores que a consecuencia de accidente les sea reconocida una incapacidad permanente absoluta se les constituirá por la Entidad en que estén asegurados, y en la Caja Nacional, además de la renta señalada en las disposiciones vigentes, otra temporal de compensación de cargas familiares por el importe de la totalidad de subsidio familiar que tuvieran asignado en el momento del siniestro, y por el período de tiempo que falte en aquella fecha hasta que el menor de sus hijos pueda cumplir catorce años. Esta renta se percibirá con independencia de cualquier alteración familiar.

En caso de declaración de incapacidad permanente total, la renta temporal que deberá constituirse será del 55 por 100 del subsidio familiar percibido por el trabajador, y calculada en la forma prevista en el párrafo anterior. Si el incapacitado volviese a trabajar, la Caja de Subsidios Familiares podrá descontarle del subsidio normal que percibe una cantidad igual a la renta adicional asignada en virtud de este artículo.

ART. 48. Si el beneficiario de una renta por incapacidad permanente parcial o total es víctima de un nuevo accidente de trabajo, seguirá percibiendo dicha renta, así como las tres cuartas partes del salario real que percibiera en el momento del segundo accidente, hasta que se le dé de alta por curación, se declare nueva incapacidad o fallezca por las lesiones padecidas.

En el caso de que se le dé de alta con nueva incapacidad, para fijar la indemnización que le corresponda se tomará como base la incapacidad producida por todos los accidentes, calculándose la renta según el salario que el trabajador ganara si tuviera su capacidad completa. Con cargo al nuevo accidente sólo se abonará el exceso de renta preciso para la entrega de la que corresponda a la nueva incapacidad declarada.

Si el pensionista falleciese como consecuencia de nuevo accidente, deberá constituirse nueva renta por la Entidad aseguradora o patrono, con independencia y sin computar la antigua que se extingue.

ART. 49. La provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia, regulada en el capítulo III de este Reglamento, podrá ser

sustituída, a voluntad de la aseguradora, por una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la renta o al revisarla, que represente el coste probable de dicha atención, y que se ingresará en la Caja Nacional.

Los patronos no asegurados deberán ingresar, además de la prima única, coste de renta, el capital necesario para que la Caja Nacional se encargue del suministro, conservación y renovación de los aparatos a que se refiere este artículo.

ART. 50. No obstante lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento, los afectos de incapacidad permanente, total o parcial no revisable, podrán solicitar de la Dirección General de Previsión la entrega de una determinada cantidad con cargo al capital ingresado en la Caja Nacional. Dicha Dirección General examinará las circunstancias del caso y apreciará discrecionalmente si se ofrecen garantías de empleo juicioso del capital que se haya de abonar, oyendo previamente a la Asesoría Técnica de Previsión Social. La Entidad aseguradora y la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo informarán sobre la posibilidad o no de revisión de la incapacidad de los peticionarios.

La solicitud habrá de presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del título que le acredite al derecho a percepción de renta definitiva.

A dicha solicitud habrá de acompañarse proyecto detallado y Memoria de inversión del capital e informe de las Autoridades locales acerca de la conducta moral del solicitante y posibilidades de éxito de la inversión proyectada.

ART. 51. Si el accidente produjese la muerte del trabajador, se considerarán beneficiarios del mismo, con derecho a indemnización, los siguientes:

La viuda. El viudo sólo tendrá derecho a la indemnización cuando su subsistencia dependiera de la mujer víctima del accidente, debido a encontrarse incapacitado para el trabajo o alguna otra causa de carácter extraordinario.

Los descendientes con derecho a alimentos según la legislación común, o asimilados menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.

Se entienden por asimilados a los hijos adoptivos, a los hermanos huérfanos, a los prohijados y a los acogidos por la víctima. Será necesario que estos últimos estuvieren sostenidos por aquélla, por lo

menos con un año de antelación a la fecha del accidente, y no tengan otro amparo.

Los ascendientes legítimos, naturales o adoptivos, padrastrros o madrastras, que a la condición de pobres unan la de sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Si sólo quedara madre viuda que conviviera con el fallecido, bastará que reuna la condición de pobre.

El Fondo de Garantía.

La incapacidad o inutilidad de los derechohabientes a que se refiere este artículo ha de entenderse no producida por accidente de trabajo por el que perciban renta igual o superior a la que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo le corresponda percibir.

ART. 52. Las indemnizaciones por muerte a los beneficiarios de la víctima serán las siguientes :

1.º Una renta igual al 50 por 100 del salario del fallecido a la viuda sin hijos calificados de derechohabientes.

2.º En el caso de viuda y descendientes o asimilados que reunan las condiciones reglamentarias, la renta citada en el párrafo anterior se incrementará en un 10 por 100 por cada uno, sin exceder la pensión del 100 por 100 del salario del causante.

3.º Cuando se trate de un solo descendiente, o asimilado, la renta será del 60 por 100 del salario, sin que exista viuda.

4.º Cuando concurren varios descendientes o asimilados, sin que exista viuda, a la renta del 60 por 100 calculada sobre la cabeza del menor o del incapacitado, en su caso, se le incrementará un 10 por 100 del salario del causante por cada uno más, con el mismo límite que se establece en el apartado segundo.

5.º Una renta igual al 40 por 100 del salario para los ascendientes de la víctima, si no dejase viuda, ni descendientes o asimilados. Si sólo quedase un derechohabiente de esta clase, la renta será del 30 por 100. Si además se diera la circunstancia de que los ascendientes convivieran con el causante y a su costa durante el año anterior a su fallecimiento, como mínimo, los porcentajes de pensión serán del 60 por 100 del salario, en caso de dos, y del 50 por 100, en caso de uno.

6.º Si la víctima del accidente del trabajo no dejara derechohabientes de los comprendidos en los apartados anteriores, el patrono o la Entidad aseguradora vendrá obligado a ingresar en el Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Tra-

bajo el capital preciso para constituir una renta del 30 por 100 del salario durante veinticinco años.

Si existieran ascendientes del fallecido que no reunan las condiciones reglamentarias para tener derecho a pensión, se les abonará por el Fondo de Garantía, con cargo al capital recibido, según el párrafo anterior, un subsidio equivalente a un año de salario de su causante, si son dos, y a nueve mensualidades, si es uno sólo.

ART. 53. Las rentas que se asignen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior serán vitalicias para los ascendientes y descendientes o asimilados, todos ellos inútiles, a no ser que pierdan la cualidad por la cual se les concedió, y para la viuda o madre viuda, mientras no contraigan nuevo matrimonio.

Serán temporales las de los descendientes o asimilados válidos, todos los cuales cesarán de disfrutarlas al cumplir la edad de dieciocho años.

ART. 54. La indemnización por gastos de sepelio consistirá en el importe de dos mensualidades del salario del causante, cifrado con arreglo al mismo módulo que se tenga en cuenta para la determinación de la renta de sus derechohabientes. No podrá ser inferior a 1.000 pesetas.

ART. 55. Toda indemnización se aumentará en una mitad si el accidente ocurre en centro de trabajo cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución reglamentarios, conforme a las disposiciones en vigor.

Se estimará especialmente incluido en el supuesto del párrafo anterior el hecho de que la víctima de neumoconiosis no haya sido reconocida a la entrada en un trabajo de ambiente pulvígeno que esté incluido en el cuadro anexo al Reglamento de Enfermedades profesionales.

Igual calificación merecerá la situación creada por el patrono que haya incumplido las disposiciones en vigor respecto al trabajo de mujeres y niños.

Este recargo, a costa del patrono, se considerará como una sanción para el mismo, y queda prohibido bajo pena de nulidad su Seguro.

ART. 56. La Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo efectuará la afiliación de sus pensionistas por incapacidad permanente total, absoluta y «Gran Inválido» en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, a cuyo efecto, al formalizar éstos con su firma el título de renta, cumplimentarán, de conformidad con el ar-

título 21 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, la declaración de situación familiar que, una vez visada por la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, encargada del pago de la renta, dará lugar a la expedición de la correspondiente cartilla de dicho Seguro, en la que se consignará la fecha inicial en que se adquiere el derecho a recibir la asistencia sanitaria.

ART. 57. La cuota del Seguro de Enfermedad será fijada por Orden ministerial en un tanto por ciento sobre el importe de la renta principal que por accidente del trabajo o enfermedad profesional perciba el pensionista, con exclusión, por tanto, de las rentas suplementarias de compensación de subsidio familiar, de gran invalidez y de falta de medidas preventivas, y estará integrada por aportaciones obrera y patronal, en proporción a una tercera parte, la primera, y dos terceras partes, la segunda.

Los recursos necesarios para el abono por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo a la de Enfermedad de la cuota de asistencia sanitaria, se obtendrá con arreglo a las siguientes normas:

La cuota patronal correrá a cargo de la Entidad aseguradora, patrono o asegurado o Fondo de Garantía, que al ingresar la prima única, costo de la renta principal por accidente del trabajo, constituirá en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo una prima adicional para el abono vitalicio de dicha cuota patronal por asistencia sanitaria, sin que ello signifique repercusión económica en las Empresas aseguradas.

La cuota obrera, a cargo de los pensionistas, les será descontada por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo del importe de su renta mensual.

En el supuesto de revisión de la renta principal, también afectará a la suplementaria que se regula en este artículo.

CAPITULO V

Del salario base.

ART. 58. Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este Reglamento se entenderá por salario, tanto a efectos del pago de primas como para la determinación de las indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que efectivamente perciba el accidentado por el trabajo que realice por cuenta ajena, en dinero o en

especie, cualquiera que sea su forma o denominación, sin más excepciones que las siguientes:

- a) Las dietas de viaje y gastos de locomoción, el plus de distancia y el de transporte urbano reglamentario.
- b) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- c) Las cantidades que se abonen en concepto de quebranto de moneda y las indemnizaciones por desgaste de útiles o herramientas.
- d) Las prendas de trabajo, los productos en especie concedidos voluntariamente por las Empresas o establecidos por las Reglamentaciones de Trabajo, con excepción de la manutención obligatoria y vivienda, cuyos importes están también sujetos a cotización.
- e) El importe del Subsidio Familiar, Plus Familiar y dote por matrimonio.
- f) Las prestaciones económicas que perciban los trabajadores en situación de baja temporal, por accidente de trabajo, enfermedad, paro involuntario o servicio militar.
- g) Las primas establecidas en favor de los trabajadores de las minas de hulla por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y de Trabajo, de 23 de abril de 1948, y por los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1954 y 18 de marzo de 1955, y la participación establecida sobre el sobordo para la Marina Mercante.

Estas excepciones podrán ser modificadas en lo sucesivo por Orden ministerial dictada a propuesta de la Dirección General de Previsión.

Se considerarán como cifras máximas computables para la indemnización, por todos conceptos, la de 40.000 pesetas anuales o 111 pesetas diarias, sin que alcance responsabilidad alguna por la diferencia entre esta cantidad y la realmente percibida.

Para la determinación de estos topes se computará el salario en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo.

En los contratos de aprendizaje en que no estuviera determinado el salario exigible, se computará el de 5 pesetas diarias ó 150 mensuales.

En todo caso, el salario mínimo asegurable será el de 5 pesetas diarias ó 150 mensuales.

Los topes establecidos en los párrafos anteriores podrán ser elevados por Orden ministerial.

La cobertura por el Seguro Obligatorio de un riesgo superior a las expresadas cifras será nula.

Cualquier otro beneficio de carácter voluntario que en caso de accidente quisieran concederle los patronos, habrá de ser pactado en póliza de Seguro distinta de la obligatoria de accidentes del trabajo.

ART. 59. El salario correspondiente al aseguramiento en régimen facultativo del patrono y su familia, que prevé el artículo 13 de este Reglamento, será el pactado especialmente en la póliza dentro de los límites del artículo anterior.

ART. 60. El salario base de indemnización o renta en los casos en que el trabajador perciba su retribución por unidad de tiempo se determinará con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Salario base diario de la indemnización por incapacidad temporal. Estará integrado por las siguientes partidas:

a) Por la retribución que por jornada normal de trabajo, ya sea en concepto de jornal o sueldo, perciba el trabajador en la fecha del accidente.

b) Por el valor diario que represente el precio pactado por escrito en concepto de casa-habitación y alimentación, o, en su defecto, por el 10 por 100 y 20 por 100, respectivamente, del salario regulado en el apartado anterior que, como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo, se viniera concediendo al trabajador, siempre y cuando durante el período de baja por incapacidad temporal cese en el disfrute de las mismas.

c) Por los pluses y retribuciones complementarias del salario cómputables. Su cuantía será el resultado de dividir por 30 el importe de las que hubiere percibido el trabajador en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente. De ser menor su antigüedad en la Empresa, o de no haber trabajado en dicho período todos los días laborables, la suma total percibida se dividirá por el número de días efectivamente trabajados, aumentados en un día más por cada seis de éstos, correspondiente a los domingos intermedios o días de descanso semanal equivalentes.

La suma de las retribuciones que proceda computar de las detalladas en las normas anteriores constituirá el salario base diario de la indemnización económica por incapacidad temporal, que se abonará en los mismos días en que lo haya sido el salario, sin descuento alguno por los festivos.

2.ª Salario base anual de la pensión o renta por incapacidad per-

nanente o muerte. Se calculará en la forma que a continuación se expresa:

a) **Jornal o sueldo diario.** El que por jornada normal de trabajo perciba el trabajador en la fecha del accidente se multiplicará por los trescientos sesenta y cinco días del año.

b) **Gratificaciones o pagas extraordinarias computables,** tanto de carácter fijo como voluntario. Serán incluídas por su importe total anual.

c) **Casa-habitación.** Será computada por el precio pactado por escrito, y, en su defecto, por el 10 por 100 del salario.

d) **Alimentación.** Será computada por el precio pactado por escrito, y, en su defecto, por el 20 por 100 del salario.

e) **Beneficios o participaciones en los ingresos computables.** Su importe será el percibido por el trabajador en el año anterior al accidente.

f) **Pluses y retribuciones complementarias computables.** La suma total de las cantidades percibidas se dividirá por el número de días efectivamente trabajados en la Empresa en que se accidentó, y el cociente se multiplicará por 290, obteniéndose así el importe total anual computable. A estos efectos, el período realmente trabajado se fijará retroactivamente desde el día inmediato anterior al siniestro, sin que pueda exceder en ningún caso de un año.

ART. 61. En los casos en que el trabajador preste sus servicios única y exclusivamente bajo el sistema de destajo, unidad de obra o tarea, sin percibir, por tanto, jornal o sueldo, sino tan sólo el importe correspondiente al destajo, unidad de obra o tarea realizada, el salario base de la indemnización o renta se fijará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª **Salario base diario de la indemnización por incapacidad temporal.** Se determinará en la siguiente forma:

a) La suma total percibida por el trabajador en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente se dividirá por treinta. De ser menor su antigüedad en la Empresa, o de no haber trabajado en dicho período todos los días laborables, la suma total percibida se dividirá por el número de días efectivamente trabajados, aumentados en un día más por cada seis de éstos, correspondiente a los domingos intermedios o días de descanso semanal, obteniéndose de esta forma el salario medio diario del destajo, unidad de obra o tarea realizada.

Si fuera imposible determinar equitativamente el salario base

aplicable, se computará éste por el importe del correspondiente a un obrero de su misma categoría o clase, incrementado en un 25 por 100.

2.ª Salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte. Se fijará así:

a) El importe total anual de las cantidades percibidas por el trabajador, computables según el artículo 58, como consecuencia de los trabajos realizados en la Empresa en que sufra el accidente bajo la modalidad a que se refiere este artículo, se dividirá por el número de días trabajados, fijados retroactivamente desde el inmediatamente anterior al siniestro, y el cociente se multiplicará por 290, obteniéndose así el salario anual computable por destajo, unidad de obra o tarea.

Las gratificaciones o pagas extraordinarias, tanto de carácter fijo como voluntario, que sean computables, se tomarán por su total importe anual.

La suma de todas las partidas anteriormente detalladas constituirá el salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.

b) Se exceptúan de lo dispuesto en la norma anterior aquellos casos en que, contratado el trabajador para trabajar única y exclusivamente bajo la modalidad a que se contrae este artículo, no hubiese podido realizar por razón de la fecha de su ingreso en la Empresa a que pertenezca, otro destajo que el que se efectuaba al sufrir el accidente, supuesto en el cual el importe total de las cantidades percibidas por el trabajador por dicho destajo, unidad de obra o tarea se dividirá por el número de días efectivamente trabajados en el mismo, fijados retroactivamente desde el inmediatamente anterior al siniestro, y el cociente se multiplicará por el número de días laborables que se hubiese calculado como de duración normal del destajo, la obra o tarea encomendada, y cuyo extremo habrá de certificar la Empresa. En ningún caso este período de duración podrá exceder, a los efectos de determinación del salario base de la pensión o renta, de doscientos noventa días.

La diferencia en días entre los calculados como de duración normal del destajo y los trescientos sesenta y cinco del año se multiplicará por el jornal diario correspondiente a la clase y categoría del trabajador, establecido en las bases o reglamentación de trabajo.

Las pagas extraordinarias, tanto de carácter fijo como volunta-

rio, computables, serán calculadas en la forma que se previene en la referida norma a).

La suma de todas las partidas que se relacionan en esta norma b) integrará el salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte.

ART. 62. En los trabajos realizados bajo el sistema de remuneración mixta, es decir, cuando esté integrada por jornal o sueldo y destajo, unidad de obra o tarea, en forma simultánea o alterna, y, en su caso, además por retribuciones complementarias de carácter remuneratorio, el salario base de la indemnización o renta se calculará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Salario base diario de la indemnización por incapacidad temporal. Se calculará en la forma que a continuación se expresa:

a) La cuantía de la remuneración mixta será el resultado de dividir por 30 el importe total de las cantidades percibidas por el trabajador por los conceptos de jornal o sueldo, destajo, unidad de obra, tarea, pluses y retribuciones complementarias, tanto de carácter fijo como voluntario, que deban computarse en los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de la baja por accidente. De ser menor su antigüedad en la Empresa, o de no haber trabajado en dicho período todos los días laborables, la suma total percibida se dividirá por el número de días efectivamente trabajados, aumentados en un día por cada seis de éstos, correspondiente a los domingos intermedios o días de descanso semanal equivalente.

b) La casa-habitación y la alimentación serán computadas por el precio pactado por escrito, y, en su defecto, por diez y veinte por ciento del salario, respectivamente, siempre y cuando durante el período por incapacidad temporal cesase en el disfrute de las mismas.

2.ª Salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte. Su cuantía se determinará en la forma que a continuación se expresa:

a) El importe de las cantidades percibidas por el trabajador en la Empresa en que se accidente, por los conceptos de destajo y pluses y retribuciones complementarias que deban computarse, se dividirá por el número total de días efectivamente trabajados en la misma, cualquiera que haya sido la modalidad de su retribución, fijado retroactivamente desde el día inmediatamente anterior al siniestro, y el cociente se multiplicará por 290. Las sumas percibidas por el trabajador por los conceptos de descanso dominical, festividades

abonables y no recuperables y vacaciones, se computarán por su total importe, en el caso de que le hubieren sido satisfechas en función de destajos, unidad de obra o tarea realizada.

b) El jornal o sueldo diario que percibiese el trabajador en la fecha del accidente, o, en su defecto, el último devengado, se multiplicará por la diferencia de días entre los trabajados a destajo exclusivamente en el período tomado como referencia, según la letra a) de esta norma, y los trescientos sesenta y cinco del año, deduciéndose, consiguientemente, el número de días que por festivos, descanso dominical y vacaciones le hubiesen sido satisfechos al trabajador en función de destajo.

c) Las gratificaciones o pagas extraordinarias, tanto de carácter fijo como voluntario que sean computables, se acumularán por su total importe anual.

La suma de las partidas a que se refieren las normas anteriores que corresponda computar constituirá el salario base anual de la pensión o renta, que deberá ser incrementado, en su caso, con el valor anual de la casa-habitación y de la alimentación, computada por el precio pactado por escrito o, en su defecto, por el 10 y 20 por 100 del salario, respectivamente.

ART. 63. Si se tratase de trabajadores accidentados en labores eventuales que no sean de carácter agrícola, considerándose bajo este concepto los que se realicen por trabajadores también eventuales en la profesión, contratados expresamente para la ejecución de estos trabajos, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal, o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte, será el establecido por jornada máxima legal para un trabajador de la misma clase y categoría en las bases o reglamentaciones de trabajo que sean aplicables a la actividad laboral de que se trate, que será incrementado, en su caso, con los pluses complementarios que deban computarse.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá multiplicando por los trescientos sesenta y cinco días del año el salario que corresponda computar en cada caso, e incrementando el producto de esta operación con el importe total anual de las gratificaciones o pagas extraordinarias, tanto de carácter reglamentario como voluntario, que sean computables.

El salario que proceda computar, según este artículo, servirá de base para el pago de la prima del Seguro concertado.

ART. 64. En los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores ocupados en las faenas de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal será el preestablecido por las Delegaciones de Trabajo.

Para los casos de incapacidad permanente o muerte, este salario se multiplicará por los trescientos sesenta y cinco días del año.

ART. 65. El salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte, en los accidentes de trabajo sufridos por el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, se fijará en función del salario tipo señalado para cada clase y categoría en el baremo de su Reglamentación que sea aplicable en la fecha del siniestro. De tratarse de personal interino, se computará, a los efectos a que se refiere este artículo, el salario tipo correspondiente a un trabajador de su misma categoría.

En los casos en que el salario tipo estuviese señalado por cantidad mensual, el salario base diario de la indemnización económica por incapacidad temporal se obtendrá dividiendo la referida cantidad por treinta.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se calculará multiplicando por 12 el salario tipo mensual, o por trescientos sesenta y cinco el salario diario.

ART. 66. En caso de accidente de trabajo sufrido por quien preste sus servicios en más de una Empresa, sin llegar a completar en ninguna de ellas la jornada máxima legal de trabajo, o completándola de forma alternativa, la indemnización económica por incapacidad temporal o la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se calculará sobre el salario establecido por jornada máxima legal para los de su clase y categoría en las bases o reglamentaciones de trabajo que sean aplicables a la actividad laboral en que sufrió el accidente, incrementado con los conceptos complementarios que deban computarse, y cuyas sumas servirán de base para el pago de las primas.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se determinará multiplicando por los trescientos sesenta y cinco días del año el salario que corresponda computar en cada caso, e incrementado el producto de esta operación con el im-

porte total anual de las gratificaciones o pagas extraordinarias, tanto de carácter fijo como voluntario que sean computables.

ART. 67. En los accidentes que se produzcan en la industria pesquera, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal será el fijado reglamentariamente, acumulado el premio o prima de pesca si se hubiera pactado o fuese reglamentaria, que incrementará el salario durante el período que reste de duración de la campaña.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte de los mismos trabajadores se obtendrá multiplicando el jornal reglamentario por los trescientos sesenta y cinco días del año, incrementado su producto por el importe del premio o prima de pesca percibido por los pescadores en activo en todo el período de duración de la campaña pesquera.

En los accidentes sufridos por los trabajadores dedicados a la actividad de pesca a la parte, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte será el que para las diversas categorías profesionales fije la reglamentación o norma de trabajo vigente en la fecha del accidente para el personal de a bordo de las parejas o barcas de día o pastilleras, según el litoral donde radique la base de la embarcación.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá multiplicando por trescientos sesenta y cinco días el jornal diario, o por doce, el sueldo mensual.

ART. 68. Cuando los trabajadores de la dotación de un barco hubieran sido ajustados a tanto alzado por viaje, el salario base diario de la indemnización económica por incapacidad temporal se determinará dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente debe durar la navegación de que se trate.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá dividiendo el importe de la suma convenida, como tanto alzado, por el número de días que normalmente deba durar el viaje, y el cociente se multiplicará por trescientos sesenta y cinco.

ART. 69. En los accidentes que puedan sufrir los trabajadores dedicados a las restantes actividades marítimas, incluso el transporte de personas y mercancías, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por in-

capacidad permanente o muerte, se determinará por las normas de carácter general que sean aplicables, de acuerdo con el sistema de remuneración concertada.

ART. 70. Si el accidente tiene lugar realizando el trabajador labores agrícolas de temporada, para las que expresamente hubiere sido contratado, como las de recolección, siega, monda, vendimia, plantación, poda y otras de carácter similar, el salario base de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte será el fijado en la correspondiente reglamentación o norma de trabajo aplicable para la faena o labor de que se trate, que será el computado durante todo el tiempo de duración normal de aquélla, y a partir de su terminación se computará el jornal que corresponda a la profesión y categoría que normalmente tenga el accidentado, de acuerdo con la Reglamentación de Trabajo.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se obtendrá multiplicando el jornal establecido para la faena o trabajo de temporada por el número de días de duración normal de ésta, y la diferencia en días hasta los trescientos sesenta y cinco del año, por el jornal que corresponda a la profesión y categoría que normalmente tenga el accidentado, de acuerdo con la Reglamentación de Trabajo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también aplicable para el pago de la prima del Seguro.

ART. 71. Si el accidente tiene lugar realizando el trabajador labores agrícolas de las no reguladas por el artículo anterior, el salario que habrá de servir de base para el abono de la indemnización económica por incapacidad temporal o de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte, será el que la Reglamentación de Trabajo correspondiente señale para la profesión y categoría del trabajador en el momento de accidentarse.

Para la incapacidad temporal, este salario será incrementado con el valor que representen la casa-habitación y la alimentación, que se computará por el precio pactado por escrito, y, en su defecto, por el 10 y 20 por 100, respectivamente, cuando en el período de baja cesara en el percibo de alguna de estas partidas o de ambas.

El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se determinará multiplicando por trescientos sesenta y cinco el señalado en la oportuna Reglamentación o norma laboral, según el párrafo primero de este artículo, e incrementando

su importe, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, con el valor de la casa-habitación y la alimentación, si el trabajador las disfrutaba.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también aplicable para el pago de la prima o cuota del Seguro.

ART. 72. La declaración de salarios a efectos de constitución de renta se efectuará con arreglo al modelo oficial del certificado patronal de salarios aprobado por el Ministerio de Trabajo.

(Continuará.)

IV. - LECTURA DE REVISTAS

REVISTAS IBEROAMERICANAS

Vigorous incremento de los Seguros de la Caja.—AHORRO Y SEGURO.—Buenos Aires (Argentina), noviembre-diciembre 1955.

El último día hábil de 1955 (29 de diciembre), el Seguro colectivo cubría en la Caja Nacional de Ahorro Postal a un total de 427.048 asegurados, por capitales cuyo total integra la suma de más de 3.332 millones de pesos. La gestión del año se traduce en un aumento de 54,959 asegurados y 786 millones de pesos sobre los 272.089 asegurados y 2.546 millones de pesos que constituyeron su cartera correspondiente a este rubro al último día hábil de 1954. Los aumentos representan un 14,7 por 100 en el número de asegurados y 38,7 por 100 en el del capital conjunto.

Otro tanto puede decirse, dentro de sus respectivos márgenes de una escala descendente, de los demás servicios de Seguro que la Caja presta a la población argentina. El Seguro para el personal del Estado, que comporta protección automática para todos los servidores de la Nación y los de numerosas provincias y municipalidades, comprendió, hasta el 29 de diciembre de 1955, un total de 1.057.046 asegurados, por 13.130.534.000 pesos de capital total, cifra que, a su vez, significó un aumento de 34.611 asegurados y 325.414.000 pesos sobre los totales correspondientes al final de 1954. En el plan de Seguro integral, que es un Seguro de vida con reintegro al cabo de un número de años pactado previa-

mente, el total de asegurados fué, al finalizar 1955, de 41.640, con capitales que ascendieron a 493.265.925 pesos. Aquí, el incremento de 4.272 asegurados sobre los 37.362 existentes al final del año 1954 representó un 11,4 por 100, siendo de 21,3 por 100 el aumento correspondiente a los 86.242.456 pesos, que se agregaron al total de 406.423.469 pesos, que constituían el monto de los capitales un año antes. Los llamados Seguros provinciales, por su parte, que llegaron a 31.327 asegurados, por un total de 141.365.000 pesos, tuvieron un aumento de 748 asegurados y 3.831.000 pesos, mientras que el Plan de Ahorro y Seguro, que es aquel Seguro cuyas primas se cubren con los intereses devengados por las sumas depositadas en la cuenta de ahorro, y cuyo capital no se afecta, pasó de 6.969 pólizas, con 24.677.594 pesos en total, a 7.465 pólizas y 26.779.729 pesos. Quedan, finalmente, por considerar, el Seguro de automotores, utilísimo e importante servicio que la Caja presta a las reparticiones públicas, asegurando los vehículos de su propiedad, y en cuyo rubro la cartera correspondiente pasó de 17.189 pólizas a 19.204, y el Seguro de garantía, el último en incorporarse a los planes de la Institución, que al finalizar el año 1955 comprendía un total de 1.125.185 asegurados, por 11.250 millones de pesos como suma total de los capitales respectivos.

De la enunciación que antecede surge evidente el hecho de que la Caja, al diversificar de este modo su ser-

vicio de Seguros, ha tendido a abarcar todas aquellas formas susceptibles de prestar un apoyo importante a la población argentina, desde el punto de vista colectivo o nacional. En todos los casos, la característica sobresaliente es la modicidad de las primas, que el organismo, respondiendo a su condición de repartición pública, en contacto con el pueblo y sus necesidades, y consciente de su función de elevador del bienestar, no ha vacilado en implantar mediante la creación de cuantos rubros y modalidades tendieran a aquel propósito general. En todos ellos, la finalidad perseguida ha sido la de contribuir a brindar tranquilidad, despejando brumas o preocupaciones y cubriendo contra posibles vicisitudes a los hogares trabajadores, de tal forma que la certeza de no sufrir quebrantos inesperados y la liberación de la necesidad de integrar fondos especiales redunden, a su vez, en una mayor facilidad de expansión comercial y afianzamiento de las economías familiares, y todo ello a cambio de aportes que no pueden, en ningún caso, crear problema alguno y que nunca significan una exacción apreciable frente al monto o la importancia de la ventaja obtenida.

Apreciable aumento de los depósitos netos en 1955.—AHORRO Y SEGURO.—Buenos Aires (Argentina), noviembre-diciembre 1955.

Al cierre del ejercicio de 1955, es decir, el 29 de diciembre de dicho año, el ahorro neto depositado en la Caja Nacional de Ahorro Postal alcanzó la suma de 3.557.463.356 pesos, cifra esta que significó un aumento de 354.239.956 pesos sobre el mismo saldo del año anterior y que corresponde a lo acumulado en el transcurso de los doce

meses que nos ocupan, en que los importes de primeros depósitos y depósitos ulteriores alcanzaron a 143.956.578 pesos y 2.258.562.398 pesos, respectivamente.

La cantidad de operaciones registrada para los primeros depósitos sumó 439.337, y la anotada para los depósitos ulteriores llegó a 6.345.394. El promedio de ahorro por cuenta, por su parte, que ascendió a 429,76 pesos, superó por 22,76 pesos al registrado al cierre del ejercicio del año 1954.

Como puede verse, los saldos del año 1955, en materia de ahorro, no dejan de ser satisfactorios, a pesar de las múltiples fluctuaciones que recibieron como consecuencia de las variaciones del clima social que vivió el país. Ello se debe, en gran parte, al prestigio de la Institución y a su predicación tesonera y constante a lo largo de cuarenta años de existencia al servicio del pueblo, que, sin duda, han logrado formar en el mismo una conciencia previsora.

En los primeros dieciséis días hábiles del mes de noviembre fueron abiertas 27.797 cuentas nuevas, por un importe de más de 5.700.000 pesos, y en igual período se habían efectuado casi medio millón de operaciones de depósitos ulteriores, por un monto de más de 108 millones de pesos, destacando, a la vez, que el promedio por cuenta de ahorro se elevaba a más de 431 pesos.

El ahorro, como factor de recuperación nacional.—AHORRO Y SEGURO.—Buenos Aires (Argentina), noviembre-diciembre 1955.

La revista «Ahorro y Seguro», publicación de la Caja Nacional de Ahorro Postal, inserta, en el número 61 de la misma, el siguiente artículo editorial: Un nuevo capítulo de plena vigen-

cia de los valores esenciales en los distintos planos donde el pueblo ejercita sus derechos, se ha abierto en la República.

Si bien es indudable que el libre juego de las instituciones democráticas, perfeccionadas a través de más de un siglo y cuarto de vida independiente, fué el instrumento natural aplicado en pro de la grandeza de la colectividad, no es menos cierto que, recuperadas esas instituciones por el proceso revolucionario, se hace necesario forjar el porvenir en todos los estratos sociales, estimados en orden a la función que cumplen dentro del armónico desenvolvimiento en la vida del país.

El acervo nacional, en lo que concierne a los elementos positivos de evolución material y técnica, por una parte, y cultural, por otra, lo constituye la reunión de esfuerzos que reclaman serenidad en el juicio, constancia en la acción, convicciones sobre los deberes del presente y fe en las posibilidades del mañana. Esta generación ha sido la heredera natural de una suma de principios que inspiran e impulsan la marcha de la República, desde que ésta nació a la vida libre; y es también heredera del fruto del esfuerzo de otras muchas generaciones de hombres de buena voluntad, desde que se abrió la primera huella o el primer surco en la inmensidad de la llanura, hasta nuestros días. Todo ello importa obligaciones, responsabilidades, deberes. Nadie puede estar hoy en otra posición que aquella que mira por la rehabilitación de las fuentes de producción y de riqueza, paso previo de un bienestar que tenga la solidez de lo permanente, frente al espejismo de niveles de vida transitorios y constantemente amenazados, sea por imprevisión o por incapacidad para la buena administración de lo que se posee.

No es posible manejar los bienes comunes como si fueran propios, ni ju-

gar, confiados en el azar, con los intereses de todos. Una Nación podrá aspirar a un destino de grandeza cuando firmes bases económicas ofrezcan escenario propicio al trabajo de su pueblo. Sin que esto signifique, por supuesto, la retención de valores que, no por considerables, sean menos posibles de ser incrementados; de igual manera como el ahorro no es una forma estática, sino dinámica, de la previsión.

Es condición de todo Gobierno democrático informar al pueblo sobre la real situación que se vive. En vano será que en épocas de depresión se pretendan levantar las banderas de la prosperidad; la independencia económica no es motivo de discursos declamatorios, sino ideal que alienta a seguir en la tarea para forjarla. Afortunadamente, el pueblo argentino sabe ya de qué se trata, y acude presuroso a ofrecer su concurso para la recuperación de la economía argentina. Es en este aspecto donde ha de volcarse la mayor cantidad de esfuerzos. Resulta, por lo tanto, de primordial importancia, que cada sector ciudadano sepa qué es lo que se le pide y cuál es su deber en esta hora que vive la República.

Nadie puede desconocer la importante misión cumplida por el ahorro en el desenvolvimiento de la vida económica de la Humanidad, puesto que, aparte de que la sociedad obtiene de esa manifestación previsora elementos subjetivos de orden, disciplina, progreso y trabajo, es evidente que sólo un ahorro previo posibilita —dentro del régimen económico actual— la producción de bienes. Vale decir, expresado en otros términos, que, sin una masa de valores sustraídos al consumo y dispuesta a introducirse en el proceso de creación de nuevos bienes, nada puede emprenderse en el escenario de la producción.

Todo ello induce a afirmar que el

ahorro, además de asumir el carácter de un deber moral, constituye un factor esencial para la evolución económica.

Este concepto alcanza plena vigencia en momentos en que la recuperación de los bienes materiales,—que se opera paralelamente a aquellos que hacen a la vida espiritual y cultural del pueblo argentino— constituye uno de los objetivos inmediatos en la tarea emprendida por la Nación. Es natural considerar que a un aumento de la población, debe corresponder un aumento de los bienes de consumo, para mantener, por lo menos, el mismo nivel de vida individual. De igual manera, la evolución social, que va acompañada de lógicas aspiraciones a un mayor bienestar, crea idéntico problema, máxime si buena parte de los bienes disponibles o de las fuentes de producción ha sido restada al patrimonio común.

Resulta evidente, asimismo, que el progreso incesante de la civilización y de la técnica promueve una expansión de las necesidades colectivas. En consecuencia, también deberá aumentar, correlativamente, el número de bienes, tanto para atender las exigencias de la producción y la demanda, como para dar a la sociedad las posibilidades de una vida decorosa, al margen de privaciones, y con el máximo de perspectivas hacia la superación, en el orden individual y en el ámbito familiar. El perfeccionamiento social se orienta en el propósito de conceder a las clases laboriosas un nivel de vida que antes estaba reservado a reducidos sectores, pero no puede haber perfeccionamiento si la producción no responde a las exigencias de un mayor consumo determinado por aquella circunstancia. El aumento debe ser también proporcional en ese sentido, puesto que todo progreso está subordinado a la formación de nuevos capitales, el que se

opera mediante el ahorro, que no implica restricciones a la satisfacción de legítimas necesidades, puesto que, al volcarse en las corrientes del crédito, creador de nuevas fuentes de trabajo y de producción, asegura el bienestar de que disfruta una comunidad.

Es posible que la afluencia del ahorro al proceso productivo sea uno de sus aspectos menos visibles, si bien constituye la fase más importante de la función que cumple. En efecto, la masa de los ahorros, especialmente del pequeño ahorro que practican las clases menos pudientes, retorna paulatinamente al mercado para estimular las actividades económicas, existiendo estrechas relaciones entre el ahorro y el crédito, dentro de las prácticas modernas. Lejos de desempeñar funciones antieconómicas, uno y otro se complementa con singular eficacia, puesto que el crédito multiplica la eficacia del ahorro, activa su formación, favorece su empleo y facilita su acceso a la producción. Y, a su vez, el ahorro representa la razón de ser del crédito, desde el momento que éste supone un ahorro previo, objeto de la prestación, que se transpone temporariamente de una mano a otra.

Si se aplicaran los viejos principios del ahorro, fácilmente confundibles con la teoría del atesoramiento, poco podría esperar el país de capitales simplemente sustraídos al consumo y sin utilidad ulterior. Pero, a la luz de las nuevas doctrinas en la materia, puede afirmarse que el ahorro es un auténtico factor de recuperación nacional. Obsérvese que a través de la práctica de este sistema de previsión, cada ciudadano está capacitado para ser doblemente útil al país. Primero, mediante su esfuerzo en el lugar de trabajo en que cumple sus actividades, y luego, con el fruto de su austero sentido de la vida, que es el que va a estimular otras actividades no menos importan-

tes. Después de la última gran conflagración que asoló a la casi totalidad de los países europeos, el ahorro se constituyó en un factor de capital importancia en la tarea de restaurar el poderío industrial de algunos de ellos y la economía de todos. Claro está que el ahorro se practicó entonces con un sentido amplio de los problemas urgentes creados por la guerra. Allí faltaban bienes esenciales de consumo y se hizo necesario llegar hasta el sacrificio. Sin embargo, la realidad que vive hoy el viejo mundo constituye el mejor alegato en favor de los principios enunciados.

En la Argentina, el proceso ha sido distinto. El país no sale de una guerra, pero han disminuído no sólo los bienes de consumo, sino que se han resentido las fuentes de producción. Todos estos problemas han sido debatidos en público y están a la consideración dentro del clima democrático que impera en todos los órdenes de la vida nacional. Se hace necesario, entonces, que sea el mismo pueblo el que advierta la importancia que asume el ejercicio de su vocación ahorrista, nunca desmentida, por otra parte, en un proceso que llevará a las condiciones ideales para restablecer el perdido equilibrio. Siempre que se inicia una marcha, es necesario contar con un punto de partida, un rumbo y una meta previamente fijada. Argentina retoma su andar firme hacia el futuro. Existe plena conciencia de la necesidad de afianzar las bases en lo social, lo económico y lo cultural. Esto es muy importante que ocurra. Pero es preciso también que se advierta hasta qué punto son requeridos los medios que convergen en la idea del ahorro: disciplina, austeridad, sentido de la responsabilidad. Que cada ciudadano analice la situación que la República afronta y responda, a su vez, en la medida de aquello que le dicta su con-

ciencia. Y estamos seguros de que su espíritu previsor le llevará a incorporarse a la inmensa legión de los que, mirando alto y lejos, avizoran ya, en un futuro, no muy distante, el destino verdadero de la comunidad nacional.

LIDIA LETTICH: *Informe de la Sección de Servicio Social, ejercicio de 1955.*
REVISTA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.—Paraguay, febrero 1956.

Según se desprende de este trabajo, el Instituto de Previsión Social del Paraguay viene, desde hace siete años, desarrollando su programa de acción encaminado a obtener un resultado objetivo en la aplicación de su sistema de Seguridad Social. A este efecto es la participación del Servicio Social fundamental al hacer llegar a los asegurados, según las condiciones sociales educativas y económicas en que se desenvuelven las mejoras que introduce el Seguro social.

Hace siete años que la Sección viene desarrollando su programa de Servicio Social en el I.P.S., encaminado a obtener principalmente un resultado objetivo en la aplicación de nuestro sistema de Seguro social dentro de la colectividad de asegurados, malgrado en muchos casos por las condiciones sociales, educativas y económicas en que éstos se desenvuelven. A este efecto, la participación del Servicio Social fué diversa, usando en su técnica de distintos métodos, tanto individuales como colectivos para conseguirlo.

En el transcurso de los meses de enero a noviembre, la Sección atendió 5.473 asegurados entre internados en servicios hospitalarios, enfermos ambulatorios y presentaciones voluntarias en la Oficina, con quienes se realizaron 5.998 entrevistas, motivando el tratamiento de 386 casos sociales; 633 visi-

tas domiciliarias; 547 visitas a Instituciones diversas y lugares de trabajo; 1.887 tramitaciones sobre subsidios, pensiones, beneficios por muerte, obtención de aparatos ortopédicos, lentes, etc., para asegurados incapaces de hacerlo por sí mismo a sus familiares; 890 pagos efectuados en servicios hospitalarios en los domicilios y enviados al interior; 1.392 orientaciones para obtención de beneficios, alcance de la Ley 1.860 y riesgos cubiertos; 56 citaciones por problemas médicos; 364 movilizaciones de enfermos (pasajes y traslados); 234 correspondencias y telegramas enviados y recibidos, por documentaciones, datos y situaciones irregulares presentados por los asegurados del interior, y 1.968 solicitudes formuladas para la obtención de los beneficios que acuerda la Ley. Además, durante todo el año se han gestionado libretas de Seguro a quienes por razones de radicación carecían de ella. Como trabajo colectivo o de grupo se han dado 87 charlas relativas al Seguro social, beneficios y formas de obtenerlos, riesgos, ilegitimidad, higiene, alimentación, moral, anotaciones de los niños en el Registro Civil, etc. Algunas de estas charlas realizáronse con la participación de los asistidos y avaluado su aprovechamiento; se han leído 254 libros de las bibliotecas existentes en el Sanatorio «Pedro P. Peña», «Reposo» y «Facundo Insfrán», esta última recientemente creada, como así, también, una considerable cantidad de revistas y periódicos. Además resulta imposible establecer el número de folletos relativos a la educación de adultos leídos sobre temas de civismo, salud, agricultura, economía y asuntos sociales, y Cartillas del Asegurado, donde se explica en forma clara y sencilla el contenido de la Ley 1.860. De acuerdo a los servicios, se han dado 57 clases de Alfabetización de adultos; seis demostraciones de Primeros Auxi-

lios; 26 clases de Economía Doméstica; 99 clases de manualidades, y 30 proyecciones cinematográficas.

Los trabajos mencionados realizáronse en los siguientes Servicios:

1) *Clínica Infantil.*

Por las influencias directas del ambiente que rodea al niño en su hogar, es frecuente encontrar enfermos debido a la ignorancia de los padres, siendo ésta una de las causas por la que se consideró imprescindible la labor del Servicio Social en la Clínica Infantil, como complemento a la atención médica. Dicha labor se inicia con entrevistas individuales, mediante las cuales se va conociendo la personalidad de la madre del niño enfermo, situación familiar, etc., y se dan luego las orientaciones necesarias a cada caso particular, teniendo en cuenta la capacidad y cultura de estas madres, en su mayoría analfabetas o semianalfabetas. Posteriormente, se imparten nociones elementales de puericultura, higiene, alimentación, presupuesto familiar, etcétera, es decir, todo lo que necesita una madre para su mejor desenvolvimiento, y se completa con nociones sobre Previsión Social, explicándoles las finalidades y beneficios que otorga a sus asegurados. Usanse también folletos educativos.

En conocimiento de la situación familiar, se deducen los Casos Sociales que se trata dentro de las posibilidades.

Los problemas sociales más comúnmente encontrados son los de ignorancia, abandono del padre (del niño), ilegitimidad y vivienda.

Se ha conseguido dar a los problemas interesantes soluciones, como reconocimientos y ayudas pecuniarias para los niños por intermedio de la Defensoría de Menores, colocaciones de menores en Instituciones abiertas, cambios de viviendas, empleos, sensibles cambios de personalidad, ya que

de madres apáticas e indiferentes se ha obtenido madres verdaderamente interesadas en la salud y educación de sus hijos, y de temperamentos rebeldes y agresivos que preferían curanderos a médicos, madres sumisas y comprensivas.

Por cada niño internado y dado de alta, se realizan visitas domiciliarias para control y estudio familiar, en las que enfoca el problema del niño en forma más completa y se avalúa lo aprovechado por la madre en la Clínica. Es difícil encontrar un caso en que la enfermedad del niño, debida a causas sociales, vuelva a reincidir, lo que puede comprobarse con los informes de la Clínica Infantil.

2) *Club de Madres.*

Como una continuación a la formación que reciben las madres en la Clínica Infantil, se ha organizado el Club de Madres, que trata de capacitar a éstas a desenvolverse en su medio. Durante el año en curso asistieron 374 madres; las reuniones se realizaron tres veces por semana, de acuerdo al siguiente programa: clases de Corte y Confección, Manualidades, Economía Doméstica, Primeros Auxilios y charlas educativas. Para el cumplimiento de este programa se solicitó colaboración de personas especializadas, como dietistas, enfermeras graduadas, etc.

3) *Servicio de Tuberculosis.*

Todo enfermo diagnosticado en el Consultorio de T.B.C., pasa por Servicio Social, donde se realiza una primera entrevista, con lo que comienza el estudio social del paciente y se le dan las primeras orientaciones relativas a su enfermedad y las medidas profilácticas que debe observar. Esta primera entrevista se lleva a cabo de acuerdo a la capacidad intelectual observada en el paciente y tratando de conseguir su colaboración para el tra-

tamiento. Al mismo tiempo se le exponen los beneficios que le corresponden por el Seguro de Enfermedad, iniciándosele los trámites para el cobro de subsidio. Aproximadamente el 50 por 100 de los casos que se presentan son del interior, a quienes se les da una atención especial.

En los casos de hospitalización, la atención del paciente continúa en el lugar de internación y se realiza una visita domiciliaria para estudio del ambiente y la orientación de la familia, citándole para control médico. Respecto a los enfermos ambulatorios, se trata de realizar visitas periódicas, enseñando y observando su aislamiento, alimentación, normas higiénicas, etc. En otros casos, la visita es previa a la internación para establecer si el enfermo puede o no seguir el tratamiento en su domicilio.

A menudo surgen casos sociales que son tratados con la Sección, generalmente porque el enfermo viene a constituir el jefe del hogar.

Se lleva, además, el control de los ingresos y altas de los enfermos internados en Instituciones no pertenecientes al I.P.S., y en los casos necesarios se otorgan pasajes, etc.

El Sanatorio de Reposo tiene instalada una biblioteca para recreación de estos enfermos, y periódicamente se les dan charlas educativas.

Los problemas sociales, generalmente encontrados, son: desadaptación del enfermo al servicio hospitalario, vivienda, alimentación, educación e ilegitimidad.

4) *Maternidad.*

En el Servicio de Maternidad se desarrolla el programa que sigue:

Realízase una entrevista individual para el estudio social de la madre, en la que se da las primeras orientaciones conforme al caso presentado y, además, se hace una selección de las visi-

tas domiciliarias de control a efectuarse; no obstante, se trata de visitar todos los casos de Seguro obligatorio, porque, en su mayoría, presentan problemas de alimentación y abandono del niño durante las horas que la madre está en el trabajo.

En las visitas domiciliarias realizase un estudio del ambiente y se evalúa el aprovechamiento de las orientaciones dadas en la sala, verificándose los datos obtenidos, y cítase a la madre y el niño para control médico. Cuando la madre presenta casos sociales, son tratados por la Sección.

El programa educativo se desarrolla por medio de charlas, en la sala, con participación de las internadas; las mismas versan sobre Seguro social, beneficios que otorga nuestra Ley, alimentación moral, anotaciones del niño en el Registro civil, etc.; a medida de las posibilidades, se proyectan películas y se distribuyen folletos. Una vez que la enferma está de alta, se inician los trámites para el cobro de subsidio por maternidad.

Los problemas más encontrados son los de educación, ilegitimidad y vivienda.

5) *Sanatorio Dr. Facundo Insfrán.*

Como en todos los servicios hospitalarios del I.P.S., al enfermo se le da una atención médica que recibe haciendo un estudio individual de la situación que éste presenta. Esto adquiere más importancia si se considera que muchos proceden del interior, y se sienten completamente desadaptados en sus primeros días de internación, y muchos de ellos ignoran no sólo sus derechos de asegurados, sino también el que tiene como trabajador u obrero.

Con estos enfermos se hace, además, un servicio social administrativo, que consiste en poner a su alcance los beneficios que otorga la Ley del I.P.S.

cuando no pueden valerse por sí o por otros; de lo contrario, se les dan las orientaciones necesarias; los trámites se realizan por subsidios, pensiones, etcétera. Estos trabajos administrativos no sólo tienen su importancia en la atención que reciben, sino también para el I.P.S., porque al tenerse las tramitaciones al día se evita que el asegurado del interior, al ser dado de alta, permanezca por más tiempo en el sanatorio tratando de cobrar sus beneficios. Algunos enfermos han presentado casos sociales que, al ser resueltos, han mejorado en su estado físico. A los que vinieron evacuados, al ser dados de alta, se les proporciona, además, el correspondiente pasaje.

En las salas se realizan también charlas educativas relativas a la Ley de Previsión Social y temas diversos elegidos por ellos. Recientemente se inauguró una biblioteca con libros seleccionados. Se pudo comprobar con satisfacción el interés que demuestran por la lectura, y es notoria la influencia favorable en la personalidad de los mismos.

6) *Sanatorio Pedro P. Peña.*

En los servicios de Traumatología, Otorrino y Clínica de mujeres, los internados reciben atención social y se les pone al alcance de los que no pueden valerse por sí, los beneficios de la Ley (subsidios, pensiones, etc.).

La mayor parte del trabajo se realiza con los accidentados, quienes, en muchas circunstancias, o tienen en forma sus documentaciones y algunos presentan conflictos con el patrono. A este efecto, se realizan visitas en los lugares de trabajo y entrevistas con los patronos; en caso contrario, se hacen intervenir las reparticiones respectivas del Instituto.

Para la higiene mental de estos asegurados traumatizados, que permanecen internados un tiempo considerable, pu-

diendo su inactividad tener consecuencias desfavorables, funciona una sala de recreos con algunos juegos recreativos, como así también una pequeña biblioteca con libros variados, revistas y folletos educativos. Además, se les da charlas y algunas enseñanzas sobre redacción. Anteriormente, estos asegurados gozaban de los periódicos del día y proyecciones cinematográficas.

Algunos asegurados presentan problemas de desadaptación, de familia o de trabajo, que son tratados convenientemente.

7) Clínica Médica.

Los asegurados internados tienen atención social dos veces por semana; además, se interviene para pagos de subsidios y se otorgan pasajes cuando salen de alta. Periódicamente se les da charlas sobre temas de Seguro social, beneficios, etc.

8) Hospital de Clínica.

9) Hospital de Alienados.

10) Sanatorio Bella Vista.

11) Hospital de Infecciosos.

La Sección controla los ingresos y altas de los asegurados y les orienta para el goce de sus derechos.

12) Club de Donantes Voluntarios de Sangre.

Se participó en la creación del Club de Donantes Voluntarios de Sangre, donde correspondió a la Sección el cargo de A. Social. Se realizaron trabajos de divulgación, inscripción de socios, citaciones y otros. Con la aprobación de los Estatutos y Reglamentos por las autoridades del I.P.S., se comenzará a trabajar activamente por los fines nobles y altruistas del Club.

13) Casa-Cuna.

Este establecimiento es supervisado por la Sección y dirigido por una visi-

tadora designada a tal efecto. Se reciben niños desde los cuarenta días a los cuatro años, durante las horas que las madres están en el trabajo. Tienen atención médica y social; además, se desarrolla un programa educativo para capacitar a las madres sobre la crianza y educación de los niños.

La Casa-Cuna ha solicitado de la Dirección General que presentará por separado la Memoria de los trabajos realizados durante el año.

14) Sanatorio de Reposo (rehabilitación).

Si bien este servicio funciona desde el año 1952, el I.P.S. aun no ha encarado racionalmente el problema de rehabilitación de inválidos; hasta ahora, el Servicio Social viene atendiendo los casos a medida de las posibilidades.

En el Sanatorio de Reposo se hace llegar a los internados los beneficios que otorga la Ley, a más que se les gestiona la prótesis en caso de accidente de trabajo. Se desarrolla un programa de manualidades, charlas, alfabetización para los que no leen ni escriben, y se les distribuyen folletos educativos, revistas y algunos libros.

Durante el tiempo que permanecen internados, se hace un estudio social, a fin de establecer las condiciones en que queda el asegurado una vez dado de alta, consiguiéndose en algunos casos que el mismo patrono les proporcione un trabajo de acuerdo a la capacidad física en que ha quedado, y, en otros, se les ha conseguido nuevos empleos. Se hace lo posible para que el inválido no pierda contacto con su familia, y muchas veces se ha conseguido que vuelva a ella después de años de separación.

La visitadora vigila durante el tiempo que están internados que sigan el tratamiento médico, debiendo trasladarlos para el efecto al Sanatorio Pe-

dro P. Peña por medio de las ambulancias del Instituto.

La rehabilitación del inválido, tanto por causa de enfermedad como motora, es un problema que ya se deja sentir entre los asegurados, y es contrario a los principios sociales de nuestra política permitir que personas que puedan seguir siendo útiles a sí mismos y a la sociedad se conviertan en parásitos de sus familiares, si bien este problema, en nuestro país, no es sólo de orden institucional, sino nacional, por las secuelas que nos han dejado las guerras y revoluciones pasadas.

Con gran satisfacción nos hemos enterado que entre las conclusiones tomadas en la XII Asamblea Internacional de Seguridad Social figura la rehabilitación del inválido, seguramente como consecuencia de las necesidades sentidas, y que no pueden ser ignoradas por las Leyes de Seguros sociales.

Deseamos también hacer mención de la aplicación del artículo 53, que dice: «... se encuentran incapacitados para procurarse, mediante una labor proporcionada a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración habitual que percibe un trabajador sano, del mismo sexo y de capacidad y formación semejante en la misma región».

Como ya lo hemos señalado en la Memoria del año 1951 y plan de trabajo del año 1952, hasta hoy el riesgo de invalidez se considera en el aspecto netamente médico, sin relacionar la invalidez con el trabajo habitual del asegurado y con su ambiente social. Debe considerarse que la invalidez que da derecho a una pensión no es un simple fenómeno médico, sino también el resultado de factores económicos y sociales, no menos importantes. Como se ve, la aplicación de este artículo requiere una labor de investigación, que puede hacerse a través del Servicio Social.

15) Viviendas obreras.

La habilitación de las viviendas obreras del barrio Santo Domingo está a cargo de esta Sección; a tal efecto, se realiza un estudio social por cada solicitud presentada, a fin de establecer si el solicitante responde a las exigencias establecidas en el Reglamento.

Por la influencia que la vivienda tiene en la salud e idiosincrasia de los asegurados, y como obra de colaboración al progreso nacional, esta Sección es de parecer se estudien las posibilidades de continuar con la construcción del barrio, ya que actualmente, de acuerdo a las experiencias obtenidas, no cumple, ni puede cumplir, con el fin que ha sido proyectado. Asimismo, aconseja se lleve a cabo un nuevo estudio del proyecto en el sentido de lograr una distribución más homogénea y racional de los tipos de vivienda.

Como queda ya expresado en base a lo analizado, la Sección trabaja con 15 Servicios distintos, tratando en todos los casos de capacitar al asegurado para el goce de sus derechos, realizando a tal efecto una labor constructiva en los diferentes aspectos, es decir, educativo, administrativo, social-médico, de casos y de grupo, aplicándose la técnica que cada tipo de trabajo requiere, claro está, dentro de las posibilidades existentes.

Dr. ANÍBAL CAMPAÑA B.: *El niño en el Seguro Social americano.* — SEGURIDAD SOCIAL. — República Dominicana, septiembre-octubre 1955.

Hace el autor de este trabajo un examen comparado de la protección del niño a través del Seguro Social en las diversas legislaciones americanas que, por su interés y ser un tema poco estudiado, a continuación transcribimos:

El VIII Congreso Panamericano del Niño, reunido en Washington en 1942, figurará entre los certámenes internacionales que con mayor visión, amplitud y sentido de realidad ubicó el problema de la protección infantil. Las declaraciones de tan importante reunión abarcaron no sólo aspectos generales de la protección a la infancia, sino que, penetrando en el fondo del problema, reconocieron la necesidad de robustecer al núcleo familiar con medios morales, económicos, culturales, religiosos, que permitan el desarrollo del niño, alejado de todo peligro. Además, al sugerir que los beneficios de la Seguridad Social sean encaminados también en forma directa hacia la protección del niño, esas declaraciones encierran un trascendental contenido de carácter social. He aquí algunas de las más importantes:

«Estudiar las fuentes económicas de recursos que permitan al Estado subvenir a los gastos que demande la asistencia de la familia y del grupo familiar, recomendando especialmente los sistemas de Seguro Social y Caja de Pensión que contemplen entre sus finalidades los Seguros de Maternidad, Invalidez, Cesantía y Muerte.

»Los programas de Seguro Social no sólo han de tener en cuenta al individuo, sino que han de considerar también a las personas que dependen de él y proporcionarle los recursos suficientes.»

Cuatro meses después de reunido, en Washington, el VIII Congreso Panamericano del Niño, en Santiago de Chile tenía lugar la Conferencia Internacional de Seguridad Social, de entre cuyas declaraciones bien vale la pena transcribir la siguiente:

«Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino de las generaciones

venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la Seguridad Social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.»

En la preinserta declaración se encuentra claramente determinado el objetivo de la Seguridad Social frente al niño, cuya importancia aumenta únicamente al considerar la situación en que su vida se desenvuelve en América. Al echar una mirada a la tremenda situación del panorama americano, que tiene delante de sí una niñez desvalida, hambrienta, inculta, analfabeta, rodeada de múltiples factores de peligros físicos y morales, Al observar la grave situación determinada por un ambiente insano y falta de medios económicos. Al señalar la falta de ambiente familiar que imprima en el infante, en el niño y en el adolescente el sentido de dignidad y responsabilidad, el sentido de trabajo y fe en el porvenir, el sentido de bien entendida libertad provocado dentro de un marco de esperanza, de bienestar, de alegría y de confianza.

Desde luego, la situación brevisísimamente descrita, que invita a meditar profundamente en los problemas de la protección infantil americana, deben ubicarse en el sitio que corresponde. Porque las obras asistenciales, los esfuerzos de los Gobiernos y las obras privadas han dado grandes pasos, en los últimos veinte años del presente siglo, en favor de la niñez. Prueba de ello lo constituyen la aprobación de Leyes especiales en favor de los menores, los grandes progresos alcanzados en casi todos los países americanos con miras a poner en práctica la especial recomendación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Santiago de Chile, de preparar el camino de las generaciones venideras, mediante la adopción de medidas conducentes a proteger al menor. Así, desde el punto de vista del Seguro So-

cial, y aunque no propiamente con especiales sistemas de protección a la infancia, dentro de los regímenes generales se han incluido, ya en forma directa, ya en forma indirecta, prestaciones en beneficio de la célula familiar: el niño. Y lo que es más, en muchos países se han establecido prestaciones en favor del niño, sea cual fuere el carácter que le confiere la Ley, esto es, de hijo legítimo, de ilegítimo o simplemente de hijo carnal. En fin, lo que fundamentalmente crea perspectivas de fundadas esperanzas, en el aspecto de la protección infantil, es el ánimo, la intención, el espíritu, el anhelo de casi todas las legislaciones americanas, de ir, aunque paso a paso, rodeando de ambiente de seguridad a la infancia, de procurar, siquiera lentamente, medidas de bienestar. Por ello, halaga realmente que, por lo menos, se haya determinado el campo específico, el objetivo del Seguro social del niño, y que, con miras a conseguir ese objetivo, se estén trazando planes en algunos países o, por lo menos, realizando estudios previos en otros. Y alienta más todavía al considerar que, respondiendo a la necesidad de crear un ambiente de estabilidad económica en el hogar, de ambiente moral y de responsabilidad, de mejoramiento del nivel sanitario en las poblaciones, de consolidación, en general, del bienestar infantil; e involucrando dentro de sus regímenes generales de Seguro social, unos países u otros tienen en marcha planes de mejoramiento del nivel sanitario de poblaciones, de asignaciones familiares, de subsidios de lactancia, de servicios de higiene mental infantil, de servicios pre y posnatales, de subsidios de maternidad, etc. De modo que los sistemas generales de Seguro social americano se encuentran realizando, poco a poco, la protección infantil, aunque con planes y sistemas no específicos,

sino dentro de sus regímenes generales de cubrimiento de riesgos.

Establecidos estos antecedentes, determinemos los beneficios que las instituciones de Seguro social americanas contemplan en favor del menor, ya en forma directa, ya en forma indirecta, señalando fundamentalmente el campo de aplicación de esos beneficios, en cuanto a las personas protegidas, y su alcance. Además, al referirnos a cada país, transcribiremos las disposiciones constitucionales relativas a la protección infantil. Desde luego, por carecer de medios de consulta que permitan elaborar una síntesis con datos a la presente fecha, este trabajo no responde a la realidad actual del niño en el Seguro social americano, y apenas es el resultado de datos obtenidos hasta 1950.

ARGENTINA

BASES CONSTITUCIONALES

Derecho núm. 8 del Trabajador: La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

Derecho núm. 4 de los Derechos de la Familia: «La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.»

Campo de aplicación. — Nueve secciones (ex Cajas, inclusive la de Accidentes del Trabajo), que dependen del Instituto Nacional de Previsión Social, protegen a empleados públicos, ferroviarios, personal de Empresas particu-

lares que desempeñan servicios de carácter público, bancarios y personal de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro; personal de las Empresas de publicaciones y Empresas informativas (periodistas); personal de Marina mercante, Aeronáutica civil y anexos; empleados de comercio y actividades afines; trabajadores de la industria. Además, existen en la República Argentina instituciones que realizan el Seguro social con prescindencia del Instituto Nacional de Previsión Social. Tales son, por ejemplo, las instituciones que realizan el Seguro del personal de Ejército, Marina, Policía, de los Servicios del I. Municipio de Buenos Aires, cuyas reglamentaciones, en lo que corresponde a servicios en favor del menor, son más o menos similares a los que se indican a continuación.

Prestaciones. — a) Pensiones de sobrevivencia en favor de los hijos de los afiliados pensionados o con derecho a serlo. b) La Sección de Maternidad protege obligatoriamente a las empleadas y obreras, de cualquier naturaleza que sean: rurales o urbanas, públicas o privadas, aun cuando tengan carácter profesional o de beneficencia, que presten servicios en establecimientos comerciales e industriales o en sus dependencias.

La prestación consiste en: 1) pago de una cantidad para la asistencia médica; 2) subsidio por maternidad, y 3) ajuar para el niño.

BOLIVIA

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 131. El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

Art. 134. Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende los derechos del niño al

hogar, la educación y la amplia asistencia cuando se halla en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

Campo de aplicación. — 1. Están contempladas en la Caja Nacional de Seguro Social, para los riesgos de enfermedad y maternidad, todas las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo, o por nombramiento, con excepción temporal de los trabajadores agrícolas, de los del servicio doméstico, de los independientes, de los trabajadores a domicilio y de los temporales.

Prestación de maternidad.—a) Subsidio diario en dinero, durante un período anterior y posterior al parto, siempre que no se realice un trabajo remunerado en este período; b) asistencia obstétrica, y c) un subsidio de lactancia en dinero o en especie, por un término de ocho meses.

Prestación de orfandad.—En caso de muerte del afiliado o pensionado o con derecho a serlo, la Caja concede a los hijos menores de edad una pensión de sobrevivencia, en una cuantía fijada reglamentariamente.

2. La Caja Central de Pensiones y Jubilaciones, que tiende a unificar las Cajas de Jubilaciones de empleados públicos, de empleados de Banco, de periodistas; la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos para los empleados y obreros gráficos, y la Caja del Seguro Social de Ferroviarios y Anexos, conceden en caso de muerte del afiliado pensiones o subsidios, calculados a base de las cotizaciones. Estos beneficios económicos son causados, generalmente, en favor del cónyuge y por lo mismo determinan, aunque en forma indirecta, un auxilio en favor de los hijos de ese cónyuge.

BRASIL

BASES CONSTITUCIONALES

Párrafo VIII. Derecho de la embarazada a descanso, antes y después del parto, sin pérdida del empleo ni del salario.

Parágrafo XIV. Asistencia sanitaria, inclusive hospitalaria y médica preventiva, al trabajador y a la embarazada.

Campo de aplicación.—El Instituto de Ahorros y Pensiones de Marítimos, el de Empleados de Transporte y el de Fabriles, cubren el riesgo de muerte de los trabajadores de Empresas de transporte marítimo y de servicios portuarios y pescadores, de trabajadores en Empresas de transporte, inclusive los conductores profesionales de vehículos y los de la producción manufacturera e industria en general, respectivamente. A su vez, el Instituto de Ahorros y Pensiones de Comerciantes, de Bancarios y Empleados Públicos, cubren los riesgos de maternidad y muerte, respectivamente, de los empleados de comercio en general, de empleados de Bancos y de los empleados públicos.

Prestaciones.—a) En caso de maternidad, el beneficio está constituido por subsidios fijados en una cuantía determinada o en porcentajes del promedio de los últimos sueldos o salarios.

b) En caso de muerte del jefe de familia, el beneficio consiste en pensiones de orfandad para los hijos menores.

Existen, además, para los trabajadores ferroviarios, servidores públicos y mineros, Cajas de Ahorros y Jubilaciones, entre cuyos beneficiarios de pensiones de orfandad se encuentran los hijos menores. En fin, cabe observar que la protección de maternidad en los Estados Unidos del Brasil se encuentra fundamentalmente contemplada en las leyes de trabajo, a cargo del empleador.

COLOMBIA

Campo de aplicación.—De acuerdo con la Ley 90, se encuentran amparados por el Seguro Social todos los trabajadores, nacionales y extranjeros, que prestan servicios a otra persona, en virtud de contrato de trabajo o aprendizaje, incluyendo a los trabajadores a domicilio, los del servicio doméstico y los independientes cuyos ingresos no pasen de 150 pesos mensuales.

Prestaciones.—En caso de maternidad: a) subsidio en dinero durante las cuatro semanas anteriores y las cuatro posteriores al parto;

b) subsidio de lactancia, en especie o en dinero;

c) suplemento nutritivo quincenal a las aseguradas y cónyuges de los asegurados, durante los seis primeros meses de vida del recién nacido; y

d) asistencia médica, obstétrica, hospitalaria y farmacéutica a las aseguradas y cónyuges de los asegurados.

En caso de muerte del jefe de familia, pensiones de orfandad a los hijos menores de catorce años o inválidos.

Existen, además, en la República Colombiana, la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales, la Caja de Auxilio de los Ramos Postal y Telegráfico y la de los Funcionarios del Órgano Judicial, cuyos servicios o prestaciones más o menos son similares a las descritas, y que corresponden a las Cajas Seccionales, fundamentales órganos de aplicación del Seguro Social Colombiano.

COSTA RICA

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 73. Se establecen los Seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa

del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y demás contingencias que la Ley determine.

Campo de aplicación.—La Caja Costarricense de Seguro social protege a todos los asalariados, esto es, a los trabajadores manuales e intelectuales menores de sesenta y cinco años de edad, que percibieren un salario no superior a 400 colones al año.

Prestaciones.—En caso de maternidad: a) subsidio de un 50 por 100 del salario medio devengado durante los tres últimos meses, cuatro semanas antes y cuatro después del parto;

b) atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a las aseguradas, y

c) suministro de leche a las aseguradas que no pueden alimentar a sus hijos.

En caso de muerte del jefe de familia, pensiones de orfandad a los hijos menores de dieciséis años, pudiendo prolongarse las pensiones hasta los veintiún años cuando los beneficiarios son estudiantes.

C U B A

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 43. La familia, la maternidad y el matrimonio tienen la protección del Estado.

Art. 45. El régimen fiscal, los Seguros y la asistencia social se aplicarán de acuerdo con las normas de protección a la familia, establecidas en esta Constitución.

La niñez y la juventud estarán protegidas contra la explotación y el abandono moral y material. El Estado, la Provincia y el Municipio organizarán instituciones adecuadas al efecto.

Art. 68. La Ley regulará la protec-

ción a la maternidad obrera, extendiéndola a las empleadas.

La niñez y la juventud estarán protegidas contra la explotación y el abandono moral y material. El Estado, la Provincia y el Municipio organizarán instituciones adecuadas al efecto.

Art. 68. La Ley regulará la protección a la maternidad obrera, extendiéndola a las empleadas.

La mujer grávida no podrá ser separada de su empleo, ni se le exigirá efectuar, dentro de los tres meses anteriores al alumbramiento, trabajos que requieran esfuerzos físicos considerables.

Durante las seis semanas que precedan inmediatamente al parto y las seis que le sigan, gozará de descanso forzoso, retribuido, igual que su trabajo, conservando el empleo y todos los derechos anexos al mismo y correspondientes a su contrato de trabajo. En el período de lactancia se le concederán dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

Campo de aplicación y prestaciones.

a) 24 Cajas de Jubilación y Pensiones y de Retiro, que abarcan en su seno a todas las ramas de trabajadores, sean éstos públicos, privados u obreros, contemplan dentro de sus bases legales el beneficio de pensiones de orfandad para los hijos inválidos y menores, hasta cierta edad, de los trabajadores fallecidos. El régimen varía entre una Caja y otra solamente en el límite de edad que se fija para la concesión de las pensiones y por su cuantía. Pero, en términos generales, el beneficio es análogo en todas ellas.

b) La Caja de la Junta Central de Salud y Maternidad, que incluye en su seno obligatoriamente a todos los asalariados, a excepción de los trabajadores en la agricultura, cubre el riesgo de maternidad, que se expresa en los si-

guientes beneficios: 1) un subsidio, variable entre un mínimo y un máximo diario, pagadero durante seis semanas; y 2) la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y hospitalaria para las aseguradas y esposas o compañeras de los asegurados.

CHILE

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 10 de las Garantías constitucionales: La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia. La Ley regulará esta organización.

Campo de aplicación y prestaciones. La Caja del Seguro Obligatorio, que cubre los riesgos de los obreros industriales, agrícolas y domésticos, sin límite de salario, y de los independientes; la Caja de Accidentes del Trabajo, a cargo de los empleadores; la Caja Nacional de Empleados Públicos y Peiodistas; más de diez Cajas de Previsión, que incluyen en su seno a diferentes ramas de trabajadores, y algunas otras instituciones de Seguro social, que comprenden ramas específicas de trabajo, conceden beneficios, en forma de pensiones, a los hijos del fallecido, menores de edad, y, en caso de maternidad de las aseguradas, conceden casi todas subsidios en dinero y, especialmente, la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y obstétrica. Las condiciones para causar el beneficio y la cuantía, tratándose de subsidios o pensiones, varían ligeramente de una institución a otra.

ECUADOR

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 162. El Estado ampara la maternidad y protege a la madre y al hijo, sin considerar antecedentes.

El Estado creará, para los menores de catorce años que carezcan de protección familiar y económica, condiciones adecuadas para su amparo y desarrollo.

Art. 185, letra j). La madre trabajadora será objeto de particular solicitud. La mujer en gravidez no será obligada a trabajar en el lapso que fije la Ley, anterior y posterior al parto, durante el cual tendrá derecho a remuneración completa. La madre gozará además, durante el trabajo, del tiempo necesario para lactar a su hijo.

Campo de aplicación.—La Caja de Pensiones y la Caja del Seguro cubren, respectivamente, los riesgos que afectan a empleados públicos, municipales, bancarios y de Seguro privado, y a los empleados privados y obreros, incluyendo a aprendices sujetos a contrato de aprendizaje.

Prestaciones.—El Seguro Social Obligatorio ecuatoriano concede a las aseguradas, en caso de maternidad: a) subsidio en dinero durante las tres semanas anteriores y las cuatro posteriores; b) asistencias médica, quirúrgica, hospitalaria y obstétrica necesaria, y c) canastilla maternal (ajuar para el recién nacido).

En caso de muerte del jefe de familia, los beneficios se concretan en pensiones y fondos mortuorios en favor de los hijos varones, en favor de las hijas solteras de cualquier edad y de los inválidos. Bien vale la pena destacar el interés con que no pocas instituciones ecuatorianas, especialmente bancarias, municipales y las propias instituciones que realizan el Seguro social en el Ecuador, han establecido el sistema de subsidios familiares. La adopción del

beneficio, aunque en forma aislada, constituye un poderoso factor de estabilidad en el orden económico de la familia.

EL SALVADOR

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 180. La familia, como base fundamental de la sociedad, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y la infancia.

Art. 184. La mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.

Campo de aplicación. — El Instituto Salvadoreño del Seguro Social hace efectivas las prestaciones en favor de todos los trabajadores que son parte activa en el proceso de la producción.

Maternidad: a) subsidio en dinero durante seis semanas anteriores y posteriores al parto; b) subsidio de lactancia en especie o en dinero, y c) asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, odontológica y hospitalaria durante el embarazo, parto y puerperio.

Muerte del jefe de familia: a) pensiones a los menores de edad, y b) auxilios familiares.

GUATEMALA

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 58, párrafo 10. No puede establecerse diferencia entre casadas y solteras para los efectos del trabajo. La Ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se podrá exigir trabajo que requiera esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento. Las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso forzoso remunerado, un mes antes y cuarenta y cin-

co días después del parto; en la época de lactancia tendrán derecho a dos periodos diarios de descanso extraordinario, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

Art. 77. Es deber del Estado procurar la salud física, mental y moral de la infancia, creando las necesarias y adecuadas instituciones para ello. Las Leyes de protección a la infancia son de carácter público, y los establecimientos oficiales creados para ello tienen el carácter de centros de bienestar social.

Campo de aplicación. — Las Leyes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social protegen a toda clase trabajadora que interviene activamente en el proceso de la producción.

Prestaciones. — En caso de enfermedad: a) subsidio diario en dinero durante un período anterior y posterior al parto; b) subsidio de lactancia, en especie o en dinero, y c) asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, obstétrica y hospitalaria durante el embarazo, parto y puerperio.

En caso de muerte del jefe de familia: pensiones de sobrevivencia en favor de los hijos.

HAITI

Campo de aplicación. — La Ley aplica obligatoriamente el Seguro social en favor de los asalariados, trabajadores manuales e intelectuales, que perciben una remuneración que sobrepasa de determinado mínimo.

Prestaciones. — En caso de maternidad: a) subsidio en dinero; b) asistencia médica, obstétrica y farmacéutica, y c) hospitalización en casos necesarios, a petición del médico tratante.

MEJICO

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 123, párrafo 5. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al

parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán, forzosamente, de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Campo de aplicación.—Las Leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social abarcan en su seno a todos los asalariados, esto es, a todas las personas que prestan servicios mediante un contrato de trabajo. Están también comprendidos los pensionados y personas dependientes. Además, por etapas irán ingresando al Seguro general los trabajadores a domicilio, temporales, servidores domésticos y otros grupos.

Prestaciones.—Maternidad: a) subsidio en dinero durante los ocho días anteriores y los treinta posteriores al parto; b) subsidio de lactancia durante los seis meses posteriores al parto; c) ajuar para el niño, como prestación en especie; d) asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, hospitalaria y farmacéutica a las aseguradas y mujeres de asegurados.

Muerte del jefe de familia: Pensiones de sobrevivencia para los hijos menores de dieciséis años.

PANAMA

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 54. El Estado protege al matrimonio, la maternidad y la familia, y garantiza los derechos del niño hasta su adolescencia. La Ley determinará lo relativo al estado civil.

Art. 71. Se protege la maternidad obrera. La mujer en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo por esta causa. Durante las seis semanas que preceden al parto y las ocho

que le siguen gozará de descanso forzoso retribuido, del mismo modo que su trabajo, y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato.

Art. 92, letras b) y c). En consecuencia, el Estado desarrollará principalmente las actividades que a continuación se detallan:

b) Proteger la maternidad y reducir la mortalidad infantil por medio de la asistencia médica y la nutrición adecuada;

c) Complementar la alimentación de los alumnos necesitados y proporcionar a la niñez escolar servicio de vigilancia médica.

Campo de aplicación.—Están amparados por la Caja del Seguro Social Panameño, los servicios del Estado, de los Municipios, de las Organizaciones públicas, de personas o entidades particulares y los trabajadores independientes cuyas remuneraciones no pasan de 100 balboas al mes.

Prestaciones.—Maternidad: subsidio en dinero durante seis semanas anteriores y posteriores al parto. La diferencia entre el subsidio y el sueldo completo, según el artículo 93 del Código del Trabajo, corre a cargo de los empleadores.

PARAGUAY

Campo de aplicación.—Las Leyes del Instituto de Previsión Social cubren obligatoriamente a los asalariados, esto es, a las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo.

Maternidad: a) subsidio en dinero durante los veintidós días anteriores y los cuarenta posteriores al parto;

b) asistencia obstétrica, médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y

c) subsidio de lactancia en especie.

Muerte del jefe de familia: a) en caso de fallecimiento de un asegurado,

auxilio económico a los hijos menores de dieciocho años de edad;

b) en caso de fallecimiento de un pensionado, pensiones de sobrevivencia a los hijos menores de dieciocho años de edad.

PERU

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 51. El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la Ley.

Art. 52. Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional y a la amplia asistencia cuando se halla en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

Campo de aplicación.—Están amparados por el régimen del Seguro Social los empleados públicos y privados, y los obreros, aprendices, trabajadores a jornal, vendedores de periódicos, revistas y billetes de lotería, con ingresos inferiores a 9,000 soles anuales, que presten servicios al Estado o a personas naturales o jurídicas.

Prestaciones de la Caja Nacional del Seguro Social.—Maternidad: a) subsidio en dinero durante los treinta y seis días anteriores y los treinta y seis días posteriores al parto;

b) subsidio de lactancia durante los ocho meses siguientes al parto;

c) asistencia médica, obstétrica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a las aseguradas.

Muerte del jefe de familia: subsidios en dinero, en favor de hijos menores de diecisiete años o inválidos.

Además de la Caja Nacional del Seguro Social, existen otras instituciones de Seguro que protegen al empleado

público y particular, a trabajadores de las Empresas eléctricas asociadas y de la Compañía Nacional de Tranvías. Casi todas estas instituciones contemplan subsidios fijos en caso de enfermedad para las aseguradas.

REPUBLICA DOMINICANA

Campo de aplicación.—La Caja Dominicana de Seguros Sociales cubre obligatoriamente los riesgos de los obreros, de los empleados privados (exceptuados los retribuidos semanalmente), de los trabajadores a domicilio, trabajadores móviles u ocasionales, trabajadores domésticos y aprendices.

Prestaciones.—Maternidad: a) subsidio durante seis semanas, anteriores y posteriores al parto;

b) subsidio de lactancia durante los ocho meses siguientes al parto;

c) asistencia médica, obstétrica, hospitalaria y farmacéutica a la asegurada y a la cónyuge del asegurado;

d) asistencia médica pediátrica para el recién nacido durante los ocho meses siguientes al nacimiento.

Muerte del jefe de familia: subsidios en favor de los hijos menores de diecisiete años de edad.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Campo de aplicación.—a) La Administración del Seguro Social (Social Security Administration) cubre obligatoriamente los riesgos de todos los empleados, con excepción de los empleados gubernamentales, de los ferroviarios (tienen la Caja de Retiro Ferroviario), de los domésticos, trabajadores ocasionales y trabajadores eventuales en la agricultura. Asimismo, el Seguro es obligatorio para trabajadores autónomos, agricultores y miembros de profesiones liberales cuyas remuneraciones no pasan de 400 dólares al año.

b) La Comisión de Servicio Civil

ampara a funcionarios y empleados del Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo a los del distrito de Columbia, con excepción de las personas que estuvieren sujetas a otro sistema de Seguro. Además, el grupo de trabajadores indicados en este numeral y otras clases que trabajan bajo las órdenes del Gobierno federal, están también amparadas por la Oficina Compensatoria de Empleados.

Prestaciones. — Muerte del jefe de familia: 1) Los hijos menores de dieciocho años de edad de los causantes anotados en la letra *a*) del número anterior (inclusive ferroviarios) y los de la letra *b*) reciben pensiones de sobrevivencia.

2) Las mujeres de los asegurados ferroviarios tienen derecho, en caso de maternidad, a un subsidio diario durante el período de maternidad.

3) Conviene destacar la importancia especial de la Caja de Compensación de Empleados, entre cuyas prestaciones se cuenta el beneficio de sobrevivencia en favor de los hijos del jefe de familia fallecido.

U R U G U A Y

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 39. El Estado velará por el fomento social de la familia.

Art. 40. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual y moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art. 41. Los padres tienen para con

los hijos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos de él.

La maternidad, cualquiera que sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Campo de aplicación.—Cuatro Cajas de Jubilaciones y Pensiones amparan a empleados y obreros que prestan servicios al Estado, miembros del Poder Judicial, profesores, trabajadores particulares en instituciones de carácter público, trabajadores en transportes, trabajadores de la industria y comercio, trabajadores en empresas dedicadas a actividades rurales, empleados y obreros que prestan servicios en las instituciones bancarias. Además, hay otras instituciones de Seguridad Social, como las Cajas de Compensación por desocupación, Banco de Seguros del Estado, la Caja de Pensiones y algunas otras, que contemplan beneficios específicos para las ramas de trabajadoras a las que protegen, beneficios, entre los que se cuentan casi siempre Montepíos en caso de fallecimiento del jefe de familia, en favor de los deudos, esto es, entre otros, en favor de los hijos menores de edad.

Prestaciones.—Muerte del jefe de familia: pensiones de sobrevivencia.

Conviene destacar, en forma particular, la importancia que encarnan las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares que, protegiendo obligatoriamente a todos los asalariados de la industria, comercio, oficinas, cooperativas y servicios públicos no atendidos por el Estado, han sido las primeras que en América han venido a llenar la necesidad de la asignación o subsidio familiar. Además, esas Cajas conceden los beneficios llamados Subsidios de Natalidad, en forma debidamente organizada y con caracteres de amplitud.

V E N E Z U E L A

BASES CONSTITUCIONALES

Art. 47. El Estado protegerá a la familia, cualquiera que sea su origen, así como la maternidad, independientemente del estado civil de la madre, quien será asistida en caso de desamparo.

Art. 49. El Estado garantiza la protección integral del niño desde su concepción hasta su completo desarrollo, de modo que éste se realice dentro de un ambiente de seguridad material y moral.

En consecuencia, se establecerán, entre otras, las condiciones necesarias:

a) Para que los hijos gocen del derecho de conocer a sus padres.

b) Para que los padres cumplan el deber de asistir, educar y alimentar a sus hijos, cualquiera que sea la filiación de éstos.

c) Para que los menores sean amparados y juzgados por leyes especiales.

d) Para impedir la explotación de los menores en el trabajo.

El Estado compartirá con los padres, de manera subsidiaria y atendiendo a las posibilidades económicas de éstos, la responsabilidad que les incumbe en la formación de los hijos.

Un Código especial regirá esta protección y establecerá un organismo encargado de la dirección de ella.

Campo de aplicación.—El Instituto Venezolano de Seguros Sociales cubre obligatoriamente, en calidad de asalariados, a todos los trabajadores que prestan servicios en virtud de un contrato de trabajo o aprendizaje, que perciban una remuneración que no exceda de los 9.600 bolívares anuales. Se exceptúan únicamente los del servicio doméstico, los trabajadores agrícolas y los funcionarios públicos.

Prestaciones.—Maternidad: a) subsidio durante seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; y

b) asistencia médica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria a la asegurada y miembros de la familia del asegurado.

Muerte del jefe de familia: Indemnización igual al salario de dos años, no pudiendo exceder de 15.000 bolívares, en favor del viudo, hijos menores de dieciocho años, ascendientes y descendientes que hubieren vivido a expensas del asegurado.

El brevísimo esquema trazado nos permite ver a través de los regímenes generales de Seguro Social de cada uno de los países americanos, qué sistemas de protección han llegado al menor, en forma directa o indirecta. Aun más, nos permite conocer la amplitud de esa protección, ya en cuanto al beneficio en sí, ya en cuanto a la población a la que llega, por una parte y por otra, los principios constitucionales que en casi todos los países se han dictado para lograr y afianzar esa protección. Y como corolario de todo ello, experimentamos la enorme satisfacción, la enorme esperanza de que la evolución, la transformación de valores operada en América en los últimos años, ha producido óptimos frutos de bienestar colectivo. Porque la simiente echada en campos fecundos ha comenzado a producir dorados frutos, que constituirán la base sólida de estructuración de una América vigorosa, en marcha creciente a la conquista de un futuro de porvenir, de fe, de grandeza, de confianza y de paz. De modo que el progreso, siempre creciente, se ha dejado sentir también en el plano de la Seguridad Social, campo en el que la labor desplegada ha revestido caracteres tan propios y peculiares en cada uno de los países americanos que, planificando un régimen de Seguro Social tan propio, tan adecuado a su

idiosincrasia y a sus necesidades, sin apartarse, desde luego, de las bases fundamentales de la técnica, a la presente fecha ostentan un estandarte y una bandera de prosperidad, símbolo y expresión de los pilares inmovibles que se están sentando para la conquista del bienestar colectivo.

Los viejos sistemas de Mutualidades, de Cajas de Pensiones, Jubilaciones, Ahorros y Retiros, vienen transformándose en instituciones de Seguro Social, cuyos regímenes —en casi su totalidad, en lo que a protección de menores se refiere— contemplan pensiones de sobrevivencia en caso de muerte del asegurado; rodean de todo cuidado y atención el nacimiento de un nuevo ser, y durante las primeras semanas del recién nacido prodíganle servicios asistenciales y subsidios de lactancia. Y lo que es más, cuando aun el niño se encuentra en el vientre materno, el Seguro Social ya le rodea de garantías de protección.

En el panorama social americano, cabe asimismo destacar la proyección que va tomando el Nuevo Derecho para rodear a la familia de garantías de estabilidad económica, con el establecimiento de los subsidios familiares. La hermana y floreciente república Oriental del Uruguay ha dado notable ejemplo de ello; muchos otros países se encuentran preocupados en establecerlos en forma amplia y general, y no pocos ya los han establecido por lo menos en favor de determinados grupos de población.

Tan intensa y fructífera ha sido la labor del Seguro Social en América, que, a la presente, 19 de las 21 Repúblicas americanas tienen casi ya consolidados sus sistemas, y la mayoría de ellas se encuentran cumpliendo a cabalidad el elevado objetivo de su misión. Las dos repúblicas restantes, las hermanas de Centro América, Honduras y Nicaragua, se hallan interesa-

das en la realización de estudios que permitan la cristalización de sus anhelos y esperanzas, a saber: contar cuanto antes con regímenes de Seguro Social que resuelvan el más importante problema de la protección al trabajador y a su familia. Y es satisfactorio consignar en este trabajo el hecho de que técnicos consagrados internacionalmente se encuentran al frente de esas labores de preparación, las mismas que determinarán, sin duda alguna, un nuevo avance en el camino de ascendente progreso del Seguro Social americano.

El Seguro americano no ha descuidado, pues, en sus planes de acción, de involucrar al niño entre los elementos o sujetos de su campo de aplicación. Y si no lo ha incluido dentro de un régimen especial, con un Seguro Social infantil característico, sí lo ha tomado como parte integrante, y la más valiosa, quizá, del núcleo familiar. Por ello, el objetivo fundamental ha sido brindar seguridad económica, brindar al niño medios que le permitan un desarrollo físico, intelectual y moral, dignos de la convivencia humana. Además, al procurar seguridad económica a la familia, el Seguro Social americano ha pretendido también rodear al niño de un ambiente favorable a sus exigencias de variado orden. Y día vendrá, tal vez próximamente, en que el Seguro americano, después de allanar dificultades, después de resolver problemas que todavía se encuentran latentes en muchos países, en relación con las condiciones socioeconómicas y sanitarias sobre todo, se ocupará, en forma más intensa y particular, en llevar sus beneficios a la población infantil directamente, a fin de que ella crezca en un ambiente de comodidad, de cultura y de bienestar. Entre tanto, y como antes se ha dicho, ha procurado, por lo menos en forma general, tomar en cuenta el bienestar de la ma-

dre y del niño, procurando cuidados pre y posnatales, concediendo pensiones de sobrevivencia, subsidios en dinero, en especie o en ambos conceptos a la vez. Así y todo, hace falta estudiar nuevas proyecciones para la conquista del bienestar infantil; hace falta adoptar, dentro de los regímenes de Seguro, nuevas medidas de protección a la infancia; hace falta adoptar normas mínimas en determinados aspectos, tendentes al mejoramiento de las condiciones biológicas, morales, culturales y espirituales de la familia y, por ende, del niño.

Para terminar, nos permitimos exponer a continuación un mínimo de aspiraciones referentes a la protección que el Seguro Social americano debe brindar al niño:

1.^a *Mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones.*

Siendo los niños las primeras y principales víctimas del medio insano, y alcanzando a cifras fantásticas los índices de morbilidad y mortalidad infantiles, el Seguro Social debiera cooperar, prestando todo su apoyo a las instituciones que tienen a su cargo la realización de campañas sanitarias.

2.^a *Servicios médico-dentales del Seguro para madres gestantes y niños de edad preescolar.*

A los servicios médicos establecidos en casi todos los regímenes de Seguro Social americano, convendría agregar los servicios dentales para madres gestantes, aseguradas y cónyuges de asegurados, y para niños de edad preescolar por lo menos. La financiación de tales servicios debiera correr a cargo del estado fundamentalmente, y también, en forma acesoria, del patrono y del propio asegurado.

3.^a *Establecimiento de prestaciones de maternidad para cónyuges de asegurados.*

Si bien algunos países ya contemplan

este imponderable beneficio en favor de los cónyuges de asegurados, debiera hacerse efectivo en todos los países, porque con ello se estaría defendiendo económicamente al núcleo familiar y cooperando al progreso demográfico de los pueblos.

4.^a *Establecimiento de Subsidios Familiares y de Subsidios Infantiles o de Natalidad, por lo menos en favor de empleados y obreros de bajas remuneraciones.*

La concesión de Subsidios Familiares crearía un ambiente de bienestar familiar y de seguridad infantil. Por otro lado, es justo que la sociedad coopere al progreso de la colectividad, apoyando todo programa de holgura económica del hogar que mayormente necesita de medios de subsistencia.

5.^a *Establecimiento de Subsidios de Lactancia y suplementos nutritivos en favor de los hijos de los asegurados, por lo menos durante los seis primeros meses de vida.*

Si el Seguro Social tiene como una de sus principales finalidades la defensa biológica de la población asegurada, esa defensa debe reflejarse especialmente durante los primeros meses de vida de la persona. Por ello, todo beneficio que se extienda en favor del infante, incluyendo campañas de educación sanitaria elemental y crianza de niños, debiera merecer la más amplia acogida y cooperación.

He aquí expuesto, con datos obtenidos hasta 1950, y a grandes rasgos, el panorama del Seguro Social americano, en relación con la protección que realiza en favor de la infancia, y he aquí también expuestos cinco puntos generales de aspiraciones sobre problemas trascendentales que debe abordar el Seguro en América. Y así como no hay duda de que los certámenes internacionales, reunidos al calor de un mismo ideal, de un mismo sentimiento americanista de progreso en los ór-

denes material, espiritual y moral, han sabido dictar orientaciones que han determinado extraordinarios beneficios en favor de los pueblos, no hay duda tampoco de que este Congreso Panamericano del Niño, reunido en Panamá, dará sabias enseñanzas, acertadas normas, con cuya aplicación continuará, en línea ascendente, el progreso de nuestra bien amada América.

Dr. JOSÉ F. ARIAS: *Rehabilitación o readaptación de los inválidos*. — REVISTA DE MEDICINA SOCIAL Y DEL TRABAJO. — Sociedad de Medicina del Trabajo del Uruguay. Montevideo, marzo-junio 1955, núm. 17-18.

Por su actual interés reproducimos el trabajo del doctor José F. Arias sobre posible implantación de un sistema de rehabilitación y reeducación de inválidos en el Uruguay:

«Considero útil establecer una síntesis de lo ya tratado por la Sociedad de Medicina del Trabajo del Uruguay y por la Oficina Internacional del Trabajo, a la que agrego algunas conclusiones.

El tema de rehabilitación de los inválidos tiene en nuestro medio un especial interés, que podría considerarse brevemente en el análisis de estos hechos:

I. *Labor y preocupación de la Sociedad de Medicina del Trabajo.*

Se originó a continuación de las conferencias realizadas en la sala Argerich, del Hospital Maciel, clínica del profesor doctor Varela Fuentes, cátedra libre del profesor doctor Víctor Soriano, del 22 al 31 de junio de 1952, publicándose posteriormente todo el material recibido en la «Revista de Medicina Social y del Trabajo», números 6

y 7, junio-septiembre de 1952, páginas 21 a 32:

Profesor Dr. Víctor Soriano: «Conceptos generales y especiales de rehabilitación».

Profesor Dr. M. A. Cassinoni: «Física médica y rehabilitación».

Doctor José F. Arias: «Educación y enseñanza en la rehabilitación del trabajador».

Profesor Dr. Enrique M. Claveaux: «Conclusiones sobre rehabilitación».

Posteriormente, en conferencias realizadas en la Sociedad de Medicina del Trabajo, en septiembre de 1952, se realizaron las siguientes exposiciones:

Profesor Dr. Enrique M. Claveaux: «Rehabilitación social de los inválidos».

Profesor Dr. Víctor Soriano: «Creación del Centro de Rehabilitación».

Consideraron estos temas los doctores Rómulo Ardao, Carlos Mirassou, J. Olivera Ubiós y Manuel Gortari.

Este tema fué también considerado en el Congreso —al que asistimos— de Medicina del Trabajo, de Río de Janeiro, del 20 al 28 de septiembre de 1952, publicándose una información, complementándose con estudios brasileños, en las revistas de «Medicina Social» y del «Trabajo», núms. 8, 9 y 10.

Complementan estas informaciones el mensaje del ex Ministro de Salud Pública, doctor Federico García Capurro, enviando a estudio del Parlamento el proyecto de Ley de Rehabilitación, que hubo de ser tratado en una de las sesiones públicas de la Sociedad de Medicina del Trabajo.

II. *El actual medio ambiental social del Uruguay.*

Es —por conjunto de factores— realmente estático, debiéndose por una acción educativa, que tiene su asiento

en la Escuela y en los Institutos enseñantes, desenvolver máximo espíritu dinámico, creador de nación.

No es admisible que ciertas disposiciones legales y reglamentarias suspendan normales tareas, acorten tiempos jubilatorios y estimulen y creen la inhabilitación legal de personas en edad y condiciones fisiológicas de producir, constituyendo este hecho una verdadera contradicción de acción y de espíritu frente a la preocupación de rehabilitar, creándole condiciones de hacer al que por traumatismo o por enfermedad se encuentre inferiorizado en su normal producción.

III. *Síntesis informativa a través de la Oficina Internacional del Trabajo.*

En 1953, la Oficina Internacional del Trabajo publica «El empleo de trabajadores inválidos en la industria», por Kurt Jansson, refiriéndose a la inclusión del tema en la XXXVII Reunión de 1954. Establece que uno de los hechos sociales más importantes del último decenio es el reconocimiento, cada vez mayor, de los derechos y los deberes de los inválidos dentro de las condiciones fundamentales siguientes:

- Poseer calificaciones profesionales y aptitudes físicas necesarias en el desempeño del empleo.

- No constituir un riesgo de seguridad para sí mismo ni para sus compañeros de labor.

- No constituir el desempeño de su tarea un motivo de agravación de su incapacidad física.

Establece finalmente como conclusión:

• A pesar de los considerables progresos realizados en el desarrollo de las posibilidades de empleo de los trabajadores inválidos, queda mucho por hacer aún para educar a los empleadores, a los Sindicatos y al público en general, en cuanto a las aptitudes de dichos

trabajadores. No basta la aceptación en principio de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La dirección de las Empresas, los capataces, los médicos del trabajo y el personal de los servicios de colocación, y hasta los compañeros de trabajo, habrán de llegar a comprender mejor las aptitudes potenciales de los trabajadores inválidos, una vez formados y colocados en el lugar que les corresponde en la economía nacional como elementos activos de la producción. Todo programa de educación pública deberá basarse en el hecho de que los inválidos, una vez formados y colocados convenientemente en un empleo, son tan buenos trabajadores como los que no sufren de incapacidad. La idea de identificar la aptitud física general con la capacidad de trabajo deberá abandonarse gradualmente, hasta ser reemplazada por la noción más realista de que las aptitudes se han de apreciar en función de las exigencias de cada empleo. Si este principio se reconoce de una manera general, y si ponen a disposición de los interesados medios de rehabilitación adecuados, aplicando técnicas eficaces de colocación, los trabajadores de capacidad física disminuida dejarán de ser considerados, profesionalmente hablando, como ciudadanos de «segunda clase», y se reintegrarán a la masa total de fuerzas humanas de trabajo con que cuenta la industria para aprovechar y desarrollar los recursos productivos de sus respectivos países.

Del 1 al 15 de julio de 1954 se realizó la XXXVII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptando, entre otras, las siguientes recomendaciones, relativas a *rehabilitación profesional de los inválidos*:

1. La adaptación y la readaptación profesionales debieran definirse como aquella parte del proceso continuo y coordinado de rehabilitación que comprende el suministro de medios —espe-

cialmente orientación profesional, formación profesional y colocación selectiva— destinados a que los inválidos puedan obtener y conservar un empleo adecuado.

2. Se deberá considerar como inválido a toda persona cuyas perspectivas de empleo se hallan seriamente reducidas como consecuencia de una disminución de sus capacidades físicas o mentales.

3. Todos los inválidos deberían tener acceso a los medios de rehabilitación profesional, cualquiera que sea el origen o la naturaleza de su invalidez y cualquiera sea su edad, siempre que puedan ser preparados para conseguir un empleo adecuado y tengan perspectivas razonables de obtener y conservar tal empleo.

4. Se deberían adoptar todas las medidas necesarias y factibles para crear o desarrollar medios especializados de orientación profesional destinados a asistir a aquellos inválidos que necesiten ayuda para elegir una profesión o cambiar de empleo.

8. Los inválidos deberían, en todo lo posible, formarse profesionalmente, en compañía de trabajadores aptos y en las mismas condiciones.

19. Los medios de adaptación y readaptación profesionales deberán desarrollarse con la asistencia de Comisiones Consultivas representativas, creadas en el ámbito nacional.

26. Debería establecerse la más estrecha colaboración entre las autoridades y organismos encargados del tratamiento médico y los que se ocupan de la adaptación y readaptación profesionales de los inválidos, coordinándose estas actividades al máximo.

27. Siempre que sea posible, y ateniéndose a la opinión médica, la adaptación y readaptación profesionales deberían comenzar durante el tratamiento médico.

40. Los medios de adaptación y

readaptación profesionales deberían corresponder a las necesidades y circunstancias propias de cada país.

En la 37 Reunión de la Oficina Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra en junio del año 1954, resolvió, por la unanimidad de los votos presentes, inscribir en la Orden del día de la XXXVIII Reunión, a realizarse en 1955, el tema: *Adaptación y Readaptación de los Inválidos*.

Para esta XXXVIII Reunión, se han establecido, entre otras, las siguientes recomendaciones:

Se deberían adoptar todas las medidas necesarias y factibles para crear o desarrollar servicios especializados de orientación profesional, destinados a asistir a aquellos inválidos que necesitan ayuda para elegir o para cambiar su ocupación.

Los métodos utilizados en materia de orientación profesional deberían comprender, siempre que las circunstancias nacionales lo permitan y según cada caso:

- a) una entrevista con un Consejero de orientación profesional;
- b) un examen de los antecedentes profesionales;
- c) un examen del informe escolar o de cualquier otro documento relativo a la instrucción o a la formación profesional recibidas;
- d) un examen médico con miras a la orientación profesional;
- e) el uso de «tests» apropiados de capacidad y aptitud y, si conviniera, el de otros «tests» psicológicos;
- f) la apreciación de las circunstancias personales y familiares;
- g) la apreciación de las aptitudes y el desarrollo de las capacidades mediante la experiencia en el trabajo y la formación apropiada, así como por otros medios análogos;
- h) un examen técnico, oral o de otra índole, siempre que fuere necesario;

i) la determinación de la capacidad física del interesado, en relación con las exigencias de las diversas ocupaciones y la posibilidad de mejorar esta capacidad;

j) la comunicación sobre el empleo y las oportunidades de formación, en relación con las calificaciones, capacidades físicas, aptitudes, preferencias y experiencia de los interesados, y con las necesidades del mercado del empleo;

k) un control posterior que tenga por objeto comprobar si la colocación de un empleo o la reeducación profesionales han producido resultados satisfactorios, y apreciar el valor de los principios y de los métodos en que se basan los consejos sobre el empleo.

Los inválidos deberían, en todo lo posible, formarse profesionalmente en compañía de trabajadores aptos y en las mismas condiciones.

Los servicios de adaptación y de readaptación profesionales deberían organizarse y desarrollarse en forma de un programa continuo y coordinado por la autoridad o las autoridades competentes, y, en tanto sea posible, se deberían utilizar los servicios existentes de orientación profesional, formación profesional y colocación.

Los medios de adaptación y readaptación profesionales deberían desarrollarse con la asistencia de comisiones consultivas representativas de carácter nacional, y, si fuere necesario, de carácter regional o local.

Debería establecerse la más estrecha colaboración entre las autoridades y organismos encargados del tratamiento médico y los servicios que se ocupan de la adaptación y readaptación profesionales de los inválidos; las actividades de estas dos categorías de servicios deberían coordinarse al máximo.

Los medios de adaptación y readaptación profesionales deberían adaptar-

se a las necesidades y circunstancias propias de cada país y desarrollarse progresivamente con arreglo a esas necesidades y circunstancias.

IV. Factores psico-sociales en la re-habilitación.

El Dr. B. Nogales Puertas, en «Medicina y Seguridad del Trabajo» —marzo de 1955—, del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo de Madrid, considera este tema, que resume en la siguiente forma:

«Tiene gran importancia el estudio de la personalidad y el ambiente que rodea a cada individuo, en toda cura de rehabilitación. Señala la conveniencia de cuidar el momento en que se acerca a la invalidez, no dejando al enfermo solamente a merced de las leyes sociales y de las personas que no valoran más que el lado económico o del rendimiento, tratando, por el contrario, de estimular las fuerzas proyectivas de la personalidad hacia la vida productiva. Una organización que acompañe y dirija la asistencia desde el momento de ocurrir la enfermedad o el accidente, será necesaria para evitar una invalidez y lograr así la rehabilitación principalmente psicológica social.»

Al imprimir este número de la «Revista de Medicina Social y del Trabajo», vuelve a considerarse este tema, en consideración internacional, en la nueva Conferencia Internacional del Trabajo. Informaremos en el próximo número.

V. Posibles realizaciones en el Uruguay.

Dos maneras de hacer:

- A) Mirar en el exterior. Copiar. Trasladar.
- B) Mirar en nosotros mismos. Establecer una estadística de po-

sibles inválidos, o sea, de personas cuyas perspectivas de empleos se hallan seriamente reducidas como consecuencia de una insuficiencia de sus capacidades físicas o mentales.

Hace ya bastantes años, cuando el Dr. Juan José Amézaga era Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado y yo ejercía la Dirección General de la Universidad del Trabajo, había tratado el tema de adaptación y readaptación profesional de los inválidos en una unidad de labor: Banco de Seguros - Universidad del Trabajo.

Igual que hoy, no existía estadística informativa; primer vacío a llenar como acción previa a cualquier realización.

Con lógico razonamiento psico-social, establece la O.I.T., en sus conclusiones, lo que habíamos señalado hace más de una década: los inválidos deberán, en todo lo posible, formarse profesionalmente en compañía de trabajadores aptos y en las mismas condiciones. En nuestro Uruguay, ninguna entidad puede sustituir en su eficiencia —para estos fines— a la Universidad del Trabajo.

El Ministerio de Salud Pública puede complementar esta obra con la Clínica de exámenes previos y de acción asistencial en todo lo que proceda.

Debe instituirse una Comisión de Registro de Empleo y Ocupación de Inválidos, incluyendo en las ocupaciones posibles las de carácter físico, dependientes del Estado en sus Presupuestos nacionales, municipales y autónomos. Es este el verdadero sentido de una moderna nación.

En resumen, estimo no ser costosa ni difícil una obra eficiente de *Rehabilitación o Readaptación de los Inválidos* en nuestra Nación. el Uruguay,

siempre que se piense y se realice siguiendo los caminos esbozados.

JORGE A. VALCÁRCEL: *El Seguro de Vejez*.—INFORMACIONES SOCIALES, octubre-noviembre-diciembre 1955, número 4.—Perú.

El estudio que el señor Jorge A. Valcárcel presenta sobre el Seguro de Vejez es un análisis de los factores determinantes del costo de este Seguro, examinándose en él lo relativo a la edad límite y la cuenta de rentas.

En razón del primero, dice que es este, probablemente, el factor más importante en el Seguro de Vejez, ya que determinará el número de años durante los cuales debe ser pagada la renta de retiro, que será tanto más costosa cuanto mayor sea el número de pagos periódicos, es decir, cuanto más bajo sea el límite de edad.

En este enunciado se envuelve el carácter variable que puede tener la fijación de la edad de pensión, en función de las expectativas de vida en cada región del mundo, y también del tipo de programa instaurado.

Se observa así la tendencia a fijar límites altos en regímenes de asistencia nacional de carácter no contributivo, situándolos en setenta años. En los sistemas de Seguro Social, los niveles con preferencia en sesenta y cinco y sesenta años, y en las Cajas de Jubilaciones, tan arraigadas en Latinoamérica, se señalan edades de cincuenta y cinco y cincuenta años.

Las variaciones señaladas obedecen a la diferencia de fundamentos de cada uno de esos métodos de cobertura. En los primeros, el propósito se expresa en función de la obligación de la sociedad de otorgar ingresos mínimos a quienes por razón de edad avanzada se hallan en la imposibilidad compro-

bada de proveer a su sustento. Los fondos, en estos casos, se derivan del Erario Nacional o ingresos generales, exigiéndose regularmente de los solicitantes la prueba de residencia en el respectivo país y la de recursos encaminada a demostrar que el demandante no cuente efectivamente con ingresos suficientes para vivir.

En la esfera del Seguro Social, la prestación de vejez consulta motivaciones de carácter social y económico, y se exige un largo período de contribución. Las primeras imponen a todo trabajador la obligación de mantenerse en empleo remunerado hasta llegar a la edad en que sus fuerzas físicas declinan, pues sólo entonces puede considerarse actualizado el riesgo de vejez, sin que se admita la posibilidad de la jubilación por factores ajenos a esta preceptiva. La segunda se basa en el propósito de otorgar suficientemente a los pensionistas, relacionando éstas con los ingresos previos durante un tiempo establecido, y regulándolas con miras a conceder asignaciones por las cargas familiares del titular. Siendo estas rentas sustitutorias del salario, se impone en gran extensión la condición del retiro.

Las Cajas de Jubilaciones han dado suficientes muestras de adoptar un criterio eminentemente distinto, que se fundamenta en postulados más de Seguro Privado que de Seguro Social, y que se refuerzan en enunciados de derecho del trabajo. Así se explica que concedan jubilaciones por tiempo de servicios, totales o parciales, y que fijen edades de admisión al derecho, variantes entre cincuenta y cincuenta y cinco años.

Hemos de ver, más adelante, algunas experiencias demostrativas del destino de algunas de estas Cajas.

La edad límite debe ser calculada en función de distintos factores, que en conjunto califican la conveniencia

de otorgar protección en la época de la vida en que comienzan a presentarse, con el decrecimiento del vigor físico, los siguientes fenómenos: pérdida de la capacidad de trabajo, dificultad de encontrar o conservar un empleo y, concurrentemente, el deseo del trabajador de obtener un descanso rentado.

El primero de estos factores tiene un origen biológico definido, como la disminución progresiva de aptitudes físicas y mentales que apareja la vejez en el organismo humano.

Se observan variaciones sobre este particular en distintas regiones del mundo, pero hay evidencia que los progresos de carácter médico y la elevación de los niveles de vida, junto con un mejor conocimiento y práctica de las normas higiénicas, van extendiendo la longevidad general. Sin embargo, no hay hasta hoy prueba acerca de la conservación de la aptitud física del trabajador más allá de cierta edad, como tampoco del hecho de la mayor incidencia de procesos morbosos en edades avanzadas.

El segundo factor deriva del anterior y sufre, además, la influencia de la selección explicable que se opera en el mercado del trabajo a favor de la mano de obra joven. No obstante, también en este caso hay variaciones nacionales derivadas de la composición demográfica de la población, como también de la mayor o menor disponibilidad de trabajadores.

En países de economía industrial, el fenómeno se agudiza: «El hecho de que la incidencia del desempleo tiende a aumentar en forma más o menos constante con la edad —afirma la O.I.T.—, se refleja en las estadísticas de muchos países donde se establece la proporción por edad de los trabajadores que están disponibles. A los cuarenta años, puede ya presentarse una frecuencia de desempleo que so-

brepase el promedio, pero a la edad de sesenta años, ésta es bastante marcada. Las estadísticas indican también que la duración del período de desempleo de los trabajadores de edad avanzada es, en general, mayor que la de los trabajadores jóvenes; todo lo cual significa, en concreto, que, a medida que los trabajadores envejecen, se les hace más difícil mantenerse en un empleo, ocurren períodos más largos de desocupación entre uno y otro empleo, y, finalmente, se ven permanentemente imposibilitados para conseguir otra ocupación remunerada.»

El tercer factor, cuya importancia es también ponderable, es la justa expectativa de un trabajador a gozar de un descanso rentado en su vejez, aun cuando se encuentre físicamente apto y cuente con empleo permanente, lo que lleva a reconocer este derecho por determinado número de años antes de la muerte, debiendo también ser regulado en relación con las variaciones demográficas de cada país.

Recientemente se ha reabierto el estudio de estos puntos, y ha sido entonces, a la vista de mejores y más documentados trabajos, que ha podido llegarse a conclusiones razonables, teniendo en cuenta que cuanto más pro-

longado sea el período de descanso, tanto mayor será el costo del Seguro de Vejez, que deberá ser repartido entre las generaciones activas.

«Tomando en cuenta que el período de trabajo activo —sustenta la O.I.T.— puede prolongarse hasta cuarenta años, un tiempo promedio menor de cinco años sería demasiado corto; tal vez un período de diez años sería más razonable». Añadiendo: «Sin embargo, tratar de establecer un tiempo promedio de jubilación de una duración considerablemente mayor de diez años puede tener como consecuencia exorbitantes costos de pensión y dificultades financieras.»

Es, pues, interesante, con el propósito de situar esta afirmación en sus términos reales, apuntar la expectativa de vida en algunos países americanos que figuran en el Anuario Demográfico de las Naciones Unidas (1948-51-52), de donde los ha tomado el Informe de la O.I.T., preparado para la Quinta Conferencia Interamericana, y que ahora glosamos, de Seguridad Social, realizada en Caracas, 1955.

Expectativa de la vida de hombres a las edades de cincuenta y cinco, sesenta y setenta años.

Número promedio de años de vida que resta a un hombre que sobrevive la edad específica, según las condiciones de mortalidad prevalecientes durante los períodos indicados.

País y período	Edad	Edad	Edad	Edad
	55	60	65	70
Canadá (1947)	20.0	16.5	13.3	10.4
Chile (1940)	15.7	13.0	10.6	8.5
Guatemala (1939-41)	14.7	12.2	10.0	8.0
México (1940)	16.1	13.4	10.9	8.7
Panamá (1941-43)	—	14.5	—	9.8
Estados Unidos (población blanca)	19.9	15.5	12.4	9.8

Finalmente, es interesante la expectativa de vida de los habitantes de la ciudad de Lima para los años 1933, 1934 y 1935, según la Tabla de Sobre-

vivientes elaborada por el actuario doctor Franz Schrufer, que la referimos sólo a las edades precitadas:

<i>Edad</i>	<i>Expectativa</i>
A los 55 años.....	14.6 años
A los 60 años.....	11.8 años
A los 65 años.....	9.4 años
A los 70 años.....	7.1 años

a) *Conferencias mundiales.*

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó, en 1933, los Convenios números 35 y 36, sobre Seguro de Vejez y la Recomendación número 43.

Los dos primeros disponían que la edad mínima de los regímenes de Seguro de los asalariados «no podrán exceder de los sesenta y cinco años completos. La Recomendación citada, en cambio, relativa a los principios de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, anhelaban que ese límite fuera rebajado en cinco años», tan pronto lo permita la situación demográfica, económica y financiera del país, a fin de «aligerar el mercado del trabajo y garantizar el descanso de los trabajadores ancianos».

Vuelve la misma Conferencia a ocuparse del Seguro de Vejez en su 26.ª reunión del año 1944, en una Recomendación (número 67) de carácter general, prescribiendo en su artículo 12:

«La prestación de vejez debería pagarse cuando se alcance una edad prescrita, que debiera ser aquella en la que comúnmente las personas son incapaces de efectuar trabajo eficiente, en la que la incidencia de la enfermedad y de la invalidez es elevada y en la que el desempleo, si lo hubiera, sería probablemente permanente.»

En vía de sugerencia señaló entonces como edad límite sesenta y cinco años para los hombres y sesenta para las mujeres como máximo, salvo el

caso de personas que «durante muchos años hayan trabajado en labores penosas o insalubres», para quienes se contemplaba la posibilidad de rebajar la edad.

Por último, el año 1952, adopta la Conferencia el Convenio número 102, relativo a la Norma Mínima de Seguridad Social, cuyo artículo 26 repite que la edad límite no debiera exceder los sesenta y cinco años, y, dando flexibilidad a este límite, con clara referencia a algunos países europeos, autorizó la fijación de edades más elevadas.

b) *Conferencias regionales.*

Al reunirse, en 1936, la Primera Conferencia del Trabajo de los Estados de América miembros de la O.I.T., aprueba, en su resolución relativa a los principios y fundamentos del Seguro Social (capítulo V), iguales conclusiones a las ya señaladas anteriormente, es decir, que la pensión de vejez debiera ser otorgada a los sesenta y cinco años a lo más, anhelando se rebajara a los sesenta, por iguales razones que las previstas en la Recomendación número 43.

En el curso del último año, dos nuevas e importantes reuniones regionales se han ocupado de este mismo problema: la Quinta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y la Primera Conferencia Regional Europea de la O.I.T.

La primera de ellas, al abordar este punto, se remite en su resolución nú-

mero 48, al ya citado Convenio número 102, sobre Norma Mínima de Seguridad Social, decidiendo que la edad mínima no sea superior a los sesenta y cinco años. Dicho texto resolutivo recuerda que en todo caso los límites que se señalan deberían estar vinculados con la economía y el panorama social de cada país, haciéndose recomendación expresa a que cualquier modificación sea hecha con la mayor prudencia, a la vista de estudios demográficos y sociológicos.

La Primera Conferencia Regional Europea de la O.I.T. ha señalado asimismo una edad mínima variante entre sesenta y sesenta y cinco años, inclusive, confirmando que las mujeres gocen de este beneficio con cinco años de anticipación, y haciendo mención de dos factores de gran interés en los aspectos económico y social de las pensiones de vejez: el relativo a la expectativa de vida que puede tener un hombre sobre la edad límite, lo que significa estimar la prolongación del descanso jubilatorio a la vista del número probable de años que debe servirse la pensión, y que las decisiones en este ámbito debieran tomarse en relación estrecha con la capacidad del mercado del trabajo para absorber la mano de obra de personas de edad avanzada.

c) *Prácticas nacionales.*

De un reciente trabajo practicado por el señor Daniel Gerig, de la División de Seguridad Social de la O.I.T., aparece que la edad de pensión que rige actualmente en los sistemas generales de jubilación se establece como sigue, en orden decreciente: setenta años en tres países y sesenta y siete en dos, para toda clase de personas; edad límite uniforme de sesenta y cinco años para hombres y mujeres en doce países, y de sesenta y cinco años para hombres y sesenta para mujeres en diez

países; edad límite de sesenta años en once países y de sesenta años para los hombres y cincuenta y cinco para las mujeres en ocho países. Finalmente, en un país se especifica la edad de cincuenta y cinco años para toda clase de personas; en dos, de cincuenta y cinco años para los hombres y cincuenta para las mujeres, y en uno, de cincuenta años para toda clase de personas, representando así la edad de sesenta y cinco años el límite más frecuente.

LA CUANTIA DE LAS RENTAS

Este es otro de los aspectos vinculados con el costo financiero de las pensiones de vejez, sobre el que influye de manera inmediata.

Generalmente, en regímenes de carácter contributivo los fondos disponibles provienen del empleador, el empleado y, en algunos casos, el Estado, cuya participación tendrá que ser necesariamente mayor cuanto más altas sean las pensiones que se otorguen. Directamente relacionado con este mismo punto está la condición del retiro que se exige como requisito para el disfrute de las rentas vitalicias, sea en forma total o parcialmente excluyente.

Se reconoce, en todo caso, que las pensiones deben ser suficientes para cubrir las necesidades del beneficiario y sus dependientes. Frente a esta perspectiva, se debate, sin embargo, la conveniencia de graduar las pensiones a las rentas preexistentes, y se acepta integrar los beneficios con criterio ajustado a los años, durante los cuales los imponentes verificaron pagos a los fondos de previsión. Finalmente, ya se ha generalizado la justa práctica de atribuir en los tiempos computables aquellos correspondientes a períodos de enfermedad o desocupación involuntaria.

En algunos casos —este parece ser el criterio predominante en determi-

nados países latinoamericanos— se incurre en el error de juzgar las rentas jubilatorias en función de los contratos privados de Seguro. Así se explica el auge que en el pasado se dió a las jubilaciones por tiempos de servicios y las dificultades que enfrentan la introducción de sistemas de Seguro social.

No se percibe siempre con nitidez las derivaciones económicas a que puede conducir el recargo de un alto costo de mantenimiento del Seguro de Vejez. Tampoco se aprecian las fluctuaciones que en el mercado de precios pueden ser registradas, y menos aún el hecho de que, en función de lo anterior, es la colectividad la que sufre pagando tales jubilaciones.

En este sentido, la experiencia es particularmente aleccionadora, según hemos de ver más adelante, no pudiendo generalizarse, sin embargo, los resultados de uno a otro país.

Confirmando lo anteriormente expuesto, la O. I. T. reconocía el hecho de que las contribuciones que se imponen a los empleadores pueden eventualmente ser cargadas a los consumidores mediante el aumento de precios, sin que en su caso los límites de capacidad contributiva sean tan rígidos como para los trabajadores, recordando, además, que los principales «deben soportar otras cargas sociales para beneficio de sus trabajadores, y que si el peso total de estas cargas se hace excesivo, puede obstaculizarse la producción y, al mismo tiempo, los precios de los artículos de consumo pueden sufrir aumentos anormales».

De ahí, pues, que el Seguro social no llegue a otorgar pensiones equivalentes al 100 por 100 de los ingresos precedentes; que, además, no tome con criterio exclusivo los años de servicio como un elemento determinante, y que, por último, exija en algunos casos el retiro como condición indispensable.

El criterio que se impone en esta esfera es el de conceder prestaciones adecuadas cuando se ha producido el riesgo de vejez, es decir, cuando han cesado o disminuído los ingresos provenientes del trabajo.

Se fundamenta dicha práctica en normas de carácter social, entre las que se menciona el hecho de que las necesidades de los asegurados son menores al llegar a la edad de la jubilación que durante su período de vida activa, en razón de que, normalmente, han desaparecido o disminuído los gastos relativos al sostenimiento de hijos menores, sus propias expensas en alimentación, vestido, transportes, exigencias sociales, etc.

Asimismo, se hace ostensible la diferencia entre este y otros riesgos; la enfermedad, la invalidez, la muerte y la desocupación son, generalmente, contingencias que en cualquier momento pueden suspender o anular definitivamente los ingresos de un jefe de familia. La vejez, en cambio, constituye un acontecimiento sobre el que hay evidencia acerca de la época de su realización, y que necesariamente alcanzará al individuo, a condición de que sobreviva. Este hecho permite hacer previsiones para la fecha en que aparecen los fenómenos económicos de la senectud, tales como el ahorro, construcción de vivienda, etc.

En distintas oportunidades, la Conferencia Internacional del Trabajo se ha ocupado del estudio relativo a la cuantía de las pensiones de vejez. La Recomendación núm. 43 declaraba, en términos generales, que «la pensión debería cubrir las necesidades esenciales», añadiendo, en relación a los regímenes en los que las cuotas son proporcionadas a los salarios, que «los asegurados que tuvieran abonadas en su cuenta las cotizaciones correspondientes a la duración media de la vida profesional activa, deberían obtener

una pensión que corresponda a su situación social durante el período de actividad profesional», sugiriendo que tratándose de asegurados con treinta años efectivos de cotización, la renta no debería ser inferior a la mitad del salario asegurado.

Señalando aún pautas más precisas

acerca de la cuantía de las prestaciones en numerario de los distintos riesgos comprendidos en los sistemas de Seguridad Social, el Convenio núm. 102 fija los porcentajes mínimos que aparecen en el siguiente cuadro, referidos a un beneficiario con cargas familiares:

Partes	Contingencias	Beneficiarios	Porcentaje
III	Enfermedad	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
IV	Desempleo	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
V	Vejez	Hombre con cónyuge en edad de pensión	40
VI	Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:		
	Incapacidad para trabajar	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40
VII	Maternidad	Mujer	45
	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	40
	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40

Por último, el interesante Informe preparado el año 1955 para la V Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, recomienda que los porcentajes de las rentas del Seguro de Vejez «deben ser considerablemente menores que el 100 por 100 de los salarios, y aunque no es posible señalar una tasa específica como más aconsejable que otra, puede decirse que un margen razonable, dentro del cual podría fijarse este porcentaje, sería del 40 por 100 al 66 2/3 ó 70 por 100».

LAS CAJAS DE JUBILACIONES

Al estudiar las pensiones de vejez no puede prescindirse de enumerar, aunque sea sumariamente, la forma en

que se regulan esas rentas en la esfera de las Cajas de Jubilaciones latinoamericanas.

De acuerdo a lo ya dicho, estas instituciones otorgan prestaciones de jubilación sujetas a dos requisitos, que en algunos casos tienen carácter alternativo y en otros copulativo; pero en todo caso, el simple transcurso del tiempo marca la exigencia principal para tener derecho a las pensiones de vejez.

Esta condición, considerada así en forma absoluta, es extraña a los principios y a la técnica del Seguro social, que ofrece, sin embargo, la ventaja reconocida de su mayor liberalidad en cuanto a los requisitos para el goce de pensiones, particularmente tratándose de las primeras generaciones, y su

unidad en la cobertura de los principales riesgos sociales, sin referencia alguna a los servicios prestados sólo a determinados empleadores.

Es conveniente a este respecto recordar algunos de los defectos involucrados en los sistemas profesionales que condicionan el otorgamiento de la prestación a un determinado tiempo de servicios:

1.º Se exige en estos sistemas períodos de calificación variables de treinta a treinta y cinco años para el otorgamiento de pensiones, los que, si bien pueden ser cumplidos por los trabajadores jóvenes, es difícil, o imposible, que sean cubiertos por quienes, al momento de implantarse, se hallen en edad madura.

2.º Como quiera que este tipo de regímenes se aplica sólo a determinadas ocupaciones, ocurre que el empleado debe permanecer al servicio del mismo empleador, a fin de poder gozar de la jubilación, siendo así que la experiencia demuestra la notoria mutación de los empleados de una a otra actividad, que convierte la expectativa en un simple espejismo para muchos.

3.º «Las pensiones, que varían estrictamente según la duración del servicio —anota la O. I. T.—, no se adaptan, desde luego, a los riesgos de invalidez y muerte. Estos son riesgos que pueden acaecer aisladamente a cualquier edad, y las pensiones con base en la duración del servicio serán enteramente inadecuadas en caso de incapacidad o muerte de un trabajador a una edad temprana. En consecuencia, si para computar las pensiones de vejez se usa una norma estricta de tiempo de servicios, ésta no podrá empalmarse fácilmente con las formas de cómputo usadas en el Seguro de Invalidez y de Sobrevivientes, cuya imposibilidad constituye una seria desventaja.»

4.º Los sistemas de previsión en los que se da mayor énfasis a los Seguros

de Vejez, sacrifican corrientemente la cobertura del primer y fundamental riesgo social, cual es el de la enfermedad, sea de corta o larga duración o determinante de invalidez, que se inicia muchas veces a través de un estado mórbido, destruyendo parcial o totalmente la capacidad económica del trabajador en forma transitoria o permanente y causando consecuentemente pobreza o miseria en el seno familiar y en el ámbito nacional.

5.º El simple transcurso del tiempo es un elemento importante en la constitución de las pensiones de vejez; pero al no fijar edades mínimas de goce facilita la jubilación a edad temprana, justamente criticada por su carácter antisocial y antieconómico.

6.º La jubilación otorgada mediante el sistema de Cajas profesionales es necesariamente limitada en su campo de aplicación, pues son pocas las Empresas que por su volumen económico pueden establecerlas, quedando a un lado, sin protección, la gran mayoría de trabajadores al servicio de firmas, en las que sería materialmente imposible el funcionamiento de estos regímenes.

En la esfera del Seguro social, las pensiones de vejez se señalan y conceden con criterio social. De ahí la exigencia de un límite mínimo de edad, conjuntamente con el cumplimiento del período de calificación, con vista a los cuales se calcula, en función de los salarios, rentas suficientes para el sostenimiento del beneficiario y de sus dependientes.

Es importante recordar los efectos de orden negativo que han desencadenado en distintos países de América los sistemas jubilatorios.

En Chile se repite con insistencia la inconveniencia de conceder rentas jubilatorias sin fijación de edad mínima o situando ésta en niveles muy bajos. El Director general de Previsión Social

en este país señalaba así en una de sus Memorias:

«Es necesario eliminar toda tendencia al abuso del retiro prematuro, que genera una atmósfera de ociosidad social, que induce a buscar en la jubilación un medio de vida para personas con plena capacidad de trabajo. Este es el hecho que ocurre precisamente en las interferencias de orden jurídico que establecen entre una «disminución en la edad límite de actividad y que aun llegan hasta insinuar la jubilación obligatoria», interferencias que si llegaran a prosperar harían ingresar prematuramente a la pasividad a activos con plena capacidad de trabajo, ocasionando una disminución del nivel del bienestar general. Al mismo resultado conducen las prácticas jubilatorias por antigüedad en los servicios si no se consideran la edad alcanzada por el beneficiario y su capacidad de trabajo.»

Existe un reciente y muy importante documento enjuiciatorio de la presente situación económica de Chile, emanado del titular del portafolio de Hacienda en mensaje dirigido al Congreso de ese país.

Al analizar el actual proceso inflacionario, el Ministro de Hacienda hace mención específica del rol que en la agravación de aquél ha correspondido a los programas de previsión social, calificándolos como «otro ejemplo de los desórdenes económicos que concurren en nuestro país a intensificar el proceso de la inflación».

«Entre nosotros —agrega— se está perdiendo el concepto de la Seguridad Social, para sustituirlo por un espíritu pródigo y dádivo que habrá de volverse, precisamente, contra aquellos a quienes pretende favorecer. Después de treinta años de previsión en Chile, el sistema se ha desnaturalizado. Tal como está funcionando hoy día, es más bien un régimen de asistencia social

que, a veces, no se limita a proporcionar la necesaria seguridad, sino que ofrece a muchos privilegiados un medio fácil de enriquecimiento, lo que contrasta dolorosamente con la paupérrima condición de muchos viejos jubilados.»

«El régimen de jubilaciones prematuras nos depara a cada paso la sorpresa de jóvenes de treinta años que ya gozan de un retiro bien rentado. La jubilación concurrente con el beneficio de la indemnización nos ofrece el cuadro paradójico de un doble recurso para hacer frente a un mismo riesgo.»

Más adelante, en este mensaje, se incide sobre el alto monto de algunas jubilaciones, su reajuste con las rentas de los cargos de los activos, sobre la práctica acumulativa de goces, señalando que al 31 de mayo de 1954 los jubilados y pensionados sumaban 75.295, o sea, «un pasivo por cada 2,4 activos».

Finalmente, al señalar las pautas que inspirarían la reforma del régimen chileno de previsión, apuntaba que una de las normas sería la siguiente: «la jubilación sólo debe obtenerse cuando se pierde la aptitud para trabajar o cuando se cumpla una edad determinada.»

Bolivia representa otro caso de interés en cuanto concierne a la defectuosa organización y, desde luego, protección de las Cajas jubilatorias.

En el año 1950 se inició el proceso de la conversión de estos sistemas en un plan de Seguro social. El actuario que condujo estos trabajos —doctor Gonzalo Arroba— se refería a la Caja de Jubilaciones para el Ramo Administrativo, que en forma por demás magnánima ofrecía renta vitalicia de equivalencia al 100 por 100 del último haber, con el simple requisito del cumplimiento de veinte años de servicio. Lateralmente, al alcanzar un afiliado los sesenta años, garantizaba iguales rentas, aunque con porcentaje diver-

pos, en relación con el tiempo de servicios prestados. Cubría en cambio, después de quince años, el riesgo de invalidez permanente, con rentas variables, de acuerdo al historial del trabajo, pero ignoraba el Seguro de Enfermedad y las pensiones de supervivencia, limitándose el beneficio, en caso de muerte, al otorgamiento de asignaciones mortuorias, gastos de funeral y, en casos, devolución de aportes. Con estos requisitos podría darse el caso de empleados jubilados a edades aun menores de cuarenta años, sea por cumplimiento de servicios completos o parciales.

No es de extrañar, pues, que de los estudios practicados apareciese que: «lo más grave de este proceso ha sido que los derechos que se crearon para todos los integrantes del grupo o colectividad pudieran hacerse efectivos solamente para unos pocos, convirtiéndose así en privilegios de que no podrán disfrutar los más, porque se extinguieron o se extinguirán muy pronto las posibilidades económicas de las Cajas».

«Y es que —agrega el mismo experto— en Bolivia, como en otros países latinoamericanos, se dió paso al entusiasmo del momento o a la presión de los grupos interesados, y se improvisaron Cajas jubilatarias, sin ver o, mejor dicho, sin querer ver que se estaba dando vida precaria a instituciones que llevaban latente desde su origen la causa de su fracaso.»

Un juicio equivalente al anterior emitía el señor Roberto Pérez Patón, profesor de la Universidad de San Andrés, señalando que: «los Seguros sociales, parte importante de la moderna Seguridad Social, han surgido en Bolivia, como en los distintos países iberoamericanos, en forma de regímenes jubilatarios o de retiro, sin previos estudios ni cálculos actuariales, con limitado campo de aplicación y obedeciendo tan sólo a la presión interesada

de grupos de servidores del Estado o de trabajadores de Empresas privadas. De ahí los numerosos defectos de tal sistema, basado en el empirismo y no en una concepción científica y equilibrada en cuanto a su constitución financiera y su funcionamiento administrativo».

Señala luego que «tales anomalías debían tener por resultado, a la larga, el desfinanciamiento de las Cajas y la imposibilidad de que sigan cumpliendo sus compromisos, como así ha ocurrido con varias de ellas».

Parece que en algunos casos la situación de las Cajas argentinas es similar, pues así se desprende del concepto emitido en distintas oportunidades por el eminente profesor doctor José González Galé, quien, refiriéndose a la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones de la República Argentina, expresaba:

«La Caja, pues, nació en condiciones desfavorables. Pero, como en todas las instituciones de esta naturaleza, las fallas fundamentales de su organización no se hacían visibles para los profanos (es decir, para la inmensa mayoría de las gentes), sino al cabo de muchos años. Y al ver subir en los balances, paulatinamente, la cifra representativa de los fondos acumulados, se consideró sólida la situación ante el aumento de capital. Porque como no se tomaba en cuenta el pasivo representado por los compromisos futuros, todos aquellos fondos eran capital. El capital crecía, pues, por un procedimiento muy simple: el de ignorar el pasivo.»

En Cuba, donde existen 52 Cajas de jubilaciones (hoy día el número es más elevado, pues se han instituido nuevos organismos), el Secretario del Consejo Nacional de Economía y Presidente del Instituto Cubano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, reconocía, en cuanto a las mismas, que su «grave defecto consiste en que carecen de uni-

versalidad y de continuidad, ya que no protegen a todas las clases asalariadas económicamente débiles, sino a determinados y privilegiados sectores de la misma, y dentro de cuyo sistema el trabajador pierde sus derechos cuando cambia o cesa en su actividad profesional. En la actualidad estamos estudiando la posibilidad de establecer sobre sólidas bases actuariales un sistema unificado y orgánico de Seguros sociales de amplia cobertura y de carácter nacional».

Permítasenos citar aún un último caso: el de Panamá. El año último, el actuario de la Caja del Seguro Social, señor Augusto Vives Sandoval, refiriéndose al sistema de previsión panameño, señalaba el número y costo actual de las pensiones jubilatorias, puntualizando los defectos del régimen vigente en esta materia, que concede este goce por veinte o veinticinco años de servicios, sin exigencia alguna de límite de edad, y que fijan la cuantía entre el 75 y el 100 por 100 del último sueldo, o, en algunos casos, en niveles superiores al mismo, agregando: «Sin entrar en detalles de índole matemática, podemos asegurar que el costo de una jubilación típica, por veinticinco años de servicios más o menos, sin fijación de límites de edad y por el último sueldo de un asegurado, es prohibitivo, y se necesitará descontar mensualmente un promedio alrededor del 25 por 100 del sueldo para costear dicha jubilación.»

Haciendo el análisis de las Leyes vigentes sobre esta materia, el mismo experto señalaba que «es claro que a los autores de dichas Leyes les ha guiado el laudable propósito de contribuir al mejoramiento social y económico de ciertos grupos de trabajadores; pero lo cierto es que se ha desconocido, al confeccionar esas Leyes, los principios básicos, sociales y técnicos en que descansan los regímenes de Seguridad So-

cial. Se ha hablado, por quienes han percibido la gravedad del problema y advertido el peligro que representa su continuidad, de dictar una Ley general de jubilaciones y con la desaprensiva expedición de nuevas Leyes en cada legislatura».

Dentro de la brevedad de estos apuntes, es posible llegar a un juicio cabal sobre las quiebras que en distintos países latinoamericanos vienen sufriendo los regímenes jubilatorios, y que atentan no solamente contra el patrimonio de las respectivas Cajas, sino contra la estabilidad económica de las naciones. Es evidente que esta práctica se ha visto estimulada por los generosos sistemas de goces de los servidores del Estado.

El problema se plantea, pues, ahora, en términos de reforma de los diversos sistemas de previsión, cuyos resultados son, en algunos casos, discutibles en la forma en que han venido funcionando; en otros, notoriamente inadecuados, y, en casi todos, ostensiblemente onerosos para los beneficiarios y los respectivos países.

ESTHER ATLAGIÓ G.: *«La organización de la comunidad como un elemento fundamental en la asistencia al niño. PREVISIÓN SOCIAL.—República Dominicana, noviembre-diciembre 1955.»*

La doctora Atlagió, profesora de Organización de la Comunidad en la Escuela de Servicio Social «Doctor Alejandro del Río», de Chile, nos muestra en este trabajo de colaboración las formas que debe revestir una buena organización de la Asistencia social para que en cada caso concreto se le puedan sacar los mejores frutos.

La revisión rápida y panorámica de la asistencia al niño, en nuestro país, nos señala que hay en Chile una legis-

lación que tiende a velar por el bienestar del niño.

Además, contamos con instituciones, sean de tipo público o privado, que se preocupan de dar ayuda de diferentes tipos y calidades tendentes a satisfacer las necesidades de las diferentes etapas de desarrollo del infante.

Cada institución en sí podría ser considerada como una atalaya en relación al bienestar del niño. Sus programas específicos están elaborados con un criterio claro en cuanto a las necesidades que la infancia necesita satisfacer para garantizar un normal desarrollo.

El cumplimiento de estos programas está supeditado a varios factores, y, entre ellos, la visión panorámica de las instituciones que se preocupan de la asistencia al niño nos señala dos limitaciones fundamentales.

Los programas de acción de cada institución se debilitan, pues no existe un financiamiento adecuado, es decir, no cuentan con un presupuesto que esté racionalmente de acuerdo a las necesidades que deben satisfacer si se pretende la atención integral de la infancia.

Es preciso señalar también que cada una de las instituciones actúa sin mayor coordinación, o bien lo hace a través de una coordinación esporádica de servicios, sin que exista entre ella una planificación centralizada y un programa de conjunto que una los esfuerzos de cada institución en particular y que permita tener la perspectiva de un plan de asistencia integral a la infancia chilena.

Esta coordinación, sin mayor continuidad, limita a las instituciones en sus relaciones entre sí. Al no existir un programa centralizado, las instituciones limitan, además, sus perspectivas de relación con los Poderes públicos y con los diversos niveles de comunidades que forman la nación.

De acuerdo a lo ya establecido ante-

riormente, es decir, partiendo de la base que nuestro deber fundamental en el trabajo social en países de las características de Chile, en que evidentemente existen instituciones con una larga tradición al servicio de la infancia; en que, además de una actitud afectiva frente al niño, contamos con una actitud científica que pretende atender sus necesidades, pero que aun no alcanza la etapa de la acción cooperativa, del trabajo en conjunto, de la coordinación de esfuerzos suficientemente elaborada para llegar al fondo del problema del niño, creamos necesario plantearnos otro aspecto en relación con lo anterior.

Es un planteamiento que hemos derivado del panorama ya expuesto, y que es, a nuestro juicio, como Escuela de Servicio Social, que debe preocuparse no sólo de la orientación que le dará a la formación de su alumnado, sino que también señalar nuevos caminos a la profesión, uno de los medios que podrían acercarnos a la búsqueda de la solución justa para los problemas de la atención integral del niño.

Nuestro planteamiento es, en concreto, tender a la organización de la comunidad, utilizándola como un elemento dinámico, como un sistema de acción orientado y dirigido para responder en mejor forma a un buen programa de asistencia a la infancia.

Recordemos, y es preciso hacerlo, para fundamentar lo que sustentamos, que el fin principal de organización de la comunidad es: promover, conseguir y mantener, de una manera progresiva, el más efectivo ajuste entre las necesidades sociales y los recursos.

Esta ardua tarea implica que si pretendemos organizar la comunidad, nos concierne descubrir y definir las necesidades sociales, y no sólo ello, sino que buscar sus causas y efectos. Esto nos lleva a que será preciso preocupar-

nos de la eliminación y prevención de las mismas y tender a una verdadera, profunda y acabada articulación de los recursos y necesidades y a una constante, permanente y decidida modificación de los primeros (recursos), a fin de resolver las nuevas necesidades que pueden surgir en la comunidad.

Para alcanzar esta meta, la organización de la comunidad, como método de trabajo, busca otros objetivos más inmediatos, otros medios o caminos de tipo más concreto que nos conduzcan en forma lógica y escalonada a este propósito ulterior.

En la presentación de este trabajo es del caso señalar solamente algunos de ellos, y hemos elegido aquellos que tienen una relación directa con el planeamiento inicial. Por ejemplo, es preciso:

a) Promover y facilitar las relaciones y la coordinación entre las organizaciones, grupos o individuos que se preocupan y actúan en los programas y servicios de bienestar social en general y, sobre todo, con aquellos que tienen injerencia directa con los problemas de la infancia.

b) Obtener un mejor entendimiento de parte del público, otros profesionales, técnicos, gobernantes y grupo público en general, de los problemas de bienestar social del niño y de sus necesidades, así como también de los objetivos que persigue, programas que desarrolla, métodos que aplica el trabajo social, atendiendo a las necesidades de la infancia a través de un plan de organización de la comunidad.

c) Lograr la participación de todos aquellos elementos que denominamos «público» en las actividades de bienestar social del infante, así como obtener también su aporte, su contribución para ayudar a crear y mantener las obras de protección y cuidado del niño, sean éstas públicas o privadas.

Nuestro planeamiento, es decir, introducir la organización de la comunidad en los distintos niveles de su aplicación (nivel local, provincial, nacional, estatal), como un sistema de trabajo para buscar el camino de elevar, tanto en la teoría como en la práctica, el nivel de vida del niño, se apoya en el convencimiento que esta forma de trabajo es un tipo de acción social, cuyo objetivo es la organización de todas las fuerzas sociales hacia la consecución del bienestar social de la niñez en áreas geográficas determinadas.

Para llegar a este objetivo es preciso recorrer etapas, desarrollar diferentes actividades que nos conduzcan a la meta final. Para los efectos de una acabada asistencia al niño, esta meta es la satisfacción integral de las necesidades de su crecimiento.

Consecuentemente, es preciso buscar, investigar, estudiar, analizar los hechos y situaciones que en los distintos niveles de comunidades, sean continentes, países, provincias, barrios, vecindarios, poblaciones, etc., interfieren, entorpecen y limitan en general el normal y feliz desenvolvimiento del niño.

Es preciso, paralelamente con ello, encontrar y destacar también qué hechos y qué situaciones significan posibilidades, fuerzas potenciales para abordar el problema del crecimiento y desarrollo del niño con un criterio integral, considerando que la infancia es el elemento que decidirá más tarde el destino de su propia comunidad.

Es, pues, importante que veamos otras etapas que, a través de organización de la comunidad, nos conducen al objetivo que ha motivado este Congreso. Debemos, pues, estudiar con criterio analítico los niveles de vida de las comunidades, porque al hablar de nivel de vida penetramos en las formas de existencia de la niñez, en las distintas áreas geográficas que enfocamos.

Este aspecto señala, lógicamente, otro tipo de actividad que habrá que desplegar al pretender trabajar en la organización de la comunidad en relación a producir una buena asistencia al niño, y que es estudiar el desenvolvimiento de los programas y actividades de bienestar social, que determinan, en relación directa e indirecta, el crecimiento y la formación del niño en forma adecuada.

Habría también que considerar que el niño es un ser dependiente, y que será necesario modificar las condiciones de trabajo y de vida de quienes tengan su tuición para alcanzar el grado de bienestar que pretendemos.

No podría haber un proyecto de organización de la comunidad completo si no nos preocupáramos de promover legislación adecuada frente a las necesidades del menor. Pero cuidemos este aspecto con el criterio realista que debe tener el organizador de la comunidad, pues la promoción de Leyes es un paso relativamente fácil, y si lo comparamos con la labor que nos cabe, a través de la acción conjunta de la comunidad, de velar porque estas Leyes se apliquen, se financien y llegar más lejos aún, exigiendo que se cumplan en la vida diaria.

A través de un plan de organización de la comunidad en relación al bienestar del niño, es preciso reconocer sinceramente que, dadas las características de trabajo sin coordinación planificada en nuestro ambiente, y sin un plan de financiamiento racional al respecto, lo que pretendemos es cambiar la mentalidad de los servicios que se otorgan, de los recursos existentes y del público para actuar con una mentalidad de conjunto, cooperativa, planificada, funcional, abandonando la actitud circunstancial, individualista, mecanicista y de aislamiento.

Este fundamento, que creemos básico para alcanzar la felicidad del niño,

modificando el medio ambiente en que se desarrolla, aprovechando sus posibilidades y orientando sus limitaciones, supone un esfuerzo científico, consciente y dirigido que tienda a cambiar una situación.

Ello involucra un proceso, y este proceso debe tomar en cuenta, sin duda alguna, como un medio eficaz de acción social, la organización de la comunidad. Al aplicar dentro de la asistencia al niño este sistema de trabajo, que desde hace cuatro años forma parte del programa de formación del alumnado de esta Escuela, y que las trabajadoras sociales chilenas están aplicando cada vez con mayor frecuencia en su trabajo profesional, y que es ya un medio de acción en casi todos los países latinoamericanos, no pretendemos solamente paliar los problemas del niño al nivel de las distintas áreas geográficas que trabajamos. Si queremos que los problemas del niño se resuelvan, debemos mirar más allá del remedio, de la receta local, y formar una verdadera y compacta red de personas, de grupos, sean formales o informales, gremios, profesionales, voluntarios, trabajadores, gobernantes, políticos, líderes de todo tipo, representantes de las diferentes actividades de la conducta humana en torno al trabajo efectivo que supone la solución de las necesidades del niño con un criterio racional.

Un paso importante y decisivo para un trabajo de organización de la comunidad en relación a los problemas del niño es planificar y llevar a la práctica la interpretación y divulgación del programa que estamos llevando a cabo, en forma permanente, continua y constante.

En organización de la comunidad, nosotros sabemos positivamente, así como también lo observamos en Servicio Social de Casos y Servicio Social de Grupo, que nuestra ayuda técnica,

nuestro trabajo profesional, está puesto al servicio de la comunidad para ayudarla, capacitarla y dirigirla en la solución de sus problemas a través de una labor en conjunto.

Más claro aún: trabajamos «con» la comunidad mediante un proceso educativo que está encauzado a que los elementos que la integran se movilicen y se organicen y a través de ella actúan guiados por su propio impulso de modificar el medio ambiente y obtener condiciones de vida más de acuerdo a todos los Códigos del Niño de los países latinoamericanos y a los derechos que la sociedad les ha reconocido por el solo hecho de nacer.

Si partimos de este predicamento de trabajo «con» la comunidad, taxativamente negamos el valor que tenga una acción superimpuesta de trabajo «para» la comunidad.

Podemos, lógicamente, hacer como profesionales modificaciones en favor del niño, paliar sus problemas, manejar los hilos de la vida comunal para que el infante satisfaga sus necesidades e intereses en forma parcial, de emergencia y sin perspectiva. El resultado es a corto plazo. Pero también será a corto plazo la duración del proyecto. Este se desvanecerá porque no tiene el apoyo de la comunidad misma. Porque las fuerzas de ésta, sus recursos, no han sido considerados como la base de sustentación de la acción de ayudar, de asistir al niño.

Es preciso hacer conciencia pública, comunicarnos permanentemente y sin desmayo con los pobladores, grupos y asociaciones de la comunidad para que el trabajo sea el producto de una labor cooperativa entre la comunidad misma y el organizador de la comunidad.

El crear conciencia del problema involucra hacer llegar a todas partes, a todos los sectores, nuestro programa de divulgación y de interpretación para

preparar y sensibilizar el camino para la acción social, y esta acción social va dirigida específicamente a la modificación de las condiciones de vida.

Así, pues, creemos que es el momento de abordar que existen algunas corrientes en organización de la comunidad que sostienen que es la población la que al organizarse frente a sus problemas, es capaz de resolver sus necesidades. Se agrega que los pueblos latinoamericanos estamos acostumbrados a esperar todo de los Gobiernos, y que ese es nuestro peor vicio, por cuanto con cierta indiferencia no movilizamos nuestras propias posibilidades como representantes de un área geográfica determinada.

Creemos que es una tendencia que no nos conduce a una posición justa y que revela debilidad en la filosofía democrática del sistema de trabajo de que nos estamos ocupando.

De nuestra comprensión de lo que es organización de la comunidad, sabemos que el haber más valioso con que ésta cuenta es su población, su elemento humano, sea que estén o no organizados. Pero sabemos también que dentro de cada comunidad, desde el nivel más estrecho hasta el más amplio, tiene un organismo formal que se llama Gobierno, que está encargado de la administración de las distintas unidades políticas de un país y que son, sociológicamente hablando, comunidades en sí.

La administración es, pues, una función del Gobierno y le corresponde procurar, conservar y perfeccionar el organismo social. Este organismo social o público que tienen como origen las distintas necesidades públicas y han sido creados a raíz de éstas.

Entonces, pues, el Gobierno, en cualquier nivel y la administración que debe otorgar, incide en el bienestar del niño en forma indirecta. Pero de lo

anterior debemos comprender, en general, y muy en particular frente al problema de la infancia, que el Gobierno no lo hacen o lo forman un grupo de ciudadanos de la comunidad, descartando o excluyendo al otro grupo, y que forma la mayoría de esa área geográfica.

Recordemos lo que nos dice la teoría de Servicio Social de Grupo y Organización de la Comunidad al respecto, y que vale tenerlo presente si pretendemos organizar la comunidad, no de una manera rutinaria, sino como un elemento activo para buscar el normal desarrollo del niño.

El Gobierno es, pues, un proceso democrático en que la mayoría delega su soberanía en un grupo que la representa. Pero los representados, en un trabajo en que se aplique a fondo los procedimientos técnicos que sustentan el método, no tienen un papel pasivo frente a sus representantes, sino que el organizador de la comunidad debe orientarlos a que asuman un papel dinámico y activo.

A su vez, los representantes de la colectividad, y que constituyen el Gobierno, deben ser ayudados por el organizador de la comunidad a que tengan canales de comunicación rápidos y positivos, ágiles y flexibles con los representados, es decir, con los que le han otorgado un mandato para cumplir con la obligación de servirlos y ayudarlos. Esto es tanto más urgente cuanto que el problema de la infancia es siempre decisivo si miramos la situación del niño en particular, que no admite espera, y en cuanto al destino general de una nación que se forja, en relación directa, con la estructura que se le dé a sus nuevas generaciones.

Así, pues, si juntamos estas dos premisas que hemos señalado anteriormente, debemos entrar a sustentar por convencimiento que un plan general de organización de la comunidad, en

cualquier tipo de bienestar social, y muy especialmente en cuanto al bienestar del niño, la acción reside tanto en los diversos niveles de gobierno como en el público de un área determinada.

La acción para propender a la satisfacción de las necesidades e intereses de la niñez de las comunidades, sean rurales o urbanas, la nación o el barrio, se encauza a través de un trabajo cooperativo, coordinado y, sobre todo, planificado, para que las energías se aúnen, los servicios se refuercen y, en último término, la dirección de todas y cada una de las iniciativas del conglomerado social que llamamos comunidad converjan hacia un mismo punto: el bienestar del niño mediante una acción social de fondo que sume y refuerce el aporte de cada ciudadano a través de un trabajo comunal efectivo.

Con ello no hacemos otra cosa que plantear que los programas de organización de la comunidad en relación a otorgar una asistencia al niño, que corresponda a su dignidad de ser humano, no sólo se detiene en el engranaje de la localidad, sino que es una célula generativa de un movimiento de gran envergadura social.

Sustentamos, además, que este trabajo no es sólo el patrimonio del Servicio Social, si creemos firmemente en la interdependencia de los seres humanos, de los grupos sociales dentro de una comunidad, no podemos sustenernos a la realidad que nuestro trabajo de ayuda técnica en lo que específicamente llamamos Servicio Social debe complementarse con otras disciplinas científicas y con el aporte de voluntarios que deseen cooperar al progreso social y que por conocimientos especiales o por tendencia innata deseen ayudar al niño.

Es decir, todo trabajo de organización de la comunidad que tienda al bienestar integral del niño, debe ser

abordado en equipo, con personal técnico y no técnico. Ello quiere decir, aplicar a nuestro propio trabajo profesional las técnicas del método que utilizamos. El equipo de trabajo sería el gran intergrupo o Comité que constituiría el motor propulsor del proyecto de organización de la comunidad.

Aquí tendríamos, pues, al médico y al maestro, a la enfermera y a la dietista, a la Asistencia Social y al arquitecto, etc., planificando y coordinando su labor profesional. Pero su trabajo estaría proyectado hacia la comunidad, y se utilizarían los diversos grados de conocimientos de la colectividad para ir evaluando constantemente, y modificando, en consecuencia, la acción a seguir, pero conservando la línea fundamental, que es la atención integral del infante, del área específica que sirva de campo de acción a esta labor coordinada y aplicada a una realidad.

Todo lo dicho anteriormente lo hemos incorporado a nuestra manera de pensar, porque como Escuela de Servicio Social, somos un organismo convencido de las posibilidades de crecimiento, de desarrollo y de modificación del ser humano, de los grupos sociales y de las comunidades.

Estamos convencidos de la importancia de las jornadas y de los círculos de estudios y de los congresos de trabajo social, pero pensamos también que estas magníficas oportunidades que se nos presentan de intercambiar métodos, escuchar otras opiniones y visualizar otras experiencias, limitan su perspectiva, si los que en ella participamos no somos capaces de velar porque las resoluciones a que se llegue sean llevadas a la práctica. Es decir, nuevamente sugerimos aplicar el método de organización de la comunidad y, por consiguiente, dejar montada la maquinaria organizativa que cuide que entre período de nuevas reuniones se lleve a la práctica y a la realidad, en

todos los países y en los diferentes niveles de las comunidades, las recomendaciones alcanzadas.

Es decir, haciendo nuestro un procedimiento de organización de la comunidad, mientras más positiva, más activa ha sido la reunión de un Comité (en este caso el Congreso), mayor actividad, mayor despliegue de trabajo se deriva de ella.

Un nuevo Congreso en favor del niño es incuestionablemente una experiencia que siempre promueve cambios en el ambiente, que siempre saca a la comunidad de su habitual marcha diaria. Pero siempre alza voces fatalistas que señalan las condiciones deplorables en que vive nuestra infancia.

Esto es cierto, pero el fatalismo no ha servido de mucho en el mundo, y no es la filosofía que impulse el trabajo de Asistencia Social. El fatalismo debe ser desterrado, pero no por un decreto, sino dirigiendo efectivamente el proceso de acción comunal en relación a las necesidades del niño.

Por eso, creyendo en las técnicas y organización de la comunidad, sugerimos que el Congreso no sólo debe hacer recomendaciones o llegar a conclusiones, sino que debe estimular y fomentar que las diversas naciones, apoyándose en los organismos existentes, en los recursos naturales con que cuenta, elaboren un programa de acción comunal que, partiendo de las recomendaciones generales, le den forma a un plan de acción específico que tome en cuenta las características criollas de cada país y sus posibilidades para abordar la solución de fondo de los problemas de la infancia.

Es preciso aprender de la técnica de organización de la comunidad que todo proyecto, todo plan de trabajo, debe ser cuidadosamente presentado, divulgado o interpretado al público en general, a través de un proceso permanente. Ello exige buscar continuamente

te medios de comunicación con el público para motivarlo y lograr movilizarlo en favor del niño.

Al mismo tiempo, los proyectos deben tomar forma orgánica y material. Trabajar en relación al tiempo y al espacio. Es decir, las resoluciones deben ser aplicadas en relación a períodos, de acuerdo a etapas sucesivas de acción. Es la única manera de abandonar la planificación teórica y llegar a la acción.

Como profesionales apoyadas en el trabajo en equipo y en la dinámica de los grupos sociales, podemos neutralizar la voz fatalista, porque todo aquello que tuvo calidad de recomendación fué progresivamente aplicado en la práctica, afirmándose en la acción comunal.

La acción comunal aplicará un criterio y autocriterio a su trabajo cotidiano, y estudiará cómo las recomendaciones teóricas se adaptan y funcionan al ser aplicadas. Se podrá, pues, medir concretamente cómo se integró la teoría a la práctica y cómo la realidad reforzó, modificó a la teoría que estuvo representada por las recomendaciones o conclusiones.

Es preciso tomar en cuenta que nuestro planteamiento de tipo general debe tender a buscar una base de sustentación más sólida para cualquier tipo de programa en favor de la infancia, y ésta la encuentra a través de un financiamiento proporcional y adecuado a las necesidades del niño.

La acción comunal debe tender a que nuestros presupuestos nacionales entreguen a los rubros que tengan relación directa con la felicidad del niño sus mayores aportes, garantizando así un nivel de vida aceptable, que es el factor determinante para el crecimiento normal del infante.

Entraremos a abordar en seguida cómo nuestra consideración de que la Organización de la Comunidad debe ser

vista como un elemento y como un sistema de acción en favor de la asistencia al niño, tiene su aplicación más genuina e inmediata en países de características como el nuestro, en comunidades tales como barrios, vecindarios, poblaciones, etc., además del plano nacional que anteriormente señalamos.

Nos referimos de inmediato al objetivo y a la dirección del proceso de ayuda a las diferentes comunidades en el nivel local en el sentido de trabajar para elevar el nivel de vida de la colectividad dentro de un área geográfica específica, pues elevando el nivel de vida de sus habitantes nos es posible obtener como consecuencia lógica una vida más saludable y adecuada para las necesidades de las infancias.

Para atender la relación entre la acción de Servicio Social y el mejoramiento de los niveles de vida de las comunidades como una de las formas de buscar los elementos que satisfagan las necesidades del niño con un criterio integral, es preciso partir de lo que entendemos por Servicio Social.

Servicio Social es para nosotros un proceso de ayuda a través del cual se pretende buscar y procurar el bienestar de los individuos, grupos y comunidades. El bienestar social se procura ayudando al ser humano y a las colectividades sociales en su proceso de adaptación al medio. Este proceso requiere actividad y dinamismo; no es, pues, un concepto estático.

Por otra parte, pensamos que el bienestar social en general, y muy en particular el bienestar de la infancia, no sólo se obtiene armonizando con el ambiente, sino que es preciso que los seres humanos, y en este caso, según el foco de nuestro trabajo, especialmente en la etapa de la niñez, se obtengan mayores probabilidades de satisfacción a sus necesidades y aspiraciones.

Al ubicarnos en una comunidad, de cualquier tipo que ésta sea, y al pretender organizar la vida comunal para propender a una vida más positiva para el niño, debemos entender que el «proceso de ayuda» no lo comprendemos como una acción o una influencia externa que ejerzamos sobre los individuos, sobre los grupos o sobre cualquier tipo de conglomerado social. Actuamos convencidas que la ayuda que vamos a prestar a la comunidad en favor del niño es «un proceso esencialmente educativo», concebido democráticamente, a través del cual orientamos, estimulamos y capacitamos a los individuos, asociaciones e intergrupos para que, mediante su vida de relación, utilicen sus propias posibilidades y recursos, los que, sumados a la ayuda técnica del asistente social, se coloquen en la situación de agentes dinámicos, conscientes y responsables frente al proceso de armonizar y adaptarse al medio para producir una vida feliz para la infancia. La ayuda, la capacitación, va dirigida, asimismo, para que resuelvan los conflictos y modifiquen las situaciones que los provocan y que están perturbando el desarrollo armónico del niño dentro de la sociedad inmediata que lo nutre, y que es su comunidad más próxima.

El Servicio Social, en Chile, al nivel de las comunidades locales, en su afán de llegar a la obtención del bienestar del periodo de la niñez desde la etapa pre-escolar a la adolescencia, desarrolla su acción mediante dos fases: una, esencialmente curativa, cuando trata a los seres humanos aisladamente como individuos, o bien como seres en relación con otros seres una vez que se ha producido un problema o una situación que no son capaces de resolver por sí mismos. Estos seres pueden ser los propios menores, o bien los adultos que tienen influencia directa sobre su formación.

La segunda fase de la aplicación del Servicio Social al nivel de la comunidad local tiene aspectos preventivos y constructivos íntimamente relacionados. Esta fase procura elevar el nivel de vida, el modo de existencia de los individuos en su vida de relación, lo que incuestionablemente influye en una vida armónica para el infante.

Por supuesto que estas dos etapas no pueden separarse en nuestra misión de buscar y alcanzar la satisfacción de las necesidades del proceso del desarrollo del niño. En la práctica, en un medio como es el nuestro, ellas corren simultáneamente, produciendo un todo común que denominamos Servicio Social.

El Servicio Social, en Chile, al nivel de la comunidad local, y al procurar una asistencia adecuada para el niño chileno, debe actuar aplicando las tres formas de trabajo: Servicio Social de Casos, Servicio Social de Grupo y Organización de la Comunidad, en un plan integrado para llegar de distinta manera, a través de diferentes procedimientos, a la atención adecuada y conveniente del niño.

Al ayudar a la comunidad a elevar el nivel de vida como un camino lleno de posibilidades para que los distintos aspectos de la evolución del niño sean adecuadamente considerados en relación a sus deseos, aspiraciones y necesidades. El Servicio Social, de Chile, considera que su tarea de organizar la comunidad debe enfocar la labor social como círculos concéntricos en que el punto de partida para la acción comunal sea el Servicio Social de Casos como base y fundamento, como cimiento que permita actuar al profesional en un nivel local donde los conflictos humanos tienen una frecuencia altamente impresionante.

Este círculo original va ampliando su radio de acción y su esfera de influencia, a medida que el Servicio So-

cial, como profesión, y las ciencias sociales en que se apoya, va orientando su acción hacia el conglomerado social, sin que por ello se abandone el bienestar individual, sino considera que es un medio más efectivo de obtenerlo y consolidarlo.

Estos círculos concéntricos se van apoyando, complementando y reforzando, y es posible así que el trabajador social alcance mayor visión y perspectiva, y el programa de asistencia al niño pobre, mayor profundidad.

Nuestra experiencia chilena al nivel de la comunidad local nos señala que si nos detenemos en el último círculo y miramos hacia adentro, hacia el centro de la circunferencia, observamos que ninguna acción social de ningún tipo pudo haberse producido sobre una base firme y sólida si no hubiera existido una base de sustentación que esté considerando al individuo como la célula más importante del engranaje social, pero tomando al individuo como un ser eminentemente social, es decir, relacionado en forma interdependiente con su medio ambiente.

Como Escuela de Servicio Social podemos asegurar, por la experiencia práctica, que un plan de ayuda a la comunidad, para que sus niveles de vida progresen y alcancen la normalidad y sobrepasen el límite rígido de lo estrictamente necesario para que el niño sobreviva fisiológicamente, sino que obtenga la satisfacción a las necesidades de tipo cultural, educativo, recreativo, etc., la acción y el resultado de los métodos que se apliquen en Servicio Social no deben hacerse separadamente, porque así no puede llegar a la meta que teóricamente se supone. Estos métodos, al nivel del área geográfica determinada, sólo pueden reforzarse y agrandarse para producir mejores niveles de vida consecuentemente formando una unidad de acción. Las acciones de cada método de trabajo en

una comunidad deben integrarse, pues sus influencias son recíprocas y se complementan.

Esto es perfectamente aplicable en un programa de organización de la comunidad en los niveles locales donde las Asistentes sociales deben actuar utilizando los tres métodos en forma integrada, es decir, formando un solo todo. Según el planteamiento básico de este trabajo, la Asistente social, para actuar, debe ser un elemento profesional ágil dentro de la comunidad frente al problema de la asistencia al niño, y da más énfasis a un procedimiento o a otro, según lo indique su conocimiento de las características sociológicas, económicas, culturales, etc., de la comunidad que pretende ayudar.

Este concepto está ampliamente reforzado por la política de trabajo sustentada actualmente en nuestro país por el Servicio Nacional de Salud. Aquí el trabajo, en terreno dividido por sectores, demanda la atención de la Asistente social en todas las esferas de la conducta humana: la vida familiar, el trabajo y la vida de relación en general.

Es decir, la Asistente social debe actuar convencida a fondo que debe incorporar a una sola unidad sus conocimientos científicos y actuar en el terreno utilizando el concepto de labor o acción social y no de métodos por separado, sobre todo si pensamos que su acción frente al bienestar del niño no puede ser parcelada.

Al actuar organizando la comunidad, para conseguir una mejor asistencia para la infancia, debemos considerar al niño como una unidad, con un criterio integral que le permita al organizador de la comunidad enfocar con claridad y, por tanto, entender a fondo el conjunto que forma el ser humano y su ambiente. En este caso, el niño y su vida familiar, la escuela, la recrea

ción, las disposiciones para velar y mantener su salud, etc.

En concreto, el organizador de la comunidad necesita, pues, estudiar al ser humano, y en este caso entender a fondo las necesidades de la etapa de la niñez. Compenetrarse en el aspecto físico, psíquico y emocional. Este conocimiento es incompleto para nuestros fines si no lo relacionamos con el ambiente cultural, económico y social, que le sirve para que se desenvuelva, dando satisfacción a todas las necesidades inherentes a su crecimiento.

Al mismo tiempo, debemos conocer todos aquellos recursos y servicios, facilidades y posibilidades que la comunidad tiene para abordar este aspecto.

Al bajar al terreno y tratar de organizar la comunidad para propender al bienestar del niño, debemos aclarar qué entendemos por este concepto y, más aún, analizar a fondo los factores que constituyen las bases para obtenerlo.

Sólo así podemos actuar asegurando posibilidades de éxito a la comunidad en su proyecto de trabajo, pues buscar el bienestar del niño con un criterio superficial o idealista nos conduciría a diluir nuestra acción.

Sin duda, lo que pretendemos no es otra cosa que un estado armónico de convivencia social, lo que resulta si nuestra acción para organizar la comunidad va dirigida a producir y mantener un nivel de vida aceptable.

Claramente, pues, al bajar al nivel de la comunidad local y al trabajar en el terreno para mejorar las condiciones del niño, debemos organizar la comunidad, tendiendo a promover y crear las condiciones de orden material o físico que tienen relación directa con las necesidades materiales que permiten subsistir al menor. Es decir, alimentación en relación directa al desgaste de energías de su crecimiento,

vestuario adecuado a su calidad de ser humano y vivienda salubre.

Debemos, además, promover, crear y mantener los servicios indispensables para conservar la integridad personal del niño. Es decir, la atención a los riesgos de enfermedad, atención dental, incluyendo las obras de previsión en general y la asistencia directa al binomio madre, al niño y a la vida familiar.

A través de la organización de la comunidad vamos a promover, crear y mantener los recursos que satisfagan las necesidades de orden cultural y espiritual del niño. Aquí cabe mencionar la instrucción complementaria a las actividades escolares, las lecturas, las conferencias, el teatro y el cine, la música, las actividades sociales, el mejor aprovechamiento de las horas libres y las vacaciones adecuadas.

Evidentemente que el organizador de la comunidad no debe pensar que este nivel de vida aceptable, y que va a condicionar el nivel de vida del niño, se gesta por obra de la casualidad, sino que deberá actuar sobre cuatro factores de importancia que determinan el modo de existencia de una colectividad.

Estos cuatro factores son, concretamente:

1. El salario y su adecuada defensa y aprovechamiento.
2. La cultura media de la población y la conveniente preparación técnica y profesional de la clase trabajadora.
3. La legislación protectora del trabajo.
4. Un costo de vida prudente.

Es decir, no podemos pretender organizar la comunidad para que el niño tenga mejores condiciones de vida, y que éstas sean adecuadas y condicionadas a sus necesidades integrales, si no relacionamos las causas y efectos de ese bienestar, y si no somos capaces

de ayudar a la comunidad para luchar por ello.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos señalar las siguientes conclusiones:

1. Las Resoluciones a que lleguen los Congresos que traten de la asistencia al niño deben ser aplicadas a la práctica a través de un trabajo en que la misma comunidad intervenga y a través de plazos prudentiales que den garantías para que las conclusiones no se diluyan.

2. Todas las recomendaciones en favor del niño pierden su validez si éste no goza de un nivel de vida aceptable.

3. El trabajador social debe comprender que le cabe una responsabilidad fundamental a través de la acción social dirigida en la modificación de las condiciones de vida en que vive el niño en los distintos países latinoamericanos.

4. El trabajador social debe comprender también que todo plan de asistencia al niño supone que sea capaz de movilizar, no sólo a la comunidad general, sino a los Poderes públicos.

5. La acción dirigida a obtener el bienestar del niño reside en los diversos niveles de gobierno como en el público en general.

6. La acción social en favor del

niño debe ser cooperativa, coordinada, planificada, racional y centralizada.

7. Este tipo de trabajo supone que sea hecho en equipos para no perder efectividad.

8. La organización de la comunidad en favor del niño debe recorrer los diversos niveles, sean locales, nacionales, estatales.

9. La acción social que se desarrolla en relación al niño se debe basar en la búsqueda de niveles de vida aceptables, trabajando en dirección a los factores de tipo nacional que lo condiciona.

10. El bienestar del niño no puede ser considerado si no se enfoca a éste en relación a la vida de la comunidad.

11. Todo trabajo social que tienda a la asistencia integral de la niñez debe basarse en la acción social de los círculos concéntricos que forman los métodos del Servicio Social. En esta forma se apoyan, completan y refuerzan, como también se le da más visión y perspectiva al trabajo profesional.

12. Debe estimularse y fomentarse que las diversas naciones, apoyándose en los organismos existentes, elaboren en un programa de acción comunal que tenga líneas generales y líneas de acción específica que tomen en cuenta las características criollas de cada país y las posibilidades para abordar la solución de fondo de los problemas de la infancia.

DE OTROS PAISES

U. S. SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION: *Síntesis histórica de los acontecimientos más importantes de 1935 a 1955*.—SOCIAL SECURITY BULLETIN. Washington, agosto 1955.

El Departamento de Salud, Educación y Bienestar Social, de los Estados Unidos, en el que se halla integrada la Administración de Seguridad Social, ha publicado un breve resumen de los hechos más destacados que han tenido lugar en estas dos últimas décadas en dicha nación, en materia de Seguridad Social, con motivo de cumplirse en agosto del año último el vigésimo aniversario de la promulgación de la primera Ley sobre la misma, y que son los siguientes:

Año 1935.—El día 17 de enero se somete a la aprobación del Congreso el informe de la Comisión de Seguridad Económica, recomendando el establecimiento del Seguro federal de Vejez, la Asistencia pública federal-estatal y el Seguro de Paro; la ampliación de los servicios de salubridad, especialmente los maternos e infantiles, de protección a los niños incapacitados, de bienestar de la infancia y de rehabilitación profesional. En dicha fecha se presentó también al Congreso el proyecto de Ley de Seguridad Económica.

El día 4 de abril se presenta el proyecto de Ley de Seguridad Social, que sustituye al de Seguridad Económica.

El 14 de agosto del mismo año entra en vigor la Ley de Seguridad Social.

El 23 de agosto se designa por el Presidente a los miembros de la Junta de Seguridad Social: JOHN G. WINANT, Jefe de la misma, ARTHUR J. ALTMEYER y VINCENT M. MILES.

Y el 29 de agosto, el Presidente sanciona la Ley de Retiro de Ferrovianos y la Ley de Transportistas, reemplazando a la Ley de Retiro Ferroviario, de 1934.

Año 1936.—El 1 de enero se establece por primera vez el impuesto federal de paro del 1 por 100 sobre las nóminas de salarios de las Empresas con ocho o más trabajadores, que pasa a engrosar los fondos de paro estatales.

Febrero. En virtud de la Ley de Seguridad Social para asistencia a la vejez (17 Estados), ayuda a los niños dependientes (10 Estados) y ayuda a los ciegos (9 Estados), se efectúan los primeros pagos de prestaciones a los beneficiarios.

Marzo, 5. Se concede la primera asignación federal para la administración de la Ley de Seguro de Paro Estatal (NEW HAMPSHIRE), que es aprobada por la Junta de Seguridad Social.

Agosto, 17. Se paga en WISCONSIN el primer subsidio estatal de paro.

Noviembre. Todos los Estados, así como el distrito de Columbia, Alaska y HAWAI participan activamente en el programa de servicios sanitarios maternos e infantiles, en virtud de la Ley de Seguridad Social.

Año 1937.—El 1 de enero, los patronos y los trabajadores quedan sujetos al impuesto del 1 por 100 de los salarios, hasta un límite de 3.000 dólares anuales, para el Seguro de Vejez, pagándose, por primera vez, sumas globales a los trabajadores con derecho al mismo, así como a sus derechohabientes.

Se eleva al 2 por 100 sobre las nóminas de salarios el impuesto federal de paro, a cargo de los empresarios

que emplean a ocho o más trabajadores.

Mayo, 24. La Corte Suprema de los Estados Unidos ratifica la constitucionalidad de las estipulaciones de la Ley de Seguridad Social relativas a los Seguros de Vejez y de Paro.

Junio, 24. Entra en vigor la Ley de Retiro Ferroviario, de 1937, que modifica diversos artículos de la de 1935.

Junio, 30. Se amplía a toda la nación el Seguro de Paro, en virtud de Leyes aprobadas por todos los Estados.

Año 1938.—El 1 de enero se eleva al 3 por 100 sobre las nóminas de salarios el impuesto federal de paro, a cargo de Empresas con ocho o más trabajadores.

Junio, 25. Entra en vigor la Ley de Seguro de Paro de Ferroviarios.

Septiembre. En virtud de la Ley de Seguridad Social, se realizan pagos de asistencia por vejez en las 51 jurisdicciones de la nación.

Año 1939.—El 24 de marzo participan activamente en el programa de servicios en favor de los niños inválidos, en virtud de la Ley de Seguridad Social, todos los Estados, así como el distrito de Columbia, Alaska y Hawái.

Julio, 1. Se establece la Agencia de Seguridad Federal, con arreglo al Plan Presidencial de Reorganización número 1, de 1939, quedando integrados en la misma la Junta de Seguridad Social (a la que fué transferido el Servicio de Seguro de Paro), el Servicio de Salubridad, el Consejo de Conservación Civil, la Administración Nacional de la Juventud y la Oficina de Educación.

Agosto, 10. Se aprueba una enmienda a la Ley de Seguridad Social, por la que el Seguro de Vejez y Supervivencia concede prestaciones por familiares a cargo y derechohabientes, y pagos anticipados de subsidios mensuales a partir de 1940; se revisa la escala de prestaciones, se modifica el campo de aplicación y se fija la cotización de

patronos y trabajadores en el 1 por 100 de los salarios para cada uno durante el año 1942. En el Seguro de Paro se modifica el campo de aplicación y se establece que la cotización sólo grava a los primeros 3.000 dólares de los salarios. Se aumenta la participación federal en los subsidios de Asistencia pública. Se eleva la autorización anual para prestaciones de los servicios sanitarios maternos e infantiles, para niños inválidos y para el bienestar de la infancia, y se hacen extensivos a Puerto Rico estos programas. En el Seguro de Paro y en el régimen de Asistencia pública se exige la aprobación de los funcionarios estatales por la Junta de Seguridad Social. Finalmente, se establece la concesión de fondos federales para los servicios sanitarios maternos e infantiles y para los de protección a los niños inválidos.

Año 1940.—En enero se pagan, por primera vez, las prestaciones mensuales del Seguro de Vejez y Supervivencia.

Enero, 18-20. Se celebra en la Casa Blanca la Conferencia sobre la Infancia en un régimen democrático.

Junio. Todas las jurisdicciones del Estado participan intensamente en el programa de servicios de bienestar infantil.

Año 1942.—El 9 de febrero se hace cargo la Junta de Seguridad Social de algunas responsabilidades en virtud del programa de ayuda a los ciudadanos de países enemigos.

Febrero, 26. Se autoriza a la Junta de Seguridad Social para administrar las prestaciones mensuales de asistencia y servicios a la población civil afectada por la acción del enemigo.

Abril, 29. Se promulga en RHODE ISLAND la primera Ley de Seguro de Enfermedad, estableciéndose prestaciones en metálico por incapacidad temporal para los afiliados al Seguro de Paro del Estado.

Agosto, 28. Se conceden subvenciones a los Estados autorizados a mantener servicios de cuidado de niños, en horas laborables, de las madres trabajadoras.

Octubre, 21. Las cotizaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia se fijan en el 1 por 100 para el año 1943.

Año 1943.—El 18 de marzo se establece que la asistencia médica y hospitalaria para esposas e hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas, de los cuatro grados inferiores de las mismas, sea administrada por la Oficina de la Infancia, con asignaciones federales a los Departamentos de Salubridad de los Estados.

Marzo, 24. Se ordena la inclusión en el Seguro de Vejez y Supervivencia, durante el tiempo de guerra, de los marinos empleados por o a través de la Administración de la Marina de Guerra.

Junio, 30. La participación financiera federal en la ayuda pública queda limitada a la Asistencia pública, con arreglo a la Ley de Seguridad Social, liquidándose el plan de la Administración de Proyectos de Trabajo y el plan laboral estudiantil de la Administración Nacional de la Juventud.

Diciembre, 22. La elevación del tipo de cotización del Seguro de Vejez y Supervivencia al 2 por 100 de los salarios, tanto para los patronos como para los trabajadores, señalada para el 1 de enero de 1944, se aplaza por sesenta días.

Año 1944.—El 25 de febrero se ordena quede en suspenso, durante el año 1944, la aplicación del aumento del 2 por 100, para patronos y obreros, del Seguro de Vejez y Supervivencia, modificándose el título segundo de la Ley básica para autorizar la constitución de los fondos necesarios para financiar las prestaciones.

Junio, 22. Se aprueba la Ley de Reajuste de las Fuerzas Armadas. Se

establecen servicios especiales de colocación y se conceden prestaciones para los ex combatientes sin trabajo o que trabajen por su cuenta.

Julio, 1. Se amplía el programa federal-estatal de salubridad pública y se aumentan las asignaciones anuales en favor de los servicios generales de salubridad.

Octubre, 3. Se autorizan préstamos a los Estados, hasta julio de 1947, para suplir los déficit en sus fondos de paro, con cargo a una cuenta creada al efecto en el fondo federal.

Diciembre, 16. Se establece la congelación del tipo de cotización del 1 por 100, tanto para patronos como para trabajadores, para el Seguro de Vejez, durante el año 1945.

Año 1945.—El 8 de noviembre se confirma de nuevo la prórroga de la cotización del 1 por 100, para patronos y obreros, en el citado Seguro de Vejez y Supervivencia.

Año 1946.—El 16 de julio, en virtud del Plan Presidencial de Reorganización núm. 2, se disuelve la Junta de Seguridad Social, transfiriéndose sus funciones a la Administración de Seguridad Federal, que estableció la Administración de Seguridad Social con el fin de llevar a cabo los programas de la Junta de Seguridad Social y los de la Oficina de la Infancia. Esta Oficina, en virtud de dicho Plan, se transfiere a la Agencia de Seguridad Federal, salvo en lo referente a las funciones del trabajo de los menores.

Julio, 31. Se introducen enmiendas a las Leyes de Retiro Ferroviario y de Seguro de Paro de Ferroviarios, estableciéndose subsidios mensuales a derechohabientes y prestaciones de enfermedad y maternidad. Se modifica la Ley básica, determinándose que los sueldos de los ferroviarios son computables a efectos de concesión de subsidios a derechohabientes, con arreglo al Seguro de Vejez y Supervivencia.

Agosto, 10. Se modifica la Ley de Seguridad Social para conceder: pensiones mensuales a derechohabientes de ex combatientes de la segunda guerra mundial, con arreglo a la Ley del Seguro de Vejez y Supervivencia; protección al empleo marítimo privado por el Seguro de Paro estatal; mayor participación federal en las prestaciones de la Asistencia pública, aumento de las prestaciones maternas e infantiles del Programa de Salud pública y extensión de estos beneficios a las Islas Vírgenes.

Año 1947.—El 6 de agosto se aprueba una enmienda a la Ley de Seguridad Social para mantener, durante los años 1948 y 1949, la cotización del 1 por 100, para patronos y obreros, en el Seguro de Vejez y Supervivencia, y proponer el tipo del 1,50 por 100 para el bienio 1950-51, y el 2 por 100 a partir de 1952. Se aumenta la aportación federal para la Asistencia pública hasta junio de 1950, y se autoriza la asignación de fondos para la cuenta especial de paro federal, con objeto de que los Estados puedan obtener préstamos con que hacer frente a sus déficit por este concepto.

Año 1948.—El 20 de abril se aprueba la exclusión del campo de aplicación del Seguro de Vejez de determinadas categorías de vendedores de prensa.

Junio, 14. Se establece la definición del concepto de «empleado» a efectos de la Ley de Seguridad Social, y se aumenta la asignación federal para la Asistencia pública.

Julio, 29. Se transfiere a la Agencia de Seguridad Federal la Administración de la Ley del Sindicato de Crédito Federal, y se crea en la Administración de Seguridad Social la Oficina de Crédito Sindical.

Año 1949.—En 20 de agosto, la Oficina de Seguridad de Empleo se transfiere, de la Administración de Seguri-

dad Social, al Departamento de Trabajo.

Junio, 30. Termina el programa de urgencia para la asistencia maternal e infantil, administrado por la Oficina de la Infancia.

Año 1950.—El día 1 de enero se eleva al 1,50 por 100, tanto para patronos como para empleados, el tipo de cotización en el Seguro de Vejez y Supervivencia.

Agosto, 28. Se aprueba una importante enmienda a la Ley de Seguridad Social para ampliar el campo de aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia, con lo cual quedan protegidas unos diez millones de personas más, hasta entonces sin derecho a los beneficios de dicho Seguro. Asimismo, se suavizan los requisitos para tener derecho a dichos beneficios; se aumentan notablemente las prestaciones; se eleva la cuantía del salario base a efectos de cotización y de cómputo de prestaciones, y se establece un nuevo tipo de cotización. En cuanto al programa de Asistencia pública, se crea un régimen de ayuda a las personas afectadas de incapacidad permanente y total; se amplía la ayuda federal a los niños dependientes, incluyendo en aquélla a los parientes que tienen menores a su cargo; se extienden las disposiciones federales a los ancianos y ciegos reclusos en determinadas instituciones públicas sanitarias, y se aumentan las asignaciones concedidas para otros varios fines benéficos. Finalmente, los regímenes de Seguro de Vejez y Supervivencia y de Asistencia pública se hacen extensivos a Puerto Rico y a las Islas Vírgenes.

Octubre. Se efectúan los primeros pagos de prestaciones del programa de Asistencia federal-estatal a las personas incapacitadas total y permanentemente.

Año 1951.—Por primera vez, en febrero, el número de ancianos perceptores de las pensiones del Seguro de

Vejez es mayor que el de ancianos que perciben las prestaciones de vejez de la Asistencia pública.

Octubre, 20. La Ley de Rentas Públicas, de 1951, concede asignaciones para Asistencia pública a los Estados que aprueben Leyes que permitan la inclusión de los interesados en el Registro de dicha Asistencia, a condición de prohibir que la información obtenida se emplee con fines comerciales o políticos.

Octubre, 30. Se modifica la Ley de Retiro Ferroviario, para coordinarla con el régimen de Seguro de Vejez y Supervivencia, a efectos de incluir en éste a los trabajadores ferroviarios que se retiran o mueran con menos de diez años de empleo en esta profesión, y hacerles partícipes de los demás beneficios de este Seguro.

Año 1952.—El 18 de julio se aumentan las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia; se reducen los requisitos para tener derecho a las mismas, y se modifica el sistema de pagos de la Asistencia pública, durante un período de dos años, con objeto de facilitar fondos a los distintos Estados.

Año 1953.—El 11 de abril, y con arreglo al Plan de Reorganización número 1, queda abolida la Agencia de Seguridad Federal y se transfieren sus funciones al Departamento de Salud, Educación y Bienestar Social.

Mayo. Al aprobarse por el Estado de Nevada el Programa de Ayuda a los Ciegos, queda establecido el mismo en las 53 jurisdicciones de la nación.

Agosto, 5. La Ley del Impuesto Federal de Paro comprende a los marinos mercantes federales con arreglo al Seguro de Paro.

Año 1954.—El día 1 de enero se eleva al 2 por 100, tanto para patronos como para trabajadores, el tipo de cotización para el Seguro de Vejez y Supervivencia.

Junio, 16. Se modifica la Ley de Retiro Ferroviario para derogar la disposición de 1951 que establecía la incompatibilidad en la percepción de prestaciones de dicho régimen y el de Seguro de Vejez y Supervivencia para determinados trabajadores.

Agosto, 3. Se coordina la labor que en materia de rehabilitación profesional realizan diferentes organismos con la de las Oficinas estatales de Asistencia pública.

Agosto, 5. Se dispone que los excedentes del Impuesto Federal de Paro pasen a constituir un fondo de reserva permanente de 200 millones de dólares, con objeto de facilitar fondos a los Estados para hacer frente a las prestaciones por paro forzoso y a los gastos administrativos del Seguro.

Agosto, 31. Se modifica la Ley de Retiro Ferroviario, con objeto de reducir a sesenta años la edad de retiro para derechohabientes, viudas, viudos dependientes y padres de asegurados, y para elevar el salario-base, a efectos de cotización y prestaciones, a 350 dólares mensuales. Se aumentan los subsidios de paro y de enfermedad del régimen de Seguro de Paro Ferroviario.

Septiembre, 1. El Congreso aprueba una importantísima enmienda a la Ley de Seguridad Social, ampliando el campo de aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia a los trabajadores de la agricultura, a los que trabajan por cuenta propia en determinadas profesiones, a los eventuales agrícolas y a los del servicio doméstico, y, en régimen voluntario, a determinadas categorías de empleados de los Estados y de la Administración local. Se eleva a 4.200 dólares anuales el salario-base, a efectos de cotización y prestaciones; se aumentan las distintas prestaciones; se reducen los requisitos exigidos para la percepción de éstas; se reduce el período de carencia establecido, y se

amplía la protección a las personas incapacitadas. Asimismo, se amplía hasta el 30 de septiembre de 1956 el sistema federal de pagos de Asistencia pública.

Por otra parte, se establecen subsidios de paro para personal civil federal, y se incluye a las Empresas con cuatro o más trabajadores en la legislación del Impuesto Federal de Paro.

Año 1955.—En febrero se benefician de las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia unos siete millones de personas.

Julio. Se registra un aumento considerable en las prestaciones económicas del Seguro de Vejez y Supervivencia, como consecuencia de la supresión del período de incapacidad, a efectos de concesión de los beneficios de dicho Seguro.

Asimismo, entra en vigor el régimen de asistencia para niños dependientes en el Estado de Nevada, con lo cual queda aplicado dicho régimen en las 53 jurisdicciones de la nación.

Hasta aquí, pues, quedan registrados los hechos más trascendentales ocurridos durante los primeros veinte años de aplicación del régimen de Seguridad Social de los Estados Unidos de América.

LASSEGUE, PIERRE.—*La situación social en Francia.*—DROIT SOCIAL, 2 (1956) 94-96.

Con la claridad de exposición que caracteriza a este conocido autor, examina, bajo la rúbrica de la sección «la situación social», las cuestiones de «acuerdos de salarios y convenios colectivos» en los sectores de la «alimentación», «industrias del carbón», «minas de potasa», «minas de hierro», «metalurgia», etc., y, sobre todo, expo-

ne una serie de reflexiones sobre el «derecho de huelga» que muestran cómo en el país vecino, poco a poco, se van abandonando los viejos pruritos proletarios a estos respectos.

Las reflexiones aludidas son las siguientes:

El derecho de huelga está inscrito en el preámbulo de la Constitución de 1946, lo mismo que el derecho complementario de la acción sindical. «Todo hombre puede defender sus derechos y sus intereses por la acción sindical y adherirse al sindicato de su elección. El derecho de huelga se ejerce en el cuadro de las leyes que lo reglamentan.»

Y, en efecto, opina Lassegue, el derecho de huelga es una cosa indispensable; la huelga ha sido en el pasado el medio de acción más eficaz de los asalariados, y es por ella como han realizado algunas de sus más importantes conquistas. Pero nosotros ya no estamos —reconoce seguidamente— en el «período salvaje» del capitalismo, y habrá, sin duda alguna, hoy día, medios menos primitivos, capaces de procurar el mismo resultado que la huelga, evitando sus inconvenientes, y me agrada que se llegase a considerarla tan sólo como el último medio de legítima defensa, el último recurso de los asalariados, para parafrasear la divisa de los cañones de Luis XIV. En el estado social y con las posibilidades actuales, es preciso admitir que la huelga es un anacronismo y que presenta gravísimos inconvenientes.

La huelga es, ante todo, y por definición, una prueba de fuerza, y su resultado depende del estado de las fuerzas en presencia. Es la forma moderna de la guerra privada medieval. Ahora bien, nada garantiza que la fuerza de una parte sea proporcionada a su buen derecho, y, en consecuencia, que el resultado del conflicto sea conforme a la justicia.

Esto ha llegado a ser particularmente sensible hoy, debido al hecho de la fuerte solidaridad que une las diversas células y las diversas ramas del mundo económico. Puede suceder que el azar de una «posición estratégica» dé al empresario o al personal de cierta Empresa una fuerza particularmente grande en razón del daño que la detención de la actividad de esta Empresa puede causar a un tercero. No se ha subrayado debidamente que la huelga contemporánea opone frecuentemente no a los empresarios y a los obreros, sino a uno de estos dos grupos, a los terceros o al Estado (considerado éste como fuerza pública, y no como empresario desde luego). La fuerza reside entonces en el perjuicio que la cesación del trabajo puede causar a los terceros y que forzará al Estado a intervenir en el debate.

Queda claro, pues, que no hay en la simple relación de las fuerzas un mecanismo que garantice un equilibrio armonioso. Puede haber, y hay, abusos, y para demostrarlo no es necesario citar la huelga política. Hay guerras justas, pero es preferible disponer de procedimientos que aseguren la justicia sin guerra.

El segundo reproche importante que se puede formular a la huelga es que constituye un derroche económico o pérdida. No sólo porque la actividad de la Empresa se detiene, sino también la de otras Empresas complementarias o la de los consumidores. Y pueden derivarse resultados irreversibles: un mercado perdido puede retrasarse su reconquista o no alcanzarse ya nunca. La pérdida puede ser nociva al empresario y también a la economía nacional.

En resumen, el autor cree que la evolución ha llevado a la huelga al mismo punto que la guerra: ha sido siempre un asunto de fuerza; con todo lo negativo de la fuerza, hoy ha resultado contradictoria. En consecuencia,

el autor aboga por un sistema de mediación que, coronando las medidas ya existentes a estos efectos, ofrezca un pleno y eficaz sustitutivo de la huelga.

ARTHUR LARSON, Subsecretario de Trabajo de los Estados Unidos: *Problemas y progresos del Seguro de Paro. EMPLOYMENT SECURITY REVIEW. Washington, enero 1956.*

Resume el autor en este artículo las medidas que vienen aplicándose en su país en los últimos tiempos para conjurar el problema del paro y los adelantos positivos que en este aspecto se registran, y dice:

Mil novecientos cincuenta y cinco, será recordado como un año de extraordinariamente amplia actividad en el campo de la seguridad de empleo. Durante dicho año las legislaturas estatales fueron más activas en la presentación, debate, aprobación y modificación de proyectos de ley relacionados con el Seguro de Paro que en ningún otro año desde 1939. Un total de treinta y dos Estados aumentaron los límites máximos de las prestaciones básicas semanales, y otros dos Estados incrementaron las prestaciones por hijos a cargo. Por otra parte, siete Estados ampliaron el período de duración de los beneficios; treinta y dos Estados concedieron beneficios máximos semanales de treinta o más dólares, y en otros veintisiete Estados el período máximo de duración de aquéllos alcanzaba a veintiséis semanas y aun más.

Algunos Estados adoptaron una legislación de mayor importancia con respecto a tendencias futuras; por ejemplo, Pensilvania fué el primer Estado que estableció un período uniforme de duración de los beneficios de treinta semanas y, además, actualmente los pagos se basan en un cincuenta

por ciento del salario semanal de los beneficiarios, si esta suma resulta ser superior a 1/25 de los salarios máximos trimestrales de los mismos, hasta un límite legal de treinta y cinco dólares. Utah estableció un reajuste automático de las prestaciones máximas semanales, fijándolas en un cincuenta por ciento del salario medio semanal aplicado en dicho Estado.

Un proyecto de ley del Distrito de Columbia, que fué aprobado por el Senado en el pasado año, contiene una disposición similar a la establecida por el Estado de Utah, a excepción de que los beneficios ascenderán a dos tercios del salario medio semanal.

Asimismo, se registraron otros progresos durante el año 1955, que son de interés para un futuro próximo. Cuando fué establecido el régimen de Seguro de Paro, los Gobiernos Federal y de los Estados denegaban a sus propios empleados la protección que exigían sus legislaciones a los patronos privados para con los trabajadores de éstos. Desde entonces, catorce Estados han establecido protección para algunas categorías de trabajadores de los mismos y de sus Municipios. En 1954, diecinueve años después de la promulgación de la Ley de Seguridad Social, el Congreso ha extendido el campo de aplicación de la misma a los trabajadores federales. El pago de las prestaciones a los empleados federales comenzó en 1.º de enero de 1955. La extensión del campo de aplicación mencionado es de la mayor importancia, para la eficacia de todo el programa de seguridad de empleo, para los trabajadores empleados en Empresas con cuatro o más operarios. Puesto que la finalidad del régimen es proteger a toda persona expuesta al desempleo involuntario, a lo que está propenso todo aquel que trabaja para proporcionarse el sustento, la referida ampliación vie-

ne a hacer que el programa se acerque más a sus verdaderos objetivos.

Veintiún Estados incluyeron en los beneficios de su legislación a los trabajadores de Empresas que emplean menos de cuatro personas. Actualmente, dieciocho de estos Estados conceden protección a casi todos los trabajadores.

Aunque todos estos progresos no llegan a alcanzar las metas señaladas para los Estados por el Presidente Eisenhower, no cabe duda de que constituyen un paso definitivo hacia el futuro. Algunos Estados han comenzado a hacer experimentos con ideas nuevas, y la mayor parte de ellos han realizado verdaderos esfuerzos para hacer sus regímenes más eficientes. Es más, los programas de investigación que han comenzado durante 1955, así como aquellos que se iniciaron hace varios años, indican que se pueden esperar razonablemente mayores progresos para el futuro, pues a menudo es posible medir la dimensión de los acontecimientos futuros por la amplitud de la investigación y de los planes actuales, por lo que es probable que los numerosos trabajos de investigación que se están llevando a cabo actualmente desemboquen en sucesivos mejoramientos de la estructura del programa de seguridad de empleo.

Quince Estados, aproximadamente, han acordado hacer estudios, sobre una base uniforme, acerca de la experiencia de los asegurados, una vez que han agotado sus beneficios. Así, un estudio terminado el pasado año por la Universidad de Duquesne para el Ministerio de Trabajo, estimaba la suficiencia de los beneficios del Seguro de Paro en la región de Pittsburgh. Otro estudio, comenzado el pasado año por el Departamento de Trabajo y otros organismos oficiales, aportará una información valiosa sobre las características personales y económicas del

asegurado en situación de paro. Esta investigación constante, que estudiará el uno por ciento de los casos de los solicitantes de las prestaciones del Seguro de Paro a lo largo del país, es uno de los más importantes proyectos de investigación que se llevan a cabo actualmente en el aspecto de la seguridad del trabajador.

Por ello, puede decirse que 1955 fue un año de progreso, no solamente porque se hicieron notables perfeccionamientos en las leyes vigentes, sino porque se sentaron los fundamentos para futuras mejoras por medio de investigaciones realizadas en varias regiones importantes. Yo creo, ciertamente —termina diciendo el autor—, que en los próximos años nuestro sistema de seguridad continuará ampliándose y ganando la fortaleza necesaria para conceder una protección adecuada, por medio del Seguro de Paro, a todos los trabajadores americanos.

CHARLES I. SCHOTTLAND: *XX Aniversario de la Ley Básica de Seguridad Social de los Estados Unidos.*—SOCIAL SECURITY BULLETIN. — Washington, agosto 1955.

El autor, Director de la Administración de Seguridad Social de los Estados Unidos, glosa los pasajes más importantes de la referida Ley, al cumplirse el vigésimo aniversario de su establecimiento, la cual ha llegado a constituir una fuente básica para la economía de dicha nación y para la gran mayoría de las familias norteamericanas.

Durante el período de las dos últimas décadas, los Estados Unidos han evolucionado económicamente de tal modo que han pasado desde las vicisitudes de una gran depresión hasta la era febril de la prosperidad causada por la

guerra, habiendo superado asimismo las dificultades surgidas a consecuencia de los reajustes de la posguerra. Ese mismo período de tiempo ha presenciado también un importante cambio en la composición de los recursos humanos de la nación, habiendo aumentado considerablemente el contingente de población anciana de la misma, ya en números absolutos y como parte del total, y registrándose que a los decrecientes porcentajes de natalidad de las décadas de 1920 y 1930 ha seguido un incremento imprevisto en el número de niños. Al mismo tiempo, los adelantos técnicos aplicados en industrias y oficinas, en comercios y en granjas, han dado lugar a cambios trascendentales en el trabajo de muchos millones de personas. La significación de éstas y otras transformaciones sobrevenidas en el orden social y económico, conjuntamente con las actividades legislativas desarrolladas, reflejan la eficacia de la citada Ley Básica y el perfeccionamiento de la misma, que se ha ido forjando a través de sucesivas y numerosas enmiendas introducidas por el Congreso, así como la valiosa labor desarrollada por la Administración federal y estatal en la aplicación de los programas establecidos, todo lo cual ha hecho posible los trascendentales cambios habidos en la vida norteamericana, que difícilmente podrían preverse en el año 1935, a raíz de la promulgación de la repetida Ley.

Por otra parte, han constituido motivo de notable importancia para el perfeccionamiento del programa de Seguridad Social el que el Congreso haya encargado a la Administración federal el estudio y recomendación de métodos para mejorar aquélla; que la primitiva Ley y las enmiendas posteriores hayan sido promulgadas con el apoyo bilateral, y que la Administración federal y estatal haya sido establecida sobre una base apolítica y regentada por

personal convocado y mantenido precisamente con arreglo a un sistema de probada idoneidad.

Las enmiendas introducidas en el año 1954 a la Ley de Seguridad Social, fueron de especial importancia para el desarrollo y fortalecimiento del programa de Seguridad Social, llegando a alcanzar el Seguro de Vejez y Supervivencia un campo de aplicación casi universal y un más adecuado nivel de beneficios. En palabras del Presidente Eisenhower, «las modificaciones de 1954 constituyen la piedra angular de nuestro programa en el camino conducente a forjar una América mejor y más fuerte».

Como consecuencia de las mencionadas modificaciones, el número de los beneficiarios de las prestaciones de vejez y supervivencia ha llegado a ser de más de siete millones y medio, en julio de 1955; estos beneficiarios percibían un promedio anual de 4,6 billones de dólares.

Dentro de relativamente pocos años, cuando las recientes ampliaciones del campo de aplicación estén totalmente en vigor, la mayor parte de las personas ancianas dependerán del Seguro de Vejez y Supervivencia, para proporcionarse unos ingresos en su jubilación, unidos a otros ahorros que hayan podido constituir personalmente y, además, en muchos casos, de las prestaciones de los regímenes, cada vez más numerosos, de pensiones voluntarias. Asimismo, la Asistencia Pública por vejez representará una aportación creciente para satisfacer ciertas necesidades individuales especiales, tales como el costo de la asistencia médica, además de contribuir con servicios especiales necesarios para los ancianos, como la ayuda para proporcionarles un alojamiento adecuado o prestaciones médicas, por ejemplo, o también consiguendo para los mismos ciertos tra-

bajos temporales que puedan desempeñar convenientemente.

La colaboración federal-estatal en la asistencia a otros grupos de personas necesitadas, especialmente a los niños, y en el mantenimiento de servicios sanitarios y de bienestar social para éstos, representa una contribución positiva en el camino de la prosperidad de los individuos y de las familias.

Al pensar en los próximos veinte años, podemos estar seguros de que la variación de las circunstancias, las nuevas necesidades y la difusión de los conocimientos exigirán sucesivas modificaciones y reajustes en los diferentes regímenes de Seguridad Social. Asimismo, podemos asegurar que estos regímenes continuarán teniendo un lugar destacado entre las muchas actividades mutuamente relacionadas, públicas y privadas, que contribuyen a mantener nuestra sociedad fuerte y libre.

Balace del sistema francés de Seguridad Social.—DROIT SOCIAL, 2 (1956) 97-102.

En términos casi literales, y dentro de la concisión que caracteriza el estudio, el tema que se plantea es el de trazar las líneas seguidas en la evolución de la legislación de Seguridad Social y el de estudiar las presumibles orientaciones de la evolución futura.

El esquema es, a estos respectos, el siguiente:

I. *Campo de aplicación.*

1. Con la Ley de 30 de abril de 1930 y los Decretos de coordinación de 1931, los Seguros sociales estaban limitados a los asalariados de la industria, del comercio y de la agricultura y a los trabajadores de diversas profesiones sometidas a regímenes especiales.

La Ley de 30 de abril de 1930 establecía un límite de edad que no desaparecería hasta la Ley de 14 de marzo de 1941, y un máximo de remuneración que no desaparecería para la afiliación más que con la ordenanza de 4 de octubre de 1945.

La extensión de los Seguros sociales a ciertos trabajadores asimilados a los asalariados se logró con el Decreto de 28 de octubre de 1935. Fué preciso esperar al Decreto de 31 de diciembre de 1946, para que los funcionarios se beneficiasen de los Seguros sociales. En fin, los Seguros sociales fueron extendidos a los estudiantes por la Ley de 23 de septiembre de 1948, y a los militares por la Ley de 12 de abril de 1949, y a los grandes inválidos de guerra por la Ley de 29 de julio de 1950.

El mecanismo de los Seguros sociales ha sido establecido en función de la existencia de una pareja constituida por el empresario y el trabajador, en la que el trabajador está colocado bajo la autoridad del empresario. Las obligaciones impuestas por la legislación son distribuidas entre el empresario y el trabajador.

Para extender el campo de aplicación de los Seguros sociales a diversas categorías de personas, fué preciso transferir las obligaciones del empresario al asegurado (Seguros voluntarios), o bien imaginar un empresario ficticio (escritores no asalariados), o bien a poner las formalidades en la carga del asegurado y demandar una contribución financiera al Estado (estudiantes, grandes inválidos de guerra) o al régimen de retiros (jubilados de ciertos regímenes especiales).

Una extensión nueva del campo de aplicación de los Seguros sociales se resiente con las dificultades de financiamiento, y plantea el problema de la distribución de las contribuciones entre la persona protegida y un terce-

ro o una colectividad. En efecto, un problema análogo se presenta ya bajo el régimen actual para ciertas categorías de trabajadores cuyas relaciones jurídicas con sus empresarios están mal definidas o pueden ser modificadas según la voluntad de los interesados.

En efecto, ciertas categorías de trabajadores están situados bajo la dependencia económica de Empresas (el ejemplo de los trabajadores a domicilio). La aplicación de los Seguros sociales a estos trabajadores modifica el precio de los servicios prestados por estos trabajadores. Se establece un equilibrio entre los intereses de los trabajadores (protección social, condiciones del trabajo) y de las Empresas (precio de coste y estado del mercado). El campo de aplicación de la legislación social se establece en función de la relación de las fuerzas económicas porque los interesados modifican sus relaciones jurídicas para situarse en la posición que responde a los intereses más poderosos.

Es posible concluir que una nueva extensión del campo de aplicación no es posible más que a través de una reforma del financiamiento que, desplazando la incidencia de las cargas del Seguro, aumentase la influencia del deseo de protección social de los trabajadores al disminuir el peso de las cargas que pesan directamente sobre sus relaciones con las personas o Empresas a las que prestan sus servicios.

2. Al conceder la pensión temporal sin contrapartida de cotizaciones, la Ley de 13 de septiembre de 1946 ha sido una de las causas del fracaso de los puntos en vigor en 1947 de la Ley de 22 de mayo de 1946, estableciendo la generalización de la Seguridad Social.

La Ley de 17 de enero de 1948 ha permitido la institución de una pensión de vejez en beneficio de los no

asalariados del comercio, de la industria, del artesanado y de las profesiones liberales. La Ley de 10 de julio de 1952 ha permitido la realización de la pensión de vejez de los no asalariados agrícolas, y ha creado un fondo especial para el servicio de la pensión de vejez a las personas que no gozasen de ningún régimen.

Así, el Seguro de Vejez cubre ahora a toda la población. Pero el servicio de los subsidios o pensiones permanece subordinado en ciertos casos a la determinación del régimen deudor.

3. En materia de subsidios familiares, el campo de aplicación no ha dejado de extenderse hasta cubrir a toda la población con la Ley de 22 de agosto de 1946. Esta extensión del campo de aplicación ha cambiado el carácter de los subsidios. Habían sido primeramente una mejora del salario (la Ley de 11 de marzo de 1932 está codificada en el libro I del Código del Trabajo) o de ciertas prestaciones sociales (pensiones, subsidios de paro, indemnizaciones por enfermedad). Su extensión a los trabajadores independientes, después a la población no activa, han hecho de los subsidios familiares una prestación particular ligada a la existencia de menores a cargo. La actividad del jefe de familia no es ya el hecho generador de la prestación, sino una condición accesoria del servicio de las prestaciones destinada a evitar los abusos.

4. En materia de accidentes del trabajo, la extensión del campo de aplicación de la Ley de 9 de abril de 1898 ha sido el objeto de numerosas leyes hasta que la Ley de 1 de julio de 1938 realizó la extensión de la garantía a todos los asalariados. Solamente ciertos trabajadores del Estado y de los servicios públicos conservan un régimen de protección particular realizado por su Estatuto y su régimen de pensiones. La Ley de 30 de octu-

bre de 1946 ha extendido la garantía a numerosos trabajadores asimilados a los asalariados al obligar a diversas colectividades a asumir las obligaciones de los empresarios.

Las eventualidades cubiertas por la legislación de los accidentes del trabajo han sido igualmente extendidas por la Ley de 30 de octubre de 1946 (accidentes del camino).

5. En resumen, el campo de aplicación de las legislaciones tiende a extenderse hasta que toda la población sea cubierta. Este objetivo se ha alcanzado ya en los subsidios familiares y vejez. Todos los asalariados están protegidos contra la enfermedad y los accidentes del trabajo.

II. Las prestaciones.

6. Con la Ley de 30 de abril de 1930, las prestaciones del Seguro de Enfermedad estaban limitadas en cuanto a su duración (seis meses) y en sus tarifas de reembolso. Eran concedidas en atención a condiciones muy rigurosas.

La Ley de 6 de enero de 1942 facilitó el servicio de las prestaciones, al reducir a sesenta horas de trabajo la justificación necesaria para su atribución.

La ordenanza de 19 de octubre de 1945 aumentó la duración de las prestaciones al crear el Seguro de larga Enfermedad. En fin, el Decreto de 20 de mayo de 1955 da lugar a una nueva etapa, al suprimir el límite de duración de las prestaciones para los asegurados y sus beneficiarios.

A pesar de los progresos cumplidos por las ordenanzas de 3 de marzo y 19 de octubre de 1945, las tarifas de reembolso siguen subordinadas a las dificultades de financiación.

7. En materia del Seguro de Vejez, la Ley de 30 de abril de 1930 estableció un régimen progresivo de pensio-

nes, cuya cuantía estaba en función de los salarios percibidos y de la duración de la cotización. Las pensiones de una débil cuantía estaban subordinadas a condiciones rígidas de continuidad y a la importancia de la cotización.

Al sustituir el sistema de reparto al de capitalización, la Ley de 14 de marzo de 1941 ha permitido la atribución de un subsidio a los viejos trabajadores asalariados de una cuantía mucho más elevada que las pensiones de la época. Estos subsidios son proporcionados a todos los asalariados que hayan cotizado o no a los Seguros sociales, y en particular a los ancianos trabajadores que no hayan podido ser afiliados a los Seguros sociales en razón a su edad.

Las ordenanzas de 2 de febrero y de 19 de octubre de 1945 consolidan el régimen así establecido. La Ley de 23 de agosto de 1948 introdujo la revalorización automática de las rentas y pensiones. Numerosas Leyes ampliaron el círculo de los beneficiarios, comprendiendo a personas que estaban excluidas por las condiciones tan estrictas puestas por la legislación anterior a la liquidación de las pensiones y subsidios.

La Ley de 17 de enero de 1948 instituye el subsidio de vejez de los no asalariados. La tasa de los subsidios permanece baja, en razón de las dificultades de financiamiento. Pero la institución de numerosos regímenes complementarios y la sencillez de las disposiciones legales permiten esperar que una parte de los no asalariados podrá beneficiarse de subsidios superiores al mínimo.

La institución del Fondo Nacional de la Vejez, cuyo principio ha sido adoptado por la Asamblea Nacional, permite esperar nuevos progresos.

8. En materia de subsidios familiares, numerosas leyes han extendido y

mejorado las prestaciones. La Ley de 22 de agosto de 1946, intervenida el año en que la relación del número de niños en la población pasaba por un mínimo y en una época en que la producción se resentía todavía de las dificultades debidas a la guerra, había fijado una relación entre el salario de base de las prestaciones familiares y el salario horario de un obrero manual de la metalurgia parisién. Esta relación no ha podido ser conservada en razón de la presión demográfica, de la evolución de la cuantía de los salarios y de la situación financiera de prestaciones familiares.

Las diferencias entre el régimen de los asalariados y de los trabajadores independientes han sido atenuadas por numerosas Leyes y disminuirán todavía con el establecimiento de un subsidio de la madre en el hogar en beneficio de los trabajadores independientes.

9. En materia de accidentes del trabajo, numerosas mejoras han sido aportadas a las prestaciones por la Ley de 30 de octubre de 1946. La Ley de 2 de septiembre de 1954 ha implantado la revalorización automática de las rentas.

10. En resumen, la tendencia de los regímenes de prestaciones es la de desenvolverse por encima de un régimen mínimo con prestaciones cada vez más elevadas y más extendidas. Prácticamente, existe un nivel único de prestaciones en accidentes del trabajo, dos niveles en prestaciones familiares (asalariados y no asalariados).

El régimen del Seguro de Enfermedad-Maternidad, establecido por la ordenanza de 19 de octubre de 1945, constituye, en la práctica, un régimen mínimo (salvo para la Agricultura, que no ha realizado todavía la reforma correspondiente al Decreto de 29 de mayo de 1955).

Para el Seguro de Vejez, existe una

gran variedad de beneficios y un mínimo de prestaciones constituido por el subsidio especial.

El desenvolvimiento de las prestaciones sigue subordinado a las posibilidades de financiamiento de los regímenes.

11. Una observación particular debe ser formulada en lo que concierne al Seguro de Enfermedad, en el que las prestaciones están en función del consumo médico, es decir, de factores dependientes del asegurado, del práctico o del proveedor de servicios o de productos: El nivel del consumo depende de un equilibrio análogo al que arroja la confrontación de la oferta y de la demanda en el dominio de los cambios.

De un lado, la independencia de los prácticos, la legislación de los hospitales y de la farmacia, realizan una protección de los prácticos, proveedores y establecimientos hospitalarios. De otro, la más grande solvencia del asegurado, gracias al reembolso de la Caja, deja al asegurado menos sensible a los precios de los servicios y productos.

Las disposiciones de la legislación que tienden a frenar el consumo (ticket moderador, avance de las prestaciones, convenio previo, no reembolso de ciertos productos farmacéuticos, control médico) actúan principalmente sobre el asegurado.

Conviene buscar las condiciones de un nuevo equilibrio en las relaciones entre los prácticos y los que prestan los servicios y productos, las Cajas y los asegurados, al fin de sanear las finanzas de las Cajas, manteniendo la cualidad de los cuidados y respetando las libertades fundamentales del ejercicio de la medicina (libre elección, libertad de prescripción).

III. *Financiamiento.*

12. La Ley de 30 de abril de 1930 había previsto para los Seguros socia-

les una doble cotización del 8 por 100 de los salarios (obrero 4 por 100 y patrono 4 por 100). Con las ordenanzas de 30 de diciembre de 1944 y de 15 de octubre de 1945, la doble cotización se elevó a 16 por 100 (obrero 6 por 100 y patrono 10 por 100).

Las cotizaciones de los subsidios familiares, que no representaban en 1939 más que un porcentaje de los salarios muy reducido, pasó al 12 por 100 en 1946, y al 16,75 por 100 con la Ley de 26 de septiembre de 1951.

Las primas de accidentes del trabajo, que habían mejorado en tasas importantes para cubrir la mejora de las rentas y el fondo de solidaridad, han alcanzado un máximo en 1946. Después de 1947, la tasa de las cotizaciones ha bajado, para establecerse en el curso de los últimos años.

El conjunto de las tres cotizaciones del régimen general ha alcanzado prácticamente un nivel máximo. La contribución del Estado a los Seguros sociales, fijada por la Ley de 30 de abril de 1930 en 540 millones por año (más del 1 por 100 de los salarios de la época), ha sido reducida a 140 millones por año por el Decreto de 16 de julio de 1935, y después ha desaparecido en 1941.

Los Seguros sociales han conocido, antes de la guerra, una cierta facilidad, debida a la severidad de las condiciones puestas a la atribución de las prestaciones y a la acumulación de los capitales debida al mecanismo de capitalización. El déficit apareció en 1943-44. El aumento máximo de las tasas de cotización por la ordenanza de 30 de diciembre de 1944 restableció la holgura de la tesorería de 1945 a 1946. Pero el crecimiento de las cargas del Seguro de Enfermedad ha provocado una crisis financiera a partir de 1951.

En 1947, los subsidios familiares carecen de tesorería y se benefician del concurso financiero de los Seguros so-

ciales. Después, los subsidios familiares se equilibran y proporcionan, después de 1951, la tesorería necesaria a los Seguros sociales.

El régimen de las prestaciones familiares de los trabajadores independientes pasa primero por una crisis financiera, aumentada por la supresión de las subvenciones del Estado; después, arriba a equilibrarse gracias a un sistema de cotizaciones establecidas en función de la renta profesional de los trabajadores.

El Seguro de Vejez de los no asalariados se desarrolló lentamente. Las cotizaciones consiguen apenas seguir las variaciones incesantes de la tasa de los subsidios. Los regímenes profesionales experimentan dificultades cada vez mayores, en razón de que las profesiones cuyo nivel económico es más bajo no reciben la ayuda de las otras profesiones. El número de retirados es muy elevado, en relación al número de no asalariados en activo, en ciertas profesiones, cuyo efectivo disminuye en razón de las transformaciones que supone el progreso económico (sea porque la actividad desaparece, sea porque la forma jurídica de las Empresas se modifica).

El régimen agrícola, aunque se beneficia de las contribuciones del Estado, pasa por dificultades financieras. El régimen de las minas ha tenido que recurrir, en numerosas ocasiones, a los adelantos del Tesoro.

El desenvolvimiento de los regímenes de Seguridad Social se resiente en todos los dominios de las dificultades de financiamiento. Sus progresos se encuentran así condicionados por una reforma del financiamiento.

13. La evolución del régimen general de Seguridad Social ha estado dominada siempre por el afán de salvaguardar las finanzas del Estado. En su origen, la Ley de 30 de abril de 1930 sentó el principio de que las presta-

ciones no estaban garantizadas más que en el límite de los recursos previstos por la Ley citada, y que el Estado, los Departamentos y Municipios no podrían admitir cargas superiores a las resultantes de dicha Ley. Si este principio no figura en el texto de las Leyes actuales, no por ello deja de estar sobrentendido.

En numerosas ocasiones, el concurso financiero del Estado, previsto con la intervención de una medida nueva, ha sido suprimido o reducido algún tiempo más tarde.

Si se estima que la especialidad de las instituciones de Seguridad Social y la autonomía que tienen conferida justifica un financiamiento especializado y autónomo, este principio lleva a establecer una concurrencia entre la fiscalidad social y la fiscalidad propiamente dicha. Las instituciones de Seguridad Social disponen de recursos basados sobre los salarios o los ingresos y, en ciertos casos, de tasas afectadas. Pero, de una parte, las necesidades del presupuesto, y, de otra parte, la especialización de los gastos de la Seguridad Social, tienden a excluir de la financiación de la Seguridad Social toda participación de los grandes impuestos fundamentales que alimentan el presupuesto del Estado. Resulta que fuera de la contribución fundamental sobre los salarios o sobre los ingresos de los afiliados, la Seguridad Social se beneficia solamente de la intervención de tasas heterocliticas y de débil rendimiento.

Una modificación del financiamiento de la Seguridad Social plantea el problema del concurso financiero del Estado y de sus modalidades:

— sea porque el Estado toma a su cargo ciertos gastos;

— sea por el aporte de una contribución presupuestaria, con la contrapartida eventualmente de una reduc-

ción de las contribuciones eventualmente percibidas por las instituciones de la Seguridad Social;

— sea por la afección de nuevas tasas o de ciertos impuestos —bajo la reserva de que éstos sean tomados entre los impuestos generales de un rendimiento elevado y aumentando con el desenvolvimiento de la producción—, implicando en contrapartida eventualmente una reducción de las contribuciones de Seguridad Social actualmente percibidas.

El claro resumen que traducimos termina con un examen de «la estructura de las instituciones».

MARTHA M. ELIOT: *Tendencias modernas en el cuidado de la salud infantil*. — PUBLIC HEALTH REPORTS. — Washington, enero 1956.

La autora de este artículo, Jefe médico de la Oficina Infantil, de Washington, comenta algunos de los más destacados progresos realizados últimamente en el campo de la salud infantil y las experiencias logradas en los servicios públicos, que persiguen la rehabilitación de los niños físicamente incapacitados, y dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«El proceso de revisar los hechos salientes del pasado año, que tienen gran significación para las madres y para los niños, puede sugerir nuevas actividades o nuevos modos de reforzar los programas anteriores. El aumento de quince millones de dólares en la asignación para el programa de rehabilitación de niños inválidos constituye una prueba evidente del gran interés que el mismo ha despertado, así como la necesidad de la implantación de un sistema administrativo adecuado por parte de los Estados. En treinta y dos de éstos se han establecido programas de asistencia

médica infantil, en los cuales se prestan servicios que han sido reconocidos como ejemplares.

A fin de prestar ayuda al continuo desarrollo de estos planes, se han celebrado recientemente conferencias regionales patrocinadas por los organismos para la rehabilitación de niños inválidos de los Estados, en los que han tomado parte algunos de los más prominentes especialistas en ortopedia, psiquiatría, epilepsia, enfermedades congénitas del corazón, reumatismo, sordera, enfermedades mentales y parálisis cerebral.

El creciente interés por las enfermedades de larga duración de la infancia refleja, en cierto modo, los cambios que se han venido registrando en la práctica de la pediatría con los medios de que se dispone para el tratamiento de las enfermedades infecciosas agudas. Pocos niños afectados de estas enfermedades precisan actualmente internamiento en hospitales; muchos de ellos pueden ser asistidos en sus hogares o en consultorios.

En consecuencia, las enfermedades crónicas y los estados de imposibilidad física causan actualmente una gran proporción de enfermedades infantiles y explican la creciente proporción de pacientes internados en centros pediátricos. Esta tendencia está empezando a producir la necesidad de dar una nueva orientación en la enseñanza, que se imparte a los estudiantes de Medicina y al personal de servicios sanitarios auxiliares, así como a la labor posgraduada de los médicos.

De nuestra experiencia en la administración de los programas establecidos para rehabilitación de los niños impedidos hemos aprendido mucho acerca de la importancia de considerar una variedad de aspectos del paciente, tales como su personalidad individual, estado de crecimiento, sus taras o enfermedad, su familia, la comunidad en

la que vive y la clase de adulto que puede llegar a ser; a la vez, hemos adquirido grandes conocimientos acerca de los principios y directrices que informan la administración de un régimen de asistencia médica.

El plan de protección a los niños inválidos ha tenido la suerte de recibir el apoyo ferviente de los miembros de la clase médica y de los profesionales sanitarios que colaboran estrechamente con la misma. Realmente, este plan no hubiera podido progresar si nosotros no conociéramos cómo trabajar con las organizaciones profesionales médicas y con las instituciones públicas y voluntarias, cuya colaboración y participación son tan importantes.

Los niños que sufren de enfermedades congénitas del corazón son tratados ahora con tal éxito que no podía ser sospechado hace diez años, pues la técnica operatoria de nuestros días no sólo logra salvar las vidas de muchos de estos niños, sino que les da la oportunidad de crecer normalmente. En el II Congreso Mundial de Cardiología, de 1954, se informó que dos tercios de los 244 niños tratados por el sistema operatorio de BLALOCK-TAUSSIG se mantenían satisfactoriamente unos ocho años más tarde, pues los avances obtenidos en las técnicas operatorias han permitido reparar defectos que existían en el interior del corazón de los niños de menos de un año, y también de los mayores de esta edad. Entre los más nuevos medios aplicados con arreglo al programa de rehabilitación infantil figuran los de perfeccionamiento y utilización de manos artificiales, que ya se emplean en Estados como California y Michigan; este programa nos muestra otro ejemplo de cómo los beneficios de la investigación, especialmente los más costosos y de más elevada técnica, pueden aplicarse a los niños de las zonas rurales, a través de los servicios organizados y ad-

ministrados por las instituciones públicas.

La Oficina Infantil colabora estrechamente con el Servicio de Salud Pública en muchos servicios encaminados a mejorar la salud de las madres y de los niños; ambos organismos y la Oficina de Educación, a través del Comité Departamental de Sanidad Escolar, revisan los medios con los que podemos auxiliar al personal médico estatal. Este alto interés por los servicios sanitarios escolares, como por la educación propiamente dicha, es, en gran parte, el resultado de la urgencia causada por el aumento de la población infantil.

En los Estados Unidos existen 37.277.000 menores en edad escolar, comprendidos entre los cinco y diecisiete años de edad; todos necesitan asistencia sanitaria básica, que incluye: exámenes médicos y dentales completos periódicamente, con servicios especiales de consulta y diagnóstico, para casos necesarios; servicios de inmunización contra enfermedades contagiosas; observación constante por maestros, enfermeras, etc., para descubrir posibles desviaciones iniciales de los escolares de los planes de educación física, régimen nutritivo y disposición anímica; exámenes frecuentes de ojos y oídos, y tratamiento y corrección de defectos físicos y mentales, especialmente de aquellos que pudieran impedir el progreso educativo y el crecimiento y desarrollo normal de los menores.

El Programa Nacional de Comidas para Escolares contribuye a mejorar la salud de un gran número de niños, y de todos es conocida la notable contribución que los especialistas en nutrición, dependientes de los Departamentos de Salubridad de los Estados, vienen prestando a este programa, el cual ha sido mejorado en el ejercicio de 1955-56 con asignaciones y excedentes alimenticios por el Departamento de

Agricultura, esperándose que su valor total exceda de 600 millones de dólares.

En lo que respecta a los niños retrasados mentales, la Oficina de la Infancia subvenciona en la actualidad los programas especiales que se aplican en tres Estados. Otros Estados tienen en ejecución planes para establecer centros de diagnóstico para niños; establecimientos para el cuidado de éstos durante el día; cursos para el aprendizaje de la asistencia de los menores; servicios sociales y otros beneficios diversos. El Congreso ha puesto gran interés en los problemas de la infancia y ha alentado al Departamento de Salud, Educación y Bienestar Social para que amplíe sus actividades en este orden.

Con relación a la delincuencia infantil, la Oficina de la Infancia convocó, en mayo del pasado año, una conferencia, a la cual asistieron representantes de los organismos sanitarios de los Estados, tratándose, asimismo, los aspectos sanitarios de los menores; fué una de las pocas ocasiones en que en una conferencia sobre dicha materia se plantearan conjuntamente las cuestiones que afectan a la delincuencia y a la salud pública y de los niños, y a la relación existente entre las mismas. La discusión versó sobre las relaciones entre padres e hijos y la importancia del conocimiento de los factores que influyen en el desarrollo de la personalidad. Se trató del tema de los servicios sanitarios escolares como un recurso para la prevención de la delincuencia, haciéndose mención especial de los puntos siguientes: identificación prematura de los niños en grave riesgo; síntomas evidentes de conducta agresiva, como latrocinio, hampa, vagancia, etcétera; necesidad de establecer servicios de orientación infantil dentro de los

programas sanitarios escolares; empleo de personal auxiliar asesor; necesidad de insistir en el factor emocional del crecimiento y desarrollo en el entrenamiento; medios para prevenir situaciones de crisis y para facilitar los primeros auxilios en el caso de que dichas crisis lleguen a presentarse, y responsabilidad del personal sanitario.

Una nota destacada de la reunión anual de la Academia Americana de Pediatría, correspondiente a 1955, la constituyó la presentación de una serie de trabajos sobre delincuencia infantil, dirigidos especialmente a tratar: los aspectos sanitarios del problema; el papel del pediatra en la prevención y tratamiento sanitarios, y la importancia que las primeras relaciones familiares ejercen en la formación de la personalidad humana. Frecuentemente, el medio ambiente social y moral dificultan el establecimiento de relaciones satisfactorias entre los niños y sus familias.

Para terminar, quisiera insistir en el tema de la responsabilidad de los Departamentos de Salubridad de los Estados en los servicios sanitarios maternos e infantiles y en los de niños físicamente imposibilitados. Estos servicios cuentan con todos los elementos necesarios para conceder una asistencia médica completa para los niños, lo mismo si dependen de un mismo organismo estatal que si mantienen estrecha coordinación entre distintas instituciones de los Estados, y creo que dichos servicios podrían, probablemente, ser empleados más eficazmente en beneficio de muchos niños que se hallan bajo la protección de otros organismos de los Estados, especialmente los dedicados al bienestar social y a la educación.

V.-RECENSIONES

En esta sección se dará cuenta de todas las obras, relacionadas con la Seguridad Social, de que se remita un ejemplar a la Dirección de la Revista.

Burns, Eveline M.—“Social Security and Public Policy”, Nueva York, McGraw-Hill Book Co., 1956 (XVI + 291 págs.).

Mistress Burns, en la actualidad profesora de la *New York School of Social Work*, de la Universidad de Columbia, es la autora de uno de los mejores libros norteamericanos de Seguridad Social (*The American Social Security System*, Boston, 1949 y 1951) y, sin duda, una de las más acreditadas autoridades de los Estados Unidos en la materia; el libro que ahora nos ofrece es un estudio de altos vuelos, casi puramente doctrinal y teórico, representativo de un notable esfuerzo de construcción. Lo que en él se intenta es presentarnos el régimen de Seguridad Social en exposición disociada de todo país en concreto y exponernos cuáles son su naturaleza y estructura posibles.

Seguridad Social —se dice (pág. 4)—, es «la acción pública que tiene por objeto proporcionar una renta sustitutiva a las personas cuyas rentas privadas normales han desaparecido temporal o permanentemente, o aliviar a individuos y familias de la carga representada por gastos excesivos, muy generalmente experimentados, sobre sus rentas». La decisión de que un determinado país tenga o no un régimen de Seguridad Social es una decisión política que puede o no ser adoptada; supuesto que se adopte, cual sea el carácter del régimen, depende de una serie de decisiones adicionales sobre una serie de puntos claves; estas decisiones se agrupan, por el objeto sobre el que versan, en cuatro grandes grupos:

1. Decisiones sobre la naturaleza y la cuantía de las prestaciones y sobre las condiciones exigidas para su efectividad. Lo que fundamentalmente se estudia en este apartado es la opción por un sistema de Seguros sociales (razonándose ampliamente que éstos difieren grandemente de los privados) o por un sistema de asistencia; si la causa de las prestaciones ha de hallarse en un estado de necesidad, demostrado en cada caso concreto a través de un *means test*, o en un estado de necesidad presunto, cuyas características generales se contengan en las disposiciones reguladoras, o en una cotización previa, o en una previa más o menos continuada situación de actividad económica; si se ha de optar por un sistema de prestaciones en especie o, pura y simplemente, por uno de pagos en metálico.

2. Decisiones sobre los riesgos acerca de los cuales debe aceptarse la responsabilidad social de su cobertura. Se distinguen dos tipos de riesgos: aquellos que pueden representar una amenaza a la continuidad de las rentas y aquellos que pueden representar una amenaza a la adecuación de las rentas a las necesidades. En cuanto a los primeros, la decisión fundamental a adoptar es la de si se debe establecer un régimen de vejez, con pagos de Seguridad Social condicionados al cumplimiento de una cierta edad, o un régimen de retiro, en el que la anterior circunstancia se combine con la de cese en el servicio activo. Decisiones adicionales han de ser adoptadas sobre la protección del paro forzoso, y sobre la garantía de una renta sustitutiva de la de trabajo en caso de

enfermedad o de accidente. En cuanto a los segundos, el problema esencial es de la organización del servicio médico, examinándose las posibles alternativas de un cuerpo de funcionarios o médicos libres remunerados de una u otra forma.

3. *Decisiones sobre el financiamiento de los programas de Seguridad Social.* Las posibles soluciones de impuestos que graven directamente a los beneficiarios, o directamente a los empresarios, o al público en general, pero especialmente adscritos al sostenimiento de la Seguridad Social, o al público en general e indiferenciadamente, en cuanto a su finalidad, son examinadas con detalle. El segundo problema es el del reparto de los gastos en el tiempo, discutiéndose sobre los sistemas de reparto y de reservas. El tercero y último es el de la distribución de los gastos entre los distintos organismos públicos que pueden cooperar en la administración y dirección de la Seguridad Social.

4. *Decisiones sobre la estructura y el carácter de la administración;* si ésta ha de ser centralizada o descentralizada y los requisitos deseables en su personal.

El libro, y en esto estriba fundamentalmente su interés, después de señalar las decisiones a adoptar, en lo que cada una de ellas es probable que se traduzca y cuáles son sus posibles consecuencias en la práctica, va reflexionando sobre las circunstancias y elementos que deben ser sopesados y tenidos en cuenta antes de adoptar cualquiera de ellas. Como nunca se deja de considerar que la Seguridad Social es un conjunto de decisiones, se examina cómo cada una de ellas puede repercutir sobre las demás, y cómo las características económicas, políticas y sociales del medio en que se dictan pueden influir sobre ellas; porque —se nos dice ya en las conclusiones— «un programa que es apropiado a las necesidades de un país, dado en la época en que se adopta, puede (aparte, implícitamente, de ser contraproducente en otro país) ser completamente inapropiado si las necesidades y las condiciones del medio cambian».

Como se ve por esta breve reseña, el intento de la Profesora Burns no puede ser más audaz ni más arriesgado; presentar todas las posibles alternativas de un régimen de Seguridad Social y todas las circunstancias de que estas alternativas dependen, no es ciertamente empresa fácil; el libro la corona con el éxito relativo que la dificultad del empeño consiente; verdaderamente, parece difícil que se pueda llegar más allá de lo que en él se llega, sin perderse en una construcción utópica. Si acaso cupiera hacer algún reproche, sería éste el de que el trasfondo que casi siempre se está contemplando es el de los Estados Unidos (así se declara expresamente en el prefacio); a la realidad del mundo exterior a los Estados Unidos sólo muy raras veces se acude, y casi siempre que esto se hace es exclusivamente a los países anglosajones. Lo que, indudable y desgraciadamente, resta al estudio alguna parte de utilidad general, no tanto en cuanto a los problemas que se plantean, como en cuanto a las circunstancias a sopesar para resolverlos.

MANUEL ALONSO OLEA.

Vives Sandoval, Augusto.—“Inversiones de los fondos de los Seguros sociales”.—Organización Iberoamericana de Seguridad Social.— Madrid, 1956.

Se trata de un volumen de 128 páginas, editado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y su autor, don Augusto Vives Sandoval, es el Jefe del Departamento Actuarial de la Caja del Seguro Social de Panamá, el cual lleva más de quince años dedicado de lleno, con todo celo y entusiasmo, a esta clase de temas económicos y estadístico-actuariales, habiendo formado parte de multitud de conferencias internacionales, comisiones y seminarios de estudio en Hispanoamérica, y tiene publicados diversos trabajos de gran interés en materia económico-social.

En este tratado ha depositado la experiencia recogida durante su actuación práctica en estos últimos años. Consta de tres partes: la primera se refiere a la enumeración y presentación de una serie de conceptos y problemas de tipo fundamental y técnico y principios doctrinales que condicionan el problema de las inversiones. Distingue el autor, como elemento previo para cada caso, el sistema financiero utilizado en la organización de los Seguros sociales de que se trate; o sea, que acumule solamente pequeños fondos de Tesorería en un sistema de reparto, de mayor amplitud en los sistemas de capitalización parcial y de cobertura, o bien la acumulación de grandes fondos de reserva en los sistemas de capitalización total. En cada uno de estos casos, la finalidad de los fondos toma distintos matices, si bien los requisitos esenciales de seguridad, rendimiento, liquidez y utilidad económico-social son permanentes a todos ellos, aunque con más intensidad en unos casos que en otros. Destaca el autor, como elemento de gran importancia a tener en cuenta en las inversiones, el fenómeno económico de actualidad de la depreciación monetaria y su influencia desfavorable en el desenvolvimiento de los planes de inversiones con que deberán enfrentarse todas las instituciones de Seguros que acumulen fondos de reserva y, por consiguiente, deban invertirlos. Indica que sobre este problema existe ya bastante literatura, pero que, sin embargo, aun no ha sido resuelto en forma aceptable, ya que el logro de una absoluta estabilidad monetaria, en términos del mantenimiento del poder adquisitivo, es teoría poco menos que irrealizable, así que se trata, en la práctica, de eliminar en lo posible sus efectos perjudiciales, para lo cual reclama, en última instancia, la ayuda urgente del Estado, que debe velar por la protección de los asegurados y beneficiarios sociales y por la solvencia de la institución administradora de la Seguridad Social.

Referente a los aspectos prácticos, pasa revista a las disposiciones generales sobre inversiones autorizadas por diversos países en los Seguros sociales. Se acostumbra a dividir las inversiones en dos grupos: de renta fija y de renta variable. Entre las primeras, tenemos los valores de los Gobiernos, o emitidos con su garantía, y de las Corporaciones Públicas, todos ellos recomendables por su garantía; como variante de este grupo, tenemos los préstamos concertados con Entidades particulares, en hipotecas, obligaciones comerciales, industriales y préstamos particulares. Entre las inversiones de renta variable destaca el autor los préstamos emitidos con la garantía de cláusula oro u opción de cambio, acciones de Compañías privadas, inmuebles urbanos, propiedad rural, edificios para sus oficinas. Se muestra muy prudente en su juicio sobre este último tipo

de inversiones, si bien estima que tanto yerra el criterio excesivamente optimista como aquel otro exageradamente pesimista.

Hace referencia a la aparente contradicción existente entre la aspiración a garantizar un máximo de seguridad y el justo deseo de obtener mayor rendimiento al capital; resumiendo algunos criterios técnicos sobre el particular, se inclina por una distribución de las inversiones en la proporción de un 60 por 100 en renta fija y un 40 por 100 en renta variable, dependiendo, en último análisis, de las peculiaridades históricas, geográficas, ambientales, económicas, sociales y demográficas, como factores determinantes de un criterio que deba adoptarse como guía en el manejo de los fondos del Seguro.

Dedica atinadas observaciones referentes a los Organismos responsables de la inversión de fondos y a la conveniencia de un planeamiento a largo plazo. Y como idea que debemos destacar, nos ofrece la aportación de garantía de los Poderes Públicos como consecuencia de la reglamentación a que deben estar sujetas las inversiones. Recuerda que la más efectiva seguridad para las reservas del régimen la constituye la garantía solidaria del Estado. El Estado, al hacer obligatorio el Seguro, asume la responsabilidad de garantizar los haberes de éste. El mantenimiento del poder adquisitivo de los fondos del Seguro viene a ser, de esta manera, la contrapartida de su carácter obligatorio. Es justo que al llegar el momento de la recuperación —agrega— de las cotizaciones obligatorias del Seguro Social se garantice, no su valor nominal, sino el valor efectivo de compra que tenían cuando le fueron deducidas. Para esto último se necesita una efectiva intervención del Estado en los Organismos responsables de la inversión de sus fondos de reserva.

Por último, dedica una extensa información relativa a la legislación y experiencia recogida en este sentido por la Caja del Seguro Social de Panamá, su organización financiera, operaciones que realiza y un análisis de sus inversiones, así como un comentario crítico sobre todo ello y posibilidades que le ofrecen en el porvenir.

FRANCISCO DE IPIÑA.

“Anuario de estadísticas del trabajo”.—Oficina Internacional del Trabajo.—Décimoquinta edición.—Ginebra, 1955.

Según se indica en el prólogo, el Anuario contiene un resumen de las principales estadísticas del trabajo correspondientes a todo el mundo. De unos cien países, repartidos entre los cinco Continentes, se publican datos en alguno de los once capítulos en que se ordena el conjunto de datos.

Los once capítulos aludidos contienen datos de la población total y población económicamente activa, empleo, paro, horas de trabajo, salarios y rentas de trabajo, índices de los precios del consumo y precios al por menor, encuestas sobre las condiciones de vida de las familias, Seguridad Social, accidentes del trabajo, conflictos del trabajo, migraciones y un apéndice con datos de producción industrial, precios al por mayor y tipos de cambio.

La elaboración de este tipo de estadísticas presenta serias dificultades, y por

esta razón no todos los países recogen datos de la totalidad de las materias antes reseñadas.

Cada capítulo tiene una especie de introducción, donde se destacan las características más importantes de las estadísticas contenidas, y a la vez indica las precauciones que deben tomarse cuando se quieren comparar las estadísticas de los distintos países.

La causa más importante que impide en muchos casos comparar las estadísticas internacionales, se debe a los distintos criterios que existen para su formación; no todos los países definen idénticamente los diversos conceptos de los cuales recogen datos. Así, por ejemplo, los conceptos de población activa, paro, salario, no son análogos. Por lo que se refiere a la población activa, algunos países tienen un tope mínimo de edad, mientras que para otros es independiente de la edad, y, por otra parte, en muchos casos, no se sabe si están incluidos o no los trabajadores familiares sin retribución directa. A veces este concepto se refiere al instante mismo del Censo, otras a un breve período anterior a la fecha del mismo, y en otros los datos se refieren a la ocupación habitual. Igualmente, en las estadísticas mensuales de paro, se puede incluir a las personas que un día determinado del mes están en tal situación, o bien las que han buscado trabajo durante un breve período de tiempo, por ejemplo una semana, y no lo han encontrado. En los salarios agrícolas se puede considerar solamente el dinero percibido o valorar también los servicios y especies convenidos.

También hay que señalar las diferencias que existen en las clasificaciones comprendidas en los cuadros estadísticos. Así, la clasificación industrial de los diversos países ofrecen múltiples criterios; algunos países han adoptado la clasificación industrial internacional uniforme de las actividades económicas, formulada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1948, mientras que otros países han suministrado sus estadísticas, según la clasificación habitualmente usada en propios censos nacionales.

Como se comprende, en estas condiciones resulta muy difícil buscar comparaciones internacionales, y sobre este particular conviene resaltar la gran labor que tiene ante sí la Oficina Internacional del Trabajo para procurar unificar conceptos y clasificaciones que aumentarían la utilidad de la obra que reseñamos.

Los números índices se utilizan con frecuencia en la publicación, y en todo caso, o bien se indican cómo se calculan, o se dan las referencias bibliográficas oportunas, con lo cual aumenta el interés de la obra. Corrientemente, los índices de los diferentes países no son uniformemente representativos de los cambios experimentados, y su exactitud varía entre los mismos.

La formación de las estadísticas publicadas es bastante laboriosa y exige numerosas fuentes de información, entre las cuales citaremos: censos de población, estadísticas de los Seguros Sociales Obligatorios, de los Sindicatos y Cajas de Socorros, del Seguro de Accidentes, registros de personas ocupadas y en paro, de Empresas, de puertos, de pasaportes, etc.

La teoría de muestras tiene una particular aplicación para este tipo de cuestiones, y entre las que se utilizan a estos efectos citaremos las siguientes:

Muestras sobre los trabajadores para reunir regularmente datos sobre la masa de trabajadores, comprendidos los trabajadores familiares no remunerados, trabajadores eventuales, por cuenta ajena, etc., y permite obtener datos

sobre empleo, paro, condiciones de trabajo en las distintas clases de industrias.

Muestras sobre Empresas, para reunir información sobre las características de trabajo en las distintas ramas de actividad económica, como horas de trabajo por semana, datos sobre salarios, productividad, etc.

Encuestas sobre las condiciones de vida en las familias, a las que modernamente se concede gran importancia. Tienen por objeto averiguar los ingresos por familia y los gastos de consumo, distinguiendo los de alimentación, vivienda, vestido y varios. El capítulo VII está dedicado íntegramente a este tema.

Muchos cuadros estadísticos se pueden elaborar utilizando distintas fuentes de información, y no todos los países utilizan las mismas. El Anuario indica las que han sido utilizadas por el país en cuestión.

Debemos destacar la eficacia de la Seguridad Social en esta clase de estadísticas; pues además de elaborar las suyas propias (como asegurados, beneficiarios, ingresos y gastos anuales de los distintos Seguros), suministra alguna información sobre el empleo, paro, salarios y rentas de trabajo.

Contribuye poderosamente a la difusión de la obra el hecho de estar redactada en tres idiomas: inglés, francés y español.

JUAN BEJAR ALAMO.

"Annual Report of the Ministry of Labour and National Service for 1955".—Londres, 1956. 159 páginas.

Este informe contiene una detallada exposición de la marcha del Ministerio de Trabajo del Reino Unido durante el año de 1955. Especial extensión se reserva en este documento a las actividades relacionadas con los problemas de la población laboral y a los servicios del Ministerio, que ocupan las dos primeras partes de aquél; las relaciones industriales, la colaboración con los organismos internacionales y la organización y funcionamiento del Departamento se describen brevemente en las tres partes finales. Complementan este informe un capítulo de apéndices y alguna información gráfica.

Cinco capítulos contiene la primera parte: movimiento laboral, contingente e incidencias del Servicio Nacional, empleo civil, situación de la mano de obra en las distintas industrias y servicios, y estado del paro y problemas derivados del mismo. La población total laboral, entendiéndose por ésta el conjunto de personas de quince o más años de edad que se dedican a un trabajo remunerado o que se hallan inscritas en el censo de aspirantes al mismo en las oficinas de colocación, se estima que aumentó en el uno por ciento sobre la correspondiente al año anterior; aumentó el número de trabajadores en 195.000, los que totalizaban, en fin de diciembre, 24.018.000, descomponiéndose, por sexos, así: 16.122.000 varones y 7.896.000 mujeres. En los empleos de carácter civil figuraban 22.998.000 trabajadores. Durante todo el año se mantuvo la demanda constante de trabajadores especializados, lo que hizo posible obtener una mayor colaboración de los empresarios en la campaña emprendida por el Ministerio para ayudar a los trabajadores de edad avanzada y para colocar en empleos civiles al personal licenciado de las fuerzas armadas. Entre las me-

didias adoptadas para cubrir las plazas vacantes en numerosas industrias, figura el empleo temporal, concepuándose así hasta un máximo de treinta horas de trabajo en la semana. Del segundo informe, emitido en 6 de diciembre por el Comité Asesor Nacional para el empleo de personas de edad avanzada, se deduce que se han realizado grandes progresos en los dos últimos años, contando frecuentemente con la benevolencia de la clase patronal en cuanto a normas de jubilación se refiere; en muchos casos, a instancias de dicho Comité, se han anulado totalmente los topes de edad reglamentarios y, en otros, se ha permitido a los trabajadores aptos para el trabajo continuar en el mismo hasta edades superiores. El Comité, con vistas al futuro de estos trabajadores, sugirió nuevas fórmulas, que entiendo deberían aplicarse en la contratación de los mismos. Confiando que de los cambios probables en la población laboral en los próximos veinticinco años resultará no sólo un considerable aumento en el número de pensionistas de vejez, sino también un incremento en el número de componentes del grupo de trabajadores de edades superiores a cincuenta y cinco años, y, consecuentemente, un descenso en el de treinta y cinco a cincuenta y cuatro años, sería conveniente que los empresarios se percatasen de la necesidad de emplear a una masa de trabajadores de edades medias superiores a las que se han venido admitiendo hasta ahora y, por ello, se manifestasen más propicios a emplear, en ciertos tipos de trabajos, a los solicitantes comprendidos en la segunda mitad de la vida laboral. Sin embargo, el Comité ha rechazado toda sugerencia que tienda a proporcionar empleo a esta categoría de trabajadores por medio de medidas legislativas, por estimarlas, en definitiva, lesivas para los interesados. Prosiguió el sistema de empleo basado en la redención de penas por el trabajo, tanto dentro como fuera de las prisiones. Este punto constituye parte de la política del Gobierno para lograr la rehabilitación de los delincuentes, salvando siempre los intereses de los trabajadores en general. La distribución de la mano de obra en las industrias y servicios siguió el ritmo de la posguerra, de descenso gradual en las industrias básicas, unido a un destacado aumento en el grupo fabril. Así, durante el año 1955, las industrias básicas perdieron el 0,5 por 100 de su mano de obra cualificada, mientras que en las industrias manufactureras, a pesar del sensible descenso en las ramas textil y de la confección, se registró un aumento del 2 por 100. En la industria minera del carbón, la pérdida de mano de obra ascendió a 5.200 trabajadores. Para atajar esta tendencia, ya manifestada en años anteriores, se ha recurrido a hacer campañas publicitarias, a la difusión de folletos entre el personal apto comprendido en el Servicio Nacional, a conceder beneficios especiales de vivienda, etc. En las industrias ferroviarias, la reducción alcanzó a 16.000 trabajadores. Pero donde la mano de obra acusó mayor escasez fué en la agricultura, figurando en ésta 979.000 trabajadores a finales del año 1955, mientras que en la misma época de 1954 contaba con 999.000. En el transcurso del año, las características del paro fueron muy similares a las del año anterior. El promedio de personas inscritas en los registros oficiales fué de 232.300, frente a 284.800 en 1954, y 342.000 en 1953.

La parte segunda está formada por seis capítulos que resumen las actividades de los servicios del Ministerio. Pocas variaciones se observan en el plan de actividades de los servicios generales de empleo respecto del año precedente. 1.149 oficinas locales, extendidas por todo el país, tienen por misión proporcionar a los empresarios que solicitan trabajadores información adecuada sobre

personal en situación de paro; tienen también por misión tramitar las solicitudes para asistir a cursos de formación y rehabilitación profesional y proporcionar empleo a los menores. El número de personas empleadas por este medio asciende en total a 2.644.387, de las que 1.788.232 eran varones de dieciocho años en adelante, y 856.155 mujeres. Las oficinas locales de empleo están asistidas, para el mejor cumplimiento de sus fines, por Comités locales, integrados por representantes patronales, de trabajadores y de las autoridades locales y expertos en materia de trabajo. El año 1955 constituyó un éxito en la historia del aprendizaje, durante el que se establecieron numerosos programas para encauzar científicamente la formación de los futuros trabajadores. El Ministerio continuó subvencionando estos programas, particularmente en los casos de menores con notorias aptitudes para trabajos especializados.

Debido a la gran demanda de mano de obra cualificada, los servicios de rehabilitación profesional dependientes del Ministerio de Trabajo encontraron mayores facilidades para colocar de nuevo a los trabajadores incapacitados en empleos adecuados. El número de personas de ambos sexos que figuraban inscritas en los registros de dichos servicios ascendía a 818.500 en fin de octubre, de las que 38.300 estaban desempleadas. Durante 1955, lograron obtener empleo, por medio de estos servicios, más de 114.000 personas rehabilitadas. En total funcionaron 15 Centros de Rehabilitación Profesional, con capacidad para 1.600 plazas, que celebraron cursos subvencionados por el Ministerio. Asimismo, 279 personas ciegas fueron admitidas en los centros especiales, para asistir a cursos de rehabilitación.

El año 1955 marca una nueva era en el desarrollo de los servicios sanitarios en favor de los trabajadores industriales, con la creación de la Comisión Asesora de Salubridad Industrial, que tiene por fines fomentar el perfeccionamiento de dichos servicios, y de la Subcomisión Asesora de Accidentes del Trabajo, que presentó su informe en octubre de dicho año. El Gobierno prometió introducir medidas legislativas, tan pronto como sea posible, para hacer extensivos a los trabajadores ferroviarios los beneficios de la legislación industrial.

Las relaciones industriales, en la parte tercera del informe, reflejan el estado avanzado de las negociaciones en numerosas industrias, que se tradujo en mejoras de salarios en la mayor parte de ellas, especialmente logradas por medios razonables. No obstante, los inevitables movimientos huelguísticos fueron causa de la pérdida de 3.781.000 jornales. Se promulgaron durante el año 55 disposiciones legales para fijar nuevas tarifas de salarios mínimos en diversas reglamentaciones.

En la parte cuarta se da cuenta de la intensa colaboración prestada por el Ministerio a los organismos internacionales, especialmente a la Organización Internacional del Trabajo, la Unión Europea Occidental, el Consejo de Europa y otros organismos especializados dependientes de las Naciones Unidas.

No se registra variación alguna en la organización general del Ministerio, tanto en la sede central como en las dependencias regionales y locales, según se manifiesta en la parte quinta. El Departamento recibió, como en años anteriores, la asistencia de las Comisiones Asesoras creadas al efecto, siendo especialmente valiosos los servicios prestados por el Consejo Asesor Conjunto Nacional, integrado por representantes patronales, sindicales y de las industrias nacionalizadas.

Los apéndices que complementan este volumen hacen referencia a: dispo-

siciones legales, aprobadas durante el año 1955, que afectan al Ministerio; programas de formación profesional en vigor; clasificación, por incapacidades, de personas acogidas a los beneficios de la Ley de Empleo de 1944; Comisiones de salarios por reglamentaciones laborales; órganos dependientes del Ministerio, y a otras materias comprendidas en los capítulos del repetido informe.

A excepción de los esfuerzos realizados para impulsar el desarrollo y perfeccionamiento de los servicios sanitarios de los trabajadores industriales y para obtener un grado máximo de formación científica de las personas que se inician en el trabajo, de la lectura del documento que se comenta se deduce que las actividades del Ministerio de Trabajo en el año 1955 acusan muy poca variación, en cuanto a naturaleza y volumen de las mismas, respecto del año anterior.

PEDRO M. BORRAJO VAZQUEZ.

B. I. T. — “Les comparaisons internationales des salaires réels”.—1956. 100 págs.

El estudio comparado de los salarios reales en el tiempo y en el espacio puede servir para observar el bienestar material y el mejoramiento de las condiciones generales de vida de los trabajadores, facilitando así el análisis económico y orientando a los responsables de la política económica y social.

Los informes relativos a los salarios reales son utilizados en numerosos problemas; desde los funcionarios encargados de la ejecución de programas de migración —por poner un ejemplo—, interesados en comparar el nivel de vida del país de origen con el que permite obtener los salarios del país de inmigración, hasta en el plano de las relaciones económicas internacionales: política de importación, exportación y equilibrio de la balanza de pagos... son utilizados estos informes, lo que indica la importancia que tiene la determinación de los salarios reales.

La obra que comentamos está consagrada esencialmente a las posibilidades de comparación de los salarios reales que ofrecen los tipos de estadísticas existentes en los estudios especiales de precios y salarios. El capítulo primero es una breve exposición de los trabajos realizados por la O.I.T. y por diversos economistas y Gobiernos, sobre el problema de la comparación internacional de salarios reales.

Las nociones fundamentales se tratan en el capítulo II, donde, dejando a un lado las teorías erróneas o insuficientes que se han ido elaborando, se define el salario real como los bienes y servicios que pueden ser obtenidos con los salarios o que son entregados a título de salarios. La comparación de los salarios tiene que tomar en cuenta dos elementos principales: los salarios nominales y los precios de bienes y servicios consumidos por los asalariados. La comparación de estos dos elementos suministra un medio para obtener los salarios reales, conforme al objeto de este estudio y la definición adoptada.

En el capítulo III se señala la fórmula algebraica, satisfactoria desde un punto de vista teórico, para expresar el concepto fundamental de los salarios reales entre dos países o dos épocas determinadas, lo que se obtiene al dividir los datos de los salarios nominales entre los datos de precios de consumo.

El capítulo IV está dedicado a los problemas prácticos que surgen de la comparación internacional de salarios reales, tratando de resolverlos sobre la base de las estadísticas más completas que hoy existen, sin olvidar que las estadísticas recibidas de muchos de los países no son lo suficientemente extensas ni detalladas, ni conformes con las normas internacionales, lo que constituye un grave inconveniente, pues sería necesario que las estadísticas de salarios fueran conformes a las normas dictadas por la Convención de 1938 sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, y con la recomendación 5.ª y 7.ª de la Conferencia Internacional de Estadísticos de Trabajo.

El capítulo V estudia las comparaciones prácticas de los salarios reales entre los diferentes países, tratando de demostrar cómo los conceptos, las fórmulas y los principios de comparación de salarios reales han sido aplicados, en la práctica, en algunos estudios particulares efectuados en estos últimos años. Se resumen brevemente en este capítulo cuatro estudios de carácter práctico efectuados recientemente: el realizado por una Comisión de estadísticos de los cuatro Estados nórdicos sobre el coste de vida y los salarios reales en las capitales de estos cuatro Estados (1952); el publicado por la Organización Europea de Cooperación Económica en 1954; el de la Alta Autoridad de la Comunidad del Carbón y del Acero (1955), y un estudio para la evaluación del coste de vida en las colectividades que presentan características diferentes, y que ha sido experimentado en los Estados Unidos para tener en cuenta las diferencias del coste de vida entre la metrópoli y los territorios no metropolitanos. El capítulo termina con las conclusiones generales obtenidas de estos estudios recientes, que demuestran que en la actualidad se puede contar con métodos racionales y aplicables en la práctica, con ayuda de los cuales se puede medir con la suficiente precisión las diferencias de salarios reales existentes entre diversos países, lo que constituye un progreso apreciable en este terreno.

Al final de la presente obra, que es versión revisada y ampliada de los documentos presentados en la VIII Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (Ginebra, 1954), se añaden las Resoluciones adoptadas por esta Conferencia y los textos anteriores que hacían referencia a las comparaciones internacionales de salarios reales.

M. ALONSO LIGERO.

O. I. T.—“Problemas de la política de salarios en Asia”.—Ginebra, 1956. 147 págs.

La elaboración y realización de una amplia política de salarios que corresponda a las necesidades y a las condiciones de los países de Asia, plantea una serie de problemas que son el objeto de este estudio, versión revisada de un informe preparado por la O.I.T. para la Conferencia Regional Asiática, celebrada en Tokio en septiembre de 1953.

El capítulo primero, dividido en dos partes, resume los antecedentes económicos generales de los problemas de la política de salarios en los países de Asia, proponiendo algunas medidas para incrementar el suministro de bienes de con-

sumo indispensables, y asegurar que el poder adquisitivo de los trabajadores se eleve en la misma proporción.

Los objetivos de la política de salarios es el tema del capítulo II. Se señalan como fundamentales la abolición de las irregularidades existentes en el pago de los salarios, y la fijación de unos salarios mínimos, pues la mayor parte de los asalariados, por el creciente exceso de la población rural, se encuentran en situaciones muy desfavorables en el mercado de empleo, siendo condición necesaria para lograr una mejora importante en el nivel de vida de los trabajadores el obtener un aumento de la productividad, es decir, un mayor desarrollo económico.

En el capítulo III se analizan los sistemas existentes de reglamentación de salarios. En la mayor parte de los países de Asia se ha promulgado legislación sobre salarios, y en gran número de ellos las reglamentaciones específicas determinan las tarifas mínimas en los diferentes oficios o industrias. Existen, sin embargo, algunas lagunas, pues o no se aplica en su totalidad esta legislación, o no se han dictado las disposiciones oportunas para que entre en vigor con plena efectividad. Se hace en este capítulo un resumen de la labor legislativa y oficial llevada a cabo en estos países: protección de salarios y sistemas de determinación de salarios; alcance y métodos de reglamentación de salarios y aplicación efectiva de la legislación sobre salarios.

El capítulo IV plantea tres problemas fundamentales en relación con una política de salarios mínimos, a saber: 1.º si se debe establecer un salario mínimo igual en todo el territorio nacional, o si se debe establecer un sistema más diferenciado que tuviera en cuenta las variaciones entre las distintas regiones e industrias, teniendo siempre presente las necesidades de los trabajadores y las posibilidades económicas de asegurarles dicho nivel de vida; 2.º el saber armonizar los dos criterios de conveniencia social y factibilidad económica al determinar el nivel del salario mínimo, y 3.º el estudio de los procedimientos más adecuados para la determinación y aplicación del salario mínimo.

El problema de si la política de salarios puede contribuir, y en qué grado, a acelerar el desarrollo económico, se desenvuelve en el capítulo V, junto con el problema que plantea el ajuste de los salarios al variar el coste de vida. Desempleo; escasez de capital y nivel de salarios; participación en los frutos del desarrollo económico e inflación que puede provocarse en la medida que aumente el empleo durante el proceso de desarrollo económico; participación en las utilidades o concesión de bonificaciones, de acuerdo con los beneficios, como medio de elevar los ingresos de los trabajadores paralelamente al desarrollo económico, es el contenido de este capítulo.

Las conclusiones a adoptar se desarrollan en el capítulo VI, donde se señala cómo el despertar de la conciencia social en los países de Asia exige un mejoramiento de los niveles de vida, tan rápidamente como sea posible, en el curso del desarrollo económico. Para resolverlo, estos países tendrán que asegurar el aumento rápido de la producción total, y evitar, en lo posible, todo conflicto entre la demanda de capital y la demanda de bienes de consumo, para lo cual deberán adoptar una serie de medidas, a fin de que la oferta de bienes de consumo indispensables, el nivel de los salarios reales de los trabajadores y el nivel de vida en los países de Asia, pueda elevarse a un ritmo satisfactorio.

Como anexo, se añade la Resolución sobre los salarios adoptada por la

Conferencia Regional Asiática de la O.I.T. (Tokio, septiembre 1953) y un índice alfabético por materias y países, útil por facilitar la consulta.

M. ALONSO LIGERO.

Farman, Carl H.—"Old Age, Survivors and Invalidity Programs trough the world".—Ministerio de Sanidad, Educación y Bienestar de los Estados Unidos de Norteamérica (Informe núm. 19).—Washington, 1954.

Aparece precedido este interesante trabajo por un prólogo que firma Mr. Wilbur J. Cohen, Director de la Sección de Investigación y Estadística del Departamento que lo edita. En él se da a conocer que el propósito y finalidad de la obra es suplementar y poner al día el informe publicado en el año 1949 sobre legislación de Seguridad Social en el mundo, así como los apéndices al mismo aparecidos en años sucesivos. Los datos recogidos abarcan hasta 1.º de enero de 1954, y el autor ha realizado su tarea bajo la dirección general de Mrs. Ida C. Merriam.

Comienza el señor Farman refiriéndose, en la introducción con que inicia su libro, al desarrollo alcanzado en todo el mundo por el Seguro de Vejez, desde que, en 1889 y en Alemania, se estableció por primera vez. Hace resaltar la considerable actividad legislativa que en relación con el mismo se registra en la mayor parte de los cincuenta países que hoy tienen en vigor regímenes obligatorios de protección a la vejez, y que, mediante las disposiciones promulgadas en los cinco últimos años, los han reformado, mejorándolos. Completa esta información con un conciso resumen del alcance de las mejoras en cada caso.

Señala también la creciente importancia de la inclinación que se advierte a la extensión de los beneficios de la Seguridad Social más allá de las fronteras nacionales —especialmente en Europa Occidental y en los pueblos que constituyen la Commonwealth británica— y que se manifiesta, ya en forma de medidas de reciprocidad, ya permitiendo hacer efectivos en un país los derechos adquiridos bajo el régimen de Seguro vigente en otro. Afirma que tal tendencia se ha concretado en un mínimo de treinta convenios bilaterales o multilaterales que afectan a unos veinte países.

Inserta, seguidamente, dos estados comprensivos de aquellos en que los riesgos de vejez, invalidez y supervivencia están protegidos, con indicación de la clase de beneficios, procedencia de los recursos económicos y sistemas suplementarios de asistencia, finalizando la introducción con una serie de resúmenes relativos a la situación de cada país, en cuanto a Seguros de Enfermedad y Maternidad, Riesgos Profesionales, Paro y Subsidios Familiares.

La parte más extensa del trabajo objeto de esta recensión está dedicada a presentar, por países, una exposición de las principales características de cada régimen nacional de protección a la vejez, invalidez y supervivencia, exposición que comprende en cada caso los siguientes datos: fechas de los preceptos

fundamentales, campo de aplicación, recursos económicos, prestaciones y administración.

En lugar oportuno se recogen los datos correspondientes a España, con alusión, incluso, a la existencia de la Seguridad Social complementaria a cargo de las Mutualidades Laborales, aunque no se hace mención de la clase o cuantía de las prestaciones que conceden. En cuanto a supervivientes, hay que señalar la falta de referencia a las mejoras introducidas en la rama de escolaridad del subsidio de viudedad-orfandad por el Decreto de 23 de julio de 1953, complementado por Orden ministerial de 9 de noviembre del mismo año, que tan notablemente amplían sus prestaciones y elevan el tope máximo de edad cuando se cursan estudios con aprovechamiento suficiente; disposiciones, las señaladas, anteriores a la fecha de cierre del informe comentado.

En conjunto, nos hallamos ante una importante colección de datos, que resulta de la mayor utilidad para cuantos se interesan por los problemas y desarrollo de la Seguridad Social mundial.

M.^a ENCARNACIÓN GONZALEZ RUIZ.

Allué Salvador, Miguel.—“El Ahorro y la Política Social”.—Cáceres, marzo de 1956. 22 págs.

La Conferencia pronunciada por el Excmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador, el día 19 de marzo del corriente año, con motivo del solemne acto conmemorativo de las Bodas de Oro de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, contenida en este folleto, constituye un canto a la virtud del ahorro popular, medio saludable para hacer frente a los riesgos de la vejez y la pobreza, y un cálido recuerdo a los fundadores de dicha Caja, cuya labor benemérita ofrece ahora frutos innumerables entre la población humilde de aquella provincia extremeña.

“Revista Sindical de Estadística”, núm. 40-41, extraordinario.—Madrid.

Con motivo del décimo aniversario de su publicación, la «Revista Sindical de Estadística» ha publicado un número extraordinario, en el que de forma sintética se recogen los más importantes aspectos de la labor estadística sindical durante los diez últimos años.

Constituye este número extraordinario una interesantísima exposición de la evolución de las principales actividades económicas, sociales y asistenciales de nuestro país en la última década, iniciándose la mayor parte de las series cronológicas con los respectivos promedios correspondientes al quinquenio 1931-35, lo que permite comparar perfectamente la coyuntura actual de cada actividad en relación con la anterior a la guerra.

La multiplicidad de fenómenos a que afecta la labor estadística de la Organización Sindical, se refleja perfectamente en el amplio contenido de este

número, en el que se ofrecen series y comentarios sobre temas agrícolas, como: realizaciones de las Hermandades de Labradores; crédito agrícola; capacitación agropecuaria; cooperación, producción y exportación de arroz; exportaciones de naranja, vinos y plátano canario; producción y consumo de aceite; producción de algodón, etc. Actividades industriales, como: fabricación de azúcar; captura de pesca, producción de calzado; producción de papel; industria química; industria metalúrgica; producción de cemento; extracción de carbón; electrificación, etc. Los servicios se encuentran también recogidos en actividades tan importantes como la de Seguros, banca, turismo, cinematografía, etc. Y, por último, el aspecto asistencial se ofrece mediante las correspondientes series y comentarios referidos a construcción de viviendas protegidas, formación profesional, artesanía, actividades de Educación y Descanso, etc. La habitual sección bibliográfica ofrece, en este número, la novedad de presentar un índice que recoge las principales publicaciones numéricas periódicas que se editan en España y que constituye un auténtico fichero, de indudable interés para toda clase de consultas de tipo estadístico.

Colaboran en este número extraordinario los señores Solís Ruiz, Delegado Nacional de Sindicatos; Ubach y García Ontiveros, Director General de Estadística; Artigas, Presidente del Consejo Superior de Industria; Ríos García, Director de la Escuela de Estadística; Asúa, Delegado en España de la I.B.M., y Nieto Antúnez, Jefe del Servicio Sindical de Estadística, exponiendo sus autorizados criterios sobre aspectos tan fundamentales en el campo estadístico, como su misión oficial, investigación, enseñanza, mecanización estadística, etc.

La moderna confección de este número, su agilidad y sentido periodístico, así como el acierto de ofrecer las series en la forma más abreviada posible, con absoluto predominio sobre éstas de los comentarios, y la profusión de grabados y fotografías que lo ilustran, hacen de dicho número extraordinario de la «Revista Sindical de Estadística» un alarde de presentación, en forma original y amena, de esta clase de temas.